RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			entre otras. De gran aptitud para colonizar potreros mal drenados en Subpáramo. Gracias al sabor amargo de su follaje es poco palatable (sabroso) para el ganado. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Asteraceae	*Baccharis latofolia*	*Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gumubo (Cundinamarca), buéntsamo (Pulumayo) y sanalotodo.* 	*Función: Se encuentra en bosque andino y de los matorrales de Subpáramo; se encuentran como arbolitos esparcidos o formando matorrales subseriales más o menos grandes que invaden páramos alterados y zonas deforestadas. Presente en terrenos de pendientes suaves a moderadas, en suelos erosionados y húmedos, en parajes abiertos de quebradas y en pastizales. Beneficiosa para el establecimiento de otras especies bajo ella, gracias a la formación rápida de dosel. Puede conformar áreas ripiarias junto con Vallea stipularis, Myrcianthes leucoxyla, Berberis rigidifolia, Viburnum tinoides y Duranta mutil, pero es desplazada por otras especies leñosas que le generan sombra cuando las sobrepasan en altura. Considerada una especie precursora leñosa con gran aptitud para colonizar pastizales de kikuyo y suelos de laderas compactados por el pastoreo, al igual que en zonas escarpadas (50 % de inclinación) por deslizamientos. Es una especie perenne, de dispersión anemócora. Contribuye a la formación de suelo gracias a la alta producción de hojarasca. Especie útil para recuperación de suelos desnudos y suelos compactados por el sobrepastoreo, En Colombia es abundante en un rango*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			altitudinal comprendido entre los 2 000 y 2 800 m y con menor frecuencia hasta los 3 400 m, ocasionalmente puede encontrarse hasta los 1 500 m. Se ha registrado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima y Valle. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010).
Asteraceae	*Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota*		*Inductor de bosque altoandino a Subpáramo, soporta sequías y suelos pobres poco profundos y erosionados. Recuperación de suelos y restauración de bosques.*
Myricaceae	*Morella parvifolia*	*laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.* 	*Presente en la vegetación arbustiva de los páramos y subpáramos, en áreas abiertas, también en zonas erosionas de pendientes fuertes inestables, taludes de carreteras, y en áreas altamente degradadas. Forma extensos matorrales pirogánicos en laderas atmosféricamente secas. Induce procesos sucesionales que preceden al encenillal. Es una especie melífera, fijadora de nitrógeno. Altamente inflamable por la gran cantidad de cera que posee en las hojas y frutos. Esta especie tiene gran potencial para recuperación de suelos por su función como fijador de nitrógeno y para restaurar suelos altamente degradados de zonas altas, en sustratos pesados y húmedos y para control de erosión. También puede usarse en corredores ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para forcazas y mirlas. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Myrsinaceae	*Myrsine guianensis*	*chagualo, changelito, cuchara, cuchanllo, espadero*	*Distribuida en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. En Colombia se encuentra en la región Andina y el Piedemonte Llanero. Crece en laderas, en suelos de ligeros a francos. Puede tolerar suelos moderadamente erosionados. Induce procesos sucesionales en etapas tardías de la transición al encenillal y la formación de matorrales y bosques enanos de Subpáramo. Es una especie ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa y frecuente ruderal. Usada por las aves como percheros gracias a las características de su follaje, lo cual favorece la dispersión de semillas en áreas muy deterioradas para agilizar el tráfico de dispersores, a su vez crean micrositios favorables para la germinación y supervivencia de especies que no logran establecerse en dichas áreas. Útil como precursor leñoso en potreros, al igual que para proteger riberas y controlar erosión. Es fuente de alimento para aves. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
		Siete cueros de paramos 	*Inductor de bosque altoandino a Subpáramo, barrera contra heladas. siendo importante como constructiva de los bosques enanos*
Melastomataceae	*Tibouchina grossa*	*Doradilla, Siete cueros rojos, enano.*	*Es muy frecuente encontrarla en matorrales de páramo y Subpáramo, en las zonas de borde del bosque alto andino y en potreros y bordes de carretera (García et al. 2006).*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			*inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas que prefiere los suelos húmedos, pesados. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Melastomataceae	*Monochaetum myrtoideum*	*Angelito, charne, mortiño, Saltón* 	*En Colombia y Venezuela se encuentra en los páramos hasta una altitud de 3600 m Es una especie pionera, que crece en áreas con suelos bien drenados y se presenta frecuentemente en áreas abiertas en regeneración, o dentro de una matriz de matorrales bajos de Subpáramo*
Solanaceae	*Cestrum buxifolium*	*Tinto o Sauco* 	*Especie alimenticia para colibríes e insectos, gracias a su carácter melífero.*
Rosaceae	*Hesperomeles obtusifolia*	*Amarillo* 	*Inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas, Es uno de los precursores leñosos más frecuentes en los pastizales altos en el Subpáramo degradado por el pastoreo. Importante ornitócora del borde superior del bosque. inducción del bosque alto andino sobre subpáramos húmedos y potreros. Corredores y estabones ornitócoros. Habita en los páramos de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Es un elemento de la franja alto andina, en el tipo de cobertura vegetal de bosque achaparrado, pero puede subir a más de 4000 m de altitud. Generalmente asociado a rocas o escarpes Altitud: 2500-*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			4000 (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Berberidácea	*Berberis goudotii*	*Uña de Gato* 	*Género de origen holártico, con importante centro de distribución en Sudamérica (Fernández- Alonso, 2002). que puede conformar núcleos de regeneración en el pastizal y por tanto son de importancia en la restauración de potreros (Vargas, 2007). También es común encontrarle en sitios rocosos, acompañada de especies como Gaultheria anastomosans, Miconia salicifolia y Hydrocotyle gunneriifolia (Pedraza-Peñalosa et al., 2005).*
Piperaceae	*Piper bogotense*	*Cordoncillo* 	*Presente en bordes de fragmentos de bosques degradados, en matorrales y en bordes de quebradas y caminos. Prefiere suelos húmedos, pesados y profundos, con drenajes deficitarios. Es una especie quirócora, ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa, ripario, funciona como precursor leñoso en potreros de suelos húmedos. Florece durante el segundo semestre del año, en los meses de pocas lluvias. Puede perder parcialmente sus hojas en épocas secas y renueva su follaje en épocas lluviosas. Útil como inductor de bosques ripiarios y enriquecimiento, para restaurar márgenes hídricas y nacimientos de agua. También, es útil en la conformación de cordones ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para aves y murciélagos. Como ornamental se usa en espacios interiores y en zonas verdes urbanas como antejardines; también para cercas vivas. Especie originaria de la Cordillera Oriental colombiana, presente en toda la región Andina y la Sierra*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

			Nevada de Santa Marta. Se distribuye en un rango altitudinal comprendido entre los 1 200 y 3 100 m. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Fabaceae	*Lupinus bogotensis*	*Chocho, lupinus* 	*Función: común en vegetación secundaria, y en áreas disturbadas como potreros y orillas de caminos, en donde se presenta de forma dispersa. Es precursora de comunidades herbáceas de la sucesión temprana. Especie melífera, dispersada por aves. Con buena adaptabilidad para crecer en condiciones de potreros. Es una especie fijadora de nitrógeno, por lo que es útil para recuperar suelos. Apta para procesos de restauración gracias a su rápido crecimiento en altura y cobertura, lo cual favorece la colonización de otras especies herbáceas y el crecimiento de especies tolerantes como los rages. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010).*
Fabaceae	*Vicia benghalensis*		*Función: Rasgos de historia de vida importantes: rápido crecimiento, gran resistencia a las sequías y heladas, tiene bancos de semillas y es formadora de dosel herbáceo*

De acuerdo al radicado CAR No. 20211091302 del 24 de septiembre de 2021, y radicado CAR No. 20211093199 del 1 de octubre del 2021 el señor Luis Alberto Alba con respecto a las medidas de manejo para estas plantas epifitas en veda, establecidas en la Circular MADS 820122378 del 2 de diciembre de 2019, se conceptúa lo siguiente:

Con base en el inventario de Epifitas, el documento presenta las Medidas de Manejo Ambiental para las mismas (Ficha 1 de este documento. Conservación de especies vegetales protegidas), en el marco de la ejecución del proyecto minero, contemplando para este propósito la realización de dos actividades: i) Reconocimiento de flora de interés ecológico y ii) Rescate de flora vedada.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Social

En cuanto a las fichas de los programas de seguimiento y monitoreo presentadas para el componente social: en el numeral 4.1 del documento allegado mediante radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021, se presenta el programa de Información a la comunidad, generación de empleo, labores de compensación, educación ambiental y capacitación, los cuales se ajustaron de acuerdo a lo solicitado mediante AUTO DRSC No. 2609 del 6 septiembre de 2021 en su artículo 3 ítem "Ajustar el programa de seguimiento y monitoreo para el componente social, donde se comprenda por separado las fichas de los programas de manejo planteadas. Información a la comunidad, Generación de empleo, Labores de compensación social, Educación ambiental y Capacitación).

Si bien es cierto que mediante radicado CAR No. 7662 del 25 de febrero de 2021, en el folio 812, se allego el certificado de autorización de intervención arqueológica para los días comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 21 de julio de 2011, no se presenta el certificado de aprobación del programa de arqueología preventiva, el cual debe ser emitido por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH).

Otorgar Licencia ambiental a favor de los señores ***JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES****, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para un área de 2,9030 Hectáreas amparado por el contrato de concesión No. HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca delimitado por las siguientes coordenadas:*

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1018010.247	1039025.677
2	1018010.244	1038755.678
3	1018032.244	1038738.678
4	1017809.244	1038738.68
5	1018010.247	1039025.677

- *El diseño de explotación deberá ser el presentado mediante Radicado CAR No. 20211017662 del 25 de febrero de 2021, el cual obedece al radicado a la Agencia Nacional de Mineria ANM, el pasado 05 de junio de 2021, el cual deberá seguir los siguientes parámetros:*
- *Altura de banco 7m*
- *Ancho de berma 5m*
- *Angulo de inclinación de talud 60*
- *El diseño para las cunetas que se encargarán del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:*
- *Cuneta de coronación Diseño trapezoidal*
- *Altura 0,4m*
- *Ancho mayor 0,7m Ancho menor 0.40m*
- *Longitud de 130 m sin revestimiento*
- *Cuneta de bermas Diseño trapezoidal Altura 0,2m*
- *Ancho mayor 0,7m Ancho menor 0.40m*
- *Longitud de 2078 m con revestimiento en roca*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Para la construcción de sedimentadores se deberá cumplir con las siguientes dimensiones:*
- *Sedimentador principal 12m x 1m x 1m.*
- *Sedimentadores secundarios 2m x 1m x 1m*
- *Para el diseño minero no se podrá sobrepasar la cota 2804 m.s.n.m*
- *La cota de patio no podrá ser inferior a los 2793 m.s.n.m*
- *El sentido de la explotación y construcción de bancos debe ser NE*
- *Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán informar a la Corporación el inicio de actividades de explotación, con el certificado de aprobación del plan de manejo arqueológico emitido por el ICAHN.*
- *Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán amojonar el área del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, como medida de control en las zonas de explotación.*
- *Realizar riegos periódicos cuando sea necesario en las épocas de verano, en las vías internas y de acceso de la mina.*
- *Se realizarán mantenimientos periódicos en las vías internas y de acceso de la mina, utilizando recebo y compactándolo. El mantenimiento de las vías se realizará anualmente.*
- *Colocar polisombra en sitios estratégicos para el control de las emisiones.*
- *Control en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores.*
- *Cubrir las zonas de acopio de material fino para evitar su dispersión.*
- *Controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas.*
- *Realizar mantenimientos periódicos a las vías internas y externas del área del proyecto.*
- *Realizar la revisión tecno-mecánica de los vehículos utilizados en el proyecto.*
- *Elaborar un programa de mantenimiento preventivo de vehículos y equipos para el control de gases y ruido.*
- *Se prohibirá el uso de pitos y bocinas de los vehículos dentro del área de la mina.*
- *Implementar señalización restrictiva en áreas de portería, vía de acceso principal y patio de mina, de reducción de velocidad: velocidad máxima de 10 Km/h.*
- *Supervisión en el uso de la protección auditiva en los trabajadores y demás epp.*
- *Se deberá dar cumplimiento al cronograma allegado mediante Radicado CAR 20211093199 del 01 de octubre de 2021.*
- *Se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades del PMA, ejecutándolo como se menciono en las fichas que se mencionan a continuación:*

 Programa 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final Programa 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal Programa 4. Manejo de suelos
 Programa 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico
 Programa 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas Programa 7. Manejo de emisiones atmosféricas
 Programa 8. Manejo y disposición de residuos sólidos Programa 9. Manejo de combustibles y lubricantes

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Programa 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST Programa 11. Señalización
Programa 12. Información a la comunidad Programa 13. Generación de empleo
Programa 14. Labores de compensación social Programa 15. Educación Ambiental
Programa 16. Capacitación
Programa 17. Compensación forestal
Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno

Así mismo para el seguimiento y monitoreo se adquieren las siguientes obligaciones, las cuales se desprenden de las fichas allegadas mediante Radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021:

Programa de seguimiento y monitoreo 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos
Programa seguimiento y monitoreo 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final
Programa seguimiento y monitoreo 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal
Programa seguimiento y monitoreo 4. Manejo de suelos
Programa seguimiento y monitoreo 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico
Programa seguimiento y monitoreo 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas
Programa seguimiento y monitoreo 7. Manejo de emisiones atmosféricas
Programa seguimiento y monitoreo 8. Manejo y disposición de residuos sólidos
Programa seguimiento y monitoreo 9. Manejo de combustibles y lubricantes
Programa seguimiento y monitoreo 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST
Programa seguimiento y monitoreo 11. Señalización
Programa seguimiento y monitoreo 12. Información a la comunidad Programa seguimiento y monitoreo 13. Generación de empleo
Programa seguimiento y monitoreo 14. Labores de compensación social
Programa seguimiento y monitoreo 15. Educación Ambiental
Programa seguimiento y monitoreo 16. Capacitación
Programa seguimiento y monitoreo 17. Compensación forestal
Programa seguimiento y monitoreo 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno
Informe de cumplimiento ambiental

- *Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, deberán presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental anual, el cual deberá contener la siguiente información:*

- ✓ *Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.*
- ✓ *Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y presentados.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- ✓ *Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.*
- ✓ *Dificultades presentadas y medidas adoptadas.*
- ✓ *Análisis de resultados de los monitorios realizados.*
- ✓ *Costos ambientales anuales de operación y mantenimiento del proyecto.*
- ✓ *Reporte de contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.*
- ✓ *Actualización topográfica del área con sus respectivos perfiles, conforme a la secuencia de explotación definida, donde se evidencie el avance de actividades*
- ✓ *Presentar debidamente diligenciados, cada uno de los formatos propuesto para el programa de seguimiento y monitoreo.*
- ✓ *Presentar el del cumplimiento a los indicadores propuestos en el programa de seguimiento y monitoreo*

• PLAN DE CIERRE

Se considera viable aceptar el Plan de Cierre propuesto para el proyecto minero presentado por la empresa. Presentar las actualizaciones en los informes de cumplimiento ambiental.

• PROGRAMAS DEL PLAN DE CIERRE

Se considera viable aceptar los siguientes programas del plan de cierre

- Programa de monitoreo de estabilidad de taludes.
- Programa de monitoreo a la reconformación, rehabilitación y recuperación del paisaje.

• CRONOGRAMA

De acuerdo a la información obrante en el expediente y presentada con radicado No 202111091304 del 24 de septiembre de 2021, se ajustaron los cronogramas por el tiempo restante del proyecto minero (16 años) que finaliza en el año 2037. No obstante lo anterior, y de acuerdo a la consulta geográfica realizada al visor Anna Minería, el Contrato de concesión fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de diciembre de 2008 y la fecha de terminación es el 25 de diciembre de 2038, por lo que el cronograma se deberá ajustar nuevamente al tiempo de vida útil del proyecto minero, es decir, al año 2038

- *En cumplimiento de la normatividad sobre la materia, dar aplicación a las medidas de manejo contempladas en la denominada Ficha 1 Conservación de especies vegetales protegidas, en especial para las especies de Epifitas inventariadas en el proyecto. Del Capitulo denominado "INVENTARIO DE PLANTAS EPIFITAS"*

- *Obligaciones del Permiso de Aprovechamiento Forestal – PAF*

La ejecución del plan de aprovechamiento forestal se realizará teniendo en cuenta los siguientes condicionantes

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

1) Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

El área total de aprovechamiento Forestal es de 0.003 h Ha

Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

Numero de predio	Número Predial Nacional	Nombre	Área(Ha)
000000060335000	25917000000000060335000000000	EL PULPITO	52.357
000000060490000	25917000000000060490000000000	BUENAVISTA	116.53
000000060337000	25917000000000060337000000000	LA MESETA	91.963
000000060565000	25917000000000060565000000000	EL JARDIN	30.000

Fuente: Autor 2021

29) Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a los JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, para que en un término de un (1) mes, para un volumen comercial de 2,811549 m³ de madera, para un total de 23 individuos, ubicados en los siguientes inmuebles inidentificados como se enuncia a continuación:

Id	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	Altura (m)	Altura comercial (m)	# de fuste	DAP (cm)	Volumen Comercial	F	Volumen Final
1	Pino patula	Pinus patula	1017948	1038934	4	2,8	1	25,46479 13	0,088208 61	0,5 2	0,17
2	Pino patula	Pinus patula	1017951,0 0	1038931	4,2	2	1	15,27887 5	0,019088 08	0,5 2	0,04
3	Pino patula	Pinus patula	1017961,0 0	1038911	3,4	2	1	10,54929 7	0,009090 15	0,5 2	0,02
4	Pino patula	Pinus patula	1017961,0 0	1038961,0 0	6,6	5	1	22,91831 2	0,107257 85	0,5 2	0,15
5	Pino patula	Pinus patula	1017961	1038907	6,7	5	1	25,46479 1	0,132417 22	0,5 2	0,18
6	Pino patula	Pinus patula	1017959	1038902	6,3	4,5	1	17,18873 4	0,054239 34	0,5 2	0,08
7	Pino patula	Pinus patula	1017958	1038885	8,4	6,6	1	38,19718 6	0,405186 69	0,5 2	0,50
8	Pino patula	Pinus patula	1017959	1038869	12,4	9,8	1	54,11268 1	1,171575 19	0,5 2	1,46
9	Pino patula	Pinus patula	1017945	1038862	5	3,8	2	12,08577 5	0,022706 24	0,5 2	0,02
10	Laurel de cera	Morella pubescens	1017945	1038871	4,4	3,6	2	29,29451	0,092147	0,3 3	0,11
11	Laurel de cera	Morella pubescens	1017934	1038828	7,2	4	1	12,41408 6	0,018307 72	0,3 8	0,03
12	Acacia japonesa	Acacia	1017956	1038781	6,2	4	1	11,45915 9	0,015078 16	0,5 8	0,02
13	Laurel de cera	Morella pubescens	1017956	1038781,2 5	7,3	4,2	1	18,46197 3	0,042724 8	0,3 8	0,07
14	Laurel de cera	Morella pubescens	1017955	1038781	7	4,4	1	19,73521 3	0,051145 9	0,3 8	0,08

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

15	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018031	1038740,12	2,4	2,4	6	52,83944 1	0,199987 18	0,38	0,20
16	Trompo	Terminalia mentholata	1018001	1038740	2	1	3	10,97267 7	0,003594 16	0,38	0,01
17	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018031	1038742	2,2	1,2	4	21,83096 9	0,036287 41	0,38	0,07
18	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018014	1038742	2,4	1,5	5	42,97183 5	0,082987 25	0,38	0,13
19	Laurel de cera	Morella pubescens	1018012	1038750	2,4	1,5	6	37,87687 6	0,064233 25	0,38	0,10
20	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018023	1038750,00	2,5	1,5	1,5	34,69577 8	0,053891 34	0,38	0,09
21	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017946	1038849	2,6	1,5	1,5	34,6958	0,053891 41	0,38	0,09
22	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017942	1038868	2,5	1,5	1,5	34,69577 9	0,053891 34	0,38	0,09
23	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017944	1038849	2,5	1,5	1,5	35	0,054849 56	0,38	0,09
								628,1465 55	2,811549	10	3,77

Los señores ***JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES****, identificados con cedula de ciudadania No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberá realizar deberá llevar a cabo y considerar las siguientes obligaciones:*

1. *Der estricta aplicación a los términos y condiciones consignadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, objeto de evaluación y aprobación*
2. *Solo se podrá realizar el aprovechamiento forestal de los individuos forestales, relacionados en la Tabla No. 33 del documento, los cuales se deberán aprovechar en las condiciones aquí mencionadas, y en el área especificada, es decir, 0.03 Has.*

Id	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	Altura (m)	Altura comercial (m)	# de fuste	DAP (cm)	Volumen Comercial	F	Volumen Final
1	Pino patula	Pinus patula	1017949	1038934	4	2,5	1	28,46479 13	0,066208 61	0,52	0,11
2	Pino patula	Pinus patula	1017951,00	1038931	4,2	2	1	15,27687 5	0,019068 08	0,52	0,04
3	Pino patula	Pinus patula	1017951,00	1038931	3,4	2	1	10,54929 7	0,009390 15	0,52	0,02
4	Pino patula	Pinus patula	1017961,00	1038961,00	6,6	5	1	22,91031 2	0,107357 95	0,52	0,16
5	Pino patula	Pinus patula	1017967	1038907	6,7	5	1	28,46479 1	0,132417 22	0,52	0,18
6	Pino patula	Pinus patula	1017959	1038902	6,3	4,5	1	12,19873 4	0,034299 34	0,52	0,08
7	Pino patula	Pinus patula	1017956	1038888	8,4	6,8	1	38,19738 5	0,465196 03	0,52	0,50
8	Pino patula	Pinus patula	1017969	1038889	12,4	9,8	1	54,51368 7	1,171975 18	0,52	1,48
9	Pino patula	Pinus patula	1017945	1038882	5	3,8	2	12,03577 6	0,032706 24	0,52	0,03
10	Laurel de cera	Morella pubescens	1017945	1038871	4,4	3,6	2	20,28451	0,092141	0,38	0,11
11	Laurel de cera	Morella pubescens	1017934	1038828	7,2	4	1	12,41406 6	0,018097 72	0,38	0,02
12	Acacia japonesa	Acacia decurrens	1017956	1038781	6,2	4	1	11,45915 6	0,015678 16	0,38	0,02
1	Laurel de cera	Morella	1017959	1038781,2	7,3	4,2	1	18,46197	0,042724	0,3	0,01

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

3		pubescens		5				3	8	8	
14	Laurel de cera	Morella pubescens	1017858	1038751	7	4,4	1	19,73021 3	0,051145 9	0,3 6	0,09
15	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018001	1038740,1 2	2,4	2,4	6	52,63944 1	0,799987 18	0,3 5	0,20
16	Trompo	Terebinthaceae meridionalis	1018007	1038740	2	1	2	10,91267 7	0,003554 16	0,3 6	0,01
17	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018011	1038742	2,2	1,2	4	31,60088 9	0,036287 41	0,3 8	0,07
18	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018014	1038742	2,4	1,5	5	42,97183 5	0,092987 28	0,3 8	0,12
19	Laurel de cera	Morella pubescens	1018012	1038750	2,4	1,5	6	37,87887 6	0,064233 25	0,3 5	0,10
20	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1018023	1038750,0 9	2,5	1,5	1,5	34,69577 6	0,053891 34	0,3 6	0,09
21	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017946	1038949	2,5	1,5	1,5	34,6959	0,053891 41	0,3 6	0,09
22	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017942	1038859	2,5	1,5	1,5	34,69577 6	0,053891 34	0,3 6	0,09
23	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017944	1038849	2,5	1,5	1,5	35	0,054840 58	0,3 5	0,09
								638,1455 55	2,811543	10	3,77

3. *Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.*
4. *Si hay presencia de especies en veda, se debe seguir los lineamientos para el rescate de este material, los cuáles se presentan en la ficha No 1 Del Capitulo denominado "INVENTARIO DE PLANTAS EPIFITAS"*
5. *Se debe dar aplicación a la ficha de Manejo de Cobertura Vegetal.*
6. *Se debe dar aplicación al Cronograma de Trabajo, para la realización del aprovechamiento, el cual se presenta en el documento*

CRONOGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
ACTIVIDAD	**MES 1**	**MES 2**
Selección		
Apeo		
Desembosque		
Reunión de Material		
Acopio		
Transporte		
Entrega de Informe a la CAR		

7. *La DRSC no expedirá salvoconducto para la movilización de productos forestales, ya que no habrá comercialización de los mismos.*
8. *Quedan prohibidas las quemas de residuos vegetales, estos deberán ser tratados para incorporarse al suelo.*
9. *Se deben implementar todas las medidas de seguridad que hubiere lugar en cada faena de tala. Estas incluyen la delimitación y acordonamiento del área a talar, la prohibición de tránsito peatonal y vehicular en la misma.*
10. *Durante todas las actividades de tala se debe usar los elementos de protección adecuados y las herramientas ideales para cada técnica de aprovechamiento*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

11. *No podrán ser objeto de aprovechamiento todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parasitas, quiches y orquídeas, que se hallen en los árboles a talar, los cuales se dejarán en pie hasta que se realicen las actividades necesarias de trastado, como se cita en la ficha de este capitulo*
12. *La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos único para movilización de especimenes de la diversidad biológica, establecido en la Resolución MMA No. 619 de 2002.*

30) *Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único.*

*Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental, deberá realizar las actividades de compensación por el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, enunciadas a continuación:*

1. *En compensación de la realización del aprovechamiento forestal único, de 23 individuos forestales, se deberá sembrar un total de 43 individuos forestales nativos, en enriquecimiento en las rondas de protección, del Contrato de Concesión HIE-08022X.Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales vegetales, citadas en la siguiente tabla, la cual está contenida en documento evaluado (Tabla 21 Selección de especies)*

Nombre Científico	*Nombre Común*	*Función:*
Ageratina aristei	*Amargoso*	*Se use como barrera para evitar el paso de ganado. De probable uso medicinal como tónico en infusión. Crece en suelos anegados a mal drenados. Es una especie heliófila estricta, de dispersión anemócora. Se comporta como un precursor leñoso del ascenso del bosque en cañadas de Subpáramo secundario, precediendo a los chuscales y a especies leñosas como Tibouchina grossa, Drymis granadensis, Weinmannia rollotii, Vallea stipularis, Myrica dugandii, entre otras. Se presenta como codominante en subpáramos pantanosos arbustivos, asociada a Hypericum goyanesii, Espeletia grandiflora, Bucquetia glutinosa, Pentacalia pulchella, entre otras. De gran aptitud para colonizar potreros mal drenados en Subpáramo. Gracias al sabor amargo de su follaje es poco palatable (sabroso) para el ganado. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Baccharis latofolia	*Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca ruola. También se registran, gumubo (Cundinamarca), buentsamo*	*Función: Se encuentra en bosque andino y de los matorrales de Subpáramo; se encuentran como arbolitos esparcidos o formando matorrales subseriales más o menos grandes que invaden páramos alterados y zonas deforestadas. Presente en terrenos de pendientes suaves a moderadas, en suelos erosionados y húmedos, en parajes abiertos de quebradas y en pastizales. Beneficiosa para el establecimiento de otras especies bajo ella, gracias a la formación rápida de dosel. Puede conformar áreas riparias junto con Vallea stipularis, Myrcianthes leucoxyla, Berberis rigidifolia, Viburnum tinoides y Duranta mutis, pero es desplazada por otras especies leñosas que le generan sombra cuando los sobrepasan en altura.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

	(Pufumayo) y sanalotodo	*Considerada una especie precursora leñosa con gran aptitud para colonizar pastizales de kikuyo y suelos de laderas compactados por el pastoreo, al igual que en zonas escarpadas (50 % de inclinación) por deslizamientos. Es una especie perenne, de dispersión anemócora. Contribuye a la formación de suelo gracias a la alta producción de hojarasca. Especie útil para recuperación de suelos desnudos y suelos compactados por el sobrepastoreo. En Colombia es abundante en un rango altitudinal comprendido entre los 2 000 y 2 800 m y con menor frecuencia hasta los 3 400 m, ocasionalmente puede encontrarse hasta los 1 500 m. Se ha registrado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Tolima y Valle. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota		*inductor de bosque altoandino a Subpáramo, soporta sequías y suelos pobres poco profundos y erosionados. Recuperación de suelos, y restauración de bosques.*
Morella parvifolia	*laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.*	*Presente en la vegetación arbustiva de los páramos y subpáramos, en áreas abiertas, también en zonas erosionas de pendientes fuertes inestables, taludes de carreteras, y en áreas altamente degradadas. Forma extensos matorrales pirogénicos en laderas atmosféricamente secas. Induce procesos sucesionales que preceden al encenillal. Es una especie melífera, fijadora de nitrógeno. Altamente inflamable por la gran cantidad de cera que posee en las hojas y frutos. Está especie tiene gran potencial para recuperación de suelos por su función como fijador de nitrógeno y para restaurar suelos altamente degradados de zonas altas, en sustratos pesados y húmedos y para control de erosión. También puede usarse en corredores ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para tarcazas y mirlas. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Myrsine guianensis	*chagualo, changelito, cucharo, cucharilla, espadero*	*Distribuida en Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. En Colombia se encuentra en la región Andina y el Piedemonte Llanero. Crece en laderas, en suelos de ligeros a francos. Puede tolerar suelos moderadamente erosionados. Induce procesos sucesionales en etapas tardías de la transición al encenillal y la formación de matorrales y bosques enanos de Subpáramo. Es una especie ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa y frecuente ruderal. Usada por las aves como percheros gracias a las características de su follaje, lo cual favorece la dispersión de semillas en áreas muy deterioradas para agilizar el tráfico de dispersores, a su vez crean micrositios favorables para la germinación y supervivencia de especies que no logran establecerse en dichas áreas. Útil como precursor leñoso en potreros, al igual que para proteger riberas y controlar erosión. Es fuente de alimento para aves. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Bucquetia glutinosa	*Siete cueros de paramos*	*Inductor de bosque altoandino a Subpáramo, barrera contra heladas, siendo importante como constructiva de los bosques enanos*
Tibouchina grossa	*Doradilla, Siete cueros rojos, enano*	*Es muy frecuente encontrarla en matorrales de páramo y Subpáramo, en las zonas de borde del bosque alto andino y en potreros y bordes de carretera (García et al. 2006). inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas que prefiere los suelos húmedos, pesados. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)*
Monochaetum myrtoideum	*Angelito, charne, mortiño, Saltón*	*En Colombia y Venezuela se encuentra en los páramos hasta una altitud de 3800 m Es una especie pionera, que crece en áreas con suelos bien drenados y se presenta frecuentemente en áreas abiertas*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

		en regeneración, o dentro de una matriz de matorrales bajos de Subpáramo
Cestrum buxifolium	Tinto o Sauco	Especie alimenticia para colibríes e insectos, gracias a su carácter melífero.
Hesperomeles obtusifolia	Amarillo	inductor de bosque alto andino a Subpáramo, barrera contra heladas. Es uno de los precursores leñosos más frecuentes en los pastizales altos en el Subpáramo degradado por el pastoreo. Importante ornitócora del borde superior del bosque. inducción del bosque alto andino sobre subpáramos húmedos y potreros. Corredores y estabones ornitócoros. Habita en los páramos de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Es un elemento de la franja alto andina, en el tipo de cobertura vegetal de bosque achaparrado, pero puede subir a más de 4000 m de altitud. Generalmente asociado a rocas o escarpes Altitud: 2500-4000 (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Berberis goudotii	Uña de Gato	Género de origen holártico, con importante centro de distribución en Sudamérica (Fernández- Alonso, 2002). que puede conformar núcleos de regeneración en el pastizal y por tanto son de importancia en la restauración de potreros (Vargas, 2007). También es común encontrarla en sitios rocosos, acompañada de especies como Gaultheria anastomosans, Miconia salicifolia y Hydrocotyle gunnerifolia (Pedraza-Peñalosa et al., 2005).
Piper bogotense	Cordoncillo	Presente en bordes de fragmentos de bosques degradados, en matorrales y en bordes de quebradas y caminos. Prefiere suelos húmedos, pesados y profundos, con drenajes deficitarios. Es una especie quirócora, ornitócora, heliófila, umbrófila facultativa, ripario, funciona como precursor leñoso en potreros de suelos húmedos. Florece durante el segundo semestre del año, en los meses de pocas lluvias. Puede perder parcialmente sus hojas en épocas secas y renueva su follaje en épocas lluviosas. útil como inductor de bosques ripiarios y encenillales, para restaurar márgenes hídricas y nacimientos de agua. También, es útil en la conformación de cordones ornitócoros. Los frutos son fuente de alimento para aves y murciélagos. Como ornamental se usa en espacios interiores y en zonas verdes urbanas como antejardines; también para cercas vivas. Especie originaria de la Cordillera Oriental colombiana, presente en toda la región Andina y la Sierra Nevada de Santa Marta. Se distribuye en un rango altitudinal comprendido entre los 1 200 y 3 100 m. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010)
Lupinus bogotensis	Chocho, lupinus	Función: común en vegetación secundaria, y en áreas disturbadas como potreros y orillas de caminos, en donde se presenta de forma dispersa. Es precursora de comunidades herbáceas de la sucesión temprana. Especie melífera, dispersada por aves. Con buena adaptabilidad para crecer en condiciones de potreros. Es una especie fijadora de nitrógeno, por lo que es útil para recuperar suelos. Apta para procesos de restauración gracias a su rápido crecimiento en altura y cobertura, lo cual favorece la colonización de otras especies herbáceas y el crecimiento de especies tolerantes como los ragues. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Barrera, Contreras, Garzón, & Moreno, 2010).
Vicia benghalensis	Vicia	Función: Rasgos de historia de vida importantes: rápido crecimiento, gran resistencia a las sequías y heladas, tiene bancos de semillas y es formadora de dosel herbáceo.

31) Allegar el informe de avance del Plan de Compensación por el permiso de aprovechamiento forestal único, con el Informe de Cumplimiento Ambiental, junto a su respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, dando aplicación a los indicadores de gestión de la Tabla 25, del documento

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X

32) *Considerando que el método de siembra mencionada es mediante enriquecimiento vegetal, el control de siembras se deberá llevar a cabo numerando y georreferenciando los puntos donde se ubiquen las plántulas, con su nombre vulgar y científico, el cual deberá consignarse en las planillas de siembra.*

33) *El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 5 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capítulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de Monitoreo, Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Atributos de Valoración SER (2004)	Tipo de dato tomado en campo	Método de análisis
Las áreas intervenidas contienen un conjunto característico de especies que habitan en el ecosistema de referencia y que proveen una estructura apropiada de la comunidad.	Número de especies e individuos sembrados y que sobrevivan	•Riqueza y diversidad alfa y beta. •Comparación de estructura y composición respecto al sistema de referencia. •Proporción de cambio a en tiempo. •Tasa de disminución de pastos exóticos/m2
Todos los grupos funcionales necesarios para el desarrollo y/o la estabilidad continua de las áreas intervenidas, se encuentran representados o, si no, los grupos faltantes tienen el potencial de colonizar por medios naturales	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura	•Riqueza y Diversidad alfa y beta. •Comunidad dominante. •IVI e IPF. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Proporción de cambio en tiempo. •Estructura de la comunidad vegetal.
El ambiente físico las áreas intervenidas tiene la capacidad de sostener poblaciones reproductivas de las especies necesarias para la continua estabilidad o desarrollo a lo largo de la trayectoria deseada	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico	•Tasa, especies e individuos por especies en floración y fructificación. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Tasa de germinación de las especies plantadas.
Las áreas intervenidas aparentemente funciona normalmente de acuerdo con su estado ecológico de desarrollo y no hay señales de disfunción.	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico	•Estructura de la comunidad. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.
El ecosistema restaurado se ha integrado adecuadamente con la matriz ecológica o el paisaje, con los cuales interactúa a través de flujos e intercambios bióticos y abióticos.	Especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico	•Estructura de la comunidad vegetal. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Diversidad alfa y beta.
Se han eliminado o reducido, tanto como sea posible, las amenazas	Número de especies e individuos por	•Porcentaje de cobertura de los pastos exóticos.
El ecosistema restaurado tiene suficiente capacidad de recuperación como para aguantar los acontecimientos estresantes periódicos y normales del ambiente local y que sirven para mantener la integridad del ecosistema.	Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fitosanitario	•Porcentaje de cobertura de pastos. •Porcentaje de individuos por especie afectados por problemas fitosanitarios. •Tasa de reclutamiento y especies reclutadas. •Diversidad alfa y beta.

34) Considerando que el método de siembra mencionada es mediante enriquecimiento vegetal como se ilustra en la figura 5 y sobre el área indicada en la figura 1, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-09022X, el control de siembras se deberá llevar a cabo numerando y georreferenciando los puntos donde se ubiquen las plántulas, con su nombre vulgar y científico, el cual deberá consignarse en las planillas de siembra

35) El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo,, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Monitoreo Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X, asimismo, tiene se informa a los titulares que deberá continuar con la presentación de los informes de monitoreo hasta el desarrollo al final de todas las labores mineras (cierre y abandono), es decir que se deben continuar con las labores de mantenimiento de las especie sembradas estas durante el tiempo de ejecución del proyecto minero.

Tabla 27 cronograma de implementación

ACTIVIDAD		AÑO 1 MESES											
1	**ESTABLECIMIENTO**	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.1	PLATEO												
1.2	AHOYADO												
1.3	FERTILIZACION + HIDRORETENEDORES												
1.4	SIEMBRA												
1.5	RESIEMBRA												
2	**MANTENIMIENTO**												
	PLATEO												
	AHOYADO												
	FERTILIZACION + HIDRORETENEDORES												
3	**MONITOREO**												
3.1	CONTROL FITOSANITARIO												

Fuente: Autor. 2021

36) Obligaciones para el manejo ambiental de Epifitas.

*Se obliga a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadania No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE- 08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental para la actividad minera, la realización de las labores y actividades para el manejo, rescate y traslado de las especies vedadas, así:*

1. *De acuerdo a la tabla 1 (Coordenadas de ubicación de las especies vegetales), identificar y localizar las especies objeto de traslado, las cuales, tienen el hábito terrestre y arbóreo, teniendo en cuenta esta ecología, se reubicaran a un hábito similar, de acuerdo a la figura 7 (Plano de reubicación de las especies en veda o epifitas) que se presentan a continuación, sobre la ronda de protección de la Quebrada innominada, la cual es un área que no será intervenida en el desarrollo del proyecto minero y propiedad de uno de los titulares (el señor el señor Luis Alberto Alba González, identificado con CC 3.210.439), sino que es una área de conservación y protección, en el desarrollo del mismo, lo anterior con el fin de disminuir el stress al momento del traslado.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Tabla 1 Listados de especies encontradas en veda, según la resolución 0213 de 1977

No.	Norte	Este	Nombre Común	Nombre Científico	Estado
1	1038811	1017974	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
2	1038822	1017976	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
3	1038821	1017981	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
4	1038824	1017988	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
5	1038834	1017992	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
6	1038810	1018004	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
7	1038870	1017949	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
8	1038866	1017940	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
9	1039218	1018548	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
10	1038847	1017939	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
11	1038846	1017936	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
12	1038846	1017938	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Terrestre
13	1039210	1018532	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Arbóreo
14	1038838	1017935	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Arbóreo
15	1038836	1017935	Bromelia	*Tillandsia* et. *Fendleri*	Arbóreo
16	1038783	1017935	Bromelia	*Tillandsia paademia*	Terrestre

Fuente: Autor 2021

Figura 7. Localización de las plantas epifitas trasladas



Fuente: Autor 2021

2. *Identificar, georreferenciar y tomar registro fotográfico del sitio de disposición final de los individuos vegetales objeto de traslado.*
3. *Alistar las condiciones logísticas requeridas para el traslado de los individuos.*
4. *Adecuar el sitio mediante el ahoyado, a una profundidad de 30 cms, colocar materia orgánica, fertilizante, el cual deberá ser aplicado cada 3 meses durante el primer año, con abono de enraizamiento, para maximizar el éxito del enraizamiento, para los individuos de habito terrestre.*
5. *Para los individuos de habito arbóreo, es necesario la fijación al nuevo hospedero con algún tipo de amarre en fibra biodegradable.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

6. *La manipulación de las plantas epifitas, se debe hacer con elementos de protección: guantes, tijeras de podar, palas manuales, para minimizar al máximo la manipulación manual de estas, se pueden conservar las hojas viejas de los especimenes, para disminuir el riesgo de deshidratación.*
7. *Se debe realizar monitoreo mensual del estado fitosanitario de los individuos trasladados con georreferenciación, registro fotográfico y formato de monitoreo, y allegarse esta información, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.*

37) Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en virtud de la Licencia Ambiental.

*Los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE- 08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberá realizar las actividades de compensación en virtud del otorgamiento del Instrumento de Control Ambiental, enunciadas a continuación:*

1. *Compensar por el otorgamiento de la Licencia Ambiental, producto de la intervención minera de las 2.4 has, un total de 19.8 has; las cuales, se iniciarán en el primer año, con 2 hes, estableciendo 2626 individuos, en enriquecimiento de las en áreas alrededor del polígono del Contrato de Concesión No. HIE-08022X.*
2. *Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales citadas en el documento evaluado.*

Familia	Nombre Científico	Nombre Común:
Asteraceae	Ageratina ariatei	Amargoso.
Asteraceae	Baccharis latofolia	Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gurrubo (Cundinamarca), buéntsamo (Putumayo) y sanalotodo.
Asteraceae	Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota	
Myricaceae.	Morella parvifolia	laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.
Myrsinaceae.	Myrsine guianensis	Chagualo, chamgello, cuchero, cuchanillo, espadero.
Melastomataçe	Bucquetia glutinosa	Siete cueros de paramos
Melastomataceae	Tibouchina grossa	Doradilla, Siete cueros rojos, enano.
Melastomataceae	Monochaetum myrtoideum	Angelito, chame, morático, Salión
Solanaceae	Cestrum buxifolium	Tinto o Sauco
Rosaceae	Hesperomeles obtusifolia	Amanto
Berberidáceo	Berberis goudotii	Uña de Gato
Piperaceae	Piper bogotense	Cordoncillo
Fabaceae	Lupinus bogotensis	Chocho, lupinus
Fabaceae	Vicia benghalensis	Vicia

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

38) Los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberá llegar el reporte de avance del Plan de Compensación Ambiental, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental, con el respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, planillas de campo donde se evidencie los nombres vulgar y científico de las especies sembradas, debidamente georreferenciadas, dando aplicación a los indicadores de la Table 34 - Métodos de análisis de monitoreo cumplimiento del cronograma de actividades, en los tiempos establecidos

Atributos de Valoración SER (2004)	*Tipo de dato tomado en campo*	*Método de análisis*
Las áreas intervenidas contienen un conjunto característico de especies que habitan en el ecosistema de referencia y que proveen una estructura apropiada de la comunidad.	*Número de especies e individuos por parcela*	*•Riqueza y diversidad alfa y beta.* *•Comparación de estructura y composición respecto al sistema de referencia.* *•Proporción de cambio a en tiempo.* *•Tasa de disminución de pastos exóticos/m2*
Todos los grupos funcionales necesarios para el desarrollo y/o la estabilidad continua de las áreas intervenidas, se encuentran representados o, si no, los grupos faltantes tienen el potencial de colonizar por medios naturales	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura*	*•Riqueza y Diversidad alfa y beta.* *•Comunidad dominante.* *•IVI e IPF.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Proporción de cambio en tiempo.* *•Estructura de la comunidad vegetal*
El ambiente físico las áreas intervenidas tiene la capacidad de sostener poblaciones reproductivas de las especies necesarias para la continua estabilidad o desarrollo a lo largo de la trayectoria deseada	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico*	*•Tasa, especies e individuos por especies en floración y fructificación.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Tasa de germinación de las especies plantadas.*
Las áreas intervenidas aparentemente funciona normalmente de acuerdo con su estado ecológico de desarrollo y no hay señales de disfunción.	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico*	*•Estructura de la comunidad.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.*
El ecosistema restaurado se ha integrado adecuadamente con la matriz ecológica o el paisaje, con los cuales interactúa a través de flujos e intercambios bióticos y abióticos.	*Especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fenológico*	*•Estructura de la comunidad vegetal.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Diversidad alfa y beta.*
Se han eliminado o reducido, tanto como sea posible, las amenazas	*Número de especies e individuos por*	*•Porcentaje de cobertura de los pastos exóticos.*
El ecosistema restaurado tiene suficiente capacidad de recuperación como para aguantar los acontecimientos estresantes periódicos y normales del ambiente local y que sirven para	*Número de especies e individuos por parcela, DAP, cobertura, altura y estado fitosanitario*	*•Porcentaje de cobertura de pastos* *•Porcentaje de individuos por especie afectados por problemas fitosanitarios.* *•Tasa de reclutamiento y especies reclutadas.* *•Diversidad alfa y beta*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

mantenar la integridad del ecosistema.		

39) Allegar anualmente, el listado de predios donde se llevarán a cabo las compensaciones del año siguiente, con la caracterización de la zona, el diseño de siembra, la cantidad de especies a usar y la selección de las mismas, en el caso de tratarse de predios privados o públicos, la respectiva autorización.

40) El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 3 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.

41) El titular deberá ejecutar las acciones del plan de compensación por la licencia ambiental, durante un periodo de 10 años, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de implementación de la Tabla 30 página 88 del documento evaluado.

42) El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados por lo tiempo de duración del proyecto, y deberá llegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado

Actividad	Año 1				Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10		
	T1	T2	T3	T4	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	
Procesos de concertación de áreas de ejecución de las compensaciones																							
Contacto con administración del predio y comunidad Socialización de la propuesta																							
Selección de los sitios de rehabilitación																							
Georreferenciación de sitios																							
Establecimiento de prácticas de rehabilitación o recuperación																							
Mantenimiento																							
Seguimiento y monitoreo																							

43) Prohibiciones:

412

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Advertir a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadania No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, que está prohibido realizar quemas dentro del área de influencia directa o indirecta del Contrato de Concesión.*
- *Advertir a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES**, identificados con cedula de ciudadania No.80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá Cundinamarca, que está prohibido realizar aprovechamiento forestal en el área del Contrato de Concesión sin autorización de la Corporación.*
- *Advertir a los señores **JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES,** identificados con cedula de ciudadania No.80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, que está prohibido realizar actividades de caza de especies de fauna silvestre, en el área del Contrato de Concesión.*

Informe Técnico DESCA No. 0760 de 23 de junio de 2022

Mediante memorando DJUR No. 20223050147 del 09 de junio de 2022, se solicitó a DESCA alcance de los anteriores informes técnicos mencionados, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante Memorando DJUR No. 20223050147 del 09 de junio de 2022, se solicitó a la DESCA, alcance a los informes técnicos del expediente No. 40218, donde se analice lo siguiente:

Solicitud DJUR

Definir las obligaciones relacionadas con la protección de las vías existentes de conformidad con lo establecido por el municipio en los usos del suelo de los 4 predios dentro de los cuales se ubica el título minero.

Aclaración DESCA

*Tras la revisión de los usos del suelo emitidos por la secretaria de planeación del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, allegado mediante radicado CAR No. 20222034581 del 13 de junio de 2022, se presenta la siguiente observación "Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado **"Caminos Interveredales"**, por lo tanto, cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5 ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

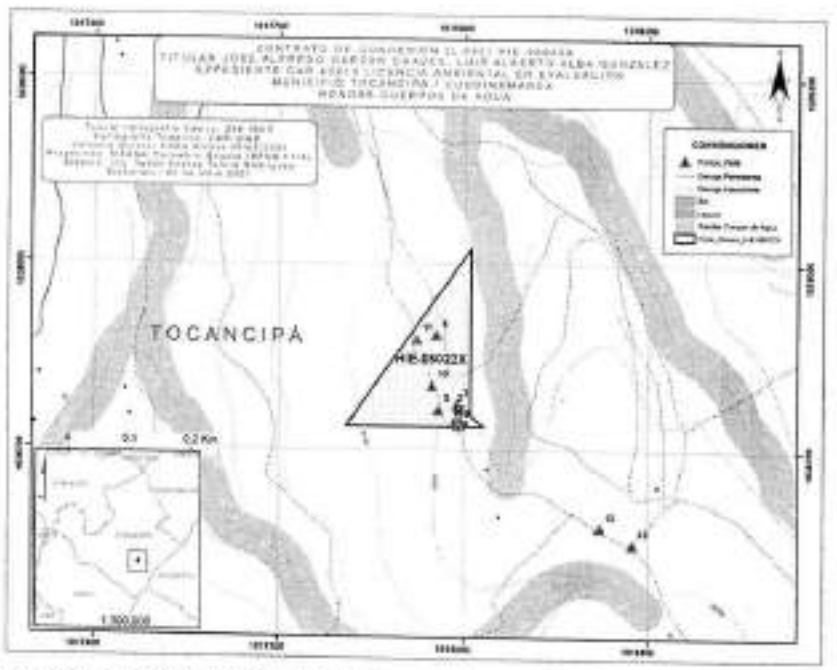
Así las cosas, se aclara que el contrato de concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca, en la vereda Canavita, se encuentra a unos 886 metros en línea recta de la vía veredal, por tal motivo se da cumplimiento a la observación del uso del suelo.

Solicitud DJUR

Establecer con claridad si existen nacimientos de agua o cauces frente a los cuales se deban establecer obligaciones especiales relacionadas con su protección, lo anterior en atención a los usos del suelo que reposan en el expediente.

Aclaración DESCA

De acuerdo con lo expuesto en el informe técnico DESCA No. 0591 del 03 de agosto de 2021, en el capítulo 4.2.3 Aspectos ambientales hidrología, por el área del contrato de concesión No. HIE-08022X, no se observan cuerpos de agua, así las cosas, por parte del área técnica no se establecen obligaciones especiales para la protección de nacimientos de aguas o cauces, de acuerdo con lo establecido en los usos de suelo emitidos por la secretaria de planeación del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca.



Mapa 5. Cuerpos de agua y rondas de protección presentes en el área del contrato de concesión No. HIE-08022X.
Fuente: Informe técnico DESCA No. 0591 del 03 de agosto de 2021.

413

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Solicitud DJUR

Indicar cuál es la producción que se tiene estimada anualmente con el fin de determinar la procedencia de la competencia de la corporación.

Aclaración DESCA

Conforme al radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021, con el cual se dio respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante Auto DRSC No. 4148 del 26 de diciembre de 2019, se presentó la proyección anual de producción, basados en los años que quedan al Contrato de Concesión HIE- 08022X que en total son 18, un análisis del mercado y las reservas de mineral por 533.000 metros cúbicos, las cuales las dividieron en 16 años, dejando así, 2 años para realizar el respectivo cierre minero.

A continuación, se presenta la producción anual presentada dentro del complemento al Estudio de Impacto Ambiental allegado por radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021:

Año	Producción Anual m³
1	30000
2	30000
3	30000
4	30000
5	30000
6	30000
7	30000
8	30000
9	30000
10	30000
11	30000
12	40000
13	40000
14	40000
15	40000
16	43000
Total	533000

Fuente: radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021 (folio 717).

De lo anterior se evidencia que durante los primeros 11 años de extracción de mineral habrá una producción de 30.000 m3/anuales, a partir de la anualidad 12 hasta la 15, se proyecta una producción de 40.000 m3/anuales y en la anualidad 16 se proyectó una producción de 43.000 m3/anuales por lo tanto, acorde con el decreto 1076, Sección 2 competencias y exigibilidad de la Licencia ambiental artículo 2.2.2.3.2.3, competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el sector minero, la explotación de materiales de construcción y o minerales industriales no metálico cuando la producción sea menor a 250.000 m3/anuales.

Solicitud DJUR

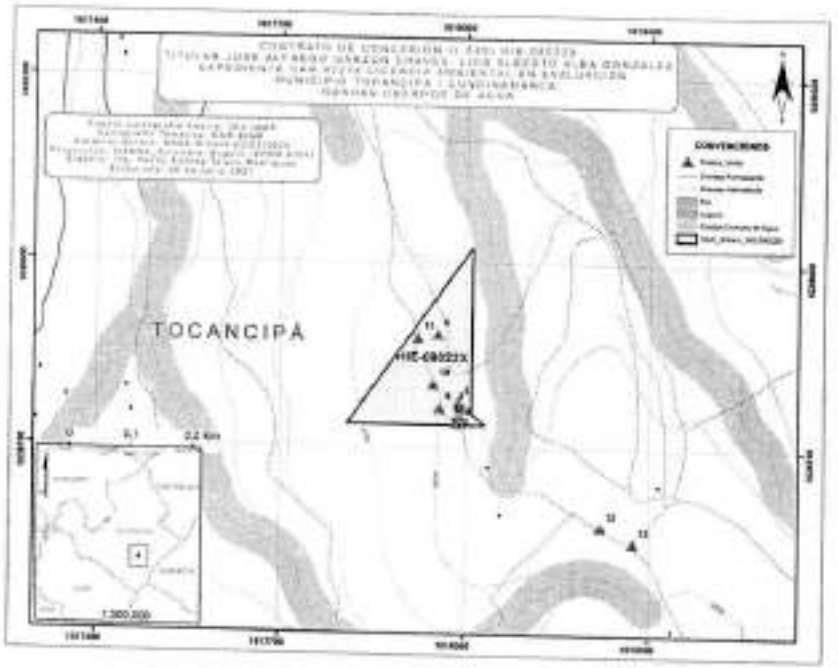
RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

En los planes de compensación establecer con claridad las obligaciones de siembra en lo que tiene que ver con la ejecución de esta y el seguimiento a la misma.

Aclaración DESCA

Revisado el documento allegado mediante el radicado CAR No. 20211091302 de 24 de septiembre de 2021 y CAR No. 202111093199 de 01 de octubre de 2021, se allego el ajuste al Plan de Compensación relacionado con la Licencia Ambiental y a un aprovechamiento forestal único por parte del señor Luis Alberto Alba en calidad de titular esta información se encuentra según los términos normativos de la CAR (Resolución 2971 de 2017 y Resolución 1517 del 2012 MADS) en la que se define que (pág. 175)" ***para el instrumento Licencia Ambiental: cada año se realizará la compensación (dos) 2 ha, para el presente plan en un periodo de 10 años, se determinara iniciar las actividades del plan de compensación en forma de enriquecimiento y nucleación, teniendo en cuenta las especies seleccionadas y la metodología de siembra que consiste en la preparación del terreno, plateo, ahoyado, siembra, replante, fertilización y mantenimiento, estas actividades serán informadas una vez se haya elegido el área para la compensación; y por otra parte en cuanto a la compensación por concepto de aprovechamiento forestal se tiene que según el factor de compensación se deben sembrar 43 árboles nativos, ,cuyo lugar de establecimiento será la ronda de protección de la quebrada innomina da ubicada en el costado este y por fuera del contrato de concesión, como se puede ver a continuación:***



414

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Solicitud DJUR

Determinar el polígono donde se va a realizar la compensación pues dentro del informe Técnico DESCA del 10 de febrero de 2022, se establece que el área a intervenir es 2,899 has y el área a compensar es de 19,8 has, explicar y definir en donde estarán ubicadas las 19,8 has objeto de compensación y que actividades serán las que deben ejecutar.

Aclaración DESCA

Revisado el documento allegado mediante radicado No. CAR No. 20211091302 de 24 de septiembre de 2021 y CAR No. 202111093199 de 01 de octubre de 2021 se tiene que:

Pag 172:" Las áreas objeto de intervención corresponden a 2 ha del frente (uno) 1, bajo un escenario de análisis actual en el que puedan ser afectados los arbustales densos, plantaciones forestales, los bosques fragmentados con vegetación secundaria, los bosques densos de tierra firme y la vegetación secundaria baja por la ejecución de todo el proyecto, teniendo como resultado general que al afectar 2.4 ha será necesario compensar 19.8 ha.

Una vez, se identificaron las áreas potenciales que cumplen con la mayoría de los criterios para la implementación de las acciones de compensación y considerando que el Plan Nacional de Restauración es claro en afirmar que a una escala regional y local serán los instrumentos de planificación regionales como los planes de ordenamiento y manejo de cuencas, los que a partir de criterios de carácter físico, biótico y social, determinarán las áreas más adecuadas para la ejecución de actividades de restauración. Por lo anterior, se proponen como sitios preliminares para la ejecución de las compensaciones, en jurisdicción de la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, de la Cuenca del Río Bogotá, los predios tanto públicos como privados, la información será allegada con el Informe de Cumplimiento Ambiental de la compensación y los seguimientos a las actividades desarrolladas"

Según lo anterior, se determina que la información acerca de las áreas para realizar la compensación ambiental en 19.8 Ha, se encuentra en proceso de selección acorde a los lineamientos para establecer un plan de compensación ambiental según la normativa vigente y las directrices del manual de compensación, cuya información del polígono seleccionado para llevar a cabo dicha compensación, se allegara mediante los informes de cumplimiento ambiental según el cronograma establecido para esto.

Solicitud DJUR

Establecer cuáles son los predios donde se encuentran ubicados los árboles objeto del aprovechamiento forestal.

Aclaración DESCA

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Revisada la información, se tiene que el aprovechamiento forestal de los 23 árboles objeto de intervención se encuentran ubicados en el predio denominado Buena Vista 3 identificado con cedula catastral No. 25817000000000006049000000000 en la vereda Canavita municipio de Tocancipá-Cundinamarca cuyo propietario es el señor Luis Alberto Alba González, titular del contrato de concesión No. HIE-08022X.

Solicitud DJUR

Aclarar la pertinencia del desarrollo del proyecto en lo que tiene que ver con la determinante POMCA del rio Bogotá teniendo en cuenta las áreas de importancia ambiental que se relacionan en los conceptos como lo son, el Bosque Denso y los suelos clase agrologica tipo VIII.

Aclaración DESCA

Revisado el memorando DGOAT No. 20223048963 del 07 de junio de 2022, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de zonificación del título minero HIE-08022X, presentando el siguiente análisis:

(...)"
El área objeto de consulta se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución 957 del 02 de abril 2019 (adjunta a este comunicado), de la cual hace parte integral la zonificación ambiental y sus descriptores del documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación y las demás fases.

Una vez, aclarado lo anterior, el cruce cartográfico del título minero con la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá 2019, permitiendo evidenciar el siguiente resultado:

- *2,48 ha (85,5%)*

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Otras áreas de importancia ambiental – Bosque Denso.*

- *0,00046 ha (0,02%)*

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Suelos de clase Agrológica VIII.*

- *0,42 Ha (14,4%)*

Categoría de ordenación: *Uso múltiple.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Restauración.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de recuperación para el uso múltiple – ARUM.*
Descriptor: *Corresponde a Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.

A continuación, se puede evidenciar la distribución de la zonificación en el área del título (figura adjunta a este comunicado):

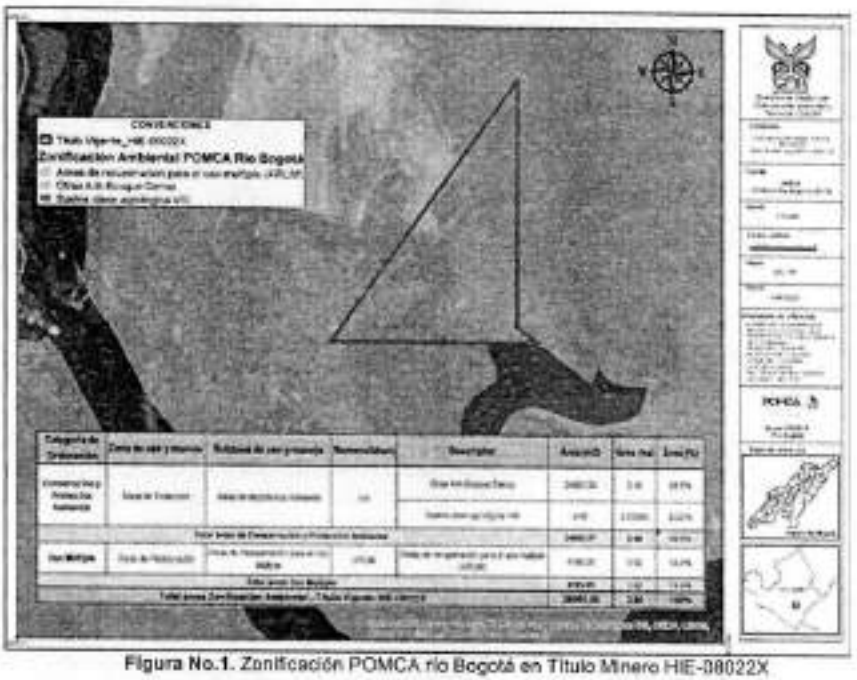


Figura No.1. Zonificación POMCA río Bogotá en Título Minero HIE-08022X

Respecto al resultado obtenido, el área en cuestión presenta un área total de 2,90 ha, de la cual el 85,6% se encuentra en la categoría de conservación y protección ambiental, lo que corresponde a 2,48046ha; el área restante correspondiente al 14,4% se localiza en la categoría de uso múltiple con 0,42 ha.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la zonificación del POMCA debe ser analizada en conjunto con la resolución de aprobación y los respectivos descriptores detallados en el documento de Prospectiva & Zonificación o en la "Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en el año 2014, la cual establece las categorías de ordenación de conservación y protección ambiental y de uso múltiple, como se describe a continuación:

Categoría de Conservación y Protección Ambiental

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal.

De acuerdo con el MADS, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Cabe mencionar que, dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015)

La protección, es una estrategia de conservación in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015). Para lograr este propósito en la zona de conservación y protección se identifican las subzonas de restauración ecológica y la rehabilitación de acuerdo con (MADS, 2013) el Plan Nacional de Restauración y se definen las siguientes:

***Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área*

416

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del río Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regional o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

En el caso específico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos por el MADS en la Resolución

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

2001 de 2016 y modificados por la Resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso de zonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el MADS aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades

47

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

- ***Recuperación:** tiene como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.*

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

- ***Áreas agrícolas:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.*
- ***Agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

Las zonas de áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los entes territoriales en el ordenamiento territorial.

Ahora bien, respecto a la información de la zonificación del POMCA, es importante aclarar que teniendo en cuenta que la escala de trabajo es 1:25.000 la unidad mínima cartografiable para coberturas es de 6,25 ha; por lo tanto, se podrán realizar

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

verificaciones en territorio con el propósito de aclarar situaciones que por diferencias en las escalas de trabajo se puedan presentar entre la zonificación y el área de análisis.
"(...)

Ahora bien, revisado el documento técnico actualización del POMCA del rio Bogotá (2120) fase prospectiva & zonificación ambiental versión final, se menciona lo siguiente:

(...)" Para el caso particular de la Cuenca del Rio Bogotá se ha propuesto un análisis de información en el cual se detallan las áreas anteriormente mencionadas con la zonificación ambiental propuesta para el área de la cuenca, específicamente sobre la cuenca se detallarán las áreas que la autoridad ambiental declare áreas compatibles con la explotación minera en la sabana de Bogotá. (Ver Mapa 4.12); como resultado del análisis de la especialización de la información, se ha generado una tabla análisis con la información de áreas que se encuentran traslapadas como áreas de protección y conservación, estas áreas serán sujetas al análisis por parte de la corporación en las medidas de administración de estas.

Es importante tener en cuenta que las actividades propuestas en el POMCA no incluyen las actividades económicas que se puedan llegar a desarrollar en el área; la particularidad de cada una de estas actividades deberá ser valorada por las respectivas autoridades ambientales y territoriales y deberán dar cumplimiento a la normatividad legal vigente que le oriente; por otro lado, las actividades que se desarrollen en zonas de uso múltiple estarán bajo el criterio descrito en éste mismo capítulo.(...)"

Así las cosas y con base en lo descrito anteriormente, el contrato de concesión No. HIE-08022X, se encuentra dentro del polígono 19 de las zonas compatibles con minería establecidas mediante la resolución MADS 2001 de 2016 y modificada mediante resolución MADS 1499 de 2018, asimismo la mencionada resolución MADS 1499 de 2018, en su artículo 12 constituyó determinante ambiental para el ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 61 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Dicho esto, y revisados los usos del suelo emitidos por la secretaria de planeación del municipio de Tocancipá – Cundinamarca, allegados mediante radicado CAR No. 20222034581 del 13 de junio de 2022 ***la minería dentro del contrato de concesión No. HIE-08022X, puede ser autorizada y practicada.***

Solicitud DJUR

Relacionar las fichas de Plan de Manejo Ambiental y decir con exactitud cuales se aprueban y si es necesario establecer obligaciones adicionales.

Aclaración DESCA

Tras la revisión de la documentación obrante dentro del expediente permisivo No. 40218, en el cual se adelanta un trámite de licencia ambiental No. HIE-08022X, y a

418

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

los informes de evaluación emitidos por la DESCA, con relación a las fichas del plan de manejo ambiental que se consideran dentro de la licencia ambiental son las siguientes:

- *Programa 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos*
- *Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica*
- *final*
- *Programa 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal*
- *Programa 4. Manejo de suelos*
- *Programa 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico*
- *Programa 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas*
- *Programa 7. Manejo de emisiones atmosféricas*
- *Programa 8. Manejo y disposición de residuos sólidos*
- *Programa 9. Manejo de combustibles y lubricantes*
- *Programa 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST*
- *Programa 11. Señalización*
- *Programa 12. Información a la comunidad*
- *Programa 13. Generación de empleo*
- *Programa 14. Labores de compensación social*
- *Programa 15. Educación Ambiental*
- *Programa 16. Capacitación*
- *Programa 17. Compensación forestal*
- *Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno*

Así mismo para el seguimiento y monitoreo se adquieren las siguientes obligaciones, las cuales se desprenden de las fichas allegadas mediante Radicado CAR No. 20211093199 del 01 de octubre de 2021:

- *Programa de seguimiento y monitoreo 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos*
- *Programa seguimiento y monitoreo 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica*
- *final*
- *Programa seguimiento y monitoreo 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal*
- *Programa seguimiento y monitoreo 4. Manejo de suelos*
- *Programa seguimiento y monitoreo 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico*
- *Programa seguimiento y monitoreo 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas*
- *Programa seguimiento y monitoreo 7. Manejo de emisiones atmosféricas*
- *Programa seguimiento y monitoreo 8. Manejo y disposición de residuos sólidos*
- *Programa seguimiento y monitoreo 9. Manejo de combustibles y lubricantes*
- *Programa seguimiento y monitoreo 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST*
- *Programa seguimiento y monitoreo 11. Señalización*
- *Programa seguimiento y monitoreo 12. Información a la comunidad*
- *Programa seguimiento y monitoreo 13. Generación de empleo*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Programa seguimiento y monitoreo 14. Labores de compensación social*
- *Programa seguimiento y monitoreo 15. Educación Ambiental*
- *Programa seguimiento y monitoreo 16. Capacitación*
- *Programa seguimiento y monitoreo 17. Compensación forestal*
- *Programa seguimiento y monitoreo 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno*

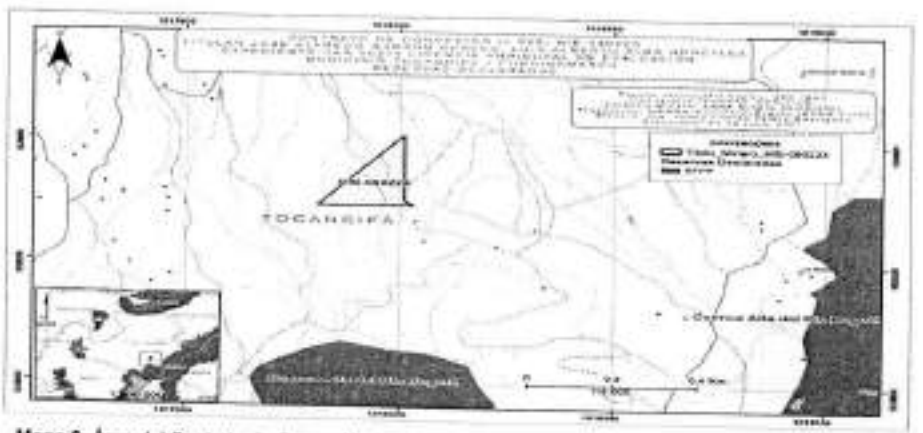
Solicitud DJUR

Teniendo en cuenta que nos encontramos resolviendo un recurso de reposición conceptuar sobre el mismo, en el sentido de determinar si las causales de tipo técnico que conllevaron la negación inicial ya fueron superadas.

Aclaración DESCA

Revisada las resolución CAR No. 0270 de 03 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó licencia ambiental, debido a que en la época el contrato de concesión No. HIE-08022X, se encontraba inmersa dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

En el momento que se emitió el informe técnico DESCA No. 0591 de 3 de agosto de 2021, se revisó la ubicación del contrato de concesión No. HIE-08022X, con respecto a las áreas declaradas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca, encontrando lo siguiente:



Mapa 9. Área del Contrato de Concesión HIE-08022X y áreas declaradas en la jurisdicción CAR.
Fuente: Cartografía CAR, 2021. Elaboró: Yenny Talaro, 4 de junio de 2021.

Revisada la Cartografía oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, con respecto a las áreas de Reserva declaradas, se establece que el área del contrato de concesión No. HIE-08022X, no se encuentra sobre ningún área de Reserva.

419

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Así las cosas, el impedimento técnico y jurídico contemplado en la Resolución 0270 de 03 de febrero de 2014, de la sobre posición del contrato de concesión con el área de reserva forestal protectora productora fue superado, así mismo, se resalta que el contrato de concesión se encuentra dentro del polígono 19 de las zonas compatibles establecidas mediante la Resolución MADS 2001 de 2016 y modificada mediante Resolución MADS 1499 de 2018.

- ✓ *De acuerdo con los informes técnicos obrantes dentro del expediente permisivo No. 40218, y de acuerdo con el análisis de las diferentes determinantes ambientales presentes en la ubicación del contrato de concesión No. HIE-08022X, se recomienda otorgar licencia ambiental global el área 100% del área del contrato de concesión, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas en origen único nacional:*

ITEM	Norte	Este
1	2104937.54	4898583.73
2	2104667.73	4898583.29
3	2104650.7	4898606.24
4	2104651.07	4898382.4
5	2104937.54	4898583.73

Fuente: *Equipo de evaluación, Seguimiento y Control Ambiental CAR -2021, 21 de mayo de 2021*

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que en la Constitución de 1991 encontramos varias normas que tienen como finalidad la de establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tal y como está contemplado en el artículo 8 de dicha Carta Política que establece que es deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales del país.

Que de igual forma el artículo 79 Ibidem establece: *"Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta Política establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que, con las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, se garantizan los preceptos constitucionales antes mencionados, con los cuales no obstante otorgarse la licencia ambiental, se garantiza el derecho a un ambiente sano de la comunidad vecina del proyecto de explotación de materiales de construcción.

Que de la misma manera al establecerse en cabeza del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es porque el desarrollo del país debe darse de una forma sostenible y para ello el legislador ha dotado de herramientas para que las autoridades ambientales, puedan llevar a cabo esa planificación, por medio de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales entre otras, con las cuales si bien es cierto, se autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales, también lo es que con los mismos se establecen obligaciones de compensación, manejo y control de dichos recursos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es así, que es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras, la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Honorable Corte Constitucional, sobre el tema de Licencias Ambientales, en Sentencia C-746 de 2012, respecto de la esencia y alcance de las licencias ambientales manifestó lo siguiente:

> *"...la licencia ambiental también ha sido considerada como un "típico mecanismo de intervención del Estado en la economía", y como una forma de "limitación de la libre iniciativa privada" que encuentra justificación en el cumplimiento de la "función ecológica" de la propiedad, como se expuso en la Sentencia C-894 de 2003. De esta manera, la licencia es una herramienta que permite precisar las fluidas fronteras de la función ecológica de la propiedad, bajo la protección del ambiente y los recursos naturales, y la introducción de condicionamientos verificables al ejercicio de las libertades individuales.*
>
> *Para la Sala estas dos facetas de la licencia ambiental, como garante de los derechos individuales y colectivos, y como límite al ejercicio de los derechos individuales, la toman en una institución de la mayor relevancia constitucional. En efecto, es la licencia la figura jurídica que permite armonizar los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales, con los contenidos protegidos de los derechos individuales y colectivos previstos en el Texto Superior".*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

DE LA COMPETENCIA

Con relación a la competencia de esta Corporación para adelantar y decidir de fondo el presente expediente de solicitud de Licencia Ambiental, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9 y 12, establecen:

> *"(...)*
>
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*
>
> *(...)*
>
> *12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*
>
> *(...)"*

A su vez, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

> ***"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.*** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*
>
> *En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Si bien es cierto, estando en curso el presente trámite, se expidió el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el mismo determinó un régimen de transición, así:

> *"**Artículo 2.2.2.3.11.1.- Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*
>
> *1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*
>
> *(...)"*

Así entonces, la norma precitada nos hace inferir que el trámite y el procedimiento aplicable es la norma que para el momento en que se hizo la solicitud de Licencia Ambiental se encontraba vigente, esto es el Decreto 2820 de 2010, como quiera que se radicó la solicitud de Licencia Ambiental a nombre de los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, mediante radicación CAR N°. 11121100717 del 31 de agosto de 2011.

Es así como, a través del Decreto 2820 de 2010, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, **Corporaciones Autónomas Regionales** y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 0760 de 23 de junio de 2022, se precisó lo siguiente:

> *(...)*
>
> *Conforme al radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021, con el cual se dio respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación mediante Auto DRSC No. 4148 del 26 de diciembre de 2019, se presentó la proyección anual de producción, basados en los años que quedan al Contrato de Concesión HIE-08022X que en total son 18, un análisis del mercado y las reservas de mineral por 533.000 metros cúbicos, las cuales las dividieron en 16 años, dejando así, 2 años para realizar el respectivo cierre minero.*

421

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

A continuación, se presenta la producción anual presentada dentro del complemento al Estudio de Impacto Ambiental allegado por radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021:

Año	Producción Anual m³
1	30000
2	30000
3	30000
4	30000
5	30000
6	30000
7	30000
8	30000
9	30000
10	30000
11	30000
12	40000
13	40000
14	40000
15	40000
16	43000
Total	533000

Fuente: radicado 20211017662 del 25 de febrero de 2021 (folio 717).

De lo anterior se evidencia que durante los primeros 11 años de extracción de mineral habrá una producción de 30.000 m3/anuales, a partir de la anualidad 12 hasta la 15, se proyecta una producción de 40.000 m3/anuales y en la anualidad 16 se proyectó una producción de 43.000 m3/anuales por lo tanto, acorde con el decreto 1076, Sección 2 competencias y exigibilidad de la Licencia ambiental artículo 2.2.2.3.2.3, competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el sector minero, la explotación de materiales de construcción y o minerales industriales no metálico cuando la producción sea menor a 250.000 m3/anuales.

(...)

De conformidad con el anterior régimen transicional previsto, esta Corporación es competente para culminar el trámite administrativo de la Licencia Ambiental solicitada por los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, toda vez que la explotación proyectada es menor a 250.000 m3/anuales.

Sobre los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

De conformidad con las actividades que fueron objeto de evaluación para establecer la viabilidad ambiental de la Licencia Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción correspondiente al título minero No. HIE-08022X, se requiere de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

En este sentido, de acuerdo con lo propuesto por la sociedad solicitante, esta Autoridad Ambiental realiza la evaluación dentro del presente trámite de solicitud de licencia ambiental, determinando la disponibilidad de los recursos naturales renovables involucrados y las medidas de manejo ambiental de los recursos naturales objeto de intervención, para la vida útil del proyecto, conforme a los dispuesto en el artículo 3º inciso segundo del Decreto 2820 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, y en relación con los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental, se citan las consideraciones de acuerdo los resultados de la evaluación:

Permiso de Aprovechamiento Forestal

El Decreto 1076 de 2015, compiló las normas del Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

De conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

En lo que respecta a la evaluación de la información presentada para la autorización de aprovechamiento forestal, mediante Informe Técnico DESCA No. 061 de 10 de febrero de 2022 se determinó lo siguiente en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal:

(...)

La ejecución del plan de aprovechamiento forestal se realizará teniendo en cuenta los siguientes condicionantes

1) Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

422

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

El área total de aprovechamiento Forestal es de 0.003 h Ha

Los predios donde se pretende desarrollar el Aprovechamiento Forestal son los siguientes:

Numero de predio	Número Predial Nacional	Nombre	Área(Ha)
000000060335000	25817000000000060335000000000	EL PULPITO	52.357
000000060490000	25817000000000060490000000000	BUENAVISTA	116.53
000000060337000	25817000000000060337000000000	LA MESETA	91.963
000000060565000	25817000000000060565000000000	EL JARDIN	30.000

Fuente: *Autor 2021*

(...). Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a los JOSE ALFREDO CHAVES GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALES, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y 3.210.439 respectivamente, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la veredа Canavita del municipio de Tocancipá, para que en un término de un (1) mes, para un volumen comercial de 2.811549 m³ de madera, para un total de 23 individuos, ubicados en los siguientes inmuebles inidentificados como se enuncia (...)"

Así las cosas, de conformidad con el análisis realizado dentro del informe técnico en comento y la normatividad existente, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, esta Corporación se pronunciará sobre la viabilidad ambiental del permiso de aprovechamiento forestal único para los titulares del proyecto minero amparado en el contrato de concesión HIE-08022X.

REQUISITOS FORMALES

Que de otra parte y de acuerdo con el artículo el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se dio cumplimiento a los requisitos de la solicitud de licencia ambiental:

Información sobre la presencia de comunidades.

Dispone el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 que al Estudio de Impacto Ambiental se deberá anexar el "Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto"

Se allegó Certificación del 17 de abril 2011 (folio 24) expedida por el Ministerio del Interior y Justicia, en el cual se establece:

"Que no se identifican la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto "CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HIE-08022X PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARENAS INDUSTRIALES (ARENAS SILICEAS) localizado para

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

la vereda Canavita, municipio de Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca.

INCODER o Agencia Nacional De Tierras

Se allegó Certificación de radicado No 20112106175 del 13 de abril de 2011 (folio 22) expedido por el INCODER, en el cual se establece:

Que revisadas las coordenadas del área de influencia del Contrato de Concesión HIE-08022X, se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados o en trámite, ni con territorios colectivos y en trámite de Comunidades Negras.

Del registro minero

A folio (16-18) obra el Certificado de Registro Minero, en el cual consta que el concesionario es el señor JOSE ALFREDO GARZON CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80413419 y el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3210439, el cual tiene vigencia desde el 26 de diciembre de 2008 al 25 de diciembre de 2038.

A folios (5 al 15) se encuentra la copia del Contrato de Concesión para la explotación- explotación de un yacimiento de arenas gravas silíceas No HIE-08022X.

A folio (3288-3289) mediante radicado 20221017787 del 7 de marzo de 2022, la señora Gloria Ester Becerra Palacios, Representante Legal Arenas y Rocas Villa María, allega certificación de la inscripción del Registro Minero Título HIE-08022X, de la cesión del señor Jorge Alfredo Garzón Chávez a favor de ellos, quedando como titulares de la concesión el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929.

Que, según lo anterior, el Decreto 2820 de 2010, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 32. CAMBIO DE SOLICITANTE. *Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante."*

Se observa entonces que para la fecha de emisión de la presente resolución según el certificado de registro minero obrante en el expediente los titulares del contrato de concesión HIE-08022X son el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929.

423

Por lo anterior la presente, solicitud de licencia ambiental, será resuelta teniendo como interesados a los actuales titulares de la concesión.

Plan de Manejo Arqueológico ante el Instituto Colombiano De Antropologia e Historia – ICANH

Mediante la Ley 397 del 7 agosto de 1997, se dictaron normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estimulos a la cultura y se creó el Ministerio de la Cultura.

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1185 de 12 de marzo de 2008, mediante la cual se modificó y adicionó la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura y se dictaron otras disposiciones.

Una de las implicaciones del régimen de protección especial del patrimonio arqueológico, se refiere a una serie de exigencias de orden técnico y legal que deben cumplirse a cabalidad para evitar su destrucción en desarrollo de obras de infraestructura o actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.

Al respecto la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en su artículo 7º señala lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***Artículo 11.-*** *En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos,* ***minería****, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y otras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental,* ***como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra****. (...)" (Negrilla fuera del texto)*

La aplicación del régimen especial de protección del patrimonio arqueológico en la arqueología preventiva se ha reglamentado en el Decreto 763 de 2009, en cuyo Artículo 57 se dispuso lo siguiente:

> *"(...) Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requerirán licencia de urbanización parcelación o construcción.*
>
> *Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

dicho plan de deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención"

Si bien es cierto que mediante radicado CAR No. 7662 del 25 de febrero de 2021, en el folio 812, se allegó el certificado de autorización de intervención arqueológica para los días comprendidos entre el 1 de julio de 2011 y el 21 de julio de 2011, no se presenta el certificado de aprobación del programa de arqueología preventiva, el cual debe ser emitido por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia (ICANH).

En el numeral 1.4 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, por el cual se modificó y adicionó la Ley 397 de 1997, se establece que los proyectos de mineria que requieran licencia ambiental, registros **o autorizaciones equivalentes** ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia **un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.**

Teniendo en cuenta que, aún no ha presentado la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, debe advertirse de manera expresa que no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto cuente con su correspondiente aprobación, situación que quedará debidamente descrita en la parte resolutiva de la presente resolución.

DETERMINANTES AMBIENTALES

1. DEL USO DE SUELO

Mediante radicado CAR No. 20221048331 del 14 de junio de 2022, se allegaron los usos del suelo de los predios denominados BUENAVISTA, El JARDIN, MESETA y EL PULPITO los cuales cobijan el área del titulo minero HIE-08022X, los mismos determinan:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO Nº 2517

Según el Acuerdo Municipal Nº 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005", al Inmueble identificado con la Cédula Catastral ***Nº 25817000000060565-000****, propiedad de* ***JOSE EVANGELISTA***

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

***OCHOA BECERRA**, localizado en la Vereda Canavita, "Lote el Jardín"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.*

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado N°:	*S.N. Correo Electrónico*
Fecha de radicación:	*25 de mayo de 2022*
Normatividad Vigente:	*Acuerdo Municipal 09 de 2010*
Convención Cartográfica:	*R RRS R-FPP Y R-FP*
Clase de uso:	*Rural*
Área de actividad:	*Restauración Motiológica y Rehabilitación de Suelos, Área Forestal Protectora Productora y Área Forestal Protectora.*
Fecha de Expedición:	*07 de junio de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

***Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS.** Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, valledos y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

***Parágrafo:** La Administración Municipal a través de la Gerencia de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la demarcación de rondas y zonas de manejo y de la preservación ambiental, protección y cuidado de los parques y humedales que en este Plan se incluyen y de los que en el futuro se establezcan, de conformidad con los respectivos planes de manejo, para lo cual requerirán consulta previa a la autoridad ambiental respectiva. Así mismo, se deberá adelantar un inventario de la red de vallados existentes y establecer acciones para su recuperación y mantenimiento.*

(...)

CAPITULO 2
DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES EN SUELO RURAL
SUBCAPÍTULO 1
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL

***Artículo 155. ASIGNACIÓN DE USOS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** Asígnense los siguientes usos a las diferentes áreas que conforman la estructura ecológica principal.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

OBSERVACIONES

- *El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo, parcelación, subdivisión en cualquier modalidad o de construcción en cualquiera de sus modalidades.*

- *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta tres (3) áreas de actividad, como se describe a continuación:*

 - *Áreas de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Suelos.*
 - *Área Forestal Protectora - Productora.*
 - *Área Forestal Protectora.*

- *De conformidad con el plano aprobado CG-04 "Modelo de Ocupación del Territorio - Área Rural", el predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no presente ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.*

- *Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado **"Caminos Interveredales"**, por lo tanto cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono Minero y presenta una afectación equivalente al 48.72% aproximadamente del área total del lote, en concordancia con la Resolución Nº 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución Nº 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular N ° 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta Nº 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones Nº 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."

425

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística:*

 "La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionaria y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo Nº 09 de 2010 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005".*

(...)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO Nº 2518

Según el Acuerdo Municipal Nº 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005" , al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***Nº 25817000000060337-000,*** *propiedad de* ***CAMILO PAPAGAYO BAUTISTA,*** *localizado en la Vereda Canavita, "Lote la Meseta"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.*

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado Nº: ***S.N. Correo Electrónico***
Fecha de radicación: *25 de mayo de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS.
Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos	100 ML a la redonda de los nacimientos existentes
Río Bogotá	130 ML a lado y lado en el área rural y 30 ML al costado oriental del Río

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

	Bogotá en el área urbana
Quebradas	30 ML a lado y lado en el área rural y 15 ML a lado y lado en el área urbana.jl N
Humedales y Embalses	30 ML a la redonda
Red de vallados y canales de drenaje	5 ML a lado y lado en el área rural y 5 ML a lado y lado en el área urbana

Parágrafo: *La Administración Municipal a través de la Gerencia de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la demarcación de rondas y zonas de manejo y de la preservación ambiental, protección y cuidado de los parques y humedales que en este Plan se incluyen y de los que en el futuro se establezcan, de conformidad con los respectivos planes de manejo, para lo cual requerirán consulta previa a la autoridad ambiental respectiva. Así mismo, se deberá adelantar un inventario de la red de vallados existentes y establecer acciones para su recuperación y mantenimiento.*

OBSERVACIONES

- *El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo, parcelación, subdivisión en cualquier modalidad o de construcción en cualquiera de sus modalidades.*

- *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta tres (3) áreas de actividad, como se describe a continuación:*

 - ***Áreas de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Suelos.***
 - ***Área Forestal Protectora - Productora.***
 - ***Área Forestal Protectora.***

- *De conformidad con el plano aprobado CG-04 "Modelo de Ocupación del Territorio - Área Rural", el predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no presente ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.*

- *Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado "Caminos Interveredales", por lo tanto cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

- *Según el Sistema de Información Geográfico del Municipio (ARCGIS), el predio se encuentra dentro de la ronda ambiental de la Quebrada "Agua Nueva", localizado por el costado suroccidental del inmueble; por lo tanto, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo 09 de 201O, respecto a los aislamientos que se deben aplicar a estos cuerpos de agua.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono Minero y presenta una afectación equivalente al 85.87%*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

aproximadamente del área total del lote, en concordancia con la Resolución Nº 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución Nº 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- *Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular Nº 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta Nº 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones Nº 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."*

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística: "...La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."*

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo Nº 09 de 2010 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005".*

(...)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO Nº 2519

Según el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo Nº 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el acuerdo Nº 011 de 2005" , al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***Nº 25817000000060490-000****, propiedad de la* ***OLEGARIO PULIDO ALBA****, localizado en la Vereda Canavita, predio*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

denominado "Buena Vista"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado N°:	***S.N. Por Correo Electrónico***
Fecha de radicación:	*25 de mayo de 2022*
Normatividad Vigente:	*Acuerdo Municipal 09 de 2010*
Convención Cartográfica:	*R-AT I R_RRS*
Clase de uso:	*Rural*
Área de actividad:	*Agropecuario Tradicional Restauración Morfológica y Rehabilitación De Suelos.*
Fecha de Expedición:	*07 de junio de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS. *Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:*

ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE AGUA, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS	
Elemento del Sistema Hídrico	Ancho de Ronda
Nacimientos	100 ML a la redonda de los nacimientos existentes
Río Bogotá	130 ML a lado y lado en el área rural y 30 ML al costado oriental del Río Bogotá en el área urbana
Quebradas	30 ML a lado y lado en el área rural y 15 ML a lado y lado en el área urbanaJ N
Humedales y Embalses	30 ML a la redonda
Red de vallados y canales de drenaje	5 ML a lado y lado en el área rural y 5 ML a lado y lado en el área urbana

Parágrafo: *La Administración Municipal a través de la Gerencia de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será la responsable de la demarcación de rondas y zonas de manejo y de la preservación ambiental, protección y cuidado de los parques y humedales que en este Plan se incluyen y de los que en el futuro se establezcan, de conformidad con los respectivos planes de manejo, para lo cual requerirán consulta previa a la autoridad ambiental respectiva. Así mismo, se deberá adelantar un inventario de la red de vallados existentes y establecer acciones para su recuperación y mantenimiento.*

OBSERVACIONES

El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo ni de construcción en cualquiera de sus modalidades.

427

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta dos (2) áreas de actividad, como se describe a continuación:

- *Área Agropecuaria Tradicional.*
- *Área de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Uso del Suelo.*

El predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no tenga ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.

- *Respetar el aislamiento de la vía rural denominada VR-4, localizada por el costado oriental del inmueble, la cual tiene un perfil de 13 ML el retroceso será de 6.5 ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía existente, lo anterior con el fin de garantizar una vía de acceso al predio y mejorar la movilidad del sector.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del Polígono Minero, en concordancia con la Resolución N° 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución N° 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular N° 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta N° 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones N° 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística:*

 "...La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Consecuente con lo expuesto en el párrafo anterior, el Decreto Ibídem fue modificado por el Decreto 1203 del 12 julio de 2017, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".*

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo Nº 09 de 2010 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005".*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
(CONCEPTO NORMATIVO)
USO DEL SUELO Nº 2520

Según el Acuerdo Municipal Nº 09 de 2010, "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo Nº 011 de 2005" , al inmueble identificado con la Cédula Catastral ***Nº 25817000000060335-000****, propiedad de la* ***LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA Y OTRO****, localizado en la Vereda Canavita, predio denominado "Lote el Pulpito"; le aplican las siguientes normas urbanísticas generales.*

Para el predio objeto de la consulta el uso de suelo correspondiente es:

Radicado Nº:	***S.N. Por Correo Electrónico***
Fecha de radicación:	*25 de mayo de 2022*
Normatividad Vigente:	*Acuerdo Municipal 09 de 2010*
Convención Cartográfica:	*R-AT / R_RRS*
Clase de uso:	*Rural*
Área de actividad:	*Agropecuario Tradicional Restauración Morfológica y Rehabilitación de Suelos.*
Fecha de Expedición:	*07 de junio de 2022*

CAPÍTULO 3
DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 23. ÁREAS PERIFÉRICAS A NACIMIENTOS, CAUCES DE RÍOS, QUEBRADAS, ARROYOS, EMBALSES, HUMEDALES Y VALLADOS. *Son franjas de suelo de mínimo 30.00 mts. de ancho, paralelas al nivel máximo de agua y ubicadas a lado y lado de los nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, embalses, humedales, vallados y demás cuerpos de aguas, sean permanentes o no. En el Municipio de Tocancipá, hacen parte de*

A28

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

este sistema como componentes del sistema hídrico los siguientes, en el marco del Acuerdo 17 de 2009 de la CAR:

OBSERVACIONES

- *El presente documento no constituye licencia para adelantar obras de urbanismo ni de construcción en cualquiera de sus modalidades.*

- *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Canavita en Suelo Rural y presenta dos (2) Áreas de Actividad, como se describe a continuación:*

 - *Área Agropecuaria Tradicional.*
 - *Área de Restauración Morfológica y Rehabilitación de Uso del Suelo.*

- *El predio estará condicionado al cumplimiento de las áreas mínimas de actuación urbanística establecidas en el POT y la ficha técnica, junto con los usos permitidos; siempre y cuando el inmueble no tenga ningún impedimento jurídico, afectaciones ambientales o viales que limiten parcial o totalmente su desarrollo.*

- *El inmueble objeto de la consulta se encuentra localizado dentro del polígono minero, según Resolución N° 2001 del 02 de diciembre de 2016 "Por la cual se determinan las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá, y se adoptan otras determinaciones", bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá, modificado por la Resolución N° 1499 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución 2001 · de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones", proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Sin embargo, se dará cumplimiento al contenido de la Circular N° 003 de 2021, en el cual, se aclara el alcance de las Resoluciones 2001 de 2016 y 1499 de 2018, según consulta N° 14108 de 2021, realizada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se determina que, "No es procedente limitar los procesos de licenciamiento con fundamento en la delimitación de las zonas compatibles con la Minería establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones N° 2001 de 2016 y 1499 de 2018, debiéndose aplicar para tal fin, la reglamentación establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente a cada área de terreno objeto de licenciamiento."

- *Respetar el aislamiento al perfil vial Tipo VR-4 denominados **"Caminos Intervereda/es"**, por lo tanto cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- *Según el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 3, Otras Actuaciones relacionadas con la expedición licencias, Artículo 2.2.6.1.3.1 Otras Actuaciones. Punto No. 2, Concepto de Norma Urbanística:*

 "...La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas..."

- *Consecuente con lo expuesto en el párrafo anterior, el Decreto Ibidem fue modificado por el Decreto 1203 del 12 julio de 2017, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".*

- *Este concepto de norma urbanística se expide con base en el Acuerdo N° 09 de 2010 "Por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá, adoptado mediante el Acuerdo N° 011 de 2005".*

(...).

2. POMCA Rio Bogotá

Que mediante memorando 20223048963 del 7 de junio de 2022, la Dirección de Gestión y Ordenamiento Territorial DGOAT, conceptuó lo siguiente:

(...)

En atención al asunto en referencia, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, da respuesta en los siguientes términos:

El título minero HIE-08022X se encuentra ubicado en el municipio de Tocancipá, emplazado en la cuenca del río Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de consulta se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del POMCA del rio Bogotá, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución 957 del 02 de abril 2019 (adjunta a este comunicado), de la cual hace parte integral la zonificación ambiental y sus descriptores del documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación y las demás fases.

Una vez, aclarado lo anterior, el cruce cartográfico del título minero con la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá 2019, permitiendo evidenciar el siguiente resultado:

- *2,48 ha (85,5%)*

429

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Otras áreas de importancia ambiental – Bosque Denso.*

- *0,00046 ha (0,02%)*

Categoría de ordenación: *Conservación y Protección Ambiental.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Protección.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de Importancia Ambiental – AIA.*
Descriptor: *Suelos de clase Agrológica VIII.*

- *0,42 Ha (14,4%)*

Categoría de ordenación: *Uso múltiple.*
Zona de uso y manejo: *Áreas de Restauración.*
Subzona de uso y manejo: *Áreas de recuperación para el uso múltiple – ARUM.*
Descriptor: *Corresponde a Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.*

A continuación, se puede evidenciar la distribución de la zonificación en el área del título (figura adjunta a este comunicado):

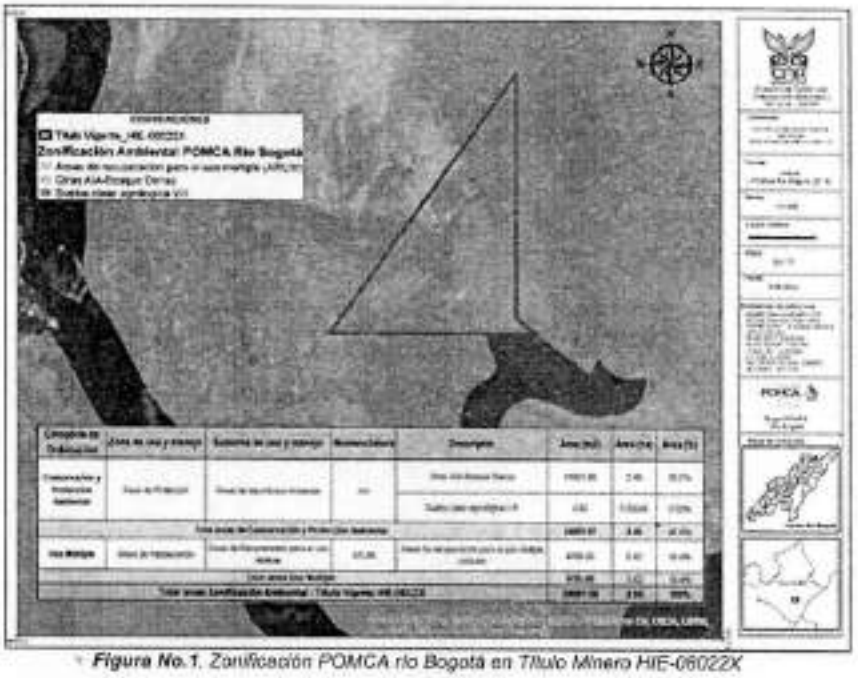


Figura No.1. *Zonificación POMCA río Bogotá en Título Minero HIE-08022X*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Respecto al resultado obtenido, el área en cuestión presenta un área total de 2,90 ha, de la cual el 85,6% se encuentra en la categoría de conservación y protección ambiental, lo que corresponde a 2,48046ha; el área restante correspondiente al 14,4% se localiza en la categoría de uso múltiple con 0,42 ha.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la zonificación del POMCA debe ser analizada en conjunto con la resolución de aprobación y los respectivos descriptores detallados en el documento de Prospective & Zonificación o en la "Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en el año 2014, la cual estableco las categorías de ordenación de conservación y protección ambiental y de uso múltiple, como se describe a continuación:

Categoría de Conservación y Protección Ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal.

De acuerdo con el MADS, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Cabe mencionar que, dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015)

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

La protección, es una estrategia de conservación in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el Artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Artículo 2.2.2.1.1.2 – Decreto 1076 de 2015). Para lograr este propósito en la zona de conservación y protección se identifican las subzonas de restauración ecológica y la rehabilitación de acuerdo con (MADS, 2013) el Plan Nacional de Restauración y se definen las siguientes:

> ***Restauración Ecológica:*** *Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quierealcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.*

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumento instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del río Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regional o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

En el caso especifico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos por el MADS en la Resolución 2001 de 2016 y modificados por la Resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso de zonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos

431

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el MADS aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

- ***Recuperación:** tiene como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. Las áreas para la producción agrícola, ganadera y*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

- ***Áreas agrícolas:*** *corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.*

- ***Agrosilvopastoriles:*** *corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.*

Las zonas de áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los entes territoriales en el ordenamiento territorial.

Ahora bien, respecto a la información de la zonificación del POMCA, es importante aclarar que teniendo en cuenta que la escala de trabajo es 1:25.000 la unidad mínima cartografiable para coberturas es de 6,25 ha; por lo tanto se podrán realizar verificaciones en territorio con el propósito de aclarar situaciones que por diferencias en las escalas de trabajo se puedan presentar entre la zonificación y el área de análisis.
(...)

Que mediante Informe Técnico DESCA No. 0760 de 23 de junio de 2022, se conceptuó lo siguiente:

(...)

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

(...)

<u>Aclaración DESCA</u>

Revisado el memorando DGOAT No. 20223048963 del 07 de junio de 2022, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de zonificación del título minero HIE-08022X, presentando el siguiente análisis:

A32

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

(...)"

El área objeto de consulta se encuentra dentro de la Zonificación Ambiental del POMCA del río Bogotá, aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Resolución 957 del 02 de abril 2019 (adjunta a este comunicado), de la cual hace parte integral la zonificación ambiental y sus descriptores del documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación y las demás fases.

(...)

Ahora bien, respecto a la información de la zonificación del POMCA, es importante aclarar que teniendo en cuenta que la escala de trabajo es 1:25.000 la unidad mínima cartografiable para coberturas es de 6,25 ha; por lo tanto, se podrán realizar verificaciones en territorio con el propósito de aclarar situaciones que por diferencias en las escalas de trabajo se puedan presentar entre la zonificación y el área de análisis.

"(...)

Ahora bien, revisado el documento técnico actualización del POMCA del río Bogotá (2120) fase prospectiva & zonificación ambiental versión final, se menciona lo siguiente:

(...)" Para el caso particular de la Cuenca del Río Bogotá se ha propuesto un análisis de información en el cual se detallan las áreas anteriormente mencionadas con la zonificación ambiental propuesta para el área de la cuenca, específicamente sobre la cuenca se detallarán las áreas que la autoridad ambiental declare áreas compatibles con la explotación minera en la sabana de Bogotá. (Ver Maps 4.12); como resultado del análisis de la especialización de la información, se ha generado una tabla análisis con la información de áreas que se encuentran traslapadas como áreas de protección y conservación, estas áreas serán sujetas al análisis por parte de la corporación en las medidas de administración de estas.

Es importante tener en cuenta que las actividades propuestas en el POMCA no incluyen las actividades económicas que se puedan llegar a desarrollar en el área; la particularidad de cada una de estas actividades deberá ser valorada por las respectivas autoridades ambientales y territoriales y deberán dar cumplimiento a la normatividad legal vigente que la oriente; por otro lado, las actividades que se desarrollen en zonas de uso múltiple estarán bajo el criterio descrito en éste mismo capítulo.(...)"

Así las cosas y con base en lo descrito anteriormente, el contrato de concesión No. HIE-08022X, se encuentra dentro del polígono 19 de las zonas compatibles con minería establecidas mediante la resolución MADS 2001 de 2016 y modificada mediante resolución MADS 1499 de 2018, asimismo la mencionada resolución MADS 1499 de 2018, en su artículo 12 constituyó determinante ambiental para el ordenamiento territorial de conformidad con lo

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

dispuesto en el inciso 3 del artículo 61 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Dicho esto, y revisados los usos del suelo emitidos por la secretaria de planeación del municipio de Tocancipá – Cundinamarca, allegados mediante radicado CAR No. 20222034581 del 13 de junio de 2022 ***la minería dentro del contrato de concesión No. HIE-08022X, puede ser autorizada y practicada.***

(...)

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

*"...**Artículo 57°**.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y

compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

Ahora bien el Decreto 2820 de 2010, en su artículo 21 determinó respecto al Estudio de Impacto Ambiental, lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.*** *El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:*
>
> *1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.*
> *2. Caracterización del área de influencia del proyecto, pata los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
> *3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.*
> *4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.*
> *5. zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.*
> *6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.*
> *7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.*
> *8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
> *9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.*
> *10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.*
> *11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.*
>
> ***Parágrafo.*** *El Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos deberá adelantarse sobre el área de interés geológico específico que se declare, siendo necesario incorporar en su alcance,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

entre otros aspectos, un análisis de la sensibilidad ambiental del área de interés, los corredores de las vías de acceso, instalaciones de superficie de pozos tipo, pruebas de producción y el transporte en carro-tanques y/o líneas de conducción de los fluidos generados.(...)"

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente, con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales.

Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, esta Autoridad, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por los titulares del contrato de concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca., y particularmente, de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 del Decreto 2820 de 2010.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de

434

proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso, compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto para la Explotación Minera del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

Estas medidas, deberán atender el real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así, con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Con base a lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación realizada en los Informes Técnicos DESCA 0746 de 30 de mayo de 2019, 0591 del 3 de agosto de 2021, 061 del 10 de febrero de 2022 y 760 del 23 de junio de 2022 se determina que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL contiene todos los elementos técnicos necesarios para dar viabilidad al proyecto.

SOBRE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Debe agregarse, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, según el cual el ambiente es patrimonio común, donde el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, siendo los recursos naturales renovables de utilidad pública e interés social; es por lo que bajo tal fundamento, el artículo 2° ibídem dispone que al Estado y a los particulares nos corresponde lograr la preservación y restauración del ambiente, y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 50, define la licencia ambiental como "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada definición que incorpora el concepto de compensación como una obligación que debe cumplir el titular de la licencia.

Que esta previsión fue recogida por el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2016, cuyo texto es el siguiente:

> *"...Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada ..."

Que el mismo Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que mediante Resolución CAR No. 2971 de 2017 se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Que el artículo primero de la citada Resolución dispuso:

Artículo 1°. Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones básicas para la imposición de las medidas de compensación, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales renovables, en el marco de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), y al amparo de las facultades conferidas por el honorable Consejo Directivo.*

Así mismo el artículo cuarto - Ibidem estableció:

Artículo 4°. *Responsables de las medidas de compensación.*

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:

1. Proyectos que requieren licencia ambiental, cuya competencia sea de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en tanto afecten ecosistemas naturales o vegetación secundaria.

(...)"

Que según Informe Técnico DESCA No 061 de 10 de febrero de 2022: " *se impondrán Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único, 1. En compensación de la realización del aprovechamiento forestal único, de 23 individuos forestales, se deberá sembrar un total de 43 individuos forestales nativos, en enriquecimiento en las rondas de protección, del Contrato de Concesión HIE-08022X.Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales vegetales, citadas en la siguiente tabla, la cual está contenida en documento evaluado (Tabla 21 Selección de especies)*"

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrán las medidas compensatorias, es decir Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único y Plan de compensación de la licencia ambiental aplicables, por el desarrollo de la actividad que se autoriza en el presente acto administrativo y que fueron contempladas en el Informe Técnico DESCA No. 061 de 10 de febrero de 2022 y en el Informe Técnico DESCA 760 del 23 de junio de 2022.

En la parte resolutiva del presente acto administrativo se impondrán el Plan de Compensaciones del Componente Biótico, por el Aprovechamiento Forestal Único y el Plan de compensación de la licencia ambiental aplicables.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Por otra parte, la Corporación a través del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

> *"**Artículo 2.- Instrumentos.** Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaregistro minerociones, concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental:*
>
> *(...)*
>
> *2) Licencia ambiental.*
>
> *(...)"*

Unido a lo anterior, la referida norma prevé en sus artículos 23, 24 y 27, lo siguiente:

> *"**Artículo 23.- Objeto.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo."*
>
> *"**Artículo 24.- Procedimiento.** El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, definirá el monto a pagar por el servicio de seguimiento.*
>
> *(...)*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior. ..."

"***Artículo 27.- Intereses moratorios.*** *Sin perjuicio de las demás sanciones a Hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR*".

Que en mérito de lo expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reponer en su totalidad la Resolución No 270 del 03 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental solicitada por los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.419 y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: En consecuencia de lo anterior, otorgar Licencia Ambiental al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, en una extensión de 2,899 hectáreas, ubicadas en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca., dentro del polígono delimitado por medio de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1018010.247	1039025.677
2	1018010.244	1038755.678
3	1018032.244	1038738.678
4	1017809.244	1038738.68
5	1018010.247	1039025.677

PARÁGRAFO 1: La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta la fecha de vigencia establecida en el registro minero del Contrato de Concesión HIE-08022X, es decir hasta el 25 de diciembre de 2038.

436

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, aprueba la extracción de Arena de cantera en un volumen total de 533.000 metros cúbicos, de conformidad con el estudio de impacto ambiental presentado.

PARÁGRAFO 3: En caso de proyectarse nuevos frentes de explotación, actividades de beneficio dentro del área del Contrato de Concesión HIE-08022X, u otro tipo de actividades no contempladas dentro del presente acto administrativo, los beneficiarios de la misma, deberán presentar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3: Las actividades de explotación minera a que se refiere la presente resolución, deben ajustarse al Estudio de Impacto Ambiental presentado con sus correspondientes ajustes, a la normativa ambiental que regula la materia y en especial, a las obligaciones impuestas a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, deberán dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- El diseño de explotación deberá seguir los siguientes parámetros:

 - ✓ Altura de banco 7m
 - ✓ Ancho de berma 5m
 - ✓ Angulo de inclinación de talud 60

- El diseño para las cunetas que se encargarán del manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, deberán cumplir con las siguientes dimensiones:

 - ✓ Cuneta de coronación

 Diseño trapezoidal Altura 0,4m
 Ancho mayor 0,7m
 Ancho menor 0.40m
 Longitud de 130m sin revestimiento

 - ✓ Cuneta de bermas

 Diseño trapezoidal Altura 0,2m
 Ancho mayor 0,7m
 Ancho menor 0.40m
 Longitud de 2078 m con revestimiento en roca

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- Para la construcción de sedimentadores se deberá cumplir con las siguientes dimensiones:

 ✓ Sedimentador principal 12m x 1m x 1m.
 ✓ Sedimentadores secundarios 2m x 1m x 1m.

- Para el diseño minero no se podrá sobrepasar la cota 2804 m.s.n.m
- La cota de patio no podrá ser inferior a los 2793 m.s.n.m
- El sentido de la explotación y construcción de bancos debe ser NE
- Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán informar a la Corporación el inicio de actividades de explotación, con el certificado de aprobación del plan de manejo arqueológico emitido por el ICAHN.
- Los beneficiarios de la Licencia Ambiental deberán amojonar el área del Contrato de Concesión No. HIE-08022X, como medida de control en las zonas de explotación.
- Realizar riegos periódicos cuando sea necesario en las épocas de verano, en las vías internas y de acceso de la mina.
- Se realizarán mantenimientos periódicos en las vías internas y de acceso de la mina, utilizando recebo y compactándolo. El mantenimiento de las vías se realizará mensualmente.
- Colocar polisombra en sitios estratégicos para el control de las emisiones desde el día en que se inicie la actividad minera.
- Control permanente en el uso de los elementos de protección personal a los trabajadores.
- Cubrir las zonas de acopio de material fino para evitar su dispersión.
- Controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas, implementando señalización, esto se deberá realizar dentro del primer mes del inicio de actividades.
- Realizar mantenimientos mensuales a las vías internas y externas del área del proyecto.
- Realizar la revisión tecno-mecánica de los vehículos utilizados en el proyecto.

A27

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- Elaborar un programa de mantenimiento preventivo de vehículos y equipos para el control de gases y ruido y presentarlo con el primer ICA.

- Se prohibirá el uso de pitos y bocinas de los vehículos dentro del área de la mina.

- Implementar señalización restrictiva en áreas de portería, vía de acceso principal y patio de mina, de reducción de velocidad: velocidad máxima de 10 Km/h.

- Supervisión en el uso de la protección auditiva en los trabajadores y demás epp.

- Se deberá dar cumplimiento a los cronogramas allegados.

- Respetar el aislamiento del perfil vial Tipo VR-4 denominado "Caminos interveredales", por lo tanto, cada uno deberá dejar un aislamiento de 6.5 ML, la medida se tomará a partir del eje de la vía, lo anterior con el fin de garantizar la movilidad y los perfiles viales del sector

- Se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades del PMA, ejecutándolo como se mencionó en las fichas que se mencionan a continuación:

 Programa 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos
 Programa 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final
 Programa 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal
 Programa 4. Manejo de suelos
 Programa 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico
 Programa 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas
 Programa 7. Manejo de emisiones atmosféricas
 Programa 8. Manejo y disposición de residuos sólidos
 Programa 9. Manejo de combustibles y lubricantes
 Programa 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST
 Programa 11. Señalización
 Programa 12. Información a la comunidad
 Programa 13. Generación de empleo
 Programa 14. Labores de compensación social
 Programa 15. Educación Ambiental
 Programa 16. Capacitación
 Programa 17. Compensación forestal
 Programa 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- Para el seguimiento y monitoreo se adquieren las siguientes obligaciones, las cuales se desprenden de las fichas allegadas:

 Programa de seguimiento y monitoreo 1. Manejo de aguas lluvia (escorrentía) y procesos erosivos
 Programa seguimiento y monitoreo 2. Explotación técnica del yacimiento y adecuación morfológica final
 Programa seguimiento y monitoreo 3. Remoción y Manejo de Cobertura Vegetal Programa seguimiento y monitoreo 4. Manejo de suelos
 Programa seguimiento y monitoreo 5. Repoblación vegetal y diseño paisajístico Programa seguimiento y monitoreo 6. Control y tratamiento de aguas residuales domésticas
 Programa seguimiento y monitoreo 7. Manejo de emisiones atmosféricas Programa seguimiento y monitoreo 8. Manejo y disposición de residuos sólidos Programa seguimiento y monitoreo 9. Manejo de combustibles y lubricantes
 Programa seguimiento y monitoreo 10. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST
 Programa seguimiento y monitoreo 11. Señalización
 Programa seguimiento y monitoreo 12. Información a la comunidad Programa seguimiento y monitoreo 13. Generación de empleo
 Programa seguimiento y monitoreo 14. Labores de compensación social Programa seguimiento y monitoreo 15. Educación Ambiental
 Programa seguimiento y monitoreo 16. Capacitación
 Programa seguimiento y monitoreo 17. Compensación forestal
 Programa seguimiento y monitoreo 18. Manejo de construcción de vía de acceso interno.

ARTICULO 5. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares de la licencia ambiental, deberán presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental anual, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.
- ✓ Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y presentados.
- ✓ Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.
- ✓ Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
- ✓ Análisis de resultados de los monitorios realizados.
- ✓ Costos ambientales anuales de operación y mantenimiento del proyecto.
- ✓ Reporte de contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.
- ✓ Actualización topográfica del área con sus respectivos perfiles, conforme a la secuencia de explotación definida, donde se evidencie el avance de actividades.

438

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

- ✓ Presentar debidamente diligenciados, cada uno de los formatos propuesto para el programa de seguimiento y monitoreo.
- ✓ Presentar el del cumplimiento a los indicadores propuestos en el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTICULO 6. Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y ahora titulares de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, para que en un término de un (1) mes, realicen el aprovechamiento forestal para **un volumen comercial de 2,811549 m³ de madera**, para un total de **23** individuos, ubicados en las siguientes coordenadas identificados como se enuncia a continuación:

Id	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	Altura (m)	Altura comercial (m)	# de fuste	DAP (cm)	Volumen Comercial	F	Volumen Final
1	Pino patula	*Pinus patula*	1017948	1038934	4	2,5	1	25,464791	0,0862081	0,52	0,11
2	Pino patula	*Pinus patula*	1017951,00	1038931	4,2	2	1	15,279875	0,0160588	0,52	0,04
3	Pino patula	*Pinus patula*	1017951,00	1038911	3,4	2	1	10,549297	0,0060901	0,52	0,02
4	Pino patula	*Pinus patula*	1017951,00	1038961,00	6,8	5	1	22,918312	0,1072579	0,52	0,15
5	Pino patula	*Pinus patula*	1017951	1038907	6,7	5	1	25,464791	0,1324172	0,52	0,18
6	Pino patula	*Pinus patula*	1017958	1038882	6,3	4,5	1	17,188734	0,0542983	0,52	0,08
7	Pino patula	*Pinus patula*	1017958	1038886	8,4	6,8	1	38,197184	0,4051966	0,52	0,60
8	Pino patula	*Pinus patula*	1017969	1038893	12,4	9,8	1	54,112681	1,1719751	0,52	1,48
9	Pino patula	*Pinus patula*	1017945	1038892	5	3,8	2	12,09577	0,0227068	0,52	0,03
10	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017945	1038871	4,4	3,6	2	29,28401	0,0921412	0,38	0,11
11	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017934	1038828	7,2	4	1	12,414068	0,0182972	0,38	0,03
12	Acacia japonesa	*Acacia dicurrens*	1017956	1038761	6,2	4	1	11,459156	0,0159761	0,38	0,02
13	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017956	1038761,25	7,3	4,2	1	18,481973	0,0427248	0,38	0,07
14	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1017956	1038761	7	4,4	1	19,735213	0,0511489	0,38	0,08
15	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018001	1038740,12	2,4	2,4	6	52,839441	0,1999871	0,38	0,30
16	Tronco	*Tetrorchidium rotundifolia*	1018001	1038740	2	1	3	10,912677	0,0035541	0,38	0,01
17	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018011	1038742	2,2	1,3	4	31,833999	0,0392874	0,38	0,07
18	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018014	1038742	2,4	1,5	5	42,971835	0,0828672	0,38	0,13
19	Laurel de cera	*Morella pubescens*	1018012	1038750	2,4	1,6	6	37,478678	0,0642335	0,38	0,10
20	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1018023	1038750,00	2,5	1,5	1,5	34,635776	0,0538913	0,38	0,09
21	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1017944	1038849	2,5	1,5	1,5	34,6958	0,0538914	0,38	0,09
22	Laure hojipequeño	*Morella parvifolia*	1017942	1038859	2,5	1,5	1,5	34,635776	0,0538913	0,38	0,09

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

2 3	Laurel hojipequeño	Morella parvifolia	1017944	1038849	2,5	1,5	1,5	35	0,064840 38	0,3 8	0,09
								626,1465 55	2,811548	10	3,77

PARAGRAFO 1. Los titulares de la presente licencia ambiental y del permiso de aprovechamiento forestal único deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar estricta aplicación a los términos y condiciones consignadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y aprobado.
2. Solo se pocrá realizar el aprovechamiento forestal de los individuos forestales, relacionados en este artículo, los cuales se deberán aprovechar en las condiciones aquí mencionadas, y en el área especificada, es decir, 0.03 Has.
3. Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
4. Si hay presencia de especies en veda, se debe seguir los lineamientos para el rescate de este material, los cuáles se presentan en la ficha No 1 Del Capitulo denominado "INVENTARIO DE PLANTAS EPIFITAS"
5. Se debe dar aplicación a la ficha de Manejo de Cobertura Vegetal.
6. Se debe dar aplicación al Cronograma de Trabajo, para la realización del aprovechamiento, el cual se presenta en el documento

CRONOGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
ACTIVIDAD	**MES 1**	**MES 2**
Selección		
Apeo		
Desembosque		
Reunión de Material		
Acopio		
Transporte		
Entrega de informe a la CAR		

7. La Dirección Regional Sabana Centro no expedirá salvoconducto para la movilización de productos forestales, ya que no habrá comercialización de los mismos.
8. Quedan prohibidas las quemas de residuos vegetales, estos deberán ser tratados para incorporarse al suelo.
9. Se deben implementar todas las medidas de seguridad que hubiere lugar en cada faena de tala. Estas incluyen la delimitación y acordonamiento del área a talar, la prohibición de tránsito peatonal y vehicular en la misma.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

10. Durante todas las actividades de tala se debe usar los elementos de protección adecuados y las herramientas ideales para cada técnica de aprovechamiento.
11. No podrán ser objeto de aprovechamiento todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parasitas, quiches y orquídeas, que se hallen en los árboles a talar, los cuales se dejarán en pie hasta que se realicen las actividades necesarias de traslado, como se cita en la ficha de este capitulo
12. La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos único para movilización de especímenes de la diversidad biológica, establecido en la Resolución MMA No. 619 de 2002.

ARTÍCULO 7. Los titulares de la licencia ambiental deberán en compensación por la realización del aprovechamiento forestal único, de 23 individuos forestales, sembrar un total de 43 individuos forestales nativos, en enriquecimiento en las rondas de protección que se encuentran en los predios donde se encuentra ubicado el titulo minero y deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico DESCA 061 del 10 de febrero de 2022 y 760 del 23 de junio de 2022, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1. Los titulares de la licencia ambiental deberán allegar dentro de los 6 meses siguientes a la realización del aprovechamiento el informe de avance del Plan de Compensación por el permiso de aprovechamiento forestal único, junto a su respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, dando aplicación a los indicadores de gestión de la Tabla 25, del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X. Las actividades aquí señaladas también deberán ser contempladas dentro del ICA.

Parágrafo 2. Considerando que el método de siembra mencionada es mediante enriquecimiento vegetal, el control de siembras se deberá llevar a cabo numerando y georreferenciando los puntos donde se ubiquen las plántulas, con su nombre vulgar y científico, el cual deberá consignarse en las planillas de siembra.

Parágrafo 3. El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 5 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de Monitoreo, Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X .

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Parágrafo 4. Los titulares deberán, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo,, de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica, establecido en la capitulo "Plan De Seguimiento Y Monitoreo" - Indicadores de Monitoreo Tabla 26 del documento evaluado, del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal del Contrato de Concesión HIE-08022X, asimismo, tiene se informa a los titulares que deberá continuar con la presentación de los informes de monitoreo hasta el desarrollo al final de todas las labores mineras (cierre y abandono), es decir que se deben continuar con las labores de mantenimiento de las especie sembradas estas durante el tiempo de ejecución del proyecto minero.

ARTICULO 8. Se obliga al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X localizado en las veredas Canavita del municipio de Tocancipá, a su vez como beneficiarios de la Licencia Ambiental para la actividad minera, la realización de las labores y actividades para el manejo, rescate y traslado de las especies vedadas, así:

1. De acuerdo a la tabla 1 (Coordenadas de ubicación de las especies vegetales), identificar y localizar las especies objeto de traslado, las cuales, tienen el hábito terrestre y arbóreo, teniendo en cuenta esta ecología, se reubicaran a un hábito similar, de acuerdo a la figura 7 (Plano de reubicación de las especies en veda o epifitas) que se presentan a continuación, sobre la ronda de protección de la Quebrada innominada, la cual es un área que no será intervenida en el desarrollo del proyecto minero y propiedad de uno de los titulares (el señor el señor Luis Alberto Alba González, identificado con CC 3.210.439), sino que es una área de conservación y protección, en el desarrollo del mismo, lo anterior con el fin de disminuir el stress al momento del traslado.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Tabla 1 Listados de especies encontradas en veda, según la resolución 0213 de 1977

No.	Muestra	Exist	Nombre Común	Nombre Científico	Estado
1	1038811	1017974	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
2	1038822	1017976	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
3	1038821	1017981	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
4	1038824	1017908	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
5	1038834	1017997	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
6	1038810	1018004	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
7	1038870	1017989	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
8	1038846	1017940	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
9	1039218	1018548	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
10	1038847	1017939	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
11	1038846	1017936	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
12	1038846	1017938	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Terrestre
13	1039210	1018537	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Arboreo
14	1038838	1017935	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Arboreo
15	1038836	1017934	Bromelia	*Tillandsia* sp. *Fendleri*	Arboreo
16	1038783	1017935	Bromelia	*Tillandsia guatemala*	Terrestre

Fuente: Autor 2021

1. Identificar, georreferenciar y tomar registro fotográfico del sitio de disposición final de los individuos vegetales objeto de traslado.

2. Alistar las condiciones logísticas requeridas para el traslado de los individuos.

3. Adecuar el sitio mediante el ahoyado, a una profundidad de 30 cms, colocar materia orgánica, fertilizante, el cual deberá ser aplicado cada 3 meses durante el primer año, con abono de enraizamiento, para maximizar el éxito del enraizamiento, para los individuos de habito terrestre.
4. Para los individuos de habito arbóreo, es necesario la fijación al nuevo hospedero con algún tipo de amarre en fibra biodegradable.
5. La manipulación de las plantas epifitas, se debe hacer con elementos de protección: guantes, tijeras de podar, palas manuales, para minimizar al máximo la manipulación manual de estas, se pueden conservar las hojas viejas de los especímenes, para disminuir el riesgo de deshidratación.
6. Se debe realizar monitoreo mensual del estado fitosanitario de los individuos trasladados con georreferenciación, registro fotográfico y formato de monitoreo, y allegarse esta información, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

ARTICULO 9. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiarios de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberán realizar las actividades de compensación en virtud del otorgamiento del Instrumento de Control Ambiental, enunciadas a continuación:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

Obligaciones Del Plan de Compensaciones del Componente Biótico, en virtud de la Licencia Ambiental

1. El titular debe allegar dentro del primer Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, las especificaciones del predio o predios (nombre, ubicación, titularidad o autorización de intervención al predio, registro catastral, permiso de ingreso durante el tiempo de manejo silvicultural) adquiridos para la siembra correspondiente a 19.8 ha., en el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

A. Realizar la siembra de 10504, producto de la intervención minera de las 2.4 ha.
B. En los primeros cuatro años de la ejecución de la licencia ambiental se deberá, adelantar la compensación de 2 ha., estableciendo 2626 individuos, por año. Hasta completar las 19.8 y 10504 individuos.
C. Utilizar para esta labor de enriquecimiento vegetal, las especies forestales citadas en el documento evaluado.
D. Allegar anualmente, el avance del predio donde se llevará a cabo las compensaciones del año siguiente.
E. El titular deberá, realizar labores de mantenimiento silvicultural de los individuos sembrados, por un término de 4 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo con la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.
F. El titular deberá ejecutar las acciones del plan de compensación por la licencia ambiental, durante un periodo de 10 años, de acuerdo con lo establecido en el cronograma de implementación de la Tabla 30 página 88 del documento evaluado.

G. El titular deberá, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados por lo tiempo de duración del proyecto, y deberá llegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo con la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.
H. El titular deberá allegar la descripción de los arboles sembrados y la distribución de estos en 19.8 na. como desarrollo de las actividades de compensación ambiental.

I. Para realizar las labores de compensación ambiental, el titular debe tener en cuenta los lineamientos del Manual de compensación por pérdida de Biodiversidad instituidos mediante la Resolución 1517 de 2012 y Resolución 370 de 2021 que se mencionan a continuación:

Jerarquía de la mitigación: las acciones de compensación ambiental están dirigidas a compensar los impactos residuales adversos significativos sobre la

biodiversidad, identificados después de haber adoptado las medidas apropiadas para evitar, minimizar y rehabilitar, en el sitio, según la jerarquía de mitigación, siendo:

- **Equivalencia ecológica:** implica que las áreas en donde se realizará la compensación ambiental deben ser equivalentes en términos de la biodiversidad y funcionalidad a las áreas impactadas por la ejecución del proyecto de inversión.
- **Cero pérdidas netas de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas:** la compensación debe ser diseñada y ejecutada para alcanzar resultados medibles para que, de manera razonable, pueda esperarse la no pérdida neta y, preferiblemente, una ganancia neta de biodiversidad.
- **Resultados adicionales**: consiste en alcanzar resultados de conservación por encima y más allá de los resultados que habrían ocurrido si no se hubiera realizado la compensación. El diseño y la implementación de la compensación deberían evitar el desplazamiento de actividades, que causen daño a la biodiversidad, a otras localizaciones.
- **Participación de los actores:** en las áreas afectadas por el proyecto de inversión y por la compensación por pérdida de biodiversidad, se debe asegurar la participación eficaz de los actores en la toma de decisiones sobre compensaciones por pérdida de biodiversidad, incluyendo su evaluación, selección, diseño, implementación y monitoreo.

Áreas elegibles para compensar

Se deberá compensar en aquellas áreas ecológicamente equivalentes al área impactada por el proyecto de inversión antes de sufrir el impacto, a fin de asegurar el mantenimiento de determinados ecosistemas y sus valores a lo largo del territorio nacional.

Dichas áreas deberán ubicarse preferiblemente dentro del área de influencia o en áreas conexas al proyecto, es decir que sea similar en términos de atributos, ecosistemas, biodiversidad y valores.

Criterios para la determinación de las áreas a compensar

La ubicación de las áreas deberá ser determinada teniendo en cuenta los siguientes criterios, los cuales se recomienda aplicar de manera conjunta y concurrente, según sea el caso: cercanía al área de influencia del proyecto, conectividad que reduzca fragmentación y propicie la conservación de especies, existencia de hábitats amenazados, potencial para asegurar ganancias de conservación, potencial de beneficios ambientales para la población local, entre otros. A fin de facilitar el proceso de identificación de las áreas donde se realizará la compensación ambiental. Asimismo, debe

aprovecharse la información generada en el marco de los procesos de ordenamiento territorial, zonificación ecológica – económica y en general de cualquier proceso que se lleve a cabo y que provea información oficial.

Responsabilidad de la ejecución del plan de compensación ambiental

El titular del proyecto de inversión debe ser el responsable de cumplir con lo indicado en el plan de compensación ambiental, podrá implementarlo de manera directa o mediante la contratación de los servicios de un tercero. Corresponde precisar que, aunque la implementación del plan de compensación ambiental se realice mediante tercero, esto no significará, bajo ningún motivo, la transferencia de la responsabilidad legal y/o financiera, lo que debe quedar expresamente definido en el acuerdo suscrito entre el operador y su contratista. Asimismo, el tercero operador deberá acreditar la capacidad técnica y experiencia para asegurar una implementación eficiente del plan de compensación ambiental.

Según lo anterior, se impone al titular la siembra de especies pertenecientes a la biodiversidad Colombiana y que contribuyan a la conectividad ecológica, restauración y protección de suelos como mecanismo base para la oferta ambiental y soporte en la capacidad de carga de los ecosistemas algunas de las especies se describen a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común.
Asteraceae	*Ageratina aristei*	Amargoso.
Asteraceae	*Baccharis latofolia*	Algodoncillo, ciro, chilco o chilca, con variantes como chirco, chilco blanco, chilco negro, chilca blanca, chilca rucia. También se registran, gurrubo (Cundinamarca), buéntsamo (Putumayo) y sanalotodo.
Asteraceae	*Baccharis macrantha, sinónimo Baccharis lepidota*	
Myricaceae.	*Morella parvifolia*	laurel de cera, olivo de cera, laurel hojipequeño, olivo de mayo, laurel de mayo.
Myrsinaceae.	*Myrsine guianensis*	Chagualo, changelito, cucharo, cucharillo, espadero.
Melastomatace	*Bucquetia glutinosa*	Siete cueros de paramos
Melastomataceae	*Tibouchina grossa*	Doradilla, Siete cueros rojos, enano.
Melastomataceae	*Monochaetum myrtoideum*	Angelito, charne, mortiño, Saltón
Solanaceae	*Cestrum buxifolium*	Tinto o Sauco
Rosaceae	*Hesperomeles obtusifolia*	Amarillo
Berberidácea	*Berberis goudotii*	Uña de Gato
Piperaceae	*Piper bogotense*	Cordoncillo
Fabaceae	*Lupinus bogotensis*	Chocho, lupinus
Fabaceae	*Vicia benghalensis*	Vicia

- El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT

442

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

9006234929, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No HIE-08022X y beneficiario de la licencia ambiental del proyecto minero localizado en la vereda Canavita del municipio de Tocancipá, deberá allegar el reporte de avance del Plan de Compensación Ambiental, como parte del Informe de Cumplimiento Ambiental, con el respectivo registro fotográfico, listados de siembra, debidamente georreferenciados, con las observaciones del estado fitosanitario de las plantas, planillas de campo donde se evidencie los nombres vulgar y científico de las especies sembradas, debidamente georreferenciadas, dando aplicación a los indicadores de la Tabla 34 - Métodos de análisis de monitoreo cumplimiento del cronograma de actividades, en los tiempos establecidos

- Allegar anualmente, el listado de predios donde se llevarán a cabo las compensaciones del año siguiente, con la caracterización de la zona, el diseño de siembra, la cantidad de especies a usar y la selección de las mismas, en el caso de tratarse de predios privados o públicos, la respectiva autorización.

- Los titulares deberán, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados, por un término de 3 años, y deberá allegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.

- Los titulares deberán ejecutar las acciones del plan de compensación por la licencia ambiental, durante la ejecución total del proyecto esto es hasta el 23 de diciembre de 2038.

- Los titulares deberán, realizar labores de mantenimiento de los individuos sembrados por lo tiempo de duración del proyecto, y deberá llegar a la Corporación el informe de seguimiento y monitoreo, en los términos establecidos de acuerdo a la metodología para la restauración ecológica de bosque alto andino, del documento evaluado.

ARTICULO 10. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, que está prohibido realizar quemas dentro del área de influencia directa o indirecta del Contrato de Concesión.

ARTICULO 11. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, en su calidad de titulares para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá Cundinamarca, que está

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

prohibido realizar aprovechamientos forestales en el área del Contrato de Concesión sin autorización de la Corporación.

ARTICULO 12. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, para el área del Contrato de Concesión HIE-08022X, ubicado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca, que está prohibido realizar actividades de caza de especies de fauna silvestre, en el área del Contrato de Concesión.

ARTICULO 13. Advertir al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, que teniendo en cuenta que, aún no ha presentado la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico (ICANH), no podrán iniciar las actividades mineras hasta tanto cuente con su correspondiente aprobación.

ARTICULO 14. En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operaciones del proyecto efectos ambientales no previstos, los beneficiarios de la presente Licencia Ambiental deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deban tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTICULO 15. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, contenidas en la Ley 1333 de 2009, a la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 16. Los derechos inherentes a esta Licencia Ambiental, no podrán ser cedidos por los beneficiarios sin autorización expresa de esta Corporación.

ARTICULO 17. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 18. El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental, no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestres.

ARTÍCULO 19. La Licencia Ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente acto administrativo.

ARTICULO 20. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT

443

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

9006234929, asumen la responsabilidad por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones contenidas en este acto administrativo; específicamente por el desconocimiento de las medidas de compensación, corrección y mitigación incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO 21. El señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, titulares de la Licencia Ambiental se harán responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución de las actividades de extracción de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 22. La Corporación a través de la Dirección Regional Sabana Centro, ejercerá las funciones de control y seguimiento ambiental a las obras y actividades; además, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier contravención de la misma, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 23. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, cuando los beneficiarios, hayan incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24. Advertir al beneficiario, que para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales si llegaren a requerirse, deberán obtener previamente los permisos ambientales so pena de que se le impongan las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 25. Publicar el contenido de la presente providencia, en el boletín oficial de la Corporación

ARTICULO 26. Notifiquese el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSE ALFREDO CHAVES GARZON, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.413.419, al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C 3210439 y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS identificado con NIT 9006234929, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2001, dejando las constancias respectivas en el expediente

ARTICULO 27. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido al interior del Decreto 01 de 1984, entendiéndose

RESOLUCIÓN DGEN No. 20227000300 de 18 JUL. 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental

agotada la vía gubernativa, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Andrea Catherine Alvarez Rodriguez / OJUR
Revisó: Willer Jair Ortegon Cifuentes / DRSC
Roberto Andres Hurtado Mejia / OJUR
Orlando Efren Cuervo Pinzon / OJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Expediente: 40216

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2023080925368**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Mineria certifica que ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS con NIT número 900623492 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 26-09-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 dias del mes de septiembre del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

JAVIER TORRES
26-09-2023 05:09

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

TITULARES: IDENTIFICACIÓN
INCOMINERIA S.A.S. N 9008991105

AREA TOTAL: 40 Hectárea(s) y 6045 mt(s)2 MUNICIPIOS: MOSQUERA-CUNDINAMARCA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ ARCILLA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION ENTRE EL CARRETEABLE QUE CONDUCE DE BALSILLAS A SANTA LIBRADA CON EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA HACIENDA PLANADAS DE VISTA HERMOSA
NORTE: 1010090,0000
ESTE: 977635,0000
PLANCHA IGAC: 227

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1010022,1026	977334,9974
1009735,0026	977334,9974
1009735,0026	976606,9974
1010613,7170	976335,4439
1010550,1351	976393,3074
1010258,3127	976756,3117

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 07/01/2004
DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: EHD-131
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 07/01/2004
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

24/06/2005

DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	1
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	24/06/2005
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131 QUEDARA COMO SE ESTABLECE EN EL OTROSI		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	11/05/2007
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION MINERALES/ADICION MINERALES/RENUNCIA A MINERALES	FECHA EJECUTORIA:	27/04/2007
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	2
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	27/04/2007
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	CLAUSULA PRIMERA: SE ADICIONA EL OBJETO DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA REALIZACION POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE UN PROYECTO DE EXPLORACION TECNICA Y EXPLOTACION ECONOMICA DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES		

ANOTACIÓN:	4	FECHA ANOTACIÓN:	15/05/2007
TIPO ANOTACIÓN:	OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION	FECHA EJECUTORIA:	27/04/2007
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	2
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	27/04/2007
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	CLAUSULA SEGUNDA. SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL DIA 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: DURACION DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE TREINTA (30) A?OS, DIEZ (10) MESES PARA LA ETAPA DE EXPLORACION Y VEINTINUEVE (29) A?OS Y DOS (2) MESES EN LABORES DE EXPLOTACION, HASTA EL 10 DE JULIO DE 2037		

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	25/10/2013
TIPO ANOTACIÓN:	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	FECHA EJECUTORIA:	23/08/2011

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
FECHA DOCUMENTO: SFOM-019 10/03/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: ACEPTAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C, CON NIT 830.113.327-1, POR EL DE SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

ANOTACIÓN: 6
TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL
FECHA ANOTACIÓN: 27/03/2017
FECHA EJECUTORIA: 06/03/2017
DOCUMENTO: RESOLUCION
NÚMERO: 003151/ 000166
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
FECHA DOCUMENTO: 19/09/2016
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional MODIFICAR LA RAZON SOCIAL de la sociedad titular RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830.113.327-1, por el de sociedad RELINO S.A.S, con NIT No. 830.113.327-1, en el Contrato de Concesion No. EHD-131.
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 003151 de fecha 19 de septiembre de 2016, contra la cual se interpuso Recurso de Reposicion resuelto mediante la Resolucion No. 000166 de fecha 21 de febrero de 2017.

ANOTACIÓN: 7
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS
FECHA ANOTACIÓN: 13/06/2017
FECHA EJECUTORIA: 06/06/2017
DOCUMENTO: RESOLUCION
NÚMERO: 000963
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO
FECHA DOCUMENTO: 31/05/2017
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: ACCEPTAR LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES que le corresponden a la sociedad RELINO S.A.S. con Nit. 830.113.327-1 dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131, a favor de la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.
Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del 100% de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131 a la sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000963, proferida por la Vicepresidencia de Contración y Titulación de la ANM el dia 31/05/2017, la cual quedó en firme el dia 06/06/2017.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Mineria ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Ana María González Borrero
Ana María González Borrero
Coordinadora de Catastro y Registro Minero

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CAR 06/02/2024 15:38
Al Contestar cite este No.: 10242000727
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:INCOMINERIA SAS
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Ingeniero
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
Representante Legal
INCOMINERIA SAS
Tel: 3224752219
KM 3.8 RECEBERA VISTA HERMOSA VEREDA BALSILLAS
alvaro.gallo@incomineria.co
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 10241000206: Solicitud pronunciamiento sobre expediente No 28324

Respetado Ingeniero.

En atención a su petición radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta le informo que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el expediente 28324, se observa que mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente con Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016, cedida con Resolución No. 3729 del 20 de noviembre de 2018, a la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., con NIT. 900899110-5, la Corporación estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás materiales concesibles dentro del contrato de concesión minera EDH – 131, por el término de vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2036.

Así mismo, al ser revisado el referido expediente, como el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se determina que la citada sociedad no ha sido objeto de imposición de medidas preventivas o trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones a ella impuestas en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de los actos administrativos referidos, por lo tanto, no cuenta con restricciones que impidan su funcionamiento.

Cordialmente

MERCY JOHANNE OSPINA CUARTAS
Directora Regional

448

Respuesta a: 10241000206 del 02/02/2024

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTE
20212151488481
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2021

Señor
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
INCOMINERIA SAS
juan.cuy@incominería.co
Mosquera - Cundinamarca

Referencia: Respuesta Radicado IDU No. 20215261573592.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 500-2018 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro No. 500-2018, en la categoría de *TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 09 de septiembre de 2021, con matrícula mercantil a nombre de INCOMINERIA SAS, NIT: 900899110-5, representada legalmente por ALVARO JOSE GALLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.362 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expedido el 22/09/2021 con el No. 20212081666, suscrito por Carlos Antonio Bello Quintero, en su calidad de Director, en el que informa que:

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
IQNet Certificate
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

449

"ASUNTO: Respuesta al radicado 10211000826: SOLICITA ESTADO DE CUMPLIMIENTO PLANTA RCD

Cordial Saludo,

Desde la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental - DESCA, se valida que la empresa INCOMINERIA S.A.S identificada con el NIT. 900899110-5, actualmente se encuentra registrada dentro de la base de datos de gestores de Residuos de Construcción y Demolición RCD, en la modalidad de planta de aprovechamiento de RDC, en el marco de la resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Igualmente, cumpliendo con lo estipulado dentro de la resolución 0472 de 2017, a la fecha no cuenta con ninguna medida de suspensión de actividades o sancionatoria, sin embargo, será objeto de visitas de seguimiento y control en el trascurso del año, de encontrarse alguna irregularidad, será suspendida sus actividades de manera inmediata hasta tanto no sean subsanados los requerimientos que se les haga."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 500-2018, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*", en la categoría de *TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD*, a nombre de la empresa INCOMINERIA SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el Kilómetro 3.5 Zona Industrial, en la vereda Balsillas, del Municipio de Mosquera-Cundinamarca

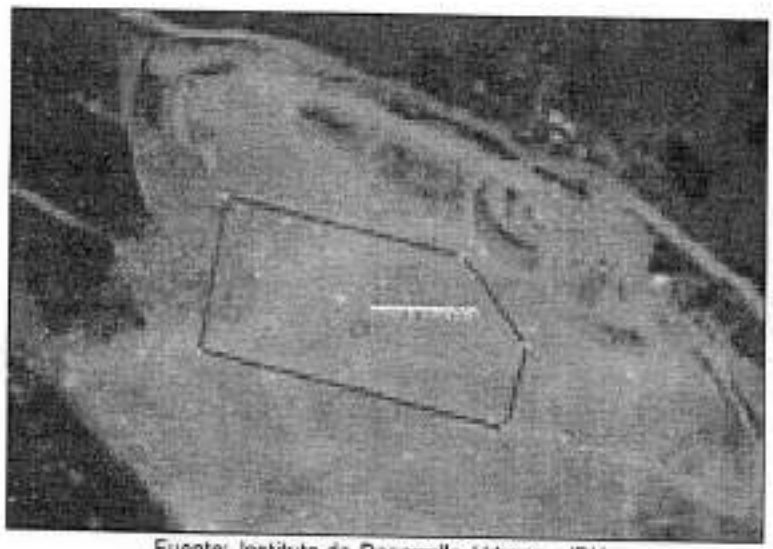
Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 31 de octubre de 2021 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

– *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

– *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Es de mencionar que la empresa INCOMINERIA SAS, deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realice en área del predio donde se ubica la Planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:



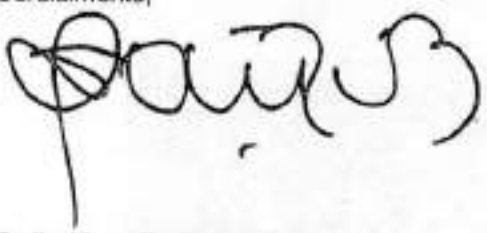
Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



Sully Magalis Rojas Bayona
Directora Técnica Estratégica
Firma mecánica generada en 07-10-2021 01:22 PM

Cc Corporacion Autonoma De Cundinamarca - -car Carlos Antonio Bello Quintero - Seu@car.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

Elaboró: Nelson Andres Romero Cardenas-Dirección Técnica Estratégica
Revisó: Stefania Olivera Rios - Dirección Técnica Estratégica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
IQNet (Certificación)
571147

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

DTE
20212151216651
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 11 de 2021

Señor
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
INCOMINERIA SAS
juan.cuy@incomineria.co
Mosquera - Cundinamarca

Referencia: Respuesta Radicado IDU No. 20215261262272.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 455 - 2017 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 455 - 2017, en la categoria de *AGREGADOS PETREOS* del Directorio de Proveedores [1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 06 de julio de 2021, con matricula mercantil a nombre de INCOMINERIA S.A.S., NIT: 900899110-5, representada legalmente por ALVARO JOSE GALLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.362 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expedido el 14/07/2021 con el No. 10212005170, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de Director Regional, en el que informa que:

 "ASUNTO: Respuesta al radicado 10211000623: SOLICITA SE LE INFORME EL ESTAO DE CUMPLIMIENTO DEL EXP. 28324

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
IQNet (Certificación)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

451

Respetada Señora.

En atención a su petición radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta me permito informarle que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el expediente 28324, se observa que mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente con Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016, cedida con Resolución No. 3729 del 20 de noviembre de 2018, a la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., con NIT. 900899110-5, la Corporación estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás materiales concesibles dentro del contrato de concesión minera EDH – 131, por el término de vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2036.

Así mismo, al ser revisado el referido expediente, como el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se determina que la citada sociedad no ha sido objeto de imposición de medidas preventivas o trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones a ella impuestas en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de los actos administrativos referidos, por lo tanto, no cuenta con restricciones que impidan su funcionamiento."

3. Copia del Certificado de Registro Minero, expediente EHD-131, con fecha de expedición del 29/07/2021, cuyo titular es INCOMINERIA S.A.S., identificado con NIT No. 9008991105, con vigencia desde el 11 de julio de 2006 hasta el 10 de julio de 2036, con un área total de 40 hectáreas y 6045 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Mosquera del Departamento de Cundinamarca y contempla como minerales: Demás Concesibles / Materiales de Construcción / Arcilla.

4. Copia de la constancia de la Lista de Titulares Mineros en Etapa de Explotación – Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, en el que consta:

 "En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 0276 del 17 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que INCOMINERIA S.A.S. con NIT número No. 9008991105, acredita(n) la calidad de titulares(es) del título minero No. EHD-131 ubicado en el(los) municipio(s) MOSQUERA-CUNDINAMARCA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLAS RECEBO.

 El título minero se encuentra inscrito y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente que le permite realizar actividades de explotación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Por tanto, cumple con los requisitos para estar dentro de la lista del RUCOM que trata el literal a) del artículo 5° del Decreto No. 0276 del 2015.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 29 días del mes de julio del año 2021."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 455-2017 dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*", en la categoría de *AGREGADOS PETREOS*, a nombre de INCOMINERIA S.A.S., como titular minero No. EHD-131, cuya explotación se encuentra ubicada en el kilómetro 3,5, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 30 de septiembre de 2021 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

– *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

– *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

A52

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

Sully Magalis Rojas Bayona
Directora Técnica Estratégica
Firma mecánica generada en 11-08-2021 06:05 PM
Cc Corporacion Autonoma Regional De Cundinamarca Car Carlos Eduardo Rodriguez Suarez Director Regional Sabana Occidente - Sau@car.gov.co Cp: (Facultativa-CUNDINAMARCA)
Elaboró: Nelson Andres Romero Cardenas-Dirección Técnica Estratégica
Revisó: Stefania Olivera Rios - Dirección Técnica Estratégica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V7

ISO 22301
IE-C Certificación 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3729

RESOLUCIÓN No DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 1220 de 2005 derogado por el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 de 2014, a su vez, derogado por el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008 *(folio 270 c 2)*, ésta autoridad estableció Plan de Manejo Ambiental a favor de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830113327-1, para desarrollar explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. EHD-131, denominada Recebera Vista Hermosa, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera – Cundinamarca, por el término igual a la vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2037.

Que la Resolución antes referida, fue notificada a la titular a través de su representante legal, de manera personal, el 18 de febrero de 2008 *(folio 27dv)*, quedando ejecutoriada el 01 de abril del precitado año.

Que a través de Radicado No. 10111102691 del 17 de noviembre de 2011 *(folio 686)*, se allegó para su evaluación y verificación Informe de Avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental de la Recebera Vista Hermosa, del periodo comprendido entre febrero y agosto de 2010.

Que con Auto DPSO No. 1042 del 05 de diciembre de 2011 *(folio 780)*, se realizó cobro por concepto de servicio de seguimiento y control ambiental. La titular allega copia de consignación mediante Radicado No. 10111102858 del 21 de diciembre de 2011 *(folio 842)*.

Que con radicado No. 10161103820 del 15 de septiembre de 2016, la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & Cía S.A.S. presentó informe de avance del Plan de Manejo Ambiental para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2015 al primer semestre de 2016; así mismo presentó certificado de existencia y representación legal proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de la cual se registro el cambio de nombre de Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S. por el de RELINO S.A.S. (fls. 1896- 2070 c.10)

453

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que mediante Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016 (fls. 2076- 2085 c.10), se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, a favor de la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S., en el sentido de modificar el diseño minero para el desarrollo de actividades de explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión No. EHD-131 localizado en el predio denominado Recebera Vista Hermosa, vereda Balsillas, municipio de Mosquera- Cundinamarca.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 7 de febrero de 2017 al señor Fabio Ramos Uñate, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.250.583, quien actúa como representante legal de la sociedad RELINO SAS, identificada con el NIT 830.113.327-1, antes sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S. (Folio 2085 c. 10). Decisión que quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2017.

Que con radicado No. 10171103159 del 3 de agosto de 2017, los señores Fabio Ramos Uñate y Álvaro José Gallo Mejía, actuando como representantes legales de las sociedades RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e INCOMINERIA S.A.S., respectivamente, solicitaron a esta Corporación adelantar los trámites correspondientes con el fin de que se apruebe la cesión total de los derechos y obligaciones surtidos dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada por la Resolución 2687 del 16 de diciembre de 2016, de la Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de INCOMINERIA S.A.S. (fls. 2497- 2618 c.12)

Que dentro del radicado en mención se adjuntó copia de certificado de registro minero del contrato de concesión No. EHD-131 a nombre de la Sociedad INCOMINERIA S.A.S con vigencia hasta el 10 de julio de 2036 (fls. 2507-2510 c.12), copia de carta presentada ante la Agencia Nacional de Minería, respecto del acuerdo de cesión de derechos del contrato de concesión EHD -131 de la s ociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de INCOMINERIA S.A.S. (fls. 2512- 2518 c.12), certificados de existencia y representación legal de las mencionadas sociedades (fls. 2519- 2527 c.12), fotocopia de cédulas de ciudadanía de los señores Fabio Ramos Uñate y Álvaro José Gallo Mejía (fls. 2528- 2529 c.12)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la cesión del Plan de Manejo Ambiental

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de cesión se realiza en vigencia del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, la normatividad aplicable al presente trámite será la contenida en este cuerpo normativo.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"**De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.** Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título (...)"*

Que a su vez, el Decreto mencionado en su artículo 2.2.2.3.8.4 establece:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCION No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan."

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad."

Que para que la Corporación se pronuncie debe mediar la solicitud escrita adjunta al documento contentivo de la cesión, de donde se pueda derivar la identificación de cedente y cesionario y las características del proyecto, obra o actividad, en tratándose de la cesión total de los derechos.

Que previo a analizar la solicitud de cesión allegada, debe precisarse que si bien el Plan de Manejo Ambiental fue otorgado mediante Resolución 237 de 2006 a la sociedad Recebera Vista Hermosa, lo cierto es que, la misma cambio su razón social a RELINO S.A.S. según acta 000026 de 2015 de la asamblea de accionistas, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio, según consta en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 2089.

Ahora bien, para el caso que nos concita, se allegaron documentos bajo radicado No. 10171103159 del 3 de agosto de 2017 en el que se manifiesta la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del cedente, Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.113.327-1, antes denominada RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., la cual ostenta la titularidad del Plan de Manejo Ambiental para el contrato de concesión minera No. EHD-131, el cual está suscrito junto con el cesionario a la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.899.110-5, habiéndose realizado la respectiva inscripción en el registro minero como obra a folios 2507-2510 c.12. Por lo que éste despacho así se pronunciará en la parte resolutiva de esta providencia.

Que como consecuencia de haber allegado la solicitud de cesión con el lleno de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable, en la parte dispositiva de este acto administrativo, se aprobará la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resoluciones Nos. 2687 de 16 de diciembre de 2016.

De la vigencia del Plan de Manejo Ambiental

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina en sus numerales 11 y 12 que corresponde a la Corporación ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental, entre otras, de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables de las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental; así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "***Término de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación*"

Que realizando la verificación documental de las actuaciones surtidas dentro del expediente 28324 tenemos que en la Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, en el parágrafo del artículo primero se indicó que el término del Plan de Manejo Ambiental es por la vigencia del Título Minero, es decir, hasta el 10 de julio de 2037; incurriéndose en error aritmético, pues revisada la vigencia del contrato de concesión EHD-131, conforme el registro minero, va hasta el 10 de julio de 2036, por tanto se hace necesario efectuar la respectiva aclaración en el presente acto administrativo.

Que así las cosas, esta Corporación aclarará que el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución 237 de 2008 y modificado mediante Resolución 2687 de 2016 es hasta el 10 de julio de 2036, conforme lo señalado en el Registro minero del mencionado contrato de concesión.

455

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 237 de 15 de febrero de 2008, en el sentido de establecer que el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, será el mismo del título minero No. EHD-131, esto es hasta el 10 de julio de 2036, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S., hoy RELIND S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.113.327-1, derivadas de la Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, a favor de la la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.899.110-5, titular del Contrato de Concesión Minera EHD-131, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera – Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, referentes a Plan de Manejo Ambiental para Contrato de Concesión Minera EHD-131- Recebera Vista Hermosa, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera – Cundinamarca, a la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., con NIT 900.899.110-5, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Alcaldía Municipal de Mosquera– Cundinamarca, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6.- Notificar este acto administrativo a la Sociedad RELIND S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, antes RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., y la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., a sus representantes legales o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 JUN 2019

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 7.- En contra del presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el Director General, por el interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Revisó:
Proyectó: Diego Herrera - Abogado Grupo Minería - CUR
Vo.Bo.: Daniela Pulido Mendieta- Abogada Grupo Minería CUR
Vo.Bo.: Grupo minería – Erika Arcila
Vo.Bo.: Director Jurídico – Juan Carlos Perez Tobón
Expediente: Director Regional Sabana Occidente: Carlos Eduardo Rodriguez Suárez
SIO 05.01.06324

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

456

.283
7°

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera MINERCOL otorgó a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C. identificada con el Nit. 830113327-1, representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 (folio 7-15 tomo I), para explotar un yacimiento de arcilla, ubicado en la vereda Balsillas, en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro de las siguientes especificaciones y linderos:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N81-28-09.24W	303.36	1010090.000	977635.000
1	2	N61-05-06.26W	258.12	1010135.000	977335.000
2	3	N65-33-21.76W	483.32	1010175.000	977080.000
3	4	N38-53-04.18W	597.37	1010375.000	976640.000
4	5	S17-17-31.21E	1157.31	1010840.000	976265.000
5	6	N90-00-00.00E	726.00	1009735.000	976609.000
6	1	N00-00-00.00E	400.00	1009735.000	977335.000

Que la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., a través del escrito con radicación No. 9945 del 10 de marzo de 2006, presentó el Plan de Manejo Ambiental, para ser evaluado por la Corporación. (folio 1-2 tomo I).

457

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

Que por medio del Auto No. 573 del 4 de septiembre de 2006, se inició el trámite para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C, en el área del Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 y se realizó el cobro por los servicios de evaluación ambiental, el cual fue publicado el 27 de septiembre de 2006, en el boletín de la Corporación (folio 281-282 tomo II).

Que la interesada canceló los servicios de evaluación ambiental, tal y como consta en el comprobante de consignación que obra en las diligencias y que fue allegado con radicaciones 1701 del 21 de septiembre de 2006, que obra en el expediente. (folio 244-245 tomo II).

Que posteriormente mediante radicación 0881 del 3 de mayo de 2007 (folio 248 a 253 tomo II), el representante legal de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., allego el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión para la exploración y explotación de arcillas No. EHD-131 celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA. y la RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN. C., a través del cual se adiciona el objeto del contrato en el sentido de ampliar el proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS COCESIBLES, teniendo en cuenta las coordenadas señaladas en la parte inicial del presente acto administrativo.

Que la información presentada para establecer el PMA del contrato de concesión minera EHD-131, adicionada con el "OTRO SÍ" No. 2 de fecha 27 de marzo de 2007 fue evaluada según el Informe Técnico 783 del 9 de octubre de 2007(folios 263-269 tomo II), donde se determinó que el Plan de Manejo Ambiental y los complementos allegados proponen satisfactoriamente las medidas ambientales, las cuales deberán ser realizadas, bajo las obligaciones, condiciones y prohibiciones, que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "El área otorgada por La Empresa Nacional Minera Ltda., MINERCOL, para desarrollar la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, es de 48 Ha y 1.827,50 m^2.

- El material pétreo objeto de explotación corresponden a areniscas de colores claros, silíceas, consolidadas de grano fino a medio, bien cementadas; interestratificadas con lditas, arcillolitas y limonitas silíceas de colores grises y amarillos claros en niveles que van desde capas laminadas hasta gruesas y arcillas correspondientes a la Formación Balsillas.

- El sistema de explotación es a cielo abierto, el método a emplear es de bancos ascendentes el cual incluye descapote, explotación y transporte de materiales pétreos, dada la topografía ondulada del terreno, se propone una altura de

banco de 10 m para todos los frentes existentes en la cantera y ángulo de 60°, se definieron bermas finales de 5 m de ancho, los ángulos de trabajo se presentan en la tabla 19, página 111.

- El método de arranque será exclusivamente mecánica, se realizará principalmente con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores para el desplazamiento y cargue del material, en caso de utilizar explosivos la sociedad debe hacerlo saber a la autoridad ambiental anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para manipulación de los mismos.

- Se necesitará intervenir un área aproximada de 110.000 m^2, la cual durante la fase de retiro y almacenamiento del material estéril se debe hacer con el máximo cuidado, especialmente con la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y de esta manera preservar la estructura del suelo, el espesor de la capa orgánica a remover en promedio es de 20 cm., para un volumen de 22.000 m^3, los suelos se ubicarán en el costado noroccidental del área entre las cotas 2.670 m.s.n.m. y 2.680 m.s.n.m., tal como se indica en el respectivo plano.

- Para el proceso de beneficio se cuenta con dos zarandas para producir recebo clasificado, se proyecta el montaje de una zaranda adicional en el patio 4. La arcilla será explotada y directamente cargada a las volquetas, las cuales la trasladarán a los centros de consumo, es de anotar que aunque en el área de la concesión existe una planta trituradora, sólo se le realiza proceso de trituración a materiales provenientes de otros frentes, puesto que los que se extraen de la recebera no cuentan con las características requeridas para tal proceso.

- La producción que se estima estará del orden de los **4'640.100 m^3** de material, extrayendo un volumen anual promedio de **185.604 m^3.**

- Durante los cinco (5) primeros años de vida útil del proyecto, se plantea conformar los bancos 1 y 2 y adecuar el patio 4, posteriormente en una segunda fase de explotación, se continuará con los bancos del 3 al 7, luego se conformarán los bancos del 8 al 10 hasta finalizar el proyecto."

Que el área se encuentra en el escenario 3 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir en zona compatible para la explotación de arcilla y materiales de construcción, con contrato minero vigente y sin autorización ambiental.

Que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión Minero EHD-131, tiene vigencia desde julio 11 de 2006 hasta el 10 de julio de 2036, el cual fue inscrito ante el Registro Minero el 11 de julio de 2006 (folio 272 tomo II), el Plan de

Manejo Ambiental a establecer mediante el presente acto administrativo, tendrá la misma duración.

Que el numeral 11º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece como función del director general de la CAR: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del medio ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley."

Que el parágrafo 1°. del artículo 4º de la Resolución 1197 de 2004 establece: "entiéndase por Plan de Manejo Ambiental -PMA, el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo 199 del código de minas establece: "las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216. Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión."

Que del folio 274 al 278 del expediente, obra el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad en el cual se lee: Por escritura pública No. 0012002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 26 de julio de 2007, bajo el número 00011807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C por el de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, la cual se desarrollará en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca a favor de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. identificada con el NIT. 830113327-1 representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA V identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental, anteriormente establecido se llevará a cabo durante el término de vigencia del Titulo Minero. es decir, hasta el 10 de Julio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental establecido, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar el área otorgada por la Empresa Nacional Minera Ltda. "MINERCOL", para desarrollar la actividad de explotación, la cual corresponde a 48 hectáreas y 1.827,50 metros cuadrados.

2. Extraer un volumen anual promedio de 185.604 m^3, si se tiene en cuenta que la producción que se estima estará del orden de los 4'640.100 m^3.

3. Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada, con el fin de llevar control de la explotación sobre los predios de donde se van a extraer los materiales de construcción.

4. Implementar como sistema de explotación, el de cielo abierto y como método, el de bancos ascendentes.

5. Construir diez (10) bancos de 10 m de altura, para todos los frentes existentes y un ángulo de inclinación de 60 grados, con bermas finales de 5m de ancho.

6. Conformar en la primera fase los patios 2 y 4 los cuales se localizarán sobre los niveles 2.570 m.s.n.m y 2.580 m.s.n.m, ascendiendo paulatinamente hasta alcanzar el nivel localizado sobre la cota 2610 m.s.n.m, que corresponde a otro patio y posteriormente la conformación de

cortes hasta la cota 2.640 m.s.n.m, con las correspondientes cunetas para el manejo de agua de escorrentía.

7. Conformar en la segunda fase las terrazas desde la cota 2.650 m.s.n.m, a la cota 2.690 m.s.n.m, construir las zanjas y drenajes, empradizar y reforestar las áreas afectadas.

8. Conformar finalmente los bancos desde la cota 2.700 m.s.n.m. hasta la cota 2.720 m.s.n.m., donde culmina el proyecto.

9. Almacenar, durante la fase de retiro del material estéril, con el máximo cuidado, especialmente la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y con el fin de preservar la estructura del suelo, el espesor a remover en promedio debe ser de 20 cm, para un volumen de 22.000m^3, los suelos serán ubicado en el costado noroccidental del área.

10. Realizar mediante el método de arranque, de manera mecánica, con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores de desplazamiento y cargue del material.

11. No podrá exceder la capacidad de la volqueta y no deberá sobrepasar los bordes superiores del platón el material transportado.

12. Informar inmediatamente a la Corporación, en caso de utilizar explosivos, anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para la manipulación de los mismos.

13. Mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar no solo los componentes aire y suelo sino también los cursos y cuerpos de agua existentes en la zona.

14. Limpiar las llantas de los vehículos a la salida del sitio de excavación, para evitar llevar residuos a las vías principales vía Los Puentes-Barro Blanco y vía Mosquera-La Mesa)

15. Evitar emisiones atmosféricas del parque automotor y maquinaria, manteniéndolas en óptimas condiciones mecánicas.

16. Construir reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm, en las vías de acceso al área de explotación e implementar una señalización sobre una velocidad de los vehículos de 50 km/h en la vía pública y de 20 km/h dentro de los centros de disposición (centros de acopio de material, de estériles y de capa vegetal) y excavación.

17. Conservar la destinación del uso del suelo actual establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, en los predios a recuperar y restaurar según corresponda.

18. Imponer al beneficiario, el cumplimiento estricto de todas las medidas y acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias y Plan de Desmantelamiento y Retiro.

19. Presentar a partir de la ejecutoria de la presente resolución, informes semestrales del avance del desarrollo del Plan de Manejo Ambiental y un informe final del mismo, los cuales deberán contener la siguiente información:

19.1. Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.

19.2. Análisis comparativo de impactos ambientales previstos y presentados.

19.3. Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.

19.4. Dificultades presentadas y medidas adoptadas.

19.5. Análisis de los resultados de los monitoreos realizados.

19.6. Costos ambientales de operación y mantenimiento del proyecto.

19.7. Reporte de las contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.

20. Mantener a disposición de la Corporación, la información que respalde los Informes.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación o variación de los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental, debe comunicarse previamente a la Corporación para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., a través de su representante legal, señor ABELARDO OTÁLORA VELANDIA, que está terminantemente prohibido efectuar las siguientes actividades:

1. Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área del Contrato de Concesión Minera y en cercanías a las márgenes de los drenajes que atraviesan el área.
2. Realizar el avance de la explotación por encima de la cota 2.720 m.s.n.m.
3. Desviar los drenajes naturales intermitentes ubicados en los límites o costados de las zonas de explotación
4. Afectar la calidad del agua.
5. Realizar la quema a cielo abierto de ningún tipo de residuo o material
6. Afectar la calidad de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. a través del representante legal señor ABELARDO OTALORA VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), que el Plan de Manejo Ambiental que se establece, deberá ser ejecutado dentro del término del Contrato de Concesión minera EHD-131. En caso de terminación anticipada del título minero, la beneficiaria deberá poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias, para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., al finalizar la ejecución del Plan de Manejo Ambiental deberá presentar a la Corporación un informe final.

ARTÍCULO SEXTO: La CAR podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A., a través de su representante legal señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905. En su defecto, notifíquese por edicto, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALFONSO DEJARANO MENDEZ
Director General

Revisó: MARLENE SALAZAR M
Jefe (E) Oficina Provincial Sabana Occidente
Proyectó: Saira.A.Guzmán.M.Jackeline Mahecha Galindo
Expediente: 8011-761-28324

C.A.R. OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
CONSTANCIA EJECUTORIA
FECHA: 01 de abril de 2008
En la fecha, siendo las cinco (5:00) p.m. queda ejecutoriada la providencia que antecede para el señor (a): RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA Y CIA
El Secretario

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
CAR

Abogado Defensor
6'770.905
Tarjeta
Profesional
5
Febrero 18/2008

Mauricio Castillo

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado

Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUCOM

Registro **RUCOM-2020031716394**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que INCOMINERIA SAS con NIT número 900899110 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 19-05-2023 hasta el 31-07-2024. Durante el mes de mayo de 2024 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2023.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

EDWIN ALFONSO COY GONZALEZ
19-05-2023 11:20

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

462

A7

Anexo No 7. Resolución 660 de 2019

Resolución 660 de 2019 Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de Expedición:
08/04/2019
Fecha de Entrada en Vigencia:
Medio de Publicación:

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

AGA

RESOLUCIÓN 660 DE 2019

(Abril 08)

Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 2771 de 2010, en cuanto al acotamiento del Corredor Ecológico de Ronda - CER del Canal Alsacia, y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución 01466 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prevé en su artículo 1°, que "el ambiente es patrimonio común", por lo que "el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dentro de los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, se encuentra la faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que la faja paralela a la que se hace referencia en el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, cumple una función de conservación, preservación y recuperación del recurso hídrico.

Que el mismo, establece en su artículo 155 que corresponde a la administración pública velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren.

Que el Decreto 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de*

2003" que, conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el artículo 76, establece lo siguiente:

"Artículo 76. Sistema Hídrico. *La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:*

1. *Las áreas de recarga de acuíferos.*
2. *Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
3. *Cauces y rondas de ríos y canales.*
4. *Humedales y sus rondas.*
5. *Lagos, lagunas y embalses (...)" (Subrayado fuera de texto)".*

Que el artículo 78, ibidem, determina las distintas figuras que integran el concepto de Estructura Ecológica Principal, entre las cuales se resaltan:

"(...)

3. *Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.*

4. *Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico."*

Que el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, define los corredores ecológicos, como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

Que el artículo 99 de la misma norma, establece que la planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos, se orientará a la protección del ciclo hidrológico, el incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal, el aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y

465

otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa, la recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica, la provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural, entre otros.

Que asimismo el Artículo 100 del Decreto 190 de 2004, realiza una clasificación de los Corredores Ecológicos, dentro de los cuales se encuentra el corredor ecológico de ronda, como aquel que abarca la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

Que el artículo 101 del citado Decreto Distrital, enlistó los cursos de agua como, ríos, canales y quebradas pertenecientes a la categoría de Corredores Ecológicos de Ronda, sin que apareciera el Canal Alsacia, sin embargo, la misma norma previó que *"se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento"*.

Que posteriormente y con base en lo anterior, mediante la Resolución 2771 de 2010, se realizó la discriminación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante oficio con radicado 2019ER25252, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, solicitó la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia y remitió los estudios técnicos, cálculos hidráulicos e hidrológicos, topografía y estructuras hidráulicas existentes en el área del Canal Alsacia de la localidad Kennedy insumo principal para la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda de este elemento del sistema hídrico.

Que para el manejo de la Ronda Hidráulica existen los protocolos de Manejo Integral de Rondas Hidráulicas Nacionales (UNAL, 2010) y Distritales (DAMA, 2002), en los cuales se señala que entre los fines de estas franjas está el control de evapotranspiración; reducción de la erosión fluvial de la margen; aumento de la infiltración y la capacidad de campo, y disminución de los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación, siendo éstas además, una barrera natural al aporte de sedimentos hacia el cauce del río y un área de almacenamiento de agua en el subsuelo.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico No. 02403 del 01 de marzo del 2019, el cual constituye el soporte técnico para la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda - CER del canal Alsacia, entre la carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) y la Avenida Tintal. Cuyos apartes más relevantes se transcriben a continuación:

"CONCEPTO TÉCNICO. NO. 02403, 01 DE MARZO DEL 2019

ASUNTO ATENDIDO	*Modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia*		
CUERPO DE AGUA	Canal Alsacia	**CUENCA**	Canal Cundinamarca
LOCALIDAD	Kennedy	**UPZ:** Tintal Norte	

COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO	**PROFESIONAL**	**SDA - CPS**
Hidráulico	César Andrés Vivas Medina	20190096
Revisión Técnica	Herman Fernando Montero Gómez	20180681
Revisión y Aprobación Técnica	Luz Marina Villamarín Riaño	20180275

1. OBJETIVO

Elaborar el soporte técnico para modificar la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal Alsacia, entre la carrera 86 (avenida Ciudad de Cali) y la avenida Tintal, el cual será insumo para la elaboración del acto administrativo.

3. LOCALIZACIÓN

El Canal Alsacia se ubica al occidental del Distrito Capital, en la localidad de Kennedy, Unidad de Planeamiento Zonal del Tintal Norte. Este canal inicia en la carrera 86 o Avenida Ciudad de Cali hasta entregar las aguas en el canal Cundinamarca (ver **Imagen 1**).



Imagen 1. Localización general canal Alsacia
Fuente: SDA - SER, 2019

466

5. MODIFICACIÓN DEL CORREDOR ECÓLOGICO DE RONDA – CER DEL CANAL ALSACIA

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP mediante radicado SDA 2019ER25252 solicita "modificar la Resolución que adopta el Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia con la eliminación de un tramo de 532.6 m desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal. Teniendo en cuenta la solución hidráulica viabilizada por la EAAB-ESP en la que se suprime un sector del canal abierto", sustentado en lo siguiente:

"Contemplando que el desarrollo en cumplimiento de la normatividad técnica vigente de la Avenida Alsacia en la totalidad de su perfil y la solución geométrica a desnivel para la intersección vehicular de la Avenida Alsacia con la Avenida Ciudad de Cali afectan directamente al canal Alsacia, se ha viabilizado la propuesta de reemplazo del canal abierto por un Box Culvert en el sector comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Tintal; por lo anterior amablemente solicitamos modificar la Resolución que adopta el Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia con la eliminación de un tramo de 532.6 m desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal. Teniendo en cuenta la solución hidráulica viabilizada por la EAAB-ESP en la que se suprime un sector del canal abierto.

La estructura tipo Box es la que hidráulicamente se comporta de mejor manera al desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la restricción con la que se cuenta actualmente en cuanto al ancho disponible para implantación de la vía; por lo tanto, el planteamiento cuenta con una geometría cuyo comportamiento hidráulico garantiza el tránsito de las corrientes en tiempos de retorno de hasta 100 años, sin generar alteraciones negativas a la operatividad del canal. Este tipo de estructura fue evaluado con los caudales propios del cuerpo de agua y analizado su comportamiento con diversos tiempos de retorno y escenarios, basando su diseño geométrico y estructural en información primaria obtenida en terreno y cumpliendo con la normatividad técnica vigente para dimensionamiento de estructuras hidráulicas.

Se adjunta en formato shape el planteamiento del trazado de la Ronda Hidráulica y el Cauce del Canal Alsacia para su posterior validación, con el fin de que se proceda con los trámites a que haya lugar. De igual manera se anexa la información cartográfica, topográfica, estructural y de modelación hidrológica e hidráulica del Box Culvert propuesto para encauzar el canal Alsacia desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal.

Es de resaltar, que conforme al diseño y a la obra a implantar, el IDU como ejecutor deberá tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce, que junto al informe ya mencionado, serán insumo de la Autoridad Ambiental para la emisión de la nueva resolución, considerando la modificación de las condiciones ambientales actuales del canal."



Imagen 23. *Cauce y Ronda hidráulica del canal Alsacia en el tramo en estudio, con modificación de acuerdo a radicado SDA 2019ER25252*
Fuente: SDA - SER, 2018

En este sentido, considerando que el IDU como ejecutor del proyecto del box coulvert para la construcción de la avenida Alsacia, cuenta con Permiso de Ocupación de Cauce solicitado mediante radicado SDA 2019ER23213 y teniendo en cuenta que la EAAB viabilizó los diseños y estudios de soporte, la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realiza el trámite para la modificación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal Alsacia entre las avenidas Ciudad de Cali y Tintal (ver Imagen 24).



467

Imagen 24. Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia en el tramo en estudio, con modificación de acuerdo a radicado SDA 2019ER25252
Fuente: SDA - SER, 2018

6. CONCLUSIONES

El presente Concepto Técnico especifica la modificación del Corredor Ecológico de Ronda del Canal Alsacia en el tramo comprendido entre las avenidas Ciudad de Cali y Tintal de acuerdo a lo señalado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP mediante radicado SDA 2019ER25252 "modificar la Resolución que adopta el Corredor Ecológico de Ronda del canal Alsacia con la eliminación de un tramo de 532.6 m desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida Tintal. Teniendo en cuenta la solución hidráulica viabilizada por la EAAB-ESP en la que se suprime un sector del canal abierto"

De los resultados de la modelación hidráulica para su chequeo, se concluye que el canal Alsacia tiene una capacidad máxima para transitar un caudal hasta 266.08 m3/s, con lo cual se verifica que tiene puede transportar los caudales reportados por la EAAB.

Como soporte de lo anterior se anexa en formato shape los polígonos de los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental) modificado del canal Alsacia entre la avenida Tintal y el canal Cundinamarca, los shape y coordenadas se encuentran en el Sistema de Referencia MAGNA_Ciudad_Bogota.".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de las competencias contempladas en la normatividad vigente, cuyo ejercicio se encuentra amparado en la Constitución Política, artículos 8, 79, 80 entre otros; y desarrolladas a su vez, en el Decreto-Ley 2811 de 1978, Artículos 30, 155, 314 literal a y Artículo 83, en la Ley 99 de 1993, Artículos 65 y 66, Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 109 de 2009, Artículo 5 literales i y j.

Que en vista de las atribuciones legalmente concedidas a las autoridades ambientales, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Que asimismo en el Artículo 2.2.3.2.3A.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, correspondiente a la priorización para el acotamiento de rondas hídricas, establece que "las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades

para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Que en tal virtud, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento jurídico, para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene entre sus responsabilidades, al amparo del artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, las siguientes:

"(...)

i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

(...)"

Que mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB -ESP-, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, declara de responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital en las que no se permitirá ningún desarrollo urbanístico, y se estimulará la reubicación de los existentes.

Que en virtud del Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004 señalado anteriormente, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de ronda.

Que mediante el artículo sexto de la Resolución 01466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben el acotamiento y alinderamiento de ríos, anales, cuerpos de agua y quebradas del distrito Capital.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, actuando con sujeción a los mandatos legales,

468

recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, y sobre la base de los Fundamentos contenidos el Concepto Técnico No. 02403, 01 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se soporta técnicamente la modificación de la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda – CER del canal Alsacia, entre la carrera 86 (avenida Ciudad de Cali) y la avenida Tintal, procede a modificar el Corredor Ecológico de Ronda -CER del canal Alsacia, a partir de la información enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2771 de 2010, en cuanto al acotamiento del Corredor Ecológico de Ronda – CER (Cauce, Ronda y ZMPA) del Canal Alsacia, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 02403 del 01 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. El Concepto Técnico No. 02403 del 01 de marzo del 2019, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para que modifique en terreno, en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de este canal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB- ESP, Secretaría Distrital de Planeación – SDP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Alcaldía de Kennedy, en el marco de sus competencias, de conformidad con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del año 2019.

Anexo No 8. Plan de manejo de la vegetación aprobado - Radica No 20242100145402

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

Sticker web https://orfeo.idrd.gov.c...

IDRD

No. 20242100146402 Código Web LqeWQJ
FECHA 06-05-2024 15:47:07 FOLIOS: 41
RADICADOR: CARLOS ANDRES MARTIN GICHA
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUC
REMITENTE: CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
ASUNTO: ENTREGA PLAN DE MANEJO DE VEGETACIÓN V2
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 6400

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

CIG-IDRD-CEFE-213-2024

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
ING. OSCAR RICARDO TAMAYO
Profesional Especializado
oscar.tamayo@idrd.gov.co
Calle 63 # 59ª - 06

Referencia. **Proyecto CEFE GIBRALTAR** - CONTRATO DE OBRA IDRD-CTO-3203-2023 cuyo objeto es Contratar las obras y actividades complementarias del centro de alto rendimiento en el marco de la manzana del cuidado del porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá.

Asunto: Entrega Plan de Manejo de Vegetación V2 Aprobado.

Respetado Ingeniero:

Como interventoría delegada para el contrato de la referencia, en cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, nos permitimos remitir el Plan de Manejo de Vegetación V2 del Proyecto No. 1 Centro de Alto Rendimiento, debidamente aprobado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente

Arq. Raúl Pinzón
Director de Interventoria

Elaboro y proyecto: Arq. Farith Adriana Guerrero Alayón.
Aprobó: Arq. Andrés Martínez Vega.

Anexos: Plan de Manejo de Vegetación (40 Folios)
1CD

Calle 120 A # 7- 35 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gerencia@andresmartinez.com.co
Bogotá - Colombia

A

Anexo No 9. Plan de manejo de avifauna aprobado - Radica No 20242100146152

CONSORCIO
INTERVENTORES GIBRALTAR

Sticker web https://orfeo.idrd.gov.c...

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
IDRD

No. 20242100148152 Código Web A7CI+B
FECHA 07-05-2024 11:10:46 FOLIOS: 122
RADICADOR: CARLOS ANDRES MARTIN GACHA
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUC
REMITENTE: CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR
ASUNTO: ENTREGA PLAN DE MANEJO FAUNA
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 6400

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

CIG-IDRD-CEFE-215-2024

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
ING. OSCAR RICARDO TAMAYO
Profesional Especializado
oscar.tamayo@idrd.gov.co
Calle 63 # 59ª - 06

Referencia. **CONTRATO DE OBRA IDRD-CTO-3203-2023** cuyo objeto es Contratar las obras y actividades complementarias del centro de alto rendimiento en el marco de la manzana del cuidado del porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá.

Asunto: Entrega Plan de Manejo de Fauna– Centro de Alto Rendimiento

Respetado Arquitecto:

En virtud de nuestras obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de referencia y en cumplimiento de los compromisos adquiridos, nos permitimos remitir el Plan de Manejo de Fauna debidamente aprobado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Arq. Raúl Pinzón
Director de Interventoría

Elaboro y proyecto: Arq. Alejandro Castrillón. Residente Interventoría.
Revisó: Arq. Farith Adriana Guerrero Alayón.
Aprobó: Arq. Andrés Martínez Vesga.

Anexo: Plan de Manejo de Fauna (121 Folios)
1 CD

Calle 120 A # 7- 36 Of. 802
PBX: (571) 2456144
www.andresmartinez.com.co
gerencia@andresmartinez.com.co
Bogotá - Colombia

473

A 10

Anexo No 10. Documentos gestores de RCD

BOGOTÁ

FORMATO DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PROVEEDORES Y DISPOSICIÓN FINAL

NOMBRE DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO: CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO – GIBRALTAR

CONTRATO DE OBRA No: IDRD-CTO-1203-2021 EMPRESA CONTRATISTA: CONSORCIO GIBRALTAR

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 3213-2021 EMPRESA INTERVENTORA: CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR

OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR) LOCALIDAD DE KENNEDY – BOGOTA

TIPO DE MATERIAL SUMINISTRADO O DISPUESTO	CATEGORÍA DEL PROVEEDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	REGISTRO MINERO	VIGENCIA DEL REGISTRO MINERO	RUCOM	VIGENCIA DEL RUCOM	LICENCIA O PERMISO AMBIENTAL	VIGENCIA DE LA LICENCIA O PERMISO AMBIENTAL	NÚMERO DE RADICADO ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL	TIPO DE PERMISO	AUTORIDAD AMBIENTAL
Residuos peligrosos	Gestores de RESPEL	Centro de gestión ecoambiental SAS ESP	830145007-6	NA	NA	NA	NA	Resolución No: 2020170000363 de 28 agosto de 2020	EN VERIFICACIÓN			Corporación Ambiental de Cundinamarca - CAR
Residuos de construcción y demolición	Planta de Aprovechamiento	Granulados Reciclados de Colombia Group SAS	900769413-1	NA	NA	NA	NA	Informe técnico No 07809 de 10 de diciembre de 2020	NA - VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO			Corporación Ambiental de Cundinamarca - CAR
Residuos aprovechables	Recuperador especifico	Recuperadora Ambiental CDC SAS	901087133-1	NA	NA	NA	NA	Informe técnico No 04868 del 28 de agosto 2023	NA - VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO			Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

ELABORÓ

Firma:

Nombre del profesional: Lady Milena Bonavides Posada

Cargo: Residente Ambiental

Empresa Contratista: Consorcio Gibraltar

REVISA Y APRUEBA

Firma:

Nombre del profesional: Dario Moreno

Cargo: Director de Obra

Empresa Contratista: Consorcio Gibraltar

AVALA

Firma:

Nombre del profesional: Adrián Lugos

Cargo: Coordinador Ambiental

Interventoría: Consorcio Interventores Gibraltar

APRUEBA

Firma:

Nombre del profesional: Raul Garzón

Cargo: Director de Interventoría

Interventoría: Consorcio Interventores Gibraltar

OBSERVACIONES:

Nota: Se deben adjuntar los respectivos permisos especiales por la autoridad ambiental que sustenten la autorización legal y normativa como proveedor de material o como sitio de disposición final de RCD, tales como permisos de explotación minera, registro minero, permisos de recuperación y beneficiación de materiales, y RCD, licencias ambientales, etc.

A45

NOMBRE RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004	Resolución inicial de Licencia Ambiental a nombre de RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. Proyecto de Relleno Sanitario de Seguridad para el manejo de lodos con características domesticas y especiales
Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006	Modificación de Licencia Ambiental a nombre de RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para la autorización de disposición en celda de seguridad de 70 corrientes de residuos solidos.
Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010	Modificación del articulo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 a nombre de RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
Resolución No. 20217000362 del 26 agosto de 2021	Cesión de la Licencia Ambiental a nombre de Rellenos de Colombia S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de **CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S E.S.P** a desarrollarse en el **PREDIO BELBAL**

436

11.3	CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S	DRSO [illegible] 87563		Resolución No. 869 del 9 de Septiembre de 2004 Modificada mediante Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2005 Modificada mediante Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 Cedida mediante Resolución DGEN 20217000301 del 16 de julio de 2021 Cedida Resolución DGEN 20217000362 del 26 de agosto de 2021	Resolución DGEN 20217000362 del 26 de agosto de 2021 - ARTÍCULO 2: Autorizar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP., con NIT. 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4; de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad "RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.504.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2565 del 20 de octubre de 2005 y 2561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 211 del 1 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2005. RESOLUCIÓN 2966 DE 2005 - ARTICULO 1: Disposición en celdas de seguridad de los lodos que se describen a continuación: [illegible]	Planta: Zona Industrial Vereda Balsillas - Municipio de Mosquera Cundinamarca (Predio Belbal)	Contacto: 3212030492

No.	DESCRIPCIÓN	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO
1	Residuos [illegible] de la [illegible] de la Ciudad Bogotá	Cárcamo de lavados Patiotalco Aserrín de los [illegible] [illegible]	Estabilización
2	Residuos de [illegible] gráficos	Producción de [illegible] [illegible]	Estabilización
3	Empaques de [illegible] [illegible]	[illegible] [illegible]	Directo
4	[illegible] [illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible] [illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible] [illegible]	[illegible]	No aplica
7	[illegible] [illegible]	[illegible]	No aplica

						restos del contenido				
					8	Drums empaquetados con residuos nocivos	Industria general	No aplica		
					9	Residuos con partículas peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica		
					10	Escoria de fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica		
					11	Residuos sólidos de la producción de metales no ferrosos	Fundiciones	No aplica		
					12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	Solidificación		
					13	Polvo filtro de metales no ferrosos	Industrias (metalúrgicas, fluido contenga metales pesados, etc, etc)	Solidificación		
					14	Cenizas volantes de horno de incineración	Incineradores	Solidificación		
					15	Residuos de limpieza de gases de incineradores (H.g.etc)	Incineradores	No aplica		
					16	Gastos contaminados	Accidentes industria en general	No aplica		
					17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica		
					18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica		
					19	Material aislante con sustancias nocivas	Industria (petroquímica, refinerías) Tratamiento de efluentes	No aplica		
					20	Polvos de tabaco	Industria (elaboración y trabajo primario)	El residuo debe estar empacado		
					21	Lodos mineralizados con sustancias peligrosas	Industria metalúrgica (galvanizado, tratamiento de superficie, fluidos que pueden contener cianuro, cromo, zumo etc)	Dependerá de solidificación		
					22	Lodos contaminados de la metalurgia	Acabado de acero (talleres de herrería, carpintería, etc)	Si no hay tratamiento F/O solidificación		
					23	Filtros de aceite	Minas e Industria metalúrgica (fluido contiene PB,Cd,Ni y otros metales pesados)	No aplica		
					24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Comercio, automatización, galvano	No aplica		
					25	Acumuladores (baterías) de níquel cadmio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento		
					26	Baterías con mercurio	Industria en general	Solidificación o encapsulamiento		
					27	Residuos con mercurio		Si no hay tratamiento F/O		

28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				

							general			
					48	Residuos sólidos impregnados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica		
					49	Emulsiones petrolíferas	Industria química y de la construcción. Contiene hidrocarburos aromáticos y polvorígenos	No aplica		
					50	Lodos con combustibles	Industria general	No aplica		
					51	Lodo con hidrocarburos	Industria general	No aplica		
					52	Residuos de la refinación de petróleo	Industria de refinación (petróleo). Puede contener: Arsénico, níquel, azufre, etc.	No aplica		
					53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica		
					54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento		
					55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento		
					56	Residuos y barnices resinados	Fabricación de pinturas e imprentas	No aplica		
					57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento		
					58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento		
					59	Aldehídos halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento		
					60	Aldehídos halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento		
					61	Lodos de plásticos o caucho con solventes	Industria química y plástica	Encapsulamiento		
					62	Lodos y emulsiones aceitosas	Industria textil, de lubricantes y de petróleo	Encapsulamiento		
					63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica		
					64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento		
					65	Lodos de lavandería	Industria textil. Lavanderías y talleres	Encapsulamiento		
					66	Fibras de textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica		
					67	Telas textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica		
					68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación y encapsulamiento		
					69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria general	Desecado		
					70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica		

1.4 Empresa Gestora - Residuos del Sector Farmacéutico.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina Territorial Sabana Occidente
República de Colombia

RESOLUCION CAR N°- 0869 09 SEP 2004
Por la cual se otorga una Licencia Ambiental

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9ª del artículo 9 del Decreto 1180 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado 6 de marzo de 2003 con el número 8401, el señor Jairo Ernesto Beltrán Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía 3 151 073 de San Antonio del Tequendama, en su condición de gerente de Rellenos de Colombia Ltda., sociedad con NIT 830 104 997-6 y domicilio en la avenida 9ª 114–87 de Bogotá D.C., presentó solicitud de licencia ambiental para llevar a cabo el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales".

Que el proyecto se localiza en el predio de propiedad de la citada sociedad identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057- 000 y el folio de matrícula inmobiliaria 141 3844, ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, el cual tiene un área de 400.000 m². Su objeto general es prestar un adecuado servicio de recolección, tratamiento y disposición de lodos provenientes de los sectores industrial y convencional.

Que por medio del Auto OTSO–063 del 4 de abril de 2003, la Corporación dio inicio al trámite de la solicitud, le asignó el número de expediente 1685 y ordenó la publicación de la providencia en el boletín oficial de la entidad. Posteriormente, hizo entrega a la peticionaria de los términos de referencia para la elaboración del respectivo estudio de impacto ambiental, el cual fue radicado el 20 de febrero de 2004 con el número OTSO–11552.

Que los resultados de la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado, contenidos en el informe técnico OTSO–056 del 24 de febrero de 2004, se resumen a continuación:

- El estudio de suelos muestra que el terreno es totalmente estable y seguro.
- El diseño del relleno de seguridad se enmarca en los criterios básicos de aislamiento de residuos y barrera geológica establecidos por el Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericana –CEPIS–.
- En los casos en que se requiera, se aplicarán sistemas de desecado, fijación química y solidificación para estabilizar los lodos antes de su disposición.
- Se manejarán varias celdas para disponer los residuos de acuerdo con sus características físico-químicas.
- Los lixiviados se recogerán en un pondaje localizado en la parte baja y se recirculará, de tal forma que se garantice que no se generarán vertimientos. Además, en la base del relleno se instalará un filtro de geotextil, grava, arena, arcilla y una capa doble de geomembrana para evitar infiltraciones a través de las celdas.
- Para el manejo de las aguas de escorrentía se contará con un sistema de canales interceptores.
- El control de gases se llevará a cabo mediante chimeneas verticales, construidas cada 50 m a medida que avanza el relleno.
- Se contempla la adecuación de una zona de parqueo para maquinaria, de las vías de acceso y del área administrativa que comprende oficinas, laboratorio, servicios sanitarios, vestier, espacio para resguardar a los trabajadores en caso de lluvia, caseta de herramientas y parqueadero de vehículos.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

479

- El agua para consumo se transportará en carrotanques. Además se utilizarán aguas lluvias para la mitigación de partículas generadas por el tráfico vehicular y para el riego de zonas verdes.
- Se construirá un sistema integrado por tanque séptico y campo de infiltración para el manejo de las aguas residuales domésticas. Las provenientes del laboratorio de análisis de lodos se dispondrán en este mismo sistema, previo pretratamiento en tanques desactivadores.
- Los residuos sólidos reciclables se entregarán a terceros y los orgánicos se someterán a compostaje para ser utilizados como abono en el mismo predio.
- El plan de manejo ambiental propuesto establece de manera adecuada las acciones y medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto. No obstante, es preciso establecer las medidas adicionales que se anotarán en la parte resolutiva.

Que una vez surtida la evaluación del estudio de impacto ambiental, a través del Auto OTSO–071 del 14 de abril de 2004, la Corporación declaró reunida la información requerida para decidir acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la Sociedad Rellenos de Colombia Ltda., para adelantar el proyecto descrito en la parte motiva con sujeción al cumplimiento de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental allegado en el curso del trámite, con las precisiones y adiciones que se enuncian a continuación.

a. Dentro de los dos meses siguientes al inicio de la operación del proyecto se revegetalizarán las zonas verdes del área administrativa y el lindero del predio, especial la parte baja donde se localiza el pondaje de captación de lixiviados q debe ser conservada como aislamiento respecto de los predios vecinos, ha completar 8.000 m². A medida que se llenen las celdas, se continuará con siembras propuestas en los 25.000 m² restantes.

b. Antes de iniciar las actividades del proyecto, se acreditará la capacitación de personas encargadas del manejo de residuos peligrosos y se dará continuidad a instrucción durante toda la vida útil del proyecto con la frecuencia requerida.

c. En el momento en que se comiencen a generar lixiviados y con una periodicid anual, se efectuarán sendas caracterizaciones, teniendo en cuenta los siguient parámetros: Nivel de agua, temperatura, pH, conductividad, DQO, DB hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos, cloruros, sulfatos, fosfat alcalinidad, acidez, dureza total, nitrógeno amoniacal, detergentes, cianuro, Fe, Cr, Hg, Na, K, Ca, Ni, Zn, Pb, Cu y Mg.

d. El transporte de lodos se subordinará al cumplimiento de las obligacion contenidas en el Decreto 1609 de 2002.

e. Se diseñará y aplicará una ficha de control en la que se consignarán las características, estado, cantidad, procedencia y fecha de recepción de los lodos.

f. Se llevará un registro de los lodos dispuestos y tratados.

g. Se dará aviso a la CAR sobre la fecha de iniciación de actividades, antes de su ocurrencia.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Oficina Territorial Sabana Occidente
República de Colombia

0869 09 SEP 2004

RESOLUCION CAR N°-
Por la cual se otorga una Licencia Ambiental

h. Se presentarán informes anuales de cumplimiento del plan de manejo ambiental, incluidos los datos consolidados de las fichas de control de lodos, los resultados de la caracterización de los lixiviados y los eventos de capacitación del personal responsable del manejo de desechos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

a. Por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes en el momento de su otorgamiento.

b. Cuando se requiera el uso o afectación de recursos naturales renovables no previstos inicialmente o se pretendan variar las condiciones establecidas para su aprovechamiento o afectación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes la licencia concedida faculta a la CAR para disponer su suspensión o revocatoria, previo requerimiento a la beneficiaria.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la licencia podrá ceder a cualquier persona sus derechos y obligaciones. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR acompañada del contrato de cesión y de su identificación o certificado de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta providencia al Representante Legal de la Sociedad Rellenos de Colombia Ltda., de manera personal o por edicto, así como la publicación de la misma en el boletín oficial de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Bogotá, a los 09 SEP 2004

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA ÁLVAREZ PINZÓN
Directora General

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Elaboró: Luz Edelmira Gutiérrez
Fecha: 18 de agosto de 2004

C.A.R. SABANA DE OCCIDENTE

FECHA: Sept. 10/2004.

Hoy notificó personalmente la providencia que antecede a el(la) señor(a) Jairo Ernesto Rabbeon identificado(a) con C.C. Nº 9151 073 de San Antonio (Tol).

advirtiéndola que contra ella

El Notificado: Jairo Rabbeon

El Secretario:

C.A.R. SABANA DE OCCIDENTE
CONSTANCIA DE EJECUTORÍA

FECHA: 13 de septiembre 2004

En la fecha, siendo las siete (7:00) a.m. queda ejecutoriada la providencia que antecede al señor(a): Sociedad Bellanca de Colombia Ltda.

El Secretario:

2966 21 OCT 2005

RESOLUCIÓN No
(Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR– en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General por medio de la Resolución 901 de 2005, modificada por la Resolución 1068 del 28 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental en favor de La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para realizar un proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0007-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que a través de las radicaciones 16459 y 16937 del 17 de mayo de 2005 y 27 de junio de 2005 respectivamente, la sociedad Rellenos de Colombia solicitó modificación de la Licencia Ambiental, para que se le permitiera disponer además de lodos con características domésticas y especiales, otros tipos de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que puedan ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-, petición que la fundamenta en la afirmación de que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado para la obtención de la Licencia Ambiental prevé la disposición de este tipo de residuos y el relleno de seguridad construido cumple con los lineamientos fijados para tal fin.

Que mediante Auto 434 del 11 de julio de 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para resolver sobre esta solicitud de modificación de licencia ambiental, se ordenó el pago por el servicio de evaluación ambiental y se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió el 12 de julio de 2005 en el diario La República.

Que la sociedad Rellenos de Colombia Ltda. cambió su razón social por Rellenos de Colombia S.A. E.S.P.

Que el servicio de evaluación fue cancelado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., según copia de consignación que obra en el expediente.

Que mediante Autos 213 y 214 del 17 de mayo de 2006, la Corporación requirió a la Permisionaria para que cumpliera las obligaciones establecidas en la Resolución 0869 de 2004 y presentara un complemento al Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de los cuales se les hizo entrega.

Que así mismo, el Informe Técnico 670 del 27 de abril de 2006, encontró que hace falta concluir las obras necesarias para la canalización de las aguas lluvias de la parte alta del relleno, con el fin de evacuarlas adecuadamente y evitar la mezcla con los lixiviados; así mismo se estimó, que era necesario realizar el cubrimiento de las celdas para que las aguas lluvias no se vieran afectadas.

Que igualmente la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de oficio radicado CAR No.20704 del 23 de mayo de 2006, solicitó se le otorgara un plazo de 20 días para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto 214 de 2006.

ES FOTOCOPIA
EL PRESENTE
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT 2006

Que según los Informes Técnicos OPSO-415 del 18 de abril de 2006, OPSO-051 del 21 de junio de 2006 y el Memorando SDAS 00001284 del 23 de agosto de 2006, se recomienda modificar la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución CAR 869 de 2004 teniendo en cuenta que:

- Se encuentra reunida toda la información y se mencionan de manera detallada los tipos de residuos que se proyectan disponer en el relleno.
- Se garantiza que las condiciones técnicas y ambientales del proyecto son las adecuadas para disponer los residuos incluidos en el listado CEPIS.
- Se realizan las evaluaciones fisicoquímicas de los residuos.
- Se hace una análisis de la información solicitada a los generadores.
- Se definen las celdas dependiendo del tipo de residuos a disponer.
- Se aprueba el residuo.
- Se realiza pretratamiento a los residuos antes de disponerlos en la celda de seguridad si ellos lo requieren.
- Se realizan desecado, fijación química y solidificación y encapsulamiento.
- Se mencionan las especificaciones técnicas de las celdas de seguridad, manejo y recirculación de lixiviados y estabilidad del terreno.
- El pretratamiento aplicado a cada uno de los residuos garantiza su estabilización y facilita su manejo interior de las celdas, minimizando de esta manera posibles impactos al medio ambiente.
- El tratamiento para el total de los residuos considerados es la disposición final previa estabilización dentro de cada celda garantizando un confinamiento definitivo una vez clausurado el proyecto.
- En cuanto a la absorción de líquidos de cada celda, éste no es un parámetro que afecte la operación de la celda pero en todo caso se continuará con el manejo de los sistemas de recolección y remoción de lixiviados hasta que ellos no se detecten. Lo anterior, debido a que el sistema de impermeabilización de las celdas garantiza que el suelo no se afectará por la migración del lixiviado ya que la operación se realiza en un circuito cerrado, ya que en forma adecuada las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales causados durante el tratamiento y disposición final de los residuos, de tal manera que se garantiza la disposición segura y eficiente desde el punto de vista ambiental, de los tipos de residuos que la beneficiaria de la licencia ambiental solicita se incluyan.

Que igualmente, mediante oficio radicado con No.20991 del 21 de junio de 2006, la Permisionaria solicitó se realizara una visita, que permitiera verificar el cumplimiento de las obras civiles correspondientes a la construcción de los canales perimetrales y a la instalación de las cubiertas de las celdas.

Que así mismo, de la visita adelantada el 9 de agosto de 2006 en las instalaciones de la permisionaria, se emitió el Memorando 1384 del 22 de agosto de 2006, a través del cual se manifiesta que:

- La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra cubierta y dividida en dos áreas de trabajo.
- En el momento de la visita no se encontraron residuos peligrosos en el área de almacenamiento temporal.
- Las celdas se encuentran cubiertas con lonas, para evitar el paso del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento.
- Se adecuó una zona para la aplicación de pretratamiento a los residuos que lo requieran.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

- Actualmente se encuentra en construcción una nueva celda para disponer residuos peligrosos.
- Se adecuó una zona donde se construyó un tanque de almacenamiento de aguas lluvias y escurrentía.
- Las celdas 4, 5, 7, 12 y 14 se encuentran actualmente clausuradas.
- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. ha hecho obras civiles con el fin de evitar la acción del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento, así como la adecuación de una zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos con el fin de que sean manipulados adecuadamente.

Que de acuerdo a las previsiones de los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 4741 del 2005, las instalaciones que realicen el almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental, cumplir con unas obligaciones que se señalarán en la parte dispositiva de esta providencia, contar con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, contar con personal preparado para su implementación y tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.

Que según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, se puede modificar la Licencia Ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagrados en el acto administrativo que la otorgó.

Que para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a favor de Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., la Corporación observó el trámite señalado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación es competente para otorgar, negar y modificar licencias ambientales.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, "la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la Licencia Ambiental."

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.

Que los artículos 96 del Decreto 1594 de 1984 y 95 del Decreto 948 de 1995, prescriben que quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán contar con un Plan de Contingencia para prevenir y controlar derrames y emisiones aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

ESTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA FIEL A SU ORIGINAL
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT 2009

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104967-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con caracteristicas domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, es putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	Estabilización
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica
10	Escorias de Fundición de metales no férreos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la	Fundiciones	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT. 2008

	producción de metales no ferrosos		
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, intercoms y tratamiento de efluentes	No aplica
20)	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Descarado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q solidificación o encapsulamiento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente	Cianuro, oxidación, reducción

COPIA DOCUMENTO ES FOTOC
DOCUMENTO QUE REPOSA EN
ARCHIVOS DE LA CAR
SECRETARIO GENERAL CAR

483

		tóxicos	
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galvanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento Fq, desecado o solidificación
32	Oxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creoseta o pentaclorofenol	Solidificación o encapsulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Hay otros metales pesados	Solidificación o encapsulamiento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido activo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento
40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmacéutica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
42	Residuos de la industria farmacéutica	Industria farmacéutica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica general	

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 10 OCT 2006

49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, improntas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

424

2966 20 OCT 2008

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos: compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas: emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza: daños a la estructura del relleno.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causando a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004: al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.
2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ellas.
3. En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.

COPIA DEL DOCUMENTO REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CAR
SECRETARIA GENERAL

2 0 OCT 2008

2966

4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.
5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.
6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.
7. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que puedan ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.
8. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada manejar.
12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas *describiendo el tipo de residuos que se dispusieron y se han generado o no lixiviados de cada una.*
16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: *tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.*
17. Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000.
18. Dar cumplimiento a los parámetros de [illegible] semestrales, a excepción de los análisis

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION. PARA SECRETARIO GENERAL C.A.R.

425

trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS: En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la CAR, para su evaluación y los planes deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la licencia ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El transporte automotor de carga de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación deberá suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir al beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación, las quemas a cielo abierto de cualquier tiempo de residuos sólidos, estos deberán separarse de acuerdo al material con el fin de ser reciclados y en caso de que no sea posible esta acción, deberán ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación responderá por todos los pasivos ambientales que resulten luego de haber terminado los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto así mismo deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera tal que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Licencia Ambiental y la modificación, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental y documentos complementarios presentados por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cualquier otra actividad diferente a las aquí contempladas o cualquier otro tipo de obras o su desarrollo, que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables o requieran de su uso y aprovechamiento, necesitarán obtener los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTICULO DUODÉCIMO: En casos de emergencia determinada por circunstancias de orden natural, social, o de interés que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental y la modificación podrá adoptar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Fontibón (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412281 - 4232284
Fax: 5412281

2966 28 OCT 2008

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes la licencia o a la modificación concedida, faculta a la CAR para disponer su suspensión o revocatoria, previo requerimiento al beneficiario para que corrija el incumplimiento o presente las explicaciones sobre las causas del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental así como las condiciones y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en la modificación, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde municipal de Mosquera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirectora Jurídica, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Sonia Fernández
Revisó: Víctor Eduardo Quiñonez/Ofc Oficina Provincial Sabana Occidente
Expediente: 7001-761-22033
Fecha: 6 de septiembre de 2008
1626-

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Fusa (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 8412284 - 8232284
Fax: 8412281

486

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Luis Gerardo Beltran Montoya
Identificado (a) con la C.C. No. 2437073
de San Antonio Tequendama
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
reposición
dentro de los 5 días hábiles
siguientes a la fecha de notificación. 20. 10. 06.

El notificado

Quien Notifica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1561 DE 24 MAYO 2010

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y especificamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), modificada con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 258 – Tomo 2) la Corporación, otorgó Licencia Ambiental en favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, para realizar en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con caracteristicas domésticas y especiales" así como, la disposición en celdas de seguridad de los residuos relacionados a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	Estabilización
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industrio en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes	Industria metalúrgica	No aplica

487

	de hornos		
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la producción de metales no ferroso	Fundiciones	No aplica
12	Cenizas de metales no ferroso	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica, Residuos altamente tóxicos	Cianuro, oxidación, cromo: reducción

RESOLUCIÓN No. 1561DE 24 MAYO 2010

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2986 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encpasulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados	Solidificación o encapsulamento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento
40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmaceúticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica
49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica

488

RESOLUCIÓN No. 1561 DE 24 MAYO 2010

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 268 vuelto).

Que con radicación No. 10101100746 del 18 de marzo de 2010 (fl. 2404), la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de su representante legal, solicitó lo siguiente:

*"SE ACLARE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006 EN SU ENCABEZAMIENTO QUE DICE: "LA SOCIEDAD RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN..." HABIENDO OMITIDO LA FRASE **"SIN TRATAMIENTO PREVIO"**. SIN ESTA FRASE LA LICENCIA SE CONTRADICE PUESTO QUE EN EL ARTÍCULO PRIMERO DONDE SE SEÑALAN LOS GRUPOS QUE SE PUEDEN RECEPCIONAR AUTORIZAN LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO TERCERO, QUEDANDO ESTE ARTÍCULO INCONCLUSO YA QUE FUE TOMADO ESTRICTAMENTE DEL DECRETO 831 DE 1993 DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 24.051, ARTÍCULO 33, NUMERAL 3 Y QUE REZA EXACTAMENTE ASÍ: "NO PODRÁ DISPONERSE EN UN RELLENO DE SEGURIDAD **SIN TRATAMIENTO PREVIO** AQUELLOS RESIDUOS COMPRENDIDOS EN CASOS COMO LOS QUE SIGUEN..."*

Por lo anterior le rogamos aclarar el artículo tercero en su encabezamiento y que quede estipulado como el Decreto 831 de 1993 y ley reglamentaria

*24.051, de la legislación Argentina y que quede así: "No podrán disponerse en un relleno de seguridad **sin tratamiento previo** aquellos residuos que a continuación relacionamos" o "la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. No podrá realizar alguna de las acciones que a continuación se señalan **sin tratamiento previo...**"*

QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la decisión adoptada por la Corporación, a través de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, se fundamentó en la legislación colombiana, como lo son los Decretos 4741 de 2005 y 1220 de 2005, y no en normas extranjeras.

Que la Corporación mediante Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificó la licencia ambiental otorgada a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. ESP, con Resolución No. 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar, además del manejo de lodos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los 70 residuos que se listan en el artículo 1°.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, aparece el listado de los residuos que la sociedad puede disponer en celdas de seguridad, la Corporación, considera procedente modificar su artículo 3°, en el siguiente sentido:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

Que con lo anterior, la Corporación ratifica la disposición únicamente de los residuos listados en el artículo 1° de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se mantiene la prohibición de realizar las dos actividades anteriormente señaladas.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 9°, numeral 9, y 27 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo

objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se modifica mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:

"***ARTÍCULO TERCERO.-*** *La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, así como, el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición

RESOLUCIÓN No. 561 DE 24 MAYO 2010

Por medio de la cual se modifica a petición de parte la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 y se adoptan otras determinaciones

de las medidas preventivas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Jackelina Mahecha Galindo
Vo.Bo. Carlos Cira Cebides Fonseca
Yohan Gaviria
Expediente: 7001-761-22060

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Jesús Ernesto Bolívar Moreno identificado (a) con C.C. No. 3.151.057 de Santa Barbara del Tequendama advirtiéndole que contra el recurso de Reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación. Mayo 24/2010

El notificado

Quien Notifica

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 100 y 101), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año. (fl. 101 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 344 al 349), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos	Producción de grasas y	Estabilización

491

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	grasas	*jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial*	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe ester empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamiento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos	Cianuro, oxidación, cromo: reducción
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encpasulamiento
35	Sales para	Acabado de acero. Puede	Solidificación o

492

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	endurecimiento del acero	*contener Pb, Bay otros metales pesados*	*encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices*	*Industria y utilización de*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	residuales	*pinturas, imprentas*	
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tinforerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

493

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***

494

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: **tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 349 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fls. 373 al 376), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

***"ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 376 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764 expediente 22063), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230 expediente 22063), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 378 al 403), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 6.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 254730000000601191, delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 6842.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,61
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009686,67	978440,18
32	1009686,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m², por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m², la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98

496

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,85	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,96
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,36
83	1009898,97	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978583,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,08
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,58	978766,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978896,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 403 vuelto).

Que con Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021 (folios 704 al 725), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, fue notificada personalmente a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 19 de julio de 2021 (folio 728).

Que con oficio No. 10212005328 del 19 de julio de 2021 (folio 726), la Corporación notificó la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, por medio electrónico a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.

Que con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 (folios 682 al 703), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

Que en la citada resolución quedó establecido que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJON	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,08	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978864,24
80	1010049,86	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009956,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,59
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009966,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que la cesión parcial otorgada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a favor de la INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se realizó en los siguientes términos:

(...) ***ARTÍCULO 1:*** *Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental*

498

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m², equivalentes a 67.250 m² del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 7371 expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,98*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898,29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

ARTÍCULO 2: *La sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: *La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:*

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68

499

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

52	1009544,84	978801,64
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: *Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 5: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.*

ARTÍCULO 6: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 7: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*

ARTÍCULO 8: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: *Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

ARTÍCULO 10: *Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales (...)*

Que la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, fue notificado a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 21 de julio de 2021 (folios 705 al 707), quedando ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2021.

Que con radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021 (folios 710 al 741), las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP., con NIT. 901.483.038-1, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486, solicitaron a la Corporación la cesión de la cesión parcial realizada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021.

Que con la citada radicación, las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, por medio de sus representantes legales, aportaron el contrato de cesión en los siguientes términos:

500

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

CONTRATO DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

*Nosotros, JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, (en adelante el **CEDENTE**) y RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 79.486.994, actuando como Gerente General de la empresa CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, (en adelante el **CESIONARIO**) acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

***OBJETO.** El **CEDENTE** cede totalmente los derechos y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca y el **CESIONARIO** acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. *Entre INVERSIONES BELBAL S.A.S., y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP., se está suscribiendo un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2, equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

2. *En el predio antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", vigente, trasladando al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el predio a comprar.*

4. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

5. *El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y por lo mismo será el encargado de la presentación de descargos y el pago de multas y sanciones que se impongan.*

6. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, las demás actuaciones de la licencia ambiental se seguirán rigiendo por las disposiciones legales vigentes al momento de la expedición de la misma.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA OBJETO:** Mediante el presente contrato, EL CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021, por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930535, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales pasivos ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad o por hechos que tengan causa anterior a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y, por lo mismo, será el encargado de la presentación de descargos, el pago de multas y sanciones que se impongan y demás requerimientos, reclamaciones e investigaciones de parte de la CAR en relación con dichos hechos.*

En consecuencia, EL CEDENTE seguirá siendo responsable por el saneamiento al 100% de todos los requerimientos y obligaciones en materia ambiental, que se encuentren pendientes o que surjan o tengan como causa hechos anteriores a la fecha en que se perfeccione esta cesión a la CAR.

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.** Deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental y a los cambios menores o giros ordinarios aprobados por la CAR para para (sic) el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

***CUARTA. PLAZO:** La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y, por tanto, certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA.INDEMNIDAD.** EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y, por tanto, se hace responsable*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes y la autorización de la CAR como autoridad ambiental competente de la presente cesión.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Acuerdo de Cesión, el día 29 de julio de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá (...)

Que las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, elevaron la solicitud en los siguientes términos:

"...Bajo las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de cesión de licencia ambiental que se anexa, los suscritos solicitamos respetuosamente se autorice la cesión de la Resolución 20217000301 del 16 de julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2206 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y asimismo se corrijan el área y coordenadas del Predio licenciado, incluyendo en el mismo el mojón No 69 identificado con coordenadas Norte: 1009948,720 y Este: 978662,480, el cual estaba incluido en la licencia ambiental y por error de transcripción se eliminó de la última autorización de cesión parcial de dicha licencia, como se puede corroborar en los texto (sic) de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (...)

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión trascrito anteriormente, Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, con fecha de expedición 26 de julio de 2021, así como, certificado de tradición y libertad No. 50C-1930536, expedido el 30 de julio de 2021.

Que en atención de la radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 10216000864 del 30 de julio de 2021 (folios 768 al 773), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por

502

concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así como, su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 6 de agosto de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 779.

Que con radicación 10211000681 del 3 de agosto de 2021 (folios 777 al 778) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
> 2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

*"...**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."

503

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, en su calidad de CEDENTE y la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7250m^2, del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, según lo establecido en el numeral 1º del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que revisada la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009816,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,59
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009966,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que conforme lo anterior, en la parte resolutiva de este acto administrativo, se procederá a realizar la respectiva aclaración.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aclarar para todos los efectos, que de acuerdo con la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,86	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009896,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: Autorizar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m², equivalentes a 67.250 m² del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90

505

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

28	1009739,58	978361,83
29	1009688,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de lo ordenado en el artículo precedente, a partir de la ejecutoria de esta resolución, las disposiciones contenidas para la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, corresponden a la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodríguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura María Duque Romero / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 87993

506

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 15 Anexos: 0
Proc. #: 5991186 Radicado #: 2023IE190155 Fecha: 2023-08-29
Tercero: 901687155-1 - Recuperadora Ambiental CBC S.A.S
Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Tipo Doc.: Informe tecnico Clase Doc.: Interno

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Informe Tecnico No. 04668, 29 de agosto del 2023

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad promotora del desarrollo sostenible y el ambiente sano en el Distrito Capital para elevar la calidad de vida de sus habitantes, y en cumplimiento de su misión, tiene la facultad de emitir una valoración sobre los impactos que pueda o no generar una actividad productiva.

En cumplimiento de lo anterior, y a partir de los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, el pasado 04 de agosto de 2023, realizaron visita técnica de evaluación ambiental al predio ubicado en la transversal 88A No. 83A - 20, identificado con CHIP catastral AAA0063ZLZE de la localidad de Engativá, para el cual se presenta el siguiente informe técnico como insumo de evaluación de trámite de inscripción y aprobación de la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. como gestor de Residuos de Construcción y Demolición, bajo la modalidad de Recuperador Especifico en el Distrito Capital.

1. Objetivo.

Generar informe técnico como insumo de evaluación en atención a solicitud de inscripción y aprobación como Recuperador Especifico de residuos de construcción y demolición , de la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., identificada con NIT: 901687155-1, con representación legal de la señora Clarivel Bazurdo Charry, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1018447124, para el predio ubicado en la transversal 88A No. 83A – 20 y con CHIP catastral AAA0063ZLZE, para las actividades de recolección, acopio temporal y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, vidrio, icopor (poliestireno expandido), Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).

2. Antecedentes.

Tipo	Radicado	Fecha	Requerimientos	Observaciones
Acta de visita	N/A	04/08/2023	Ninguno	Visita técnica de evaluación del manejo ambiental para Recuperadores Especificos en residuos de construcción y demolición en Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

504

Tipo	Radicado	Fecha	Requerimientos	Observaciones
Comunicado Oficial Externo	2023EE169776	26/06/2023	Ninguno	Se informa la recepción de los documentos presentados y se programa visita de control para validar las condiciones donde operará como recuperador específico.
Radicado de entrada	2023ER158665	13/07/2023	N/A	La empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. presenta los documentos corregidos indicados en el comunicado oficial No. 2023EE157869.
Comunicado Oficial Externo	2023EE157869	12/07/2023	-Retirar Respel de los residuos a recolectar como recuperador específico. -Ajustar el formato propuesto para certificar la recolección del residuo.	Ajustar y enviar soportes nuevamente para evaluación.
Radicado de entrada	2023ER150006	05/06/2023	N/A	La empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. interpone derecho de petición para otorgar respuesta al proceso 5908030 de inscripción como recuperador específico.
Radicado de entrada	2023ER124078	02/06/2023	N/A	La empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. presenta documentos para la inscribirse como recuperador específico

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778830
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3. **Descripción de la actividad desarrollada.**

3.1 Verificación de la Documentación Requerida.

La señora Clarivel Bazurdo Charry, en calidad de representante legal de la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., mediante radicados No. 2023ER158665, 2023ER124078 y 2023ER150006, presentó ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la solicitud de registro y aprobación como gestor de residuos de construcción y demolición, bajo la modalidad de Recuperador Específico, para el predio ubicado en la transversal 88A No. 83A – 20 con CHIP Catastral No. AAA0063ZLZE; remitiendo la documentación contenida en los *"Lineamientos ambientales para Recuperadores Específicos"* definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*, entre lo que cabe mencionar:

- Formulario del *"Registro para Recuperadores Específicos"*, teniendo en cuenta los datos del solicitante del trámite, la ubicación del predio donde se desarrollará la actividad económica y la firma del representante legal de la empresa.
- Certificado de existencia y representación legal de Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.
- Concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.
- Plano del predio con las dimensiones y distribución de cada una de las áreas.
- Formato propuesto para certificar el recibido de los residuos de construcción y demolición proveniente de la obra con su campo de numeración, la información de la obra, la información del transportador.
- Fichas de manejo ambiental para la mitigación de los impactos generados por la actividad.
- Acta de inspección, vigilancia y control No. SB01N030388 a edificios y establecimientos comerciales expedida el 23 de junio de 2023 por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de la Secretaría Distrital de Salud, con concepto técnico sanitario Favorable.

Imagen 1. *Ubicación geográfica del recuperador específico Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*



Fuente: Mapas Bogotá, agosto 2023.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

508

3.2 Ubicación del Predio y Descripción de la Actividad.

La empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., se encuentra ubicada en la transversal 88A No. 83A - 20, con CHIP catastral AAA0063ZLZE del barrio Los Cerezos, de la UPZ – 29 Minuto de Dios de la localidad de Engativá. En la imagen 1, se presenta su ubicación geográfica.

4. Situación encontrada e informe técnico.

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión, a través de un profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, el día 04 de agosto de 2023, realizó visita técnica de control y evaluación al manejo ambiental a la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., en atención al trámite de registro y aprobación como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la modalidad de Recuperado Específico, donde se diligenció el respectivo formato de *"acta de visita técnica para evaluación del manejo ambiental para recuperadores específicos de residuos de construcción y demolición - RCD en Bogotá D.C."*; en alcance a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto 586 de 2015, el cual preceptúa:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 23°. OBLIGACIONES DE LOS RECUPERADORES ESPECÍFICOS.*** *Los recuperadores específicos deberán sujetarse a las siguientes obligaciones.*
>
> *a). Registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente o la que haga sus veces para realizar la gestión de RCD en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos que determine dicha autoridad. Los recuperadores específicos registrados son sujeto de seguimiento de la SDA.*
>
> *b). En caso de estar constituido como una Organización de Recicladores Habilitados – ORHA debe contar con el acto administrativo correspondiente expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP que los avalan como tal.*
>
> *c). Solo podrán realizar la recolección de residuos pétreos y tierras de excavación, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 19 del presente Decreto y en el artículo 2° de la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente o las que los modifiquen o sustituyan (...)"*
>
> *Subrayado fuera de texto.*

Por consiguiente, a partir de la visita del pasado 04 de agosto de 2023 al predio citado en el numeral 3.2 del presente, donde operará la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. se verificó que esta se dedica a la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, PVC, drywall, vidrio, icopor (poliestireno expandido), madera y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño). Cabe resaltar que, la empresa funcionará en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 5:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. - 2:00 p.m. el cual contará inicialmente con cuatro (04) empleados.

La visita fue atendida por el señor Jherson de Jesús Guzmán, quien registra como asesor comercial y con quien se realizó recorrido por las instalaciones de la bodega, evidenciando que la actividad a desarrollar consiste en: recolección y transporte de los residuos de construcción y demolición no pétreos limpios desde

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

el punto de generación a las instalaciones de Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., los cuales son posteriormente pesados en báscula para realizar la recepción, separación y acopio temporal de dichos residuos de acuerdo con su tipología y características en los puntos definidos dentro de la bodega, para realizar finalmente la entrega al gestor ambiental autorizado para su disposición final y/o aprovechamiento como proceso de inclusión al ciclo productivo.

Durante la visita no se evidenció maquinaría empleada para aprovechamiento y/o transformación de residuos, salvó la báscula portátil; no obstante, es importante precisar que el alcance como gestor de Recuperador Especifico no contempla ninguna actividad de tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición recolectados.

Ahora bien, de conformidad con la documentación aportada y lo evidenciado en visita del pasado 04 de agosto de 2023, Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., según Concepto de Uso del Suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación bajo radicado No. 1-2023-24945, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de diciembre 29 de 2021 – *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, para el predio con dirección transversal 88A No. 83A - 20, presenta la siguiente condición:

Imagen 2. Condiciones en el uso del suelo para el predio de la transversal 88A No. 83A - 20 para Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. – Decreto Distrital 555 de 2021.

RADICADO INICIAL:	1-2023-24945
ASUNTO:	Concepto de uso del suelo
PREDIO EN CONSULTA:	Transversal 88 A # 83 A 20, CHIP: AAA0063ZLZE

Respetado Ciudadano(a),

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual realiza una consulta normativa aplicable a un predio localizado en la dirección arriba citada. Al respecto, la Secretaría Distrital de Planeación, en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el Decreto Distrital 432 de 2022, atiende su solicitud conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 555 de diciembre 29 de 2021 – *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, *anexos y Decretos Reglamentarios.*, de la siguiente manera:

CONSULTA	CONCEPTO
RECUPERADOR ESPECIFICO -RCD	Se permite, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normatividad relacionada a continuación.

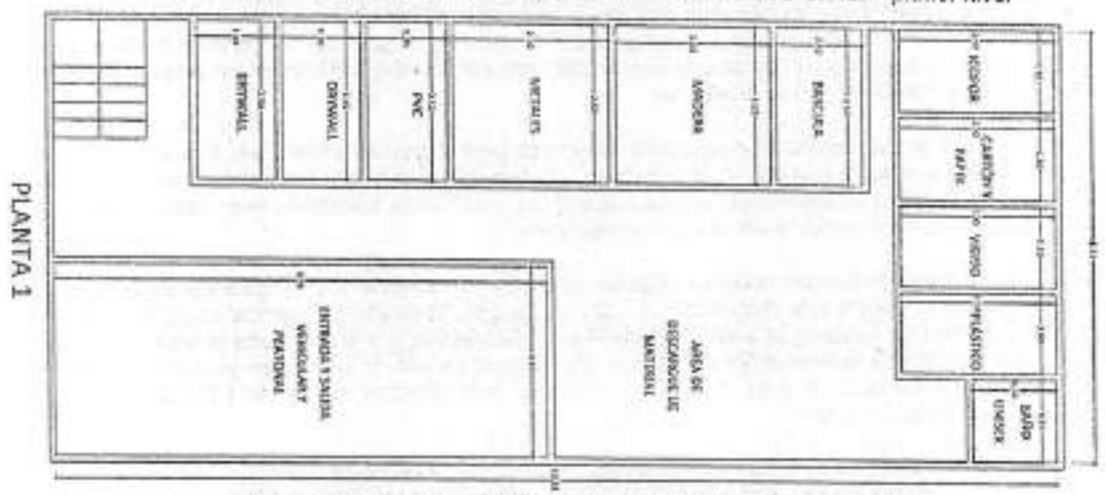
Fuente. Radicado No. 2023ER124078 del 02 de junio de 2023.

Así mismo, durante visita se validó que Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., dispone de un área de 112.56 m^2 aproximadamente, para el desarrollo de actividades como recuperador especifico de residuos de construcción y demolición. A continuación, se muestra el plano con la distribución del espacio de la empresa en mención:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

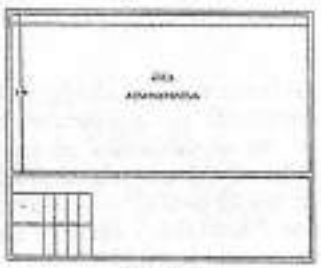
509

Imagen 3. Plano instalaciones de Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. – primer nivel



Fuente. Radicado No. 2023ER124078 del 02 de junio de 2023.

Imagen 4. Plano instalaciones de Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. – segundo nivel



Fuente. Radicado No. 2023ER124078 del 02 de junio de 2023.

Por otra parte, cabe precisar que durante la visita no se evidenció presencia de malos olores ni vectores que afecten negativamente el área de influencia. Adicionalmente se realizó verificación de la documentación requerida para el funcionamiento de la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. evidenciando lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- ✓ Cuenta con concepto de sanidad "favorable" expedido por Secretaría Distrital de Salud con fecha de visita del 23 de junio de 2023, mediante "*acta de inspección, vigilancia y control a edificios y establecimientos comerciales*" con consecutivo No. SB01N030388.
- ✓ Se validó certificado de control de plagas del 12 de mayo de 2023, emitido por la empresa Saneamiento Ambiental Integral Colombia, válido por un periodo de seis (06) meses.
- ✓ Para la validación del concepto técnico de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios otorgado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, la empresa *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*, presentó el recibo de pago para la ejecución de la visita, que a la fecha de realizar la visita no se había programado por parte de la autoridad competente.



Imagen 5. *Concepto sanitario emitido por la Secretaría Distrital del Salud.*



Imagen 6. *Certificado de control de plagas.*

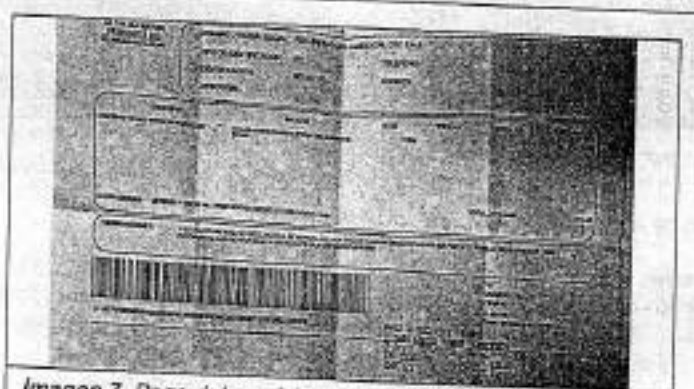


Imagen 7. *Pago del servicio a Unidad Administrative Especial del Cuerpo de Bomberos para visita técnica.*

Fuente. Visita de evaluación, 04 de agosto de 2023.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

510

Con la información remitida mediante los radicados No. 2023ER158665, 2023ER124078 y 2023ER150006; y *"acta de visita técnica para evaluación del manejo ambiental para recuperadores específicos de residuos de construcción y demolición - RCD en Bogotá D.C."* del 04 de agosto de 2023, se realizó la evaluación de los aspectos ambientales que a continuación se relacionan:

4.1 Recurso suelo.

Durante el recorrido realizado en visita del 04 de agosto de 2023 a *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*, se evidenció suelo pavimentado sin afectaciones por el acopio de residuos aprovechables a comercializar tampoco se evidenciaron derrames de hidrocarburos, sustancias peligrosas o químicas. De igual manera, se observó la señalización de las áreas de acopio con la correspondiente clasificación de residuos de construcción y demolición aprovechables.

Así mismo, se observó adecuación y separación de las áreas de acopio de residuos de construcción y demolición con su respectiva señalización y separación de estos. Consecuentemente, se validó el *"Plan de Emergencias"* y se encontró durante visita la implementación de medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar eventuales situaciones de incendio, con la ubicación de los diferentes extintores, los cuales se encontraron vigentes.

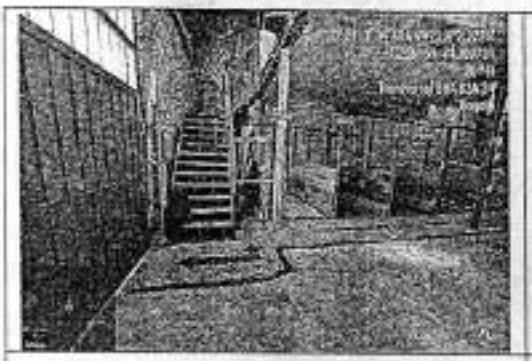


Imagen 8. Estado del suelo de la bodega.



Imagen 9. Instalación de los extintores presentes en la bodega.

4.2 Residuos sólidos y peligrosos.

En las diferentes áreas que componen la empresa *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*, se generan principalmente residuos ordinarios provenientes de las actividades administrativas, y material aprovechable como papel y cartón. Los residuos ordinarios generados son entregados a la empresa del servicio de recolección y aseo del sector.

Si bien, en el establecimiento cuentan con punto ecológico, se recuerda que, es pertinente mantener la implementación de medidas de manejo ambiental acordes para la gestión y manejo integral de los residuos;

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

por tanto, es correcto dar un uso adecuado a los puntos ecológicos instalados dentro del establecimiento, hacer uso del lugar de almacenamiento temporal de residuos de acuerdo a su jerarquía y características, y mantener el área de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

4.3 Residuos de construcción y demolición.

La empresa *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*, realizará la recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: papel, cartón, plástico, PVC, drywall, vidrio, icopor (poliestireno expandido), madera y metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño) provenientes de obra. En consideración con lo anterior, el gestor remite la siguiente información referente a la capacidad instalada a gestionar de residuos de construcción y demolición diferente a los pétreos:

Tabla 1. *Relación de capacidad instalada de residuos a gestionar en m³ / mes. Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*

Tipo de residuos	Cantidad a almacenar (m^3/mes)	Observaciones
Madera	100	Almacenamiento temporal en bodega y se entrega posteriormente para disposición final y/o aprovechamiento, para los siguientes gestores: ✓ Primadera ✓ Papeles el Vergel ✓ Sidenal ✓ Peldar ✓ AR Ecoplanet (para el manejo de drywall)
Plástico	10	
Metálicos (Acero, Hierro, Cobre, Aluminio, estaño, zinc)	20	
Papel - cartón	15	
Drywall	90	
Poliestireno expandido Icopor	30	
Vidrio	80	

Fuente. Visita de evaluación, 04 de agosto de 2023.

Durante la visita no se observó maquinaria y/o equipo empleado para transformación de residuos, no obstante, es importante precisar que el alcance como gestor de Recuperador Específico no contempla ninguna actividad de tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición recolectados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

511

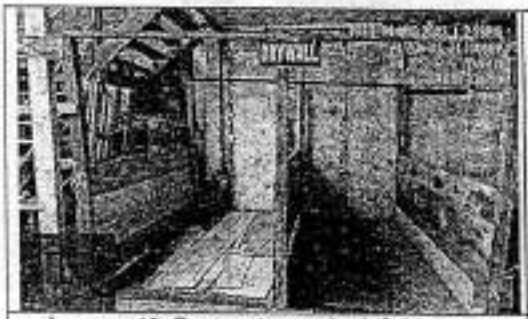


Imagen 10. Puntos de acopio definidos por tipología

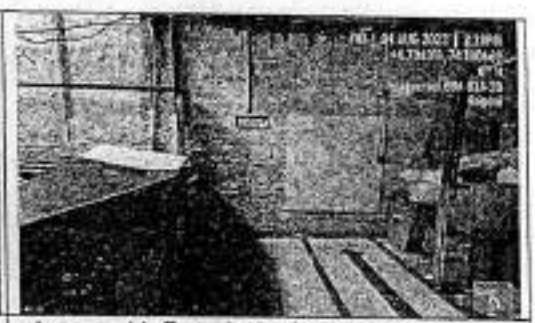


Imagen 11. Espacio destinado para el equipo de pesaje utilizado por la empresa.

Fuente. Visita de evaluación, 04 de agosto de 2023.

4.4 Recurso aire.

La actividad desarrollada por la empresa *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*, no cuenta con fuentes fijas de emisión de material particulado, gases, vapores u olores ofensivos; de igual manera, durante visita no se encontraron procesos o fuentes de combustión externa susceptibles de generar afectación ambiental a los vecinos o transeúntes del sector.

Por otro lado, la empresa cuenta con vehículos para el transporte de los residuos aprovechables, para lo cual se recuerda, que estos deben estar inscritos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme en los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital"* y Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 19°. OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTADORES DE RCD.*** *Los transportadores de RCD se sujetarán a las siguientes obligaciones:*
>
> *a). Registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Sistema de Gestión de la Información de RCD o el aplicativo que haga sus veces (...)*
>
> *d). Los vehículos que transporten RCD deben cumplir con las normas establecidas por las autoridades de tránsito y transporte y lo establecido en el Decreto Distrital 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que expidan otras autoridades con competencia en la materia (...)"*
>
> *Subrayado fuera de texto.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por lo anterior, *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.* debe garantizar que todos los vehículos designados para el transporte de residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, se encuentren registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente y cuenten con el respectivo PIN como transportador. De igual manera, la empresa debe efectuar anualmente la revisión tecno mecánica de los vehículos, así como dar cumplimiento a la Resolución 910 de 2008 "*Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones*". A continuación, se relacionan los vehículos asociados a la señora Clarivel Bazurdo Charry, representante legal de *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*

Tabla 2. *Relación de transportadores inscritos ante esta entidad, vinculados la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.*

PIN Transportador	Placa
22966	GCB134

4.5 Ruido.

Durante visita se validó que la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., no presenta ningún tipo de maquinaria o equipo que genere ruido dentro y fuera de la bodega, no obstante, se recuerda que en caso de implementar algún equipo como compactadoras u otros, se debe garantizar que no excedan los estándares máximos de ruido establecidos en la Resolución 0627 De 2006 "*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*".

Lo anterior, tenido consideración de que, la aprobación como Recuperador Específico no contempla ninguna actividad de tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos recolectados. Con relación al horario de trabajo, la empresa estableció las franjas de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

4.6 Recurso hídrico.

La empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., para el desarrollo de sus actividades, se abastece de la Empresa del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB; el consumo de agua de la empresa se desprende únicamente para uso doméstico correspondiente al uso de sanitarios y lavamanos. Las actividades desarrolladas por la empresa no generan ningún tipo de vertimiento que puedan afectar el espacio público, cuerpos de agua y/o los componentes del sistema de drenaje.

4.7 Recurso flora.

No se identificaron individuos arbóreos en la zona de influencia del predio donde se encuentra ubicada la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., que puedan ser afectados por el desarrollo de las actividades de recolección, acopio y comercialización de los residuos aprovechables a comercializar; por lo tanto, el establecimiento no afecta el recurso flora, ni árboles patrimoniales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4.8 Publicidad exterior visual.

Durante la visita realizada al predio ubicado en la nomenclatura actual Transversal 88A No. 83A - 20, no se observó aviso publicitario alusivo a la actividad económica de la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S., sin embargo, se recuerda que en caso de instalar cualquier elemento publicitario en el predio en cuestión, este deberá contar con el respectivo registro de Publicidad Exterior Visual por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.



Imagen 12. Ausencia de flora presente en la periferia de la bodega.



Imagen 13. Fachada del edificio sin la presencia de publicidad exterior.

Fuente. Visita de evaluación, 04 de agosto de 2023.

4.9 Manejo de combustibles y sustancias químicas.

El desarrollo de las actividades de la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. no hace uso de sustancias químicas ni se generan residuos peligrosos. No obstante, se evidencia Plan de Emergencia documentado, rutas de evacuación y elementos para el control de incendios.

5. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en el presente informe técnico, soportado con el *"acta de visita técnica para evaluación del manejo ambiental para recuperadores específicos de residuos de construcción y demolición - RCD en Bogotá D.C."*, la información entregada por el solicitante al momento de la visita y complementada con el concepto de uso del suelo emitidos por Secretaría Distrital de Planeación, esta entidad **aprueba** a la empresa Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. identificada con NIT No. 901687155-1, ubicada en el predio situado en la transversal 88A No. 83A – 20, identificado con CHIP catastral AAA0063ZLZE, en el barrio Los Cerezos, en la UPZ – 29 Minuto de Dios, de la localidad de Engativá como Recuperador Específico de residuos de construcción y demolición.

La anterior aprobación se mantiene para el predio ubicado transversal 88A No. 83A – 20 siempre y cuando no se cambien las características descritas anteriormente y no se desarrollen actividades diferentes a la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

recolección, acopio, y comercialización de los residuos aprovechables que fueron descritos. En el caso en que existan modificaciones en las actividades y/o se implementen otros sitios de acopio u otras actividades se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto.

Por otra parte, la empresa debe tener en cuenta que la aprobación no contempla ninguna actividad de tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos recolectados; la actividad de acopio debe realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente por el desarrollo de las actividades.

Así mismo, la empresa debe garantizar la correcta entrega de certificados de recolección a las obras de construcción, con el fin de avalar la adecuada recolección y disposición de residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital. Lo anterior en consideración con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

Se debe tener en cuenta que el presente informe técnico en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental.

6. Consideraciones finales

- ✓ La Recuperadora Ambiental CBC S.A.S. deberá adoptar de manera permanente y durante la ejecución de la gestión de los residuos de construcción y demolición no pétreos, las medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades de recolección, acopio y comercialización de residuos aprovechables como lo son: Papel, Cartón, Plástico, PVC, Drywall, vidrio, icopor (poliestireno expandido), Madera y Metales (acero, hierro, cobre, aluminio, zinc, estaño).
- ✓ Así mismo, la empresa deberá mantener en la bodega un Inventario físico o digital actualizado donde se evidencie la relación completa en toneladas, de los residuos gestionados a su cargo por tipo de material. Dicha relación deberá indicar información del generador y/o el proyecto constructivo junto con su PIN correspondiente. Así mismo, se deberá contar con las certificaciones sobre la gestión adelantada sobre dichos residuos, expedidos por el sitio de disposición final o el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento autorizado.
- ✓ El formato de presentación de las certificaciones del recolección y transporte de los residuos, será válido solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de *Recuperadora Ambiental CBC S.A.S.* con la finalidad de evitar falsificación de documentos.
- ✓ En el ámbito de las atribuciones otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental competente del perímetro urbano de Bogotá D.C., y en consideración de las disposiciones del numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* y en el cual se indica:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

513

*"(...) **Artículo 87.** Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación (...)"*

Subrayado fuera de texto.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al Recuperador Especifico en los horarios establecidos dentro del franja horaria de trabajo, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexo 1. Acta de visita técnica para evaluación del manejo ambiental del 04 de agosto de 2023, en cuatro (04) folios.

Elaboró:				
FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ	CPS:	CONTRATO 20230533 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2023
Revisó:				
SERGIO ALONSO IZQUIERDO GELVIS	CPS:	CONTRATO 20230351 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/08/2023
RAFAEL IGNACIO SUAREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230186 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ELIANA ALEXANDRA SANCHEZ BAUTISTA	CPS:	CONTRATO 20230207 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/08/2023
Aprobó: Firmó:				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Informe Tecnico No. 01939, 10 de diciembre del 2020

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad promotora del desarrollo sostenible y el ambiente sano en el Distrito Capital, para elevar la calidad de vida de sus habitantes, y en cumplimiento de su misión, tiene la facultad de emitir una valoración sobre los impactos que pueda o no generar una actividad productiva.

En cumplimiento de lo anterior y a partir de la visita técnica realizada por un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, el pasado **18 de noviembre de 2020**, al predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, y **matricula inmobiliaria 50S-840505**, ubicado en la localidad de **Ciudad Bolívar**, se presenta el siguiente Informe Técnico para dar Inicio al trámite de inscripción y aprobación de la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD en el Distrito capital.

1. OBJETO

Generar Informe Técnico para la inscripción y aprobación como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, identificado con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, en donde opera la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** con **NIT. 900.767.473-7**, y con representación legal del señor **ALEJANDRO VALENCIA GÓMEZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 98.669.194**; dedicada al tratamiento y aprovechamiento de residuos de origen pétreo (cerámicos, concretos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosín, mortero y materiales inertes que no sobrepasen el tamiz #200 de granulometría).

2. ANTECEDENTES

El señor **Alejandro Valencia Gómez,** en calidad de representante legal, identificado con **Cédula de Ciudadanía** No. 98.669.194, remite información mediante radicado SDA No. **2020ER122354**, solicitando la inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD para la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.**, cuya operación se da en polígono del predio propiedad de la Fundación San Antonio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** con **CHIP Catastral AAA0158LCFZ**, del barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

515

En atención a la solicitud, un profesional de la SCASP realizó la verificación y evaluación de la información remitida, el 22 de julio de 2020, presentando los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA, de RCD en el Distrito Capital, no obstante, el 03 de agosto de 2020 mediante radicado SDA No. 2020EE130755, se remitió a GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., una serie de observaciones de mejora, asociadas a la descripción de productos finales y descripción de las actuaciones a realizar en la etapa de desmantelamiento del CTA.

En consideración con lo anterior, el señor Alejandro Valencia Gómez en atención a las observaciones realizadas mediante radicado SDA No. 2020EE130755, el 26 de agosto de 2020, mediante radicado SDA No. **2020ER144781,** remite nuevamente información consolidada para tramite de inscripción del CTA *"San Antonio"* subsanando los requerimientos realizados por esta entidad, para lo cual, en la etapa de desmantelamiento manifiestan lo siguiente:

> *"(...) El Centro de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD, se encuentra ubicado por fuera del polígono licenciado por el ANLA para la reconformación morfológica del antiguo PIT de explotación de la mina la Fiscala, sin embargo, es de precisar que el CTA estará ubicado en el mismo sector del botadero "San Martín", el cual fue usado durante la etapa de explotación para el almacenamiento de los finos producto del lavado de las gravas y arenas. Este botadero debe ser desmantelado (retirar el material y disponerlo dentro del PIT junto con los RCD), conforme a lo determinado en el PMA aprobado por el ANLA, por lo cual en la actualidad dicho desmantelamiento se encuentra en curso y está a punto de finalizar.*
>
> *Ahora bien, ya que el sector en el que se ubicará el CTA es el mismo en donde se encontraba el botadero San Martín y teniendo en cuenta que los impactos generados por la operación del CTA son menores a los ocasionados en dicha zona por el almacenamiento de los materiales finos en la etapa de explotación, el desmantelamiento del CTA se limitará únicamente al retiro de la infraestructura temporal, equipamientos, planta de separación, maquinaria fija y móvil, y retiro de todo el agregado reciclado que se encuentre acopiado, Posteriormente al retiro de los equipos, infraestructura y materiales se realizará la restauración vegetal conforme con la propuesta paisajística que apruebe la ANLA para todo el predio (...)"*

Subrayado fuera de texto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

No obstante, teniendo en cuenta que en el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento *"San Antonio"*, se encuentra en curso la etapa de desmantelamiento del anterior botadero *"San Martín"*, el cual está sujeto a un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA; la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante radicado SDA No. 2020EE165752, remitió consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el PIT de la Mina La Fiscala; con el fin de verificar las competencias de cada entidad frente al trámite de registro y operación como gestor de Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD presentado por GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

En atención a lo anteriormente descrito, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remite respuesta aclarando que el denominado Relleno San Martín, hace parte de la infraestructura, obras y actividades del proyecto Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio con expediente ANLA LAM2347:

> *"(...) Por otro lado, es pertinente aclarar que el denominado Relleno San Martín, hace parte de la infraestructura, obras y actividades del proyecto Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio expediente ANLA LAM2347), de acuerdo con las siguientes coordenadas: Este: 994651.47- Norte: 993275.55(...)"*

Adicionalmente, la ANLA informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero 2017 del MADS, es obligación de los gestores de este tipo de residuos *"inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades"*, precisando lo siguiente:

> *"(...) para el trámite de la solicitud presentada por Granulados Reciclados de Colombia, cabe anotar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero 2017 del MADS, es obligación de los gestores de este tipo de residuos "inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades" ... Por otro lado, si los RCD son generados directamente por un proyecto sujeto a licencia o plan de manejo ambiental de competencia de la ANLA, esta será la encargada del control y seguimiento de tal actividad en el marco del respectivo instrumento de control y manejo, de conformidad con el parágrafo del artículo 18 de la mencionada Resolución (...)"*

Ahora bien, en consideración con lo enunciado anteriormente, profesionales adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizaron visita técnica de verificación y evaluación

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

516

de la información remitida, el día **18 de noviembre de 2020** al polígono del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** donde operará el CTA *"San Antonio"*; producto de la diligencia, se generó la respectiva *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D.C.*, la cual servirá como insumo y soporte para generar el presente informe técnico.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

3.1 Verificación de la Documentación Requerida

En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 8° de la Resolución 01115 de 2012 y Artículo 21° del Decreto 586 de 2015, en su calidad de Representante Legal y solicitante del trámite de inscripción como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD denominado *"San Antonio"* para la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.**, la señora Alejandra Valencia Gómez, mediante radicado SDA No. **2020ER144781,** realizó entrega la SDA de los documentos requeridos para este trámite, los cuales se verificaron con base en los *"lineamientos ambientales para los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento – CTA de residuos de construcción y demolición"*, encontrando los siguientes:

- Resumen ejecutivo y datos generales del solicitante
- Localización del predio
- Descripción del proyecto y proceso de transformación
- Descripción de la maquinaria emplear en los procesos de transformación y aprovechamiento
- Descripción de materiales a recibir y productos finales
- Formato de certificación a expedir del material entregado para el aprovechamiento
- Cronograma de ejecución
- Identificación y evaluación de impactos ambientales y medidas de manejo ambiental
- Concepto de uso del suelo emitido por planeación
- Plan de emergencias
- Plan de contingencia
- Documentación de representación Legal
- Carta de autorización para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, emitida por Fundación San Antonio como propietaria del predio.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778999 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3.2 Ubicación del Predio y Descripción de la Actividad

El polígono del predio objeto del trámite se ubica en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, y **matricula inmobiliaria 50S-840505**, del barrio **Mochuelo Oriental**, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio de la localidad de **Ciudad Bolívar**. A continuación, se relacionan las coordenadas del polígono donde se ubicará el CTA *"San Antonio"*

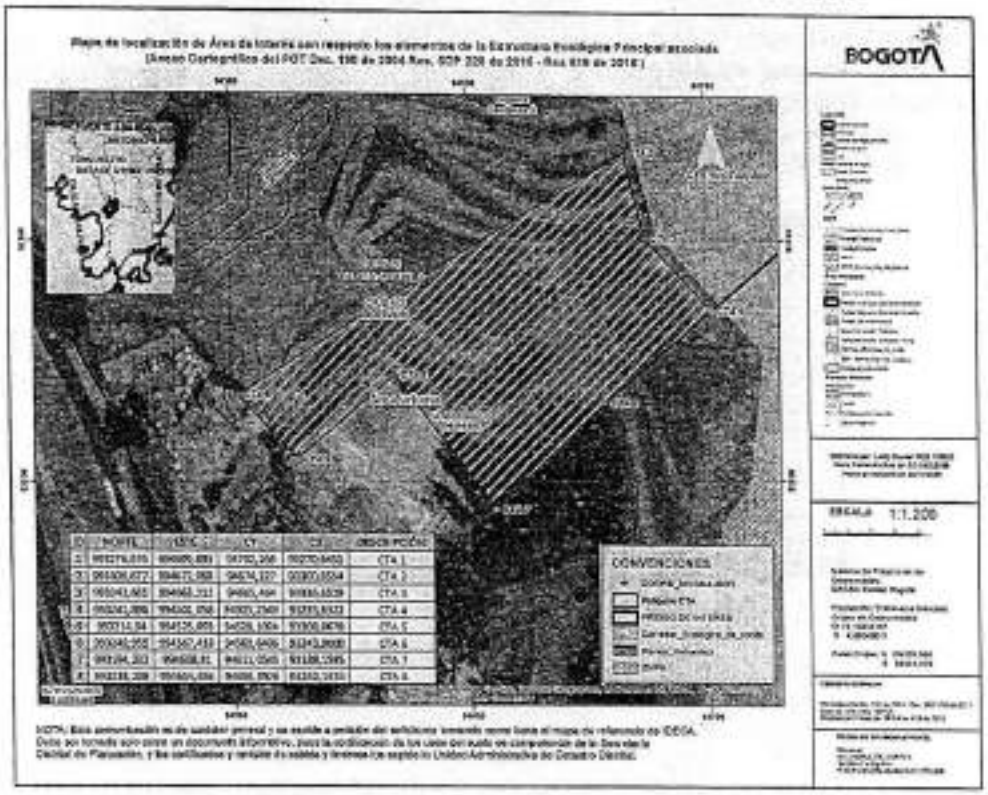
Tabla No. 1 Coordenadas polígono CTA "San Antonio" – GRECO

ID	NORTE	ESTE
1	993276.676	994699.893
2	993306.677	994672.068
3	993342.661	994663.212
4	993241.896	994501.058
5	993214.940	994525.893
6	993249.955	994567.418
7	993194.232	994608.810
8	993238.208	994654.634

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Mapa No. 1 – Localización del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "San Antonio" a cargo de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Fuente: Sistema de información geográfica – SDA, 2020.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

A partir de la visita realizada al polígono del predio ubicado en la **Avenida Carrera 1 No. 56 – 55 Sur,** donde operará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, por parte de la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.**; se verificó que esta se dedicará a realizar el tratamiento de los RCD susceptibles de aprovechamiento que no estén mezclados con otros tipos de residuos como ordinarios, líquidos y/o

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

peligrosos, de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012, Decreto 586 de 2015 y Resolución 472 de 2017.

No obstante, en el momento de la visita se evidenció adecuación del polígono donde operará el CTA *"San Antonio"*, el cual se encuentra situado en el anterior botadero *"San Martin"* con avance de la etapa desmantelamiento de cerca del 45% conforme a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la ANLA para la Cantera San Antonio.

Fotografías No. 1 y 2. Polígono de CTA "San Antonio" en etapa de adecuación de terreno para puesta en marcha e instalación de estructura de CTA.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

De igual manera, de conformidad con el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el predio propiedad de Fundación San Antonio y lugar en el que se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD *"San Antonio"*, en la actualidad es objeto de reconformación morfológica con RCD en el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2 Coordenadas predio Fundación San Antonio objeto de reconformación morfológica

PUNTO	NORTE	ESTE
1	993587,28	994086,77
2	994000,00	994713,76
3	993419,74	994792,64
4	993225,00	994471,40

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

518

Ilustración No. 1 - Localización de predio Fundación San Antonio objeto de reconformación morfológica



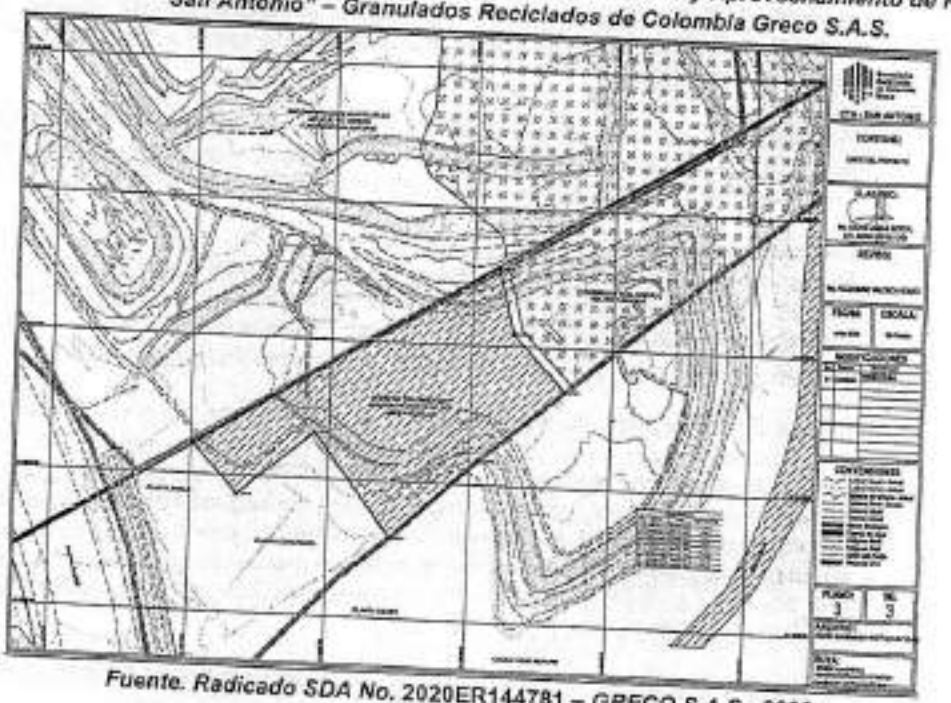
Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Adicionalmente, cuenta con registro minero GALG-12 con expediente 048 del 25 de marzo de 1994, el cual fue otorgado para la explotación de materiales de construcción, por lo cual mediante resolución 1516 de 24 de agosto de 2007 la cual fue modificada por la resolución 1925 del 31 de octubre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Plan de Manejo Ambiental a la Fundación San Antonio.

Ahora bien, una parte importante del predio, contiene áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, no obstante, cabe precisar, que el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovecharniento de RCD, se encuentra fuera del polígono licenciado por la ANLA y no contempla Corredor Ecológico del Ronda del Río Tunjuelo, como se puede apreciar en el mapa de localización del CTA "*San Antonio*" descrito anteriormente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Ilustración No. 2 - Localización de Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "San Antonio" – Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Por otra parte, el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "*San Antonio*" contará con una capacidad instalada para la producción de 100 Ton/hora, se espera recibir aproximadamente 15.000 m³ de RCD al mes, con los cuales se esperan obtener 11.800m³ de agregado reciclado como lo son agregados finos, medios, gruesos, bases, sub-bases y materiales de relleno, los cuales serán direccionados para su reincorporación en obras de ingeniería del sector público y privado.

Adicionalmente y de acuerdo con la información presentada en los radicados SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781**, a continuación, se describen las actividades a desarrollar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de residuos de construcción y demolición - RCD:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

519

1. ***Recepción de RCD:*** *Registro, pesaje y verificación del material: Se registra el vehículo de acuerdo con la información requerida por la SDA, como lo es, Placa del vehículo, PIN del vehículo, volumen, peso del material, tipo de material, PIN de la Obra en donde se generó el RCD o dirección de origen y datos básicos del generador y/o gestor.*

 Por otra parte, se verifica que el RCD corresponda a origen pétreo y que este no se encuentre contaminado con otros tipos de residuos, como lo son los residuos sólidos ordinarios, los residuos peligrosos y materiales orgánicos.

2. ***Descargue y almacenamiento temporal de RCD:*** *Una vez se inicia el registro de los vehículos, estos son enviados a descargar el material de acuerdo con el tipo de RCD y su origen, para que posteriormente se proceda a aceptar, reclasificar o rechazar el material según las características observadas en el patio de almacenamiento temporal y así cerrar el registro de ingreso.*

3. ***Selección y limpieza de RCD:*** *Este proceso se subdivide en dos, la primera corresponde a triage inicial en los patios de almacenamiento temporal de RCD, en donde se realizará una separación manual de elementos de gran volumen o tamaño y que no correspondan a origen pétreo. La segunda etapa corresponde a la extracción de materiales no pétreos mediante una planta de separación que combina una triage manual con una separación mecánica y donde se retirará la mayor parte de materiales ferrosos, madera, plástico, cauchos, textiles y los RCD no susceptibles de aprovechamiento.*

4. ***Rechazos:*** *Los rechazos producto de la selección y limpieza de los RCD serán gestionados de acuerdo con su categoría.*

5. ***Trituración, clasificación y mezcla de materiales:*** *Los RCD de origen pétreo objeto de aprovechamiento serán triturados, clasificados y mezclados con el fin de obtener las especificaciones finales requeridas por el cliente.*

6. ***Almacenamiento temporal de producto procesado:*** *El material limpio, triturado, clasificado y mezclado es almacenado temporalmente de manera separada, para evitar su contaminación con otros materiales, de acuerdo con la especificación del tipo de material obtenido, en diferentes pilas de material.*

7. ***Cargue, pesaje y despacho de los productos procesados:*** *Para finalizar el proceso, el material es cargado, pesado, remisionado y retirado del CTA para ser enviado al cliente.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

De igual manera, a continuación, se describen cada uno de los aspectos que se evaluaron para la operación del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, para la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

- **Maquinaria y equipo:** Para el desarrollo del proceso de tratamiento y aprovechamiento de residuos pétreos, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., empleará maquinaria fija y móvil, siendo esta última movilizada y empleada únicamente al interior del polígono del CTA:

 - ✓ **Cargador frontal:** Empleado para el cargue de material acopiado en volquetas y camiones, también son utilizados para el trasiego de material en cortas distancias y realizar mezclas homogéneas entre materiales granulares.

 - ✓ **Excavadora:** Realizará la alimentación del equipo de preclasificación y trituradora.

 - ✓ **Martillo Hidráulico:** Este equipo será requerido para la demolición de los RCD con sobre tamaño que no puedan ser procesados por la trituradora de impacto.

 - ✓ **Equipo de preclasificación:** Este equipo permite realizar la separación mecánica de materiales finos, sobre tamaños e intermedios de tal manera que estos últimos ingresen al proceso de la planta de separación con el fin de facilitar el retiro de los materiales diferentes a los agregados pétreos como papel, plástico, telas, caucho, PVC, etc.

 - ✓ **Planta de separación:** Permite la extracción de material liviano como papeles, plásticos (bolsas) y polietileno expandido, complementado por una serie de bandas que transportan los RCD mientras que manualmente se retiran materiales como, madera, plásticos pesados (PVC), residuos de lonas, telas y metales no ferrosos como aluminio y cobre.

 - ✓ **Trituradora de impacto:** Equipo que por medio de impactos o golpes realizará la trituración de los RCD de origen pétreo, con el fin de reducir el tamaño de estos y obtener diferentes granulometrías de materiales. Este equipo cuenta con tracción en orugas o llantas con el fin de facilitar su movimiento a los diferentes acopios de material.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

520

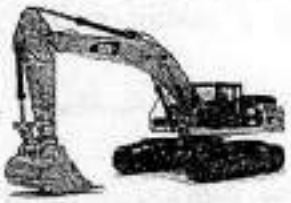
- ✓ **Clasificadora:** Equipo que realizará la clasificación del material de acuerdo con la granulometría requerida. Este equipo cuenta con tracción en orugas o llantas con el fin de facilitar su movimiento a los diferentes acopios de material.

- ✓ Vehículos para el transporte de material - Volquetas
- ✓ Vehículos para el riego de vías
- ✓ Bascula tipo caminera

Ilustración No. 3 – Maquinaria y equipo a emplear en el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD. Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Cargador frontal



Excavadora



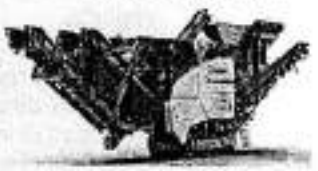
Martillo Hidráulico



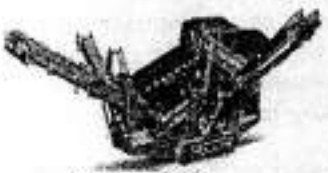
Equipo de preclasificación



Planta de separación



Trituradora de impacto



Clasificadora



Vehículo de transporte de material



Vehículo para riego de vías

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

➢ **Materiales a recibir**

De conformidad con la información remitida a la SDA mediante radicados SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781,** GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., recibirá residuos de construcción y demolición pétreos, como hormigón simple o reforzado, agregados de origen natural como arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural y no estructural, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, y mezclas asfálticas.

Con relación a lo anterior, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. precisa no recibir residuos producto de excavación, nivelaciones y sobrantes de la adecuación de terrenos, capas vegetales, tierra negra, Drywall o RCD contaminados con residuos sólidos ordinarios, líquidos o residuos peligrosos, tampoco se recibirán residuos de cimentaciones y pilotajes como arcillas, bentonitas y demás.

➢ **Productos finales**

De conformidad con el proceso de transformación y aprovechamiento que GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. realizará a residuos de construcción de origen pétreo, se obtendrán como productos finales:

- ✓ Agregados finos, medio y gruesos
- ✓ Materiales pétreos
- ✓ Bases y sub bases granulares
- ✓ Material para relleno apto para su uso en infraestructura, urbanismo y edificaciones

Ahora bien, con la información remitida mediante radicado SDA No. **2020ER122354 y 2020ER144781,** y con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA en Bogotá D.C.*, se realizó la evaluación de los aspectos enumerados a continuación. Sin embargo, no se pudo evidenciar en campo, los impactos ambientales que el centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD *"San Antonio"* puede generar al ambiente, debido a que, en el momento de la visita, se estaban realizado actividades de adecuación del polígono para instalación de infraestructura temporal y puesta en marcha del CTA; el presente informe técnico se hace de acuerdo a lo expuesto en los radicados anteriormente referenciados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

521

Tabla No. 3. Tipo de producto final – Transformación y aprovechamiento de RCD.

TIPO DE MATERIAL PRODUCTO TERMINADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN IDU	ESPECIFICACIONES INVIAS
BASES GRANULARES SUB BASES GRANULARES	SECCION 400-13 CAPAS GRANULARES DE BASE Y SUBBASE SECCION 511-18 BASE Y SUBBASE GRANULAR PARA VÍAS VEHICULARES CON AGREGADOS RECICLADOS OBTENIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD SECCION 513-18 SUBBASE GRANULAR PARA VÍAS PEATONALES Y CICLOVIAS CON AGREGADOS RECICLADOS OBTENIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD	CAPITULO III - AFIRMADOS, SUB BASES Y BASES ARTICULO 310 - 13 SUB BASE GRANULAR ARTICULO 330 - 13 BASE GRANULAR
RELLENOS	SECCION 320 - 13 RELLENOS PARA CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE	CAPITULO II - EXPLANACIONES ARTÍCULO 220 - 13 TERRAPLENES
AGREGADOS MENORES (Piedra Fibra)		CAPITULO VI - ESTRUCTURAS Y DRENAJES ARTICULO 676 - 13 SUBDRENES CON GEOTEXTIL Y MATERIAL GRANULAR

TIPO DE MATERIAL PRODUCTO TERMINADO	NORMA TECNICA COLOMBIANA
AGREGADO FINO	NTC 174 CONCRETOS. ESPECIFICACIONES DE LOS AGREGADOS PARA CONCRETO
AGREGADO GRUESO	NTC 174 CONCRETOS. ESPECIFICACIONES DE LOS AGREGADOS PARA CONCRETO

Fuente. Radicado SDA No. 2020ER144781 – GRECO S.A.S., 2020.

4.1 Residuos sólidos y peligrosos

Las actividades que se desarrollarán en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD, generarán residuos sólidos ordinarios básicamente de las actividades administrativas y residuos sólidos domésticos del campamento del CTA, los cuales serán tratados de conformidad con el Programa de Manejo de Residuos definido por Granulados Reciclados de Colombia GRECO S.A.S.

Para el caso de los residuos sólidos no aprovechables, estos serán entregados al prestador de servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana, no obstante, serán previamente almacenados en un espacio definido, debidamente señalizado y demarcado. Ahora bien, teniendo en consideración que, las actividades de mantenimiento de maquinaria las realizarán en la infraestructura que en la actualidad se tiene en el predio de la Fundación San

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Antonio para el funcionamiento del sitio de disposición final de RCD, los residuos industriales que se generen por dicha actividad serán tratados conforme a las fichas de manejo ambiental del PMA aprobado por el ANLA mediante resolución 836 de 2015.

En complemento, dentro de sus medidas ambientales se establecen las siguientes:

- ✓ Implementación de puntos ecológicos y código de colores para clasificación en la fuente.
- ✓ Adecuación de puntos de acopio temporal de residuos sólidos.
- ✓ Clasificación de residuos desde el origen de su generación con el fin de evitar contaminación con otro tipo de residuos.
- ✓ En relación con los residuos peligrosos, su transporte y disposición se realizará conforme al Decreto 4741 del 30 diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- ✓ Los residuos sólidos serán entregados de acuerdo con la clasificación de los mismos, teniendo en consideración lo siguiente:
 - ➢ Los residuos potencialmente aprovechables se entregarán a organizaciones de recicladores para su posterior tratamiento y reintroducción al ciclo productivo.
 - ➢ Los residuos sólidos ordinarios (Residuos no Aprovechables), serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana.

4.2 Residuos de Construcción y Demolición

Durante el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD por parte de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., se generarán residuos provenientes de las actividades de selección y rechazos de RCD, obteniendo principalmente 4 tipos de residuos:

- Residuos especiales
- Residuos potencialmente aprovechables
- Metales
- Residuos de construcción y demolición no aprovechables

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

En consideración con lo anterior, en aras de garantizar una adecuada gestión de los RCD, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., plantea las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ✓ Los residuos especiales serán acopiados temporalmente en una zona delimitada y señalizada con capacidad de almacenamiento aproximado a 20 toneladas de residuos, y serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana.

- ✓ Los residuos de construcción y demolición no aprovechables serán acopiados en una zona delimitada y señalizada hasta contar con el material suficiente para ser transportados y dispuestos en el PIT de explotación que se encuentra en proceso de reconformación morfología bajo la resolución ANLA 836 de 2015 para el SDF San Antonio.

- ✓ En relación con los metales clasificados y almacenados en la planta de separación, serán entregados a siderúrgicas o gestores de aprovechamiento de dicho material. La entrega del material se realizará conforme a la capacidad de almacenamiento de la planta.

4.3 Aire

Las actividades de recepción, almacenamiento temporal, transformación y aprovechamiento de RCD, generan gran cantidad de material particulado al ambiente, adicional a ello, la generación de gases y humos en el CTA, se encuentra asociada principalmente por el uso maquinaria y equipos que requieren de combustibles como el ACPM para su funcionamiento.

En consideración con lo anterior, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. plantea las siguientes medidas de manejo ambiental para el control y prevención de la contaminación del aire por gases, humos y dispersión de material particulado:

- ✓ Las volquetas que transporten RCD hasta el predio del proyecto, y que recojan residuos y sobrantes, deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible dispersión de material particulado.

- ✓ Realizar la verificación periódica de los certificados de revisión tecnicomecánica y de gases.

- ✓ Humectar el material durante los procesos de clasificación, trituración y acopio con el fin de mitigar el material particulado generado por el movimiento de los RCD.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por otra parte, durante la visita realizada polígono del predio, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., manifiesta que para la operación del centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD, se hará uso de las vías existentes en el sitio de disposición final "*Fundación San Antonio*" de propiedad de Fundación San Antonio, no obstante, se realizará la humectación de las vías de acceso mediante carro tanque, y se apoyarán de Fundación San Antonio para el barrido en húmedo de las vías de acceso al predio.

Fotografías No. 3 y 4. Vías existentes en el sitio de disposición final "*Fundación San Antonio*".



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

4.4 Ruido

La maquinaria utilizada en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD móvil, posiblemente generen ruido, sin embargo, se debe garantizar que estos no excedan los estándares máximos de ruido establecidos en la ***Resolución 0627 De 2006*** "*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*". Adicionalmente, se recuerda que, si se va a trabajar en horarios fuera de los permitidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Alcaldía Local, se deberá contar con el permiso emitido por la autoridad competente las cuales son las Alcaldías Locales.

4.5 Vertimientos

Cabe precisar que una parte importante del predio ubicado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, contiene áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, correspondiente al Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, no obstante, el polígono donde se ubicará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, se encuentra fuera del polígono licenciado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

523

por la ANLA y no contempla Corredor Ecológico del Ronda del Río Tunjuelo, como se puede apreciar en el mapa de localización del CTA "*San Antonio*" descrito anteriormente. No obstante, no se evidenciaron afectaciones a estructura ecológica principal por vertimientos, ni actividades de adecuación de terreno evidenciadas en visita.

Fotografías No. 5 y 6. CTA "San Antonio", sin afectación a Elementos de Estructura Ecológica Principal – EEP.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

Ahora bien, para el manejo de las Aguas lluvias, realizarán la construcción de diferentes cunetas en el perímetro de la zona en donde va a operar el CTA San Antonio, las cuales tendrán una sección típica trapezoidal con ancho y profundidad variable de acuerdo con las condiciones de cohesión y pendiente del terreno. Adicionalmente manifiestan lo siguiente:

> *"(...) El sistema de aguas lluvias será conducido a un lago de almacenamiento artificial situado al interior del PIT minero en reconformación, en donde el agua tendrá un proceso de sedimentación y posteriormente será utilizada en diferentes actividades como lo son:*
>
> *✓Humectación de vías con el fin de mitigar el material particulado causado por el tránsito de vehículos en la zona de operación.*
>
> *✓Lavado de llantas en temporada invernal con el fin de evitar el arrastre de material en vidas públicas.*
>
> *✓Aspersión de agua en el proceso de trituración y clasificación de los RCD, con el fin de mitigar el material particulado generado por la actividad de aprovechamiento (...)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, no requerirán de captación de aguas superficiales o subterráneas, debido a que reutilizará el agua lluvia para los procesos productivos; no obstante, en el caso que las precipitaciones sean mínimas y no se recolecte el agua necesaria para la humectación de vías, lavado de llantas y aspersión en el proceso de trituración del material y acopio, se realizará la compra de agua a un comercializador. En cuanto al agua para el consumo humano será adquirida en botellones a distribuidores autorizados.

Por otra parte, con relación al manejo de las aguas residuales generadas en el predio, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. manifiesta lo siguiente:

> *"(...) Inicialmente para el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, será usada la infraestructura que en la actualidad se encuentra disponible en el predio objeto de reconformación, en donde las aguas residuales domésticas son tratadas por una PTARD (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica), la cual cuenta con permiso de vertimiento aprobado por el ANLA en la resolución 1110 de 2017 (..)"*

De igual manera, es de precisar que el CTA *"San Antonio"* es un complemento a la actividad de disposición final de RCD que en la actualidad se ejecuta en el predio de la fundación San Antonio, por lo cual, las actividades de lavado de llantas y mantenimiento de maquinaria, se realizarán en la infraestructura existente para la operación del sitio de disposición final de RCD.

Fotografías No. 7 y 8. Actividad de lavado de llantas.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

514

4.6 Publicidad Exterior Visual

Durante la visita realizada al predio ubicado en la nomenclatura actual Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, no se observó aviso publicitario alusivo a la actividad económica de la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., sin embargo, se recuerda que en caso de instalar cualquier elemento publicitario en el predio en cuestión, este deberá contar con el respectivo registro ante el grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003.

4.7 Aspecto del Recurso Flora – Árboles Patrimoniales

No se identificaron individuos arbóreos en la zona de influencia del polígono del predio donde operará el Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, que puedan ser afectados por el desarrollo de las actividades de recepción, acopio temporal, transformación y aprovechamiento de RCD. De igual manera, durante la visita, se evidenció ejecución de actividades de adecuación de terreno, sin remoción de cobertura vegetal ni afectación al recurso flora, ni árboles patrimoniales.

Fotografía No. 9. Polígono de CTA "San Antonio" en etapa de adecuación de terreno, ubicado en predio objeto de reconformación morfológica.



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente, 2020.

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, soportado con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D.C.*, y con la información que entregó el solicitante al momento de la visita y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C, Colombia

complementada con la información enviada a la SDA con anterioridad, se **APRUEBA** a la empresa **GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.** identificada con **NIT** No. **900.767.473-7**, ubicada en polígono del predio propiedad de Fundación San Antonio situado en la **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur** con **CHIP catastral AAA0158LCFZ**, en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, de la localidad de **Ciudad Bolívar** como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e Inscrito bajo el **PIN** ambiental **19309**.

La anterior aprobación se mantiene para el polígono del predio ubicado **Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur**, siempre y cuando no se cambien las características descritas anteriormente y no se desarrollen actividades diferentes a la recolección, acopio, transformación, aprovechamiento y comercialización de los materiales aprovechables que fueron descritos. En el caso en que existan modificaciones en las actividades y/o se implementen otros sitios de acopio u otras actividades, se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto.

Por otra parte, se solicita a la empresa tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente. Así mismo, la empresa debe garantizar la correcta entrega de certificados de recolección a las obras de construcción, con el fin de avalar la adecuada disposición de residuos de construcción y recolección de RCD en el Distrito Capital. Lo anterior, en consideración con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

Se debe tener en cuenta que el presente informe técnico en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental.

6. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

- El formato de presentación de las certificaciones del tratamiento y aprovechamiento de RCD, será válido solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., con la finalidad de evitar falsificación de documentos.

- En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0115 de 2012 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital"*, GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., deberá: *"(...) llevar un inventario de los RCD recibidos y productos generados,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

525

Este inventario deberá ser reportado mensualmente a la Secretaria Distrital de Ambiente a través de su portal web y estar disponible permanentemente en el lugar para ser objeto de verificación por parte de la SDA (...)"

- GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., deberá adoptar de manera permanente y durante la ejecución del tratamiento de los RCD, las medidas de manejo ambiental adecuadas con el fin de controlar, prevenir y/o mitigar los factores de deterioro que se pueden generar por la obra, al medio ambiente urbano, teniendo como línea de acción los programas establecidos en la *"Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción"*.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al Centro de Tratamiento y Aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO	C.C:	1015455590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202011 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Revisó:

ALEJANDRA LIZCANO MEDINA	C.C:	1014197320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200656 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020
SERGIO ALONSO IZQUIERDO GELVIS	C.C:	12646173	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201427 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Aprobó:
Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/12/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

526

A11

Anexo No 11. Solicitud de registro generadores RESPEL

RECREACIÓN Y DEPORTE

Re: 20246900813981 - Solicitud de inscripción en el Registro Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

1 mensaje

Atención al Ciudadano <...>
Para: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD <...>

Cordial saludo,

Señor peticionario, su solicitud fue radicada exitosamente, con el número seguimiento dado bajo el número Forest 20246900813981 del 24/06/2024 en cumplimiento de los canales de atención (TELEFONICO, VIRTUAL Y/O PRESENCIAL).

Cualquier duda, estamos a nuestro servicio.

Para nosotros es importante conocer su percepción. En los nuestros canales de RECREACIÓN/INSCRIPCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN ofrecidos por este medio. Agradecemos responder la siguiente encuesta: https://forms.gle/...

Recuerde que esta vía es exclusiva de radicación por este medio, no es necesario que la realice a través de ningún canal adicional ya que el actuación ofrecida en la misma y puede generar inconvenientes en la información.

Nota: Señor peticionario tenga en cuenta que en el presente correo no tiene validez alguna a la establecido en la Ley 1755 del 2015, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://...

GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA
Secretaría Distrital de Ambiente
Alcaldía Mayor de Bogotá



El lun, 24 jun 2024 a las 9:22, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD (...) escribió:

Correo Electrónico Certificado

Señor(a)

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

Cordial saludo,

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD, con el cual usted puede interactuar en el dominio de correo electrónico certificado de 4-72 Colombia. 4-72 COLOMBIA S.A.S. para mayor detalle o ingresando a enlace de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para dar la conformidad del mensaje recibido, usted debe hacer CLIC en el enlace que se muestra a continuación:

4-72

No cierre esta ventana hasta finalizar el proceso.

Enviado por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD

Correo seguro entregado
Copyright © 2024
4-72 COLOMBIA S.A.S.
Todos los derechos reservados

Si no desea recibir más correos electrónicos de parte de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD, puede cancelar su suscripción haciendo clic aquí.

Nota importante: No tiene la obligación de responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Correo Electrónico Certificado



La información contenida en este mensaje de datos es de carácter confidencial, reservado y/o privilegiado y está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente por este medio y proceda a destruirlo.

La Secretaría Distrital de Ambiente le invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://...
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://...
Línea Verde Ambiental de Bogotá: https://...
Portal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://...

BOGOTÁ | IDRD

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20244000052991

Bogotá D.C. 23-02-2024

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
Helman Alexander González
SUBDIRECTORA DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)
Claudia Yanira Godoy
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.
Dirección: Av Caracas No. 54-38
La Ciudad.

REFERENCIA: Contrato de interventoría No 3219 de 2023 Objeto "Realizar la interventoría técnica, administrativa, contable, financiera, social, ambiental, SST y jurídica a las obras y actividades complementarias de los proyectos 1 y 2 a cargo de la subdirección técnica de construcciones - STC del IDRD para el predio El Porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá ". Expediente No. 2024800701600015E, 2024800701600035E y 2024800701600026E.

ASUNTO: Solicitud de inscripción en el Registro Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Cordial saludo,

La Subdirección Técnica de Construcciones (En adelante STC) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, la inscripción en calidad de generador, en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de su jurisdicción, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° del Decreto N° 4741 de 2005.

BOGOTÁ | IDRD

DATOS DE LA ENTIDAD.

NOMBRE COMPLETO Ó RAZON SOCIAL: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	**NOMBRE COMERCIAL:** Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, ENTIDAD U ORGANIZACIÓN O DEL PROPIETARIO NIT. _X_ C.C.____ C.E._____ NÚMERO 860061099-1	**REGISTRO DE CAMARA DE COMERCIO** CÁMARA____NA____ NÚMERO MATRÍCULA___no aplica_	
DEPARTAMENTO: Bogotá D.C.	**MUNICIPIO:** Bogotá D.C.	
DIRECCIÓN: Calle 63 # 59A - 06	**TELÉFONO:** (601) 6605400	FAX:
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO C.C __X___ C.E_____ NÚMERO_____ 80.794.093 _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Ó APODERADO: Anderson Melo Parra	**EMAIL:** IDRD idrdcorrespondencia@idrd.gov.co anderson.melo@idrd.gov.co gisselle.ramirez@idrd.gov.co	

Por lo anterior, solicito a ustedes me sea asignado el número de registro correspondiente para proceder a diligenciar la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 o del Decreto 4741 de 2005, para el es:ablecimiento o instalación que se relaciona a continuación:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO Ó INSTALACIÓN GENERADOR(A) DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) EN JURISDICCIÓN DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL (En caso de haber más de un establecimiento ó instalación en jurisdicción de esta autoridad ambiental por favor diligenciar este cuadro para cada uno de ellos).

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO Ó INSTALACION: PARQUE ESTRUCTURANTE EL PORVENIR GIBRALTAR.		
DEPARTAMENTO: Cundinamarca	**MUNICIPIO:** Bogotá D.C.	**DIRECCIÓN:** Parque Estructurante el

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info. Línea 195

45 años IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

529

BOGOTÁ | IDRD

		Porvenir (Gibraltar) Carrera 91 No. 43-20 SUR.
NOMBRE DE LA PERSONA PARA CONTACTAR: Gisselle Alejandra Ramirez Rubio	TELÉFONO: (601) 6605400	FAX: No registra
DESCRIPCION DETALLADA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN: Construcción de los equipamientos deportivos del IDRD: - Contrato de obra No IDRD-CTO-3203-2023, objeto "Contratar las obras y actividades complementarias del centro de alto rendimiento en el marco de la manzana del cuidado del porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá". - Contrato de obra No. IDRD-CTO-3232-2023, con objeto "Contratar las obras y actividades complementarias del velódromo ubicado en el parque metropolitano El Porvenir (Gibraltar), en la localidad de Kennedy en Bogotá.		
CODIGO CIIU DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL (si lo conoce): 8413		

Me comprometo a actualizar la información suministrada en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Cordialmente,

ANDERSON MELO PARRA
Subdirector Técnico de Construcciones

Anexos: Documentos apoderado, una (1) carpeta zip.
Copia: N/A

Elaboró: Ing. Gisselle Alejandra Ramirez Rubio – Ing. Ambiental STC

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

45 años IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | IDRD

Proyectó: Ing. Giselle Alejandra Ramirez Rubio – Ing. Ambiental STC
Revisó: Abog. Andrea Patricia Fuentes – Abogada STC
Aprobó: Abog. Andrea Patricia Fuentes – Abogada STC

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

45 años IDRD

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

530

Anexo No 12. Acta de paisajismo WR 1198 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS			WR 1198 -2021
INTERNA		EXTERNA	X

DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN	Página 1 de 18
STO - OAU	

FECHA			Preside la reunión: Arq Nicolás del Campo Ing. Richard Capote
DD	MM	AAAA	
27	12	2021	Lugar: Oficina de Arborización Urbana -Reunión virtual por teams

Hora de Inicio: 09:30	a.m.	x	p.m.		Hora de Cierre: 10:30	a.m.	X	p.m.	

Tema de reunión:	Diseño paisajístico del Centro Deportivo Recreativo y Cultural Gibraltar.
Grupo que se reúne:	Jardín Botánico de Bogotá JBB – Secretaría Distrital de Ambiente - MC ARQUITECTOS – CONSORCIO PARQUES - IDRD

ASISTENTES

NOMBRE	EMPRESA / CARGO	Contacto
Arq. Nicolás del Campo Acero	Jardín Botánico Bogotá/Profesional Especializada	34770660 ext. 1008/1041
Ing. Richard Capote Mosquera	Secretaría Distrital de Ambiente/ SEGAE	3778900
Ing. Luis Campaña	Consorcio Parques	
Ing. Diana Patricia Roa M.	MC Arquitectos	3196557367
Arq. Mario Cabrera	MC Arquitectos	
Arq. Carlos Avila	MC Arquitectos	3056360978
Ing. Gisselle Alejandra Ramírez	IDRD	3145633953

ORDEN DEL DÍA

Aprobación del Diseño Paisajístico del Centro Deportivo Recreativo y Cultural Gibraltar en la Localidad de Kennedy. *Cita VUC: 23463.*

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El proyecto Centro Deportivo, Recreativo y Cultural Gibraltar se desarrolla en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C, específicamente en el barrio Osorio XII, ubicado sobre la Calle 49 Sur con Carrera 91, barrio catastral 004615-OSORIO XII, manzana catastral 00461501, en la UPZ 83-Las Margaritas. Su ubicación geográfica corresponde a las siguientes coordenadas: 4°38'29.2"N 74°10'48.8"W.

Área Objeto de diseño paisajístico: Corresponde a 19.102,01 m2.

Propuesta de Diseño Paisajístico:

Se desarrolla el diseño paisajístico de la siguiente manera: 12.060,73 m2 de zonas duras que corresponden al 35,53% del polígono CDRC de intervención; 7.041,94 m2 de zonas verdes que corresponden al 20,74% del polígono CDRC de intervención, para un total de exteriores de 19.102,01 m2 que corresponde al 52,27% del polígono CDRC de intervención.

CDRC GIBRALTAR PORVENIR GIBRALTAR (Cto 3662 de 2019):

PLAZOLETA DE ACCESO: Contempla la arborización desde el andén hasta el acceso del proyecto, el eje central se conforma por una zona verde de jardín conformada por que separa dos circulaciones de acceso principal. Las zonas

verdes centrales contienen una variedad de individuos entre los que se encuentran sangregaos, eucaliptos pomarosos, cedros y cauchos tequendama y sabanero; acompañando los recorridos en los extremos y marcando los accesos generales del parque metropolitano. En la zona verde central 1 (Acceso occidental) se proponen cuatro (4) sangregaos, dos (2) falsos pimientos, dos (2) carboneros rojo, dos (2) eucaliptos pomarosos, un (1) caucho tequendama y dos (2) cedros. En la zona verde central 2 (Acceso Oriental) se proponen ocho (8) sangregaos, cinco (5) eucaliptos pomarroso, un (1) caucho sabanero, dos (2) cedros, se traslada a esta zona un (1) holly liso. Adicionalmente se propone una zona de bioretención descrita más adelante. TOTAL: Treinta (30) individios de siete (7) especies.

GRADERÍAS POSTERIORES (ÁREA DE PONDAJE): Se genera un micro bosque que contiene una zona de pondaje, donde se trasladan veintisiete (27) coronos rodeados por una plantación de cola de zorro en torno al pondaje, además de seis (6) Holly liso y cinco (5) jazmin del cabo acompañando los senderos peatonales que conectan al pondaje; diferentes especies de jardín y pasto componen la zona: pasto kikuyo, hiedra hoja ancha, helecho arbóreo, filodendro congo, pasto alemán, papiro enano acuático y dietes grandiflora; se proponen especies nuevas en el perímetro del trapezoide: tres (3) sangregaos, dos (2) falsos pimiento, tres 3) carboneros rojo, (3) robles australianos y dos (2) eucaliptos pomaroso. TOTAL: Cincuenta (50) individuos de ocho (8) especies.

JARDIN ORIENTAL: se organizan tres jardineras para proteger al peatón de la entrada vehicular al proyecto, se diversifican especies en los vértices: Traslado de cuatro (4) jazmines del cabo, un (1) holly liso y ocho (8) coronos; se proponen como nuevos individuos un (1) sangregao y tres (3) eucaliptos pomarosos. TOTAL: Diecisiete (17) individuos de cinco (5) especies.

JARDIN OCCIDENTAL: Con el propósito de brindar protección del exterior hacia los salones de entrenamiento se genera un jardín que contiene el traslado de dos (2) Holly liso, dos (2) Jazmines del cabo y un 1 Chilco. Enmarcando un recorrido del usuario a estas zonas, existirán jardineras triangulares en las que se propone un (1) sangregao, cuatro (4) falsos pimiento y dos (2) cauchos tequendama.

TOTAL ARBOLES CDRC GIBRALTAR: 109 Arboles de 12 especies (57 individuos de traslado, 52 individuos propuestos)

ARBORIZACION PROPUESTA

No.		NOMBRE	ALTURA	ØCOPA	CANT.
SG		SANGREGAO Croton bogotanus	18-20 M	12 M	16
FP		FALSO PIMIENTO Schinus molle	10-12 M	8-10 M	8
CR		CARBONERO ROJO Callandra carbonaria	3-6 M	8 M	5
R		ROBLE AUSTRALIANO Grevillea robusta	20-30 M	15 M	3
EP		EUCALIPTO POMARROSO Eucalyptus ficifolia	10-12 M	8 M	12
CS		CAUCHO SABANERO Ficus andicola Standley	15-20 M	- M	1
CT		CAUCHO TEQUENDAMA Ficus tequendamae Dugand	20-25 M	12 M	3
C		CEDRO Cedrela montana Turrz	25-30 M	- M	4
TOTAL					52

Adicionalmente se implementarán algunas zonas verdes dentro del CDRC Gibraltar con la plantación de Praderas Silvestres así:

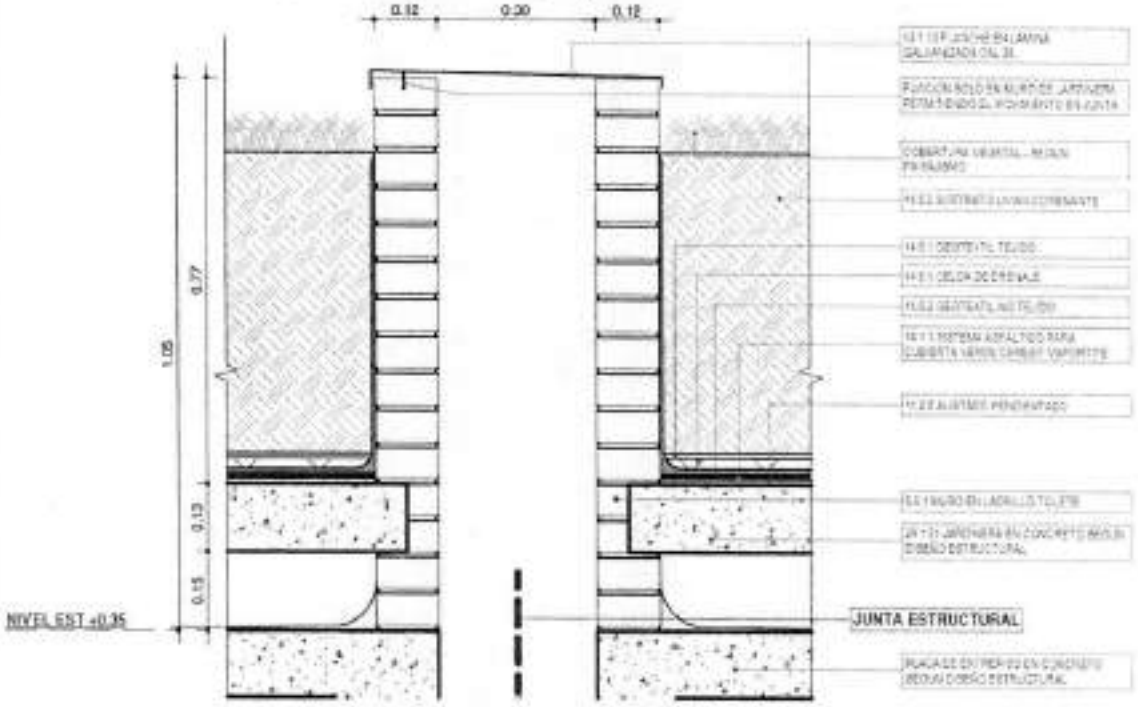
UNIDADES DE PAISAJE

CONV	NOMBRE	M2
	PASTO KIKUYO Pennisetum clandestinum	810.29
	COLA DE ZORRO Ceratophyllum demersum	885.91
	HIEDRA HOJA ANCHA -	4055.06
	HELECHO ARBÓREO Cyathea arborea	48.86
	FILODENDRO CONGO Philodendron sp.	67.72
	PASTO ALEMÁN Echinochla polystachaya	373.87
	DIETES GRANDIFLORA Dietes grandiflora	24.30
	PAPIRO ENANO ACUÁTICO Cyperus isocladus	71.11
TOTAL		6337.12

CUBIERTAS VERDES

Dando cumplimiento a lo descrito en el Acuerdo Distrital 418 de 2009 el proyecto arquitectónico plantea el uso de cubiertas verdes en un 20.48% (3121.61m2) frente a los 15238.91m2 del área cubierta del proyecto. Se organizan 2 terrazas, una transitable y otra restringida con el manejo de plantas y gramas tipo kikuyo, balazo, hiedra hoja ancha, helecho arbóreo y helecho peine. También se contemplan especies arbóreas como el gurrubo, plátano de tierra fría, feijoa, hayuelo y abutilón.

Se plantea el siguiente manejo de capas y sustratos para jardines en cubiertas



Como parte de los elementos de ecourbanismo implementados se plantea una (1) zona de pondaje húmedo, dos (2) zonas de bioretención y tres (3) cunetas verdes así:

TIPOLOGÍA DE SUDS

Las tipologías más apropiadas a implementar de acuerdo con su clasificación son las cunetas verdes, las zanjas de infiltración, los tanques de almacenamiento, los pavimentos permeables y las zonas de bio-retención respectivamente.

TIPOLOGÍA / CRITERIOS DE SELECCIÓN	CUNETAS VERDES	ZONAS DE BIO-RETENCIÓN	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	ZANJAS DE INFILTRACIÓN	PAVIMENTOS PERMEABLES
Mejoramiento de calidad de agua	1.6	2.3	0.0	2.7	2
Control de volúmenes	1.0	1.5	2.0	3.0	3
Amenidad y conflictos de uso	1.5	2.3	1.5	1.0	2
Mantenimiento	3.0	1.0	3.0	1.0	1
Costos	3.0	2.0	2.0	2.0	2
TOTAL (máximo 5 puntos)	**3.4**	**2.8**	**3.0**	**3.1**	**3**

Fuente: NS-166 EAAB

De acuerdo a las características del tren de SUDS, se asignaron los posibles procesos de acuerdo al grado de factibilidad de cada una de las etapas, para las tipologías seleccionadas, teniendo en cuenta la recomendación del componente ambiental del proyecto de no implementar sistemas de infiltración o muy profundos en el proyecto, no se tiene en cuenta el proceso de infiltración.

Almacenamiento / Detención (A)	
Transporte (T)	
Aprovechamiento de agua pluvial (R)	

Número de tipologías	2

Fuente: NS-166 EAAB

TRENES DE SUDS: Acorde con las 5 opciones del tren de SUDS definidas, los procesos más viables son el transporte por medio de cunetas verdes, el almacenamiento por medio de zonas de bioretención y el almacenamiento y retención por medio de tanques de almacenamiento como puede verse a continuación:

Table 7. Opciones de implementación de tipologías

TIPOLOGÍAS / OPCIONES	CUNETAS VERDES	ZONAS DE BIO-RETENCIÓN	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	ZANJAS DE INFILTRACIÓN	PAVIMENTOS PERMEABLES	CALIFICACIÓN (máximo 5 puntos)
Opción 1	1		2			4.09
Opción 2	2		1			4.09
Opción 3	1		2			4.09
Opción 4	1	2				4.05
Opción 5	2	1				4.05

Fuente: NS-166 EAAB

Table 8. Procesos principales para cada tipología seleccionada

TIPOLOGÍAS / OPCIONES	CUNETAS VERDES	ZONAS DE BIO-RETENCIÓN	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	ZANJAS DE INFILTRACIÓN	PAVIMENTOS PERMEABLES	CALIFICACIÓN (máximo 5 puntos)
Opción 1	T		A			4.09
Opción 2	T		A			4.09
Opción 3	T		R			4.09
Opción 4	T	A				4.05
Opción 5	T	A				4.05

Fuente: NS-166 EAAB

TREN DE SUDS NÚMERO 1:

ZONA DE BIORETENCIÓN NÚMERO 1:

Table 10. Coordenadas para la zona de Bio-retención sureste N°1

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogotá		
Coordenadas Geográficas	X	Y
	988929.99	1004648.47

Fuente: NS-166 EAAB.

Tabla 11. Coeficientes de impermeabilidad y áreas aferentes para la zona de Bio-retención sureste N°1

AREAS	C	A_d (m²)	CA_d
Área 1	0.9	1615.33	1453.797
Área 2	0.34	941.55	320.127
Área 3	0.88	398.34	350.5392
		2955.22	2124.4632

Fuente: NS-166 EAAB.

Tabla 12. Volumen de diseño para la zona de Bio-retención sureste N°1

h_v (mm)	15.1624
V_t (m³)	32.21

Fuente: NS-166 EAAB.

CUNETA VERDE NÚMERO 1:

(X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)	
988933.75	1004647.87

Tabla 17. Coeficientes de impermeabilidad y áreas aferentes para la zona de la cuneta verde sureste número 1.

ÁREA	C	A_d (m²)	CA_d (m²)
Área 1	0.9	1615.33	1453.80
Área 2	0.34	941.55	561.50
Área 3	0.88	398.34	350.54
Total		2955.22	2365.84
C_{prom}			0.80

Fuente: NS-166 EAAB.

Q_{d-5} (m³/s)	V (m³)
0.038	33.89

TREN DE SUDS NÚMERO 2:

ZONA DE BIORETENCIÓN NÚMERO 2:

Tabla 27. Coordenadas para la zona de Bio-retención N°2

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogotá		
Coordenadas Geográficas	X	Y
	988816.76	1004586.94

Fuente: NS-166 EAAB.

Tabla 28. Coeficientes de impermeabilidad y áreas aferentes para la zona de Bio-retención N°2

AREAS	C	A_d (m^2)	CA_d
Área 1	0.9	751.43	676.287
Área 2	0.34	624.68	212.3912
Área 3	0.88	318.89	280.6232
		1695	1169.3014

Fuente: NS-166 EAAB.

Tabla 29. Volumen de diseño para la zona de Bio-retención N°1

h_p (mm)	15.14
V_c (m^3)	17.70

Fuente: NS-166 EAAB.

CUNETA VERDE NÚMERO 2:

(X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)	
988798.06	1004574.00

Tabla 54. Coeficientes de impermeabilidad y áreas aferentes para la zona de la cuneta 1

ÁREA	C	A_i (m²)	CA_e (m²)
Área 1	0.9	1261.37	1135.23
Área 2	0.34	624.68	212.39
Área 3	0.88	318.89	280.62
Total		2204.94	1628.25
C_{prom}			0.74

Fuente: NS-166 EAAB.

Q_{2-5} (m³/s)	V (m³)
0.031	23.32

TREN DE SUDS NÚMERO 3:

PONDAJE HUMEDO:

Tabla 54. Sistema de coordenadas para el pondaje húmedo

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogotá		
Coordenadas Geográficas	X	Y
	988893.02	1004732.82

Fuente: NS-166 EAAB.

Tabla 55. Coeficientes de impermeabilidad y áreas aferentes para el pondaje húmedo

	C	A (m²)	CA
Área 1	0.88	2724.64	2397.6832
Área 2	0.34	1983.34	595.002
Total		4707.98	2992.69

Fuente: NS-166 EAAB.

Tabla 56. Caudal pico para el pondaje húmedo

h_p (mm)	15.162
V_c (m³)	45.38

CUNETA VERDE 3:

(X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)	
988864.99	1004719.23

Tabla 61. Coeficientes de impermeabilidad y áreas aferentes para la zona de la cuneta verde noreste número 3.

ÁREA	C	A_d (m²)	CA_d (m²)
Área 1	0.88	2724.64	1453.80
Área 2	0.30	1983.34	561.50
Total		4707.98	2015.30
C_{prom}			0.43

Fuente: NS-166 EAAB.

Q_{2-5} (m³/s)	V (m³)
0.032	28.87

TIPOLOGÍA TANQUES:

(X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)	
988877.68	1004652.53

Tabla 46. Variables de diseño para el tanque de almacenamiento

Variable	*Unidad*	*Valor*
Área (A_d)	m²	11707.22
Coeficiente (C)	-	0.88

Fuente: NS-166 EAAB.

Volumen de calidad/almacenamiento por evento de lluvia (m3)

31.17

(X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)

ID tipología de SUDS	Tipología de SUDS	(X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)	
1	Zona de bioretención	988930.00	1004648.48
2	Cuneta verde	988933.75	1004647.87
3	Zona de bioretención	988816.76	1004586.94
4	Cuneta verde	988798.06	1004574.00
5	Tanque de almacenamiento	988877.68	1004652.53
6	Pondaje Húmedo	988893.02	1004732.82
7	Cuneta verde	988864.99	1004719.23

Área superficial construida (m²)

ID tipología de SUDS	Tipología de SUDS	Área superficial construida (m2)
1	Zona de bioretención	172.51
2	Cuneta verde	97.44
3	Zona de bioretención	129.8
4	Cuneta verde	37.65
5	Tanque de almacenamiento	57.43
6	Pondaje Húmedo	282.98
7	Cuneta verde	70.2

Volumen de calidad/almacenamiento por evento de lluvia (m3).

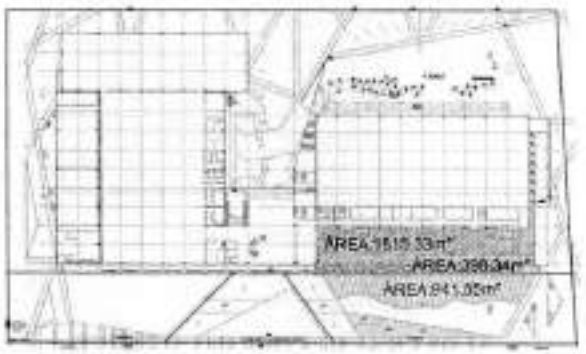
ID tipología de SUDS	Tipología de SUDS	Volumen de calidad/almacenamiento por evento de lluvia (m3)
1	Zona de bioretención	32.21
2	Cuneta verde	33.89
3	Zona de bioretención	17.7
4	Cuneta verde	23.32
5	Tanque de almacenamiento	31.17
6	Pondaje Húmedo	45.38
7	Cuneta verde	28.87

Áreas o zonas del parque que alimentaran el SUDS (senderos, plazoletas, zonas de juegos, campos deportivos y zonas verdes).

TREN DE SUDS NÚMERO 1:

Para el tren de SUDS número 1 se seleccionaron 3 áreas específicas, la cubierta del sureste de laedificación con un área de 1615.33m2, la zona verde de la fachada del edificio ubicada en la mismadirección y en la cual se implementará el tren de SUDS con un área de 941.55 m2 y el corredor delsureste de la edificación con un área de 398.34m2 como puede verse en la siguiente ilustración:

Ilustración 14. Áreas de recolección para el tren de SUDS número 1

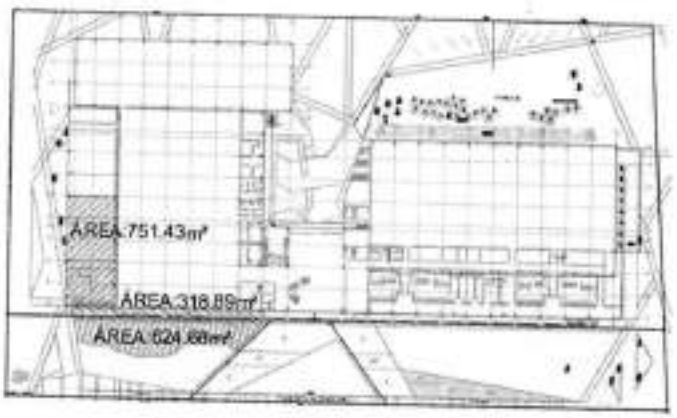


Fuente: Arquitectura.

TREN DE SUDS NÚMERO 2:

Para el tren de SUDS número 2 se seleccionaron 3 áreas específicas, la cubierta del suroeste de la edificación con un área de 751.43m2, la zona verde de la facheda del edificio ubicada en la misma dirección y en la cual se implementará el tren de SUDS con un área de 624.68m2 y el corredor del suroeste de la edificación con un área de 318.89m2 como puede verse en la siguienteilustración:

Ilustración 30. Áreas de recolección para el tren de SUDS número 2

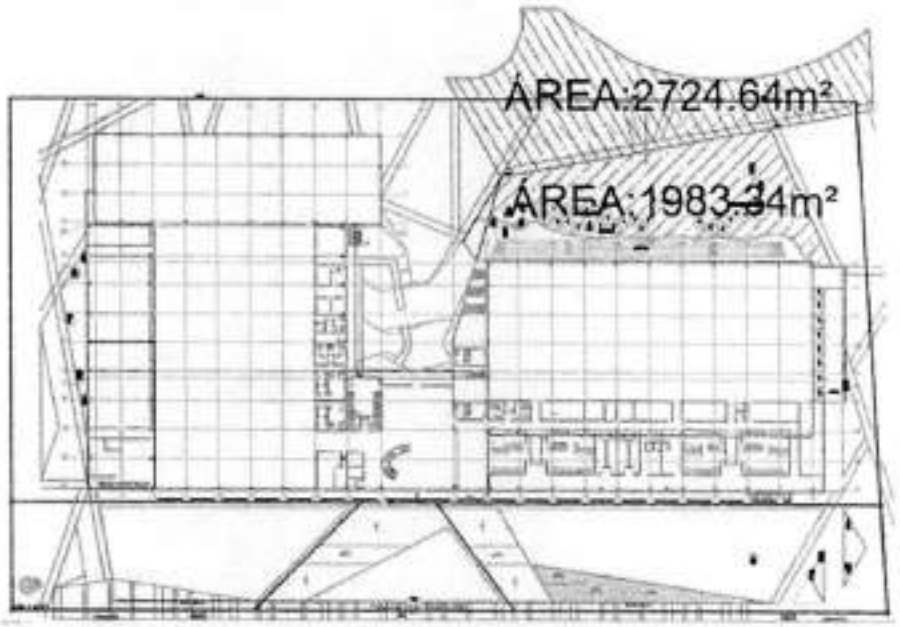


Fuente: Arquitectura.

TREN DE SUDS NÚMERO 3:

Para el tren de SUDS número 3 se seleccionaron 2 áreas específicas, la zona dura del noreste dela edificación con un área de 2724.64m2 y la zona verde ubicada en la misma dirección y en la cualse implementará el tren de SUDS con un área de 1983.34 m2 como puede verse en la siguiente ilustración:

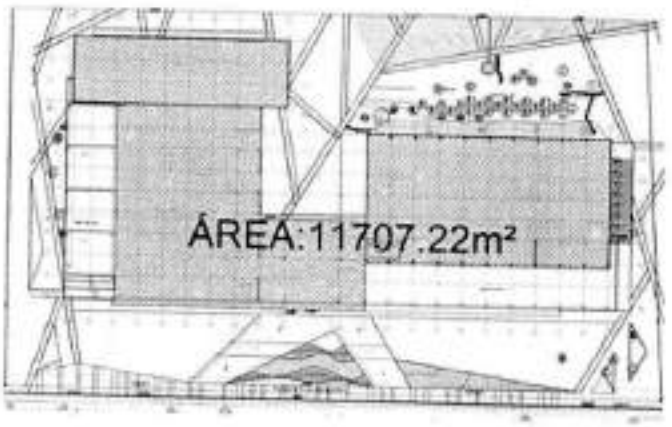
Ilustración 49. Áreas de recolección para el tren de SUDS número 3



Fuente: Arquitectura.

TIPOLOGÍA TANQUE:
Para la tipología SUDS se seleccionó el área de las cubiertas del proyecto (se exceptúan de estas,las cubiertas de el tren de SUDS 1 y 2), con un área de 11707.22 m2 como puede verse en la siguiente ilustración:

Ilustración 46.Área de recolección para la tipología del tanque de almacenamiento de aguas lluvias



Fuente: Arquitectura.

Estructura de entrega. Coordenadas de la estructura de entrega(X;Y)

(MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)

ID tipología de SUDS	Tipología de SUDS	Estructura de entrega	Coordenadas de la estructura de entrega (X;Y) (MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA_)	
1	Zona de bioretención	PMP91151	988536.503	1004442.467
2	Cuneta verde	PMP91151	988536.503	1004442.467
3	Zona de bioretención	PMP91151	988536.503	1004442.467
4	Cuneta verde	PMP91151	988536.503	1004442.467
5	Tanque de almacenamiento	PMP91151	988536.503	1004442.467
6	Pondaje Húmedo	PMP91151	988536.503	1004442.467
7	Cuneta verde	PMP91151	988536.503	1004442.467

Se anexa el cuadro de "Inventarios y mantenimientos SUDS".

CENTRO RECREO DEPORTIVO GIBRALTAR – CTO 3662 DE 2019			
No.	TIPOLOGIA SUDS	CANTIDAD	LOCALIZACION
1	ZONA DE BIORETENCIÓN 1	172.51 M2	ZONA SUROCCIDENTAL
2	CUNETA VERDE 1	21.00 ML	ZONA SUROCCIDENTAL
3	ZONA DE BIORETENCIÓN 2	94.39 M2	ZONA SURORIENTAL
4	CUNETA VERDE 2	7.00 ML	ZONA SURORIENTAL
5	PONDAJE HUMEDO	282.98 M2	ZONA NORORIENTAL
6	CUNETA VERDE 3	27.00 ML	ZONA NORORIENTAL
7	TANQUES	31.17 M3	ZONA CENTRAL

EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE CIENTO NUEVE (109) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 12 ESPECIES, 6.332,12 M2 DE PRADERAS SILVESTRES, 266.90 M2 DE ZONAS DE BIORETENCIÓN, 282.98 M2 DE AREAS DE PONDAJE Y 55.00 ML DE CUNETAS VERDES.

CUADRO DE ÁREAS		
	%	M²
ZONAS VERDES	20.74	7041.94
ANDENES ARBORIZADOS	-	-
ZONAS DURAS	35.53	12060.07
EDIFICACIONES	43.73	14845.73
TOTAL	100	33952.03

COORDENADAS DE GPS EN EPOCA 2018.0

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	COTA ELIPSOIDAL	NORTE	ESTE	COTA GEOMETRICA
GPS1	4°36'14.269791"	74°10'43.069502"	2563.888	104546.290	88809.352	2540.847
GPS2	4°36'06.887162"	74°10'48.541911"	2564.394	104408.566	88578.942	2541.357

El Área Objeto de diseño paisajistico según el Polígono de Intervención establecido para el desarrollo del Contrato IDRD 3662 de 2019 corresponde a 33.947,74 m2, con lo cual se aclara que dicha área corresponde al 6.15% del área del total del Parque Metropolitano el Porvenir.

Por lo anterior las áreas e índices presentados en la presente acta corresponden únicamente al sector del parque que se desarrolla en virtud del Contrato IDRD 3662 de 2019 y por lo cual el IDRD, mediante el Instrumento del Plan director, se encargara de totalizar y consolidar el Cuadro de áreas de la totalidad del predio que comprende el Parque Metropolitano el Porvenir, a fin de garantizar el cumplimiento de los porcentajes de Zonas verdes y Zonas Duras.

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidro-retenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo). Plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.

La presente acta no obedece a un permiso ambiental. Todos los permisos requeridos para la ejecución del proyecto deberán tramitarse ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los procedimientos internos que esa entidad disponga.

El diseño geométrico de vías y andenes y el diseño arquitectónico de parques son responsabilidad de la entidad administradora de cada uno de estos espacios.

Una vez finalizada la obra que contempla el diseño paisajístico aprobado mediante la presenta Acta conjunta y previa entrega del arbolado al Jardín Botánico de Bogotá —JBB—, se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA— (SEGAE) con el fin de adelantar la verificación de la incorporación de determinantes ambientales de Ecourbanismo y construcción Sostenible que hayan quedado incluidas en la propuesta paisajística.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Distrital 383 de 2018 que modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada
Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CONSORCIO GIBRALTAR BICENTENARIO	
Los individuos arboreos deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CONSORCIO GIBRALTAR BICENTENARIO	
Una vez realizadas las obras de arborización se deberá entregar las carteras de campo con los individuos georreferenciados	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CONSORCIO GIBRALTAR BICENTENARIO	
Una vez realizadas las obras de arborización, se deberá actualizar y cargar en el SIGAU el arbolado correspondiente.	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CONSORCIO GIBRALTAR BICENTENARIO	
Al momento de terminar el cargue SIGAU se hace entrega del arbolado al Jardín Botánico de Bogotá – Oficina de Arborización Urbana de acuerdo a la normativa vigente y aplicable	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, CONSORCIO GIBRALTAR BICENTENARIO	

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada
Previa entrega del arbolado al Jardín Botánico de Bogotá se deberá informar a la SDA (SEGAE) con el fin de adelantar la verificación de la incorporación de determinantes ambientales de Ecourbanismo y construcción Sostenible	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE CONSORCIO GIBRALTAR BICENTENARIO	

Arq. Nicolás del Campo Acero
Jardín Botánico José Celestino Mutis

Ing. RICHARD CAPOTE
Secretaría Distrital de Ambiente

Arq. Mario Andrés Cabrera
MC. ARQUITECTOS
Contratista

Ing. Luis Campaña
CONSORCIO PARQUES
Interventoría

Ing. Gisselle Alejandra Ramirez Rubio
Subdirección técnica de Construcciones
IDRD

A13

Anexo No 13. Documentos proveedor baños

En proceso

¡25 AÑOS CONSTRUYENDO PAIS!!

Bogotá D.C, 10 de enero 2023.

Señores:
A quien interese
Ciudad
Bogotá D.C

Ref. Comunicado vertimientos

En cuanto a la consulta del manejo integral de los residuos liquidos procedente de los servicios prestados por nuestra empresa es importante resaltar estos son llevados y depurados en la Planta de tratamiento de aguas Residuales PTAR ubicada en la Crra 34 A # 10 - 44 en la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente es pertinente mencionar que el permiso de vertimientos de aguas residuales no es requerido a las actividades que generen residuos liquidos al alcantarillado:

Según el Decreto 1955 de 2019 "por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia pacto por la equidad", se establece en cuanto a los permisos de vertimientos de aguas residuales:

Articulo 13. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* ***Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.***

Artículo 14. *Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

Carrera 12B N. 2-39 Sur B/ Sevilla–Bogotá D.C Tel: 3335339–3133900454
e-mail: logistica@ combiltda.com – comercial1@ combiltda.com

542

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador de servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Es importante resaltar que, aunque la Resolución SDA 3957 de 2009 en sus artículos 5 y 9 establecen la obligatoriedad de obtener el permiso de vertimientos y el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que, en caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).

Por consiguiente, el permiso de vertimientos líquidos es un compromiso que Colombiana de Ingeniería COMBI estuvo solicitando en el año 2017 pero que la Secretaria Distrital de Ambiente respondió como no necesario toda vez que la normatividad que se referenció en esta carta establece nuevas condiciones para los generadores de vertimientos de aguas residuales.

En compromiso con nuestra política ambiental del cuidado del medio ambiente hacemos caracterizaciones del agua residual tratada en nuestra PTAR Planta de Tratamiento de Agua Residual anualmente con laboratorio acreditado por el IDEAM y cuyos resultados son enviados a la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaria de Ambiente SDA y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB como mecanismo de verificación de nuestro proceso de depuración del agua residual.

Cordialmente,

JAVIER AUGUSTO PACHECO MUÑOZ
C.C 79.368.677 de Bogotá D.C
Representante Legal
Colombiana de Ingeniería Combi SAS.
Nit 830021507-3
Cra 12B No 2-39 Sur

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Radicación # 2011EE141315 Proc # 2212650 Fecha 03-11-2011
Tercero: COLOMBIANA DE INGENIEROS COMBI LTDA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor
JAVIER AUGUSTO PACHECO MUÑOZ
COLOMBIANA DE INGENIERÍA LTDA. – COMBI
Carrera 12 B No 2 – 39 Sur (Oficinas)
Avenida Caracas No 5 – 08 Sur (planta)
Teléfono: 3335339 – 4099696
Localidad: Antonio Nariño
La Ciudad

Asunto: Radicado No. 2011ER24070 de 2011/03/03
Concepto Técnico 2011CTE5214 de 05/08/2011

Respetado Señor:

Atendiendo su solicitud, me permito informarle que La Secretaria Distrital de Ambiente procedió a realizar la evaluación de la información presentada y de conformidad con la visita técnica de inspección realizada el día 18/05/2011 se determinó entre otros lo siguiente:

- Que la industria COLOMBIANA DE INGENIERÍA LTDA. – COMBI, genera vertimientos no domésticos provenientes del proceso de lavado y mantenimiento de baños portátiles.

- Que el usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando sus vertimientos a la red de alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

Con base en lo anterior La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo estableció mediante

Concepto Técnico No. 5214 del 05/08/2011

Jody Gutierrez
3353535417

543

qué el vertimiento generado por la industria COMBI LTDA., representada legalmente por JAVIER AUGUSTO PACHECO MUÑOZ ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 12 B No 2 – 39 Sur (oficinas) y Avenida Caracas No 5 – 08 Sur (planta) de la Localidad de Antonio Nariño, ha quedado registrado formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante:

Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 01592, 03 de noviembre del 2011

El registro del vertimiento se mantendrá para las condiciones evaluadas y reportadas en el Radicado No. 2011ER24070 del 03/03/2011, mediante la cual se presentó la solicitud que fue evaluada como registro de vertimientos y las cuales pueden ser verificadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en actividades de control y seguimiento ambiental.

El usuario COMBI tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el Parágrafo 4º del Artículo 03 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- No verter aguas residuales procedentes del tratamiento y lavado de las instalaciones, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, la industria COMBI LTDA., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

El presente registro se expide sin perjuicio de que La Secretaria Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas pertinentes a fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la normatividad ambiental vigente.

Paralelamente se hace claridad que el registro de vertimientos otorgado al usuario, es una autorización para que se desarrollen las actividades de eliminación de desperdicios y aguas residuales (baños móviles) en el predio de la Avenida Caracas No 5 – 08 Sur (Planta de tratamiento).

Atentamente,

Maria Odilia Clavijo Rojas
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Proyectó: Monica Irene Muñoz Molina

Revisó: Pedro Nel Gamba Garcia

Aprobó: Maria Odilia Clavijo Rojas

544

Laboratorio Ambiental

IDEAM

LABORATORIOS

CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA

AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA

COLOMBIANA DE INGENIERÍA COMBI S.A.S.

Colombiana de Ingeniería Combi S.A.S.

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

MAYO 2023

+(57) 317 701 0652
coordinadoramb@labwr.com
Calle 23 No. 116 - 31/Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central. Bogotá

COMPARACIÓN NORMATIVA

+(57) 317 701 0652
coordinadoramb@labwr.com
Calle 23 No. 116 - 31/Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central, Bogotá

Comparación normativa del Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS

Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combiltda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24 10:10 a. m.
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 p. m.
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065 **Procedimiento de muestreo:** AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parámetro	Método (Técnica)	Unidades	LCM	236597ARnD	INC (U)	RES. 0631/2015, ART. 14 (1) Y 16	Declaración Conformidad (Z)
Aceites y Grasas	NTC 3362:2011 Numeral 4 Método C (Infrarrojo)	mg GYA/ L	2	<2	0,06	75,00	Cumple
Acidez	SM 2310 B (Volumetría)	mg CaCO3/L	10	<10,00	0,018	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad	SM 2320 B (Volumetría)	mg CaCO3/L	4	31,18	0,065	Análisis y Reporte	Cumple
Arsénico Total	SM 3030C - SM 3114 C (Absorción atómica /generación hidruros)	mg/L	0,005	<0,005	0,0037	0,10	Cumple
Bario Total	SM 3030 K - SM 3111 D (Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas)	mg/L	1	<1,00	0,083	2,00	Cumple
Cadmio Total	SM 3030 K - SM 3111 B (Absorción atómica horno gráfito)	mg/L	0,05	<0,05	0,01	0,05	Cumple
Cianuro Total	SM 4500 CN- B, C y F (Tratamiento Preliminar-Electrométrico)	mg CN-/L	0,1	<0,10	0,092	0,5	Cumple
Cloruros	SM 4500 Cl D (Potenciometría)	mg Cl-/L	5	<5,00	0,07	500	Cumple
Cobre Total	SM 3030 K - SM 3111 B (Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas)	mg Cu/L	0,025	<0,025	0,11	1,00	Cumple

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22, Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (+57) 794 64-48

Comparación normativa del Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS
Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combiltda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24 10:10 a. m.
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 p. m.
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065 **Procedimiento de muestreo:** AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parametro	Método (Técnica)	Unidades	LCM	236587ARnD	INC (U)	RES. 0631/2015 ART. 14 (1) Y 16	Declaración Conformidad (2)
Color Trilongitud	ISO 7887: 2011 (Fotometría)	m^{-1}	0,1	436nm = <0,1 525nm = <0,1 620nm = <0,1	0,001	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos Orgánicos Volátiles-BTEX	ASTM D6520 -18 (SPME - GC/MS)	mg/L	0,001	<0,001	0,0411	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos Semivolatiles Fenólicos	EPA 3510C - EPA 8270E (Extracción L-L, análisis GC/MS)	mg/L	0,005	0,011	0,023	Análisis y Reporte	Cumple
Cromo Total	SM 3030 K - SM 3111 B (Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas)	mg/L	0,5	<0,50	0,091	0,5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	SM 5210 B. SM 4500-O G (5 días-Detección Fotométrica)	mg O2/L	7	13,24	0,079	1200,00	Cumple
Demanda Química de Oxigeno	SM 5220 C (Reflujo Cerrado-Titulométrico)	mg O2/L	25	<25,00	0,03	3000,00	Cumple
Dureza Cálcica	SM 3500-Ca B (Volumetría)	mg CaCO3/L	5	14,73	0,027	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	SM 2340 C (Volumetría-EDTA (Modificado-Fotolrodo))	mg CaCO3/L	5	16,19	0,027	Análisis y Reporte	Cumple
Fenoles Totales	SM 5530 B,D (Espectrofotometro)	mg Fenol/ L	0,1	<0,10	0,038	0,2	Cumple
Fósforo Reactivo Total (Leido como Ortofosfatos)	SM 4500 -P D (Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estannoso)	mg P-PO4/L	0,065	0,09	0,05	Análisis y Reporte	Cumple

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (+57) 794 9448

546

Comparación normativa del Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS
Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combiltda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24 10:10 a. m.
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 p. m.
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065 **Procedimiento de muestreo:** AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parámetro	Método (Técnica)	Unidades	LCM	236597ARnD	INC (U)	RES. 0631/2015. ART. 14 (1) Y 16	Declaración Conformidad (2)
Fósforo Total	SM 4500 -P B-D (Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estannoso)	mg P/L	0,065	0,190	0,06	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs)	EPA 3510C - EPA 8270E (Extracción L-L análisis GC/MS)	mg/L	0,005	<0,005	0,0194	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos Totales	NTC 3362:2011 Método C, F (Infrarrojo)	mg TPH/ L	2,67	<2,67	0,071	10	Cumple
Mercurio	SM 3030K- SM 3112 B (Absorción atómica /generación hidruros)	mg/L	0,003	<0,003	0,0053	0,01	Cumple
Níquel Total	SM 3030 K - SM 3111 B (Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas)	mg/L	0,1	<0,10	0,07	0,50	Cumple
Nitratos	SM 4500 NO3 B (UV/VIS)	mg NO3-N/L	0,23	<0,23	0,06	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	SM 4500 NO2 B (Colorimétrico)	mg NO2-N/L	0,02	<0,02	0,06	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 B, C (Destilación - Volumétrico)	mg N-NH3 / L	2	26,74	0,12	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total	SM 4500 Norg C, SM 4500 NH3 B,C (micro-kjeldahl)	mg N/L	6	32,40	0,046	No Especificado	No Aplica
Nitrógeno Total	Cálculo	mg N/L	NA	32,40	-	Análisis y Reporte	Cumple

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (+57) 794 6446

Comparación normativa del Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS

Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combiltda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24 10:10 a. m.
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 p. m.
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065 **Procedimiento de muestreo:** AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parámetro	Método (Técnica)	Unidades	LCM	236597ARnD	INC (U)	RES. 0631/2015, ART. 14 (1) Y 16	Declaración Conformidad (#)
Plomo Total	SM 3030K - SM 3113 B (Absorción atómica horno grafito)	mg/L	0,006	<0,006	0,017	0,20	Cumple
Selenio Total	SM 3030K - SM 3114C (Absorción atómica /generación hidruros)	mg/L	0,005	<0,005	0,0029	0,20	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D (Gravimetría)	mg SST/L	13	<13,00	0,024	600,00	Cumple
Sulfatos	SM 4500 SO4 ^2- E (Nefelometría)	mg SO4/L	10	<10,00	0,09	600	Cumple
Sulfuro	SM 4500 S(-2) C, F (Iodométrico)	mg/L	1	<1,0	0,054	Análisis y Reporte	Cumple
Surfactantes Aniónicos como SAAM	SM 5540 C (Fotométrico)	mg SAAM/L	0,2	<0,20	0,004	Análisis y Reporte	Cumple
Vanadio Total	SM 3030 K - SM 3111 D (Absorción atómica llama directa)	mg/L	1	<1,00	0,075	1,00	Cumple
Zinc Total	SM 3030 K - SM 3111 B (Absorción atómica/L/ama - Digestión Microondas)	mg Zn/L	0,2	<0,20	0,0129	3	Cumple
AOX	ISO 9562 (Determinación directa)	mg/L	0,05	0,28	0,04	Análisis y Reporte	Cumple
Aluminio	EPA 3015 A SM 3120 B (ICP - OES)	mg Al/L	0,01	0,38	0,0181	3,00	Cumple

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (+57) 794 6446

547

Comparación normativa del Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS
Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combiltda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24 10:10 a. m.
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 p. m.
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065 **Procedimiento de muestreo:** AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parámetro	Método (Técnica)	Unidades	LCM	236597ARnD	INC (U)	RES. 0631/2015. ART. 14 (1) Y 16	Declaración Conformidad (2)
Berilio	EPA 3015 A SM 3120 B (ICP - OES)	mg Be/L	0,0002	0,0062	0,0168	Análisis y Reporte	Cumple
Boro	EPA 3015A EPA 6010 D (ICP - OES)	mg B/L	0,010	<0,010	0,0051	Análisis y Reporte	Cumple
Cobalto	EPA 3015 A SM 3120 B (ICP - OES)	mg Co/L	0,005	0,031	0,0187	Análisis y Reporte	Cumple
Litio	EPA 3015 A SM 3120 B (ICP - OES)	mg Li/L	0,003	<0,003	0,0215	Análisis y Reporte	Cumple
Manganeso	EPA 3015 A SM 3120 B (ICP - OES)	mg Mn/L	0,001	<0,001	0,0168	Análisis y Reporte	Cumple
Molibdeno	EPA 3015 A SM 3120 B (ICP - OES)	mg Mo/L	0,005	<0,005	0,02486	Análisis y Reporte	Cumple
Estaño	EPA 3015 A EPA 6010 D (ICP - OES)	mg Sn/L	0,05	<0,05	0,0079	Análisis y Reporte	Cumple
Caudal	Volumetría	L/s	0	0,03	0,01	No Especificado	No Aplica
pH	SM 4500 H + B (Electrométrica)	Unidades	(-2 a 16)	7,96	0,003	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	SM 2540 F (Volumétrico Cono Imhoff)	mL/L	(0,1 a 1000)	Min: <0,1	0,05	7,50	Cumple
Temperatura	SM 2550 B (Electrométrica)	°C	(-30 a 130)	20,4	0,005	40,00	Cumple

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (+57) 754 6448

Comparación normativa del Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS
Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combiltda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24 10:10 a. m.
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 p. m.
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065 **Procedimiento de muestreo:** AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Laboratorio de ensayo acreditado por el IDEAM, resolución No. 1723 del 16 de Agosto de 2022
LCM: Límite de cuantificación del método.
INC: Incertidumbre, expresada como incertidumbre expandida relativa "U" (factor de cobertura K=2), por tanto no tiene unidades. Para obtener la incertidumbre absoluta el valor de incertidumbre se debe multiplicar por el resultado obtenido.

Análisis realizados en instalaciones del laboratorio
Para los análisis realizados por laboratorio subcontratado acreditado, ver reportes de resultados anexos.
**Parametro subcontratado
* Parámetro no acreditado
(1) Art. 14 Tratamiento y Disposición de residuos
(2) La declaración de conformidad de los parámetros analizados se hace con base en los lineamientos del documento AMB-PR-010 - Declaración de Conformidad, que tiene en cuenta la incertidumbre de la medida para la declaración emitida por el laboratorio.
La incertidumbre relacionada no aplica para valores menores al límite de cuantificación.

Observaciones:

Mediciones IN-SITU y Condiciones ambientales monitoreo:

La información relacionada a este ítem se encuentra en los formatos de monitoreo anexados a este reporte.

- Los resultados son válidos únicamente para las muestras analizadas.
- Para muestras suministradas por el cliente, la información de la muestra es proporcionada por el mismo y los resultados se aplican a la muestra tal como se recibió.
- Este documento no podrá ser reproducido parcial ni totalmente, excepto con autorización de Laboratorios WR.
- Declaración de conformidad basada en los lineamientos establecidos por el laboratorio en el procedimiento AMB-PR-010 Declaración de Conformidad. Documento que establece como es usada la incertidumbre de la medición para emitir conceptos de conformidad y las reglas de decisión usadas por el laboratorio.
- La muestra será almacenada máximo 15 días hábiles después de la emisión de este reporte.
- Para quejas, reclamos y observaciones enviarlas a: ***servicioalcliente@labwr.com***

Laboratorio Ambiental

IDEAM
Confianza y Prevención

WR LABORATORIOS

REPORTE DE RESULTADOS LABORATORIOS WR

+(57) 317 701 0652
coordinadoramb@labwr.com
Calle 23 No. 116 - 31/Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central. Bogotá

IDEAM

LABORATORIOS

Reporte de resultados

No. 236183

Laboratorio Ambiental

Información del cliente:

Empresa: COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS
Dirección: CRA 34A # 10 -44
Contacto: Joan Sebastian Alvis
Teléfono: 3335339
E-mail: logistica@combilda.com

Información de la muestra:

Responsable del muestreo: WR
Sitio de toma de muestra: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO
Fecha de muestreo: 2023/04/24
Fecha de recepción: 2023/04/24 3:49 PM
Tipo de muestreo: Puntual

Plan de muestreo: 23-1065

Procedimiento de muestreo: AMB-PR-003 01 Toma de muestras, medición in situ y caudal

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parámetro	Método	Técnica	Unidades	LCM	236597ARnD	INC (U)	Fecha de análisis
Aceites y Grasas	NTC 3362:2011 Numeral 4 Método C	Infrarrojo	mg GYA/ L	2	<2	0,06	2023/05/08
Acidez	SM 2310 B	Volumetría	mg CaCO3/L	10	<10,00	0,018	2023/04/25
Alcalinidad	SM 2320 B	Volumetría	mg CaCO3/L	4	31,18	0,065	2023/04/26
Arsénico Total	SM 3030C - SM 3114 C	Absorción atómica /Generación hidruros	mg/L	0,005	<0,005	0,0037	2023/05/08
Bario Total	SM 3030 K - SM 3111 D	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	1	<1,00	0,083	2023/05/03
Cadmio Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica horno gráfito	mg/L	0,05	<0,05	0,01	2023/05/05
Cianuro Total	SM 4500 CN- E, C y F	Tratamiento Preliminar-Electrométrico	mg CN-/L	0,1	<0,10	0,092	2023/04/26
Cloruros	SM 4500 Cl D	Potenciometría	mg Cl-/L	5	<5,00	0,07	2023/05/08
Cobre Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg Cu/L	0,025	<0,025	0,11	2023/05/05
Color Trilongitud	ISO 7887: 2011	Fotometría	m^{-1}	0,1	436nm = <0,1 525nm = <0,1 620nm = <0,1	0,001	2023/04/25
Compuestos Orgánicos Volátiles BTEX	ASTM D6520 -16	SPME - GC/MS	mg/L	0,001	<0,001	0,0411	2023/04/26
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	EPA 3510C - EPA 8270E	Extracción L-L, análisis GC/MS	mg/L	0,005	0,011	0,023	2023/04/26
Cromo Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	0,5	<0,50	0,091	2023/05/05
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	SM 5210 B, SM 4500-O G	5 días-Detección Fotométrica	mg O2/L	7	13,24	0,079	2023/04/29
Demanda Química de Oxígeno	SM 5220 C	Reflujo Cerrado-Titulométrico	mg O2/L	25	<25,00	0,03	2023/05/03
Dureza Cálcica	SM 3500-Ca B	Volumetría	mg CaCO3/L	5	14,73	0,027	2023/05/04
Dureza Total	SM 2340 C	Volumetría-EDTA (Modificado-Fotodiodo)	mg CaCO3/L	5	15,19	0,027	2023/05/03
Fenoles Totales	SM 5530 E,D	Espectrofotometro	mg Fenol/ L	0,1	<0,10	0,038	2023/04/26
Fósforo Reactivo Total (Leído como Ortofosfatos)	SM 4500 -P D	Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estannoso	mg P-PO4/L	0,065	0,09	0,05	2023/04/25

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 113-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia PBX 794 6448

549

Fecha de reporte: 2023/05/09

Parámetro	Método	Técnica	Unidades	LCM	236597ARnD	INC (U)	Fecha de análisis
Fósforo Total	SM 4500 -P B-D	Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estannoso	mg P/L	0,065	0,130	0,06	2023/05/02
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs)	EPA 3510C - EPA 8270E	Extracción L-L, análisis GC/MS	mg/L	0,005	<0,005	0,0194	2023/04/26
Hidrocarburos Totales	NTC 3362:2011 Método C, F	Infrarrojo	mg TPH/ L	2,67	<2,67	0,071	2023/05/08
Mercurio	SM 3030K- SM 3112 B	Absorción atómica /generación hidruros	mg/L	0,003	<0,003	0,0053	2023/05/08
Níquel Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	0,1	<0,10	0,07	2023/05/09
Nitratos	SM 4500 NO3 B	UV/VIS	mg NO3-N/L	0,23	<0,23	0,06	2023/04/25
Nitritos	SM 4500 NO2 B	Colorimétrico	mg NO2-N/L	0,02	<0,02	0,06	2023/04/25
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 B, C	Destilación - Volumétrico	mg N-NH3 / L	2	26,74	0,12	2023/05/09
Nitrógeno Total	SM 4500 Norg C, SM 4500 NH3 B,C	micro-kjeldahl	mg N/L	8	32,40	0,048	2023/05/12
Plomo Total	SM 3030K - SM 3113 B	Absorción atómica horno grafito	mg/L	0,006	<0,006	0,017	2023/05/09
Selenio Total	SM 3030K - SM 3114C	Absorción atómica /generación hidruros	mg/L	0,005	<0,005	0,0029	2023/05/09
Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	mg SST/L	13	<13,00	0,024	2023/04/26
Sulfatos	SM 4500 SO4 ^2- E	Nefelometría	mg SO4/L	10	<10,00	0,09	2023/05/04
Sulfuro	SM 4500 S[-2) C, F	Iodométrico	mg/L	1	<1,0	0,054	2023/04/26
Surfactantes Aniónicos como SAAM	SM 5540 C	Fotométrico	mg SAAM/ L	0,2	<0,20	0,004	2023/04/26
Vanadio Total	SM 3030 K - SM 3111 D	Absorción atómica llama directa	mg/L	1	<1,00	0,075	2023/05/08
Zinc Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg Zn/L	0,2	<0,20	0,0129	2023/05/05

Laboratorio de ensayo acreditado por el IDEAM, resolución No. 1723 del 16 de Agosto de 2022
LCM: Límite de cuantificación del método.
INC: Incertidumbre, expresada como incertidumbre expandida relativa "U" (factor de cobertura K=2), por tanto no tiene unidades. Para obtener la incertidumbre absoluta el valor de incertidumbre se debe multiplicar por el resultado obtenido.

Análisis realizados en instalaciones del laboratorio
Para los análisis realizados por laboratorio subcontratado acreditado, ver reportes de resultados anexos.
**Parámetro subcontratado
* Parámetro no acreditado

Observaciones:

Mediciones IN-SITU y Condiciones ambientales monitoreo:

La información relacionada a este ítem se encuentra en los formatos de monitoreo anexados a este reporte.

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX 794 6448

- Los resultados son válidos únicamente para las muestras analizadas.
- Para muestras suministradas por el cliente, la información de la muestra es proporcionada por el mismo y los resultados se aplican a la muestra tal como se recibió.
- Este documento no podrá ser reproducido parcial ni totalmente, excepto con autorización de Laboratorios WR.
- La muestra será almacenada máximo 15 días hábiles después de la emisión de este reporte.
- Para quejas, reclamos y observaciones enviarlas a: ***servicioalcliente@labwr.com***

Juan Camilo Monroy Garzon
Jefe Laboratorio Ambiental
PQ-06728

FIN DE REPORTE

Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración S.A.S.
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22, Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX: 794 6443

550

Laboratorio Ambiental

IDEAM
de Confianza y Prevención

LABORATORIOS

REPORTE DE RESULTADOS LABORATORIOS SUBCONTRATADO

+(57) 317 701 0652
coordinadoramb@labwr.com
Calle 23 No. 116 - 31/Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central. Bogotá

INFORME DE ENSAYO
BO2304080

Cliente :	**LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACION WR SAS** **CL 23 NO. 116 - 31 BG 22** **BOGOTÁ - COLOMBIA**		
Contacto :		Teléfono :	
Orden Comercial :	**342470**	Cantidad Muestras :	**1**
NIT :	**901030930-1**	Fecha de Recepción a SGS :	**2023-05-02 17:00**

Análisis	Método
Determinación de AOX	ISO 9562: Determination of adsorbable organically bound halogens (AOX), 2004

La fecha de ejecución del análisis reflejada en la tabla de resultados corresponde a la fecha de realización del análisis, revisión y validación del resultado (Apertura y cierre del lote de trabajo).

(A) = Análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0790 del 05 de Mayo de 2022 (Sede Bogotá)
(A*) = Análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0498 del 08 de Junio de 2021 (Sede Barranquilla)

N.R. = No Reportado
LCM = Límite de Cuantificación del Método

ADVERTENCIA: La(s) muestra(s) a la(s) que se refieren los datos que figuran en este informe/certificado (en lo sucesivo, "los datos") ha(n) sido proporcionados por el Cliente o en nombre de conformidad con las directrices del Cliente. En consecuencia los datos que figuran en el informe no constituyen una garantía de la representatividad de la(s) muestra(s) y por tanto se refiere(n) única y exclusivamente a dicha(s) muestra(s). La Compañía no es responsable del origen o la fuente de donde ha(n) sido extraída(s) la(s) muestra(s).
Los reportes emitidos como consecuencia de inspecciones o ensayos con base en muestras, conllevarán la opinión de la compañía, única y exclusivamente sobre las muestras que hayan sido objeto de inspección o ensayo, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que contienen una opinión sobre la totalidad del lote del que haya sido obtenida la muestra objeto de la inspección o ensayo.

SGS COLOMBIA SAS | Environment, Health and Safety. Carrera 106 No 25C-11, Bogotá - Cundinamarca
Calle 30 Km 8 Vía al Aeropuerto, Barranquilla - Atlántico

Member of SGS Group (SGS SA)

190503211460030018374

Este documento es emitido por la compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, que pueden encontrarse en la página http://www.sgs.com/terms_and_conditions.htm. Son especialmente importantes las disposiciones sobre limitación de responsabilidad, pago de indemnizaciones y jurisdicción definidas en dichas Condiciones Generales de Servicio.
Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja las hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los límites de las instrucciones del cliente, si hubiera alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.
Cualquier modificación no autorizada, fraude o falsificación del contenido o de la apariencia de este documento es ilegal y los culpables pueden ser procesados con el rigor de la ley.
Las quejas, apelaciones o consultas sobre la validez de este certificado podrán ser enviadas al correo co.servicioalcliente@sgs.com
o al teléfono 7422274 extensión 2557.

551

INFORME DE ENSAYO
BO2304080

Identificación SGS			BO2304080.001
Matriz			AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL
Muestreado por			CLIENT
Especificación del Producto Cliente			BOGOTA
Identificación de la Muestra - Cliente Lugar de Muestreo Fecha de Muestreo			EMISOR AGUA BOGOTA 2023-04-24 (COL)
	LCM	Fec Ejecución Análisis	
AOX (mg/L) (A)	0.05	2023-05-01 - 2023-05-03	0.26

Control de Calidad

MB: Blanco del proceso.
LCS %Recovery: Porcentaje de recuperación del patron de proceso.
MS %Recovery: Porcentaje de recuperación de la muestra adicionada.
MSD %RPD: Porcentaje de desviación relativa entre los duplicados de la muestra adicionada.
Dup %RPD: Porcentaje de desviación relativa entre los duplicados del proceso.

Determinación de AOX — Metodo : ISO 9562: Determination of adsorbable organically bound halogens (AOX), 2004

Parámetro	Unidad	LC	MB	LCS %Recovery
AOX	mg/L	0.05	<0.05	104%

La fecha de ejecución del análisis relacionado en la tabla de resultados corresponde a la fecha de realización del análisis, revisión y validación del resultado (Apertura y cierre del lote de trabajo).

(A) = Análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0700 del 05 de Mayo de 2021 (Sede Bogotá)
(A*) = Análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0490 del 08 de Junio de 2021 (Sede Barranquilla)

N.R. = No Reportado
LCM = Límite de Cuantificación del Método

ADVERTENCIA: La(s) muestra(s) a la(s) que se refieren los datos que figuran en este informe/certificado (en lo sucesivo, "los datos") fue(ron) sido proporcionados por el Cliente o un tercero de conformidad con las directrices del Cliente. En consecuencia los datos que figuran en el informe no constituyen una garantía de la representatividad de la(s) muestra(s) y por tanto se refiere(n) única y exclusivamente a dicha(s) muestra(s). La Compañía no es responsable del origen o la fuente de donde fue(n) sido extraida(s) la(s) muestra(s).
Los reportes emitidos como consecuencia de inspecciones o ensayos con base en muestras, contendrán la opinión de la compañía, única y exclusivamente sobre las muestras que hayan sido objeto de inspección o ensayo, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que contienen una opinión sobre la totalidad del lote del que haya sido obtenida la muestra objeto de la inspección o ensayo.

100520251048030015374

Este documento es emitido por la compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, que pueden encontrarse en la página http://www.sgs.com/terms_and_conditions.htm. Son especialmente importantes las disposiciones sobre limitación de responsabilidad, pago de indemnizaciones y jurisdicción definidas en dichas Condiciones Generales de Servicio.
Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía sólo al momento de su intervención y dentro de los límites de las instrucciones del cliente, si hubiere alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.
Cualquier modificación no autorizada, fraude o falsificación del contenido o de la apariencia de este documento es ilegal y los culpables pueden ser procesados con el máximo rigor de la ley.
Las quejas, apelaciones o consultas sobre la validez de este certificado podrán ser enviadas al correo co.servicioalcliente@sgs.com
o al teléfono 7422274 extensión 2557.

INFORME DE ENSAYO
BO2304080

Emitido en Bogotá D.C. - Colombia el , 2023-05-10

Maria Cristina Cortés
Jefe de Laboratorio- Química, TP:PQ-4590

Cenayda López
Supervisor de Recepción y Reportes

***** FIN DEL REPORTE *****

La fecha de ejecución del análisis relacionado en la tabla de resultados corresponde a la fecha de realización del análisis, revisión y validación del resultado (Apertura y cierre del lote de trabajo).

(A) = Análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0700 del 05 de Mayo de 2022 (Sede Bogotá)
(A*) = Análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0480 del 08 de Junio de 2021 (Sede Barranquilla)

N.R. = No Reportado
LCM = Límite de Cuantificación del Método

ADVERTENCIA: La(s) muestra(s) a la(s) que se refieren los datos que figuran en este informe/certificado (en lo sucesivo, "los datos") ha(n) sido proporcionados por el Cliente y en tercero de conformidad con las directrices del Cliente. En consecuencia los datos que figuran en el informe no constituyen una garantía de la representatividad de la(s) muestra(s) y por tanto se refiere(n) única y exclusivamente a dicha(s) muestra(s). La Compañía no es responsable del origen o la fuente de donde ha(n) sido extraída(s) la(s) muestra(s).
Los reportes emitidos como consecuencia de inspecciones o ensayos con base en muestras, contendrán la opinión de la compañía, única y exclusivamente sobre las muestras que hayan sido objeto de inspección o ensayo, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que contienen una opinión sobre la totalidad del lote del que haya sido obtenida la muestra objeto de la inspección o ensayo.

10062023104600018374
Este documento es emitido por la compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, que pueden encontrarse en la página http://www.sgs.com/terms_and_conditions.htm. Son especialmente importantes las disposiciones sobre limitación de responsabilidad, pago de indemnizaciones y jurisdicción definidas en dichas Condiciones Generales de Servicio.
Se informa a cualquier persona que tenga en su poder este documento, que el contenido del mismo refleja los hallazgos de la compañía solo al momento de su intervención y dentro de los límites de las instrucciones del cliente, si hubiere alguna. La Compañía es únicamente responsable ante su cliente y este documento no exime a las partes de una transacción de ejercer todos sus derechos y obligaciones en virtud de los documentos de la transacción.
Cualquier modificación no autorizada, fraude o falsificación del contenido o de la apariencia de este documento es ilegal y los culpables pueden ser procesados con el máximo rigor de la ley.
Las quejas, apelaciones o consultas sobre la validez de este certificado podrán ser atendidas al correo cs.servicioalcliente@sgs.com ***o al teléfono 7433274 extensión 2107.***

552

Informe N°: 202305001342

Hidrolab

Informe de Ensayo (SN)

Numero de Ingreso **45996-01**

Cliente: LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S
Dirección: Calle 23 No. 116 - 31
Proyecto: Control de Aguas Residuales No Domesticas.
Identificación Cliente: Juan Camilo monroy
Lugar de Muestreo: Bogota - Cundinamarca
Dirección: Calle 23 # 116-31 Bodega 22
Ciudad / Región: BOGOTÁ,Bogotá D.C
Instrumento Ambiental:
Punto de Muestreo: Caja Salida Tratamiento Vertimiento
Matriz: Aguas residuales **Tipo de Muestreo:** Simple.
Término de Muestreo: 24/04/2023 10:10:00 **Recepción Laboratorio:** 26/04/2023 14:20:00
Muestreado por: Cliente
Código WR: 236597 ARnD

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Aluminio	mg/L Al	0,38	10/05/2023 07:54:0	EPA 3015 A SM 3120 B (2)
Berilio	mg/L Be	0,0062	10/05/2023 08:02:0	EPA 3015 A SM 3120 B (2)
Boro	mg B/L	<0,010	10/05/2023 08:03:0	EPA 3015A EPA 6010D(2)
Cobalto	mg/L Co	0,031	10/05/2023 08:14:0	EPA 3015 A SM 3120 B (2)
Litio	mg/L Li	<0,003	10/05/2023 08:35:0	EPA 3015 A SM 3120 B (2)
Manganeso	mg/L Mn	<0,001	10/05/2023 08:39:0	EPA 3015 A SM 3120 B (2)
Molibdeno	mg/L Mo	<0,005	10/05/2023 08:42:0	EPA 3015 A SM 3120 B (2)
Estaño	mg/L Sn	<0,05	10/05/2023 08:31:0	EPA 3015A. EPA 6010D(4)

Notas:
(2) Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 23th Edition 2017.
(4) Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas según DS 4.

Varcelis Vargas
Directora Operativa

Marlon Castillo
Jefe de área Fisicoquímica

(SN)

Fecha Emisión Informe: 12 de mayo de 2023

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

DOCUMENTOS DE CAMPO

+(57) 317 701 0652
coordinadoramb@labwr.com
Calle 23 No. 116 - 31/Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central. Bogotá

REPORTE DE CAMPO MONITOREO PUNTUAL
No. 23-1065

DATOS DEL CLIENTE

EMPRESA: COLOMBIANA DE INGENIERÍA COMBI S.A.S.

DIRECCIÓN: Cra. 34 A # 10 - 44

CONTACTO: Jean Sebastian Alvis
TELÉFONO: 3133900454
e-mail: logistica@combiltda.com

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA

RESPONSABLE DE MUESTREO: LABORATORIO WR

SITIO DE TOMA DE MUESTRA: CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO

FECHA DE MUESTREO: 2023/04/18
FECHA DE RECEPCIÓN: 2023/04/20
TIPO DE MUESTREO: Puntual
MATRIZ: ARD
FECHA DE REPORTE: 2023/05/12

PARÁMETROS	MÉTODO	TÉCNICA	UNIDADES	LIMITE DE CUANTIFICACIÓN	CAJA SALIDA TRATAMIENTO VERTIMIENTO 23-1065-ARnD	FECHA DE ANÁLISIS DE CAMPO
pH	SM 4500 H^+ B	Electrométrica	Unidades de pH	(-2 a 16)	7,98	2023/04/18
Temperatura	SM 2550 B	Electrométrica	°C	(-30 a 130)	20,4	2023/04/18
Sólidos Sedimentables	SM 2540 F	Volumétrico Cono Imhoff	mL/L	(0,1 a 1000)	<0,1	2023/04/18
Caudal	-	Volumetría	L/s	0	0,03	2023/04/18

REGISTRO FOTOGRÁFICO





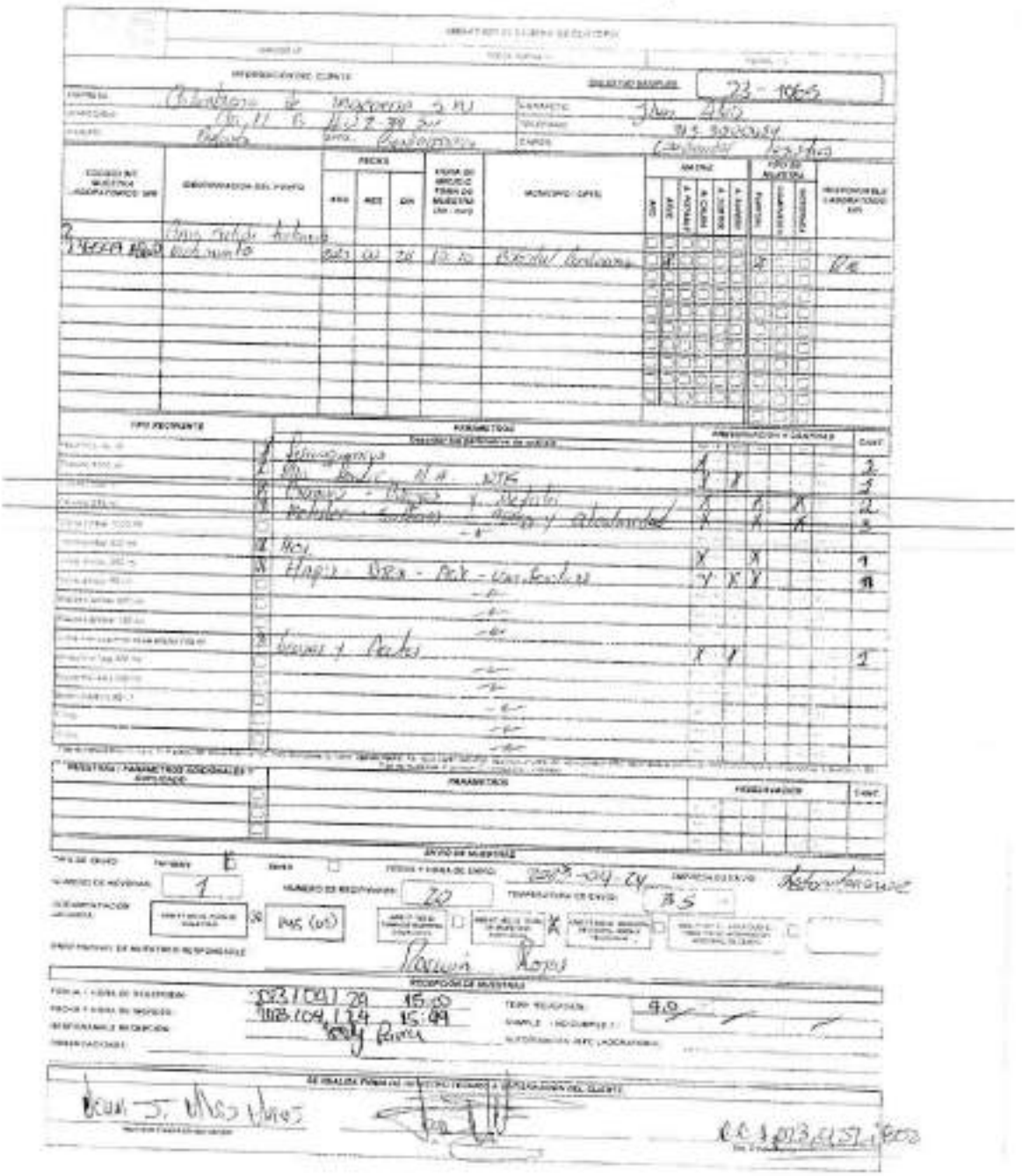




Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (57) 1-794 6448

REPORTE DE CAMPO No. 23-1065

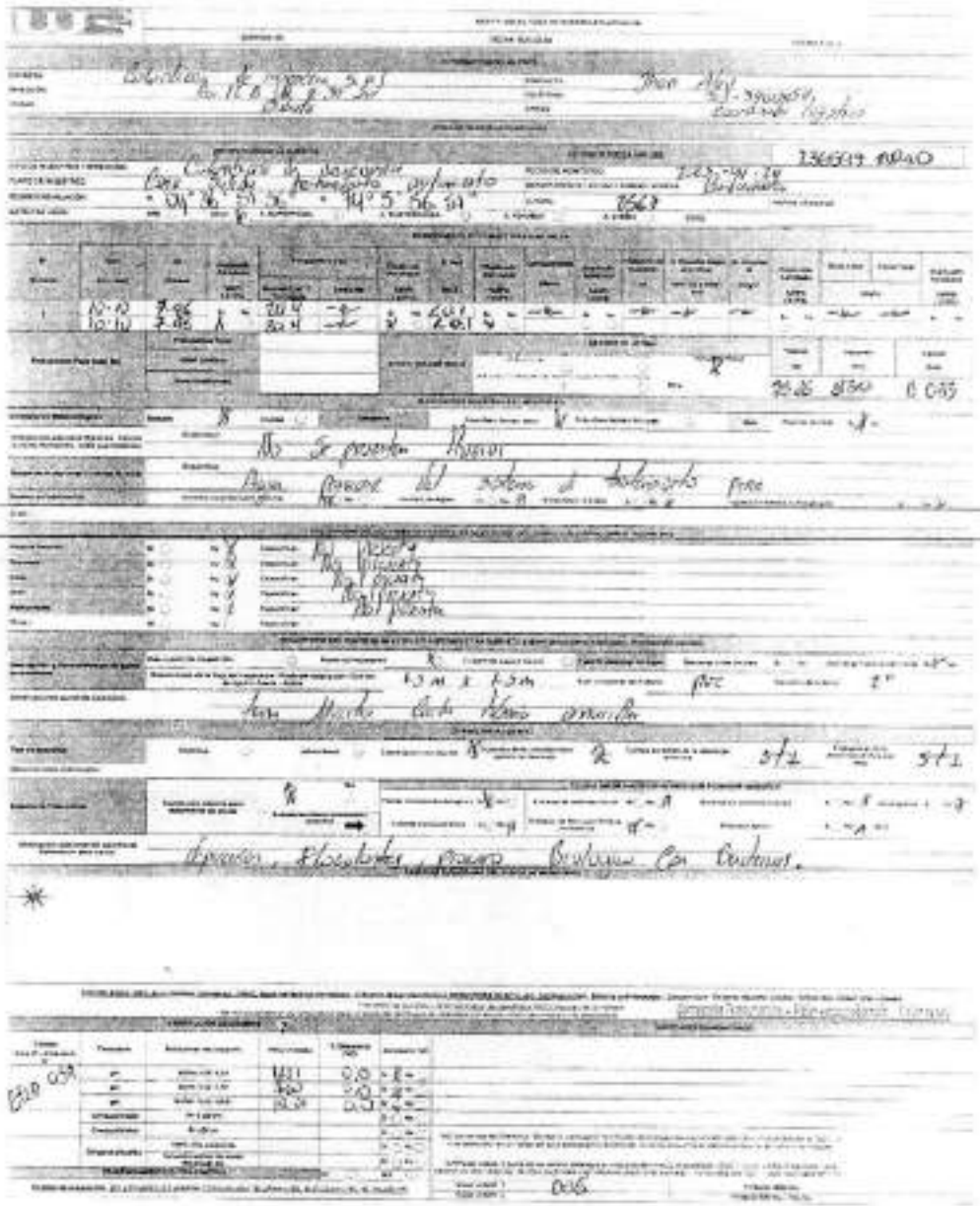
DOCUMENTOS DE CAMPO (CADENA DE CUSTODIA, REGISTRO DE TOMA DE MUESTRA)



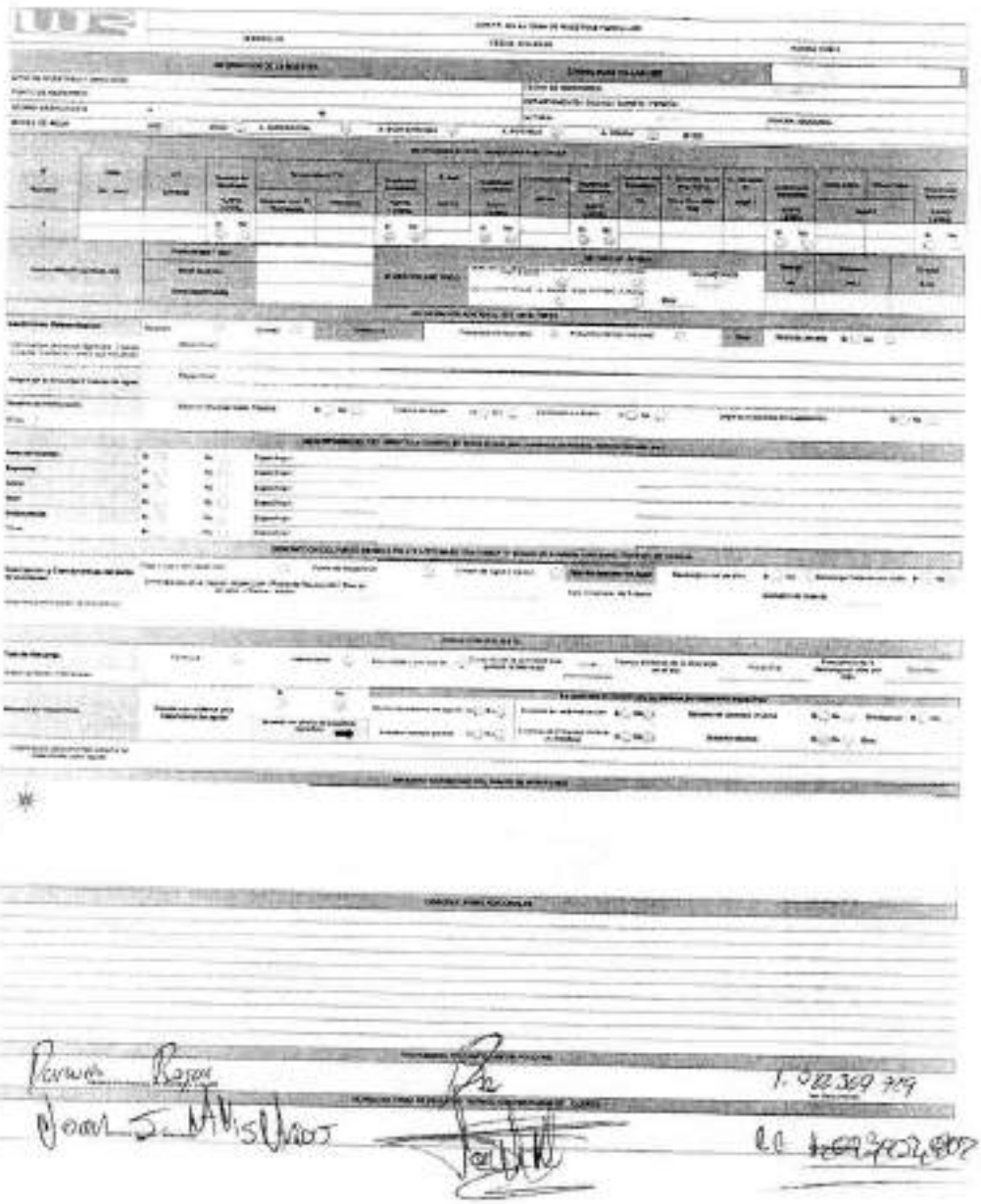
Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S

Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (57) 1-794 6448

55A



Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S
Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (57) 1-794 6448



Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S

Calle 23 No. 116-31 Bodega 22. Parque Industrial Puerto Central- Bogotá- Colombia. PBX (57) 1-794 6448

555

	AMB-FT 006 34 PLAN DE MUESTREO		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 2022-11-02	PAGINA: 1 de 2

SOLICITUD DE EJECUCIÓN

COTIZACIÓN No.	20220314-0040 COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS	SOLICITUD SAMPLER	33-1003
FECHA CREACIÓN DOCUMENTO	31/04/2023	PLAN DE MUESTREO No.	001(01)

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social	COLOMBIANA DE INGENIERIA COMBI SAS	Persona de Contacto	Juan Sebastian Alvis
Nit	830.031.567-3	Teléfono de Contacto	3133966454
Dirección	Cra 13 B No 3-39 sur	Cargo	Coordinador Logistico
Ciudad/Depto	Bogota	Correo Electrónico	[illegible]

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

SITIO DE MUESTREO

Dirección del servicio	CRA 14A # 10 -44 Barrio Fontibon	Persona de Contacto	Juan Sebastian Alvis
Teléfono de contacto	3046378427	Correo Electrónico	logistica@[illegible].com
Ciudad	Bogota	Departamento	cundinamarca

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA

Tipo de muestreo	Simple o Puntual ●	Compuesto ●	Integrado ○	Frecuencia:		
Matriz Agua	ARD ○	ARnD ●	A. Superficial ○	A. Subterránea ○	A. Potable ○	A. Cruda ○
Tipo de muestreo Matriz Aire	Por minuto ○					
	Fuentes Fijas ○	Calidad del Aire ○		Ruido:	R. Emisión ○	R. Ambiental ○
Matriz Suelo/Lodos ○	Otro:		V. Puntos o Estaciones			
Fecha Solicitud de Ejecución	Jueves, 20 de octubre de 2022		Hora Solicitud de Ejecución		8:00:00 a. m.	

OBJETIVO DEL MUESTREO

Caracterización de Vertimientos	Si ○	Caracterización de Calidad del Aire	Si ○	Caracterización de Fuentes Fijas	Si ○	Caracterización de ruido	Si ○
Requerimiento por solicitud		Autoridad Cumplimiento normativo	Si ●	Control Interno	Si ○	Otro:	

INFORMACIÓN PUNTOS DE MUESTREO

Cantidad de puntos	1			¿Se Realizó Visita Técnica Previa?		Si ○	No ●
Caja de inspección	Si ○	Punto de Inspección	Si ○	Campo de agua e Cauce	Si ○	Fuente de Emisión Fija	Si ○
Estación de Calidad del Aire	Si ○	Punto de Emisión de ruido	Si ○	Punto de Emisión de ruido ambiental	Si ○	otro:	Si ○

Se deberá realizar adecuada señalización y delimitación del área de muestreo. Se deben realizar registros fotográficos que debe incluir fotos panorámicas, foto detallada del punto de muestreo y de los parámetros in situ. Realizar registro de coordenadas del punto de muestreo.

COMPARACIÓN NORMATIVA

Res 0631 de 2015 art 14 y 16 Otras actividades tratamiento y disposición de residuos.

PARÁMETROS IN - SITU DE CAMPO MONITOREO AGUAS

Caudal	●	pH	●	Otros:	
Conductividad	○	Sólidos Sedimentables	●		
Oxigeno Disuelto	○	Temperatura Muestra °C	●		
Cloro Libre / Cloro Total	○	Temperatura Ambiente °C	○		

PARÁMETROS IN - SITU DE CAMPO MONITOREO RUIDO

Presión Barométrica	○	Velocidad Viento m/s	○	Otros:	
Humedad %	○	Coordenadas	○		
Dirección del Viento	○		○		

PARÁMETROS IN - SITU DE CAMPO MONITOREO FUENTES FIJAS Y CALIDAD AIRE

Monitoreo Fuentes Fijas		Monitoreo de Calidad del Aire	
Método 1. Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias	○	Determinación directa en campo de Orsat	○
Método 1A. Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas Pequeñas	○	Determinación directa en campo de Monóxido de Carbono CO	○
Método 2 Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrico con Tubo Pitot Tipo S	○	Toma de muestra para la determinación de COVs (TO-17)	○
Método 2C. Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrico en Chimeneas Pequeñas con Tubo Pitot Estándar	○	Toma de muestras para la determinación de SO2	○
Método 3 Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco	○	Toma de muestras para la determinación de NOx	○
Método 3A Concentración de Oxígeno en Emisiones de Fuentes Estacionarias	○	Toma de muestras para la determinación de PM10 Hi-Vol.	○
Método 3B Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión a Exceso de Aire	○	Toma de muestras para la determinación de PM10 Low-vol.	○
Método 4 Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimeneas	○	Toma de muestras determinación de material particulado PST	○
Método 5 Determinación de Emisiones de Material Particulado en Fuentes Estacionarias	○	Toma de muestras determinación Material Particulado PM2.5	○
Método 6 Determinación de Emisiones de Dióxido de Azufre en Fuentes Estacionarias	○		○
Método 7 Determinación de Emisiones de Óxidos de Nitrógeno en Fuentes Estacionarias	○		○
Otros:	○	Otro:	○
	○		○

	AMB-FT 006 24 PLAN DE MUESTREO		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 2022-11-02	PAGINA: 2 de 2

PARAMETROS DE LABORATORIO

Parámetros Analisis en Aguas (AS)

ACEITES Y GRASAS (SR)	ACIDEZ TOTAL
ARSENICO TOTAL	ALCALINIDAD TOTAL
BARIO TOTAL	COLOR REAL(LONGITUD DE ONDA)
CADMIO TOTAL	CROMO TOTAL
CIANURO TOTAL	DUREZA CALCICA
CLORUROS	DUREZA TOTAL
COBRE TOTAL	MERCURIO TOTAL
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES BTEX	NIQUEL TOTAL
COMPUESTOS SEMIVOLATILES FENOLICOS	PLOMO TOTAL
DBO5 (DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO)	SELENIO TOTAL
DQO (DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO)	VANADIO TOTAL
FENOLES TOTALES	
FOSFORO REACTIVO SOLUBLE (ORTOFOSFATOS)	
FOSFORO TOTAL	
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAHs)	
HIDROCARBUROS TOTALES (HT)	
NITRATOS	
NITRITOS	
NITROGENO AMONIACAL	
NITROGENO TOTAL KJELDHAL	
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	
SULFATOS	
SULFUROS	
TENSOACTIVOS (SAAM) (DETERGENTES)	
ZINC TOTAL	

PARAMETROS ANALISIS EMISIONES PUNTUALES

NOx en fuentes fijas método T	
SO2 en fuentes fijas método 6	
Material particulado fuentes fijas	

Otros:

PARAMETROS ANALISIS DE CALIDAD DE AIRE

Material particulado PST	Material particulado PM10 (Low Vol)
Material Particulado PM2.5 Low vol	Otros:
Material particulado PM10 Hi Vol	

PARAMETROS SERVICIOS SUBCONTRATADOS

PARAMETRO	LABORATORIO
COMPUESTOS ORGANICOS HALOGENADOS ADSORBIBLES(AOX)	SGS
ALUMINIO TOTAL	HIDROLAB
BERILIO TOTAL	HIDROLAB
BORO	HIDROLAB
ESTAÑO TOTAL	HIDROLAB
ESTAÑO TOTAL	HIDROLAB
LITIO TOTAL	HIDROLAB
MANGANESO TOTAL	HIDROLAB
MOLIBDENO TOTAL	HIDROLAB

PARAMETRO	LABORATORIO

PARAMETRO	LABORATORIO

DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

Documento	Matriz	Verificación
AMB-PR-003 01 Toma de muestras y medicion de caudal	Aguas	
AMB-PR-003 03 Mediciones (N S/T)	Aguas	
AMB-PR-004 06 Toma de muestras de aire en fuentes fijas	Emisiones	
AMB-PR-004 07 Emision de Ruido	Ruido	
AMB-PR-004 08 Ruido Ambiental	Ruido	
AMB-PR-004 09 Muestreo Material Particulado PM 2.5 Low Vol - Calidad Aire V2	Calidad del Aire	
AMB-PR-004 04Toma de muestras de material particulado _PM10 y PST - Calidad del Aire Low Vol	Calidad del Aire	
AMB-PR-004 05 Toma de Muestras PST y PM10 - Calidad del Aire - High Vol	Calidad del Aire	

MUESTRAS DE CONTROL

Tipo de Control	Cantidad	Observaciones

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Fecha Programada	Duración Estimada	Hora Inicio	N° Muestras Tomadas
jueves, 20 de octubre de 2022	8 hrs	8:00	1

PERSONAL ASIGNADO

PROFESIONAL DE CAMPO	PERSONAL ASIGNADO DOCUMENTO	NUMERO CONTACTO

Observaciones Adicionales

REVISIONES

Nombre	Cargo
Hartinson Fernando Vanegas	Jefe de Operaciones y HSE
Diego Alejandro Diaz Arias	Coordinador de Operaciones
Nicolas Fernando Pedraza Camargo	Auxiliar Operaciones
[illegible]	Profesional de Campo
Leidy Lorena Parra Parra	Auxiliar de Laboratorio - Recepción de Muestras

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado Número: CAT-049-23

Number of Certificate

Razón Social del Solicitante:	**LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACION WR S.A.S**
Dirección:	**CALLE 23 N° 116 - 31 BODEGA 22**
Ciudad (Departamento) - País:	**BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA) - Colombia**
Sitio de Calibración:	**Laboratorios WR - Área Temperatura**

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN:

Instrumento:	**TERMOMETRO CON SENSOR EXTERNO**		
Marca:	**HORIBA**	Intervalo de Calibración:	**3 °C a 45 °C**
Modelo:	**LAQUAact-PC110**	Apreciación:	**No aplica**
Serie:	**DE7K0003**	Resolución:	**0,1 °C**
Código Interno:	**EQA-059**	Inmersión :	**Parcial 155 mm**

Estado del Instrumento: **Se encontró en optimas condiciones de funcionamiento para realizar calibración.**

Fecha de recepción del instrumento: **2023-03-28** Fecha de Calibración: **2023-03-28**

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones.
Los resultados obtenidos se relacionan únicamente al ítem sometido a calibración.
Extractos o enmiendas de los certificados y reproducciones parciales requieren autorización de Laboratorios WR.
Los certificados de calibración sin firmar no tienen validez.
La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante.
Laboratorios WR, no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.
Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento presenta algún tipo de daño en el mecanismo de funcionamiento (electrónico, mecánico, etc.).

FIRMA AUTORIZADA:

Autorizado por:



ADRIANA QUEMBA MARTINEZ
Jefe de Laboratorio de Calibración

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-007

LABORATORIOS
www.labwr.com

ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ

Firmado digitalmente por ADRIANA QUEMBA MARTÍNEZ
Fecha: 2023.04.03 16:18:27 -05'00'

Numero de Hojas del certificado: **2 hojas**
Fecha de elaboración: **2023-04-03**

LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S
Área: Temperatura
Calle 23 No. 116 - 31 Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central
Teléfono: (601) 7946498 Ext. 2007 - 2008
Bogotá D.C. - Colombia
www.labwr.com

ONAC ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-007

www.lober.com

Certificado Número: **CAT-049-23**
Number of Certificate

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

El método utilizado para la calibración del instrumento descrito es el de comparación directa con un termómetro de referencia utilizando para ello un medio isotérmico evaluado previamente en sus características de uniformidad y estabilidad; método que se encuentra descrito en el procedimiento MET-PR-010, el cual esta basado en el " Nordtest method NT VVS 103 - THERMOMETERS, CONTACT, DIRECT READING: CALIBRATION / 1994."

RESULTADOS OBTENIDOS :

Punto	*Instrumento Patrón °C **	*Instrumento Prueba °C **	*Sesgo °C*	*Factor de Cobertura k*	*Incertidumbre Expandida °C*
3	2,99	3,6	0,61	2,0	0,31
10	10,02	10,7	0,68	2,0	0,31
15	14,96	15,6	0,64	2,0	0,31
20	19,93	20,4	0,47	2,0	0,31
25	24,99	25,3	0,31	2,0	0,31
35	34,99	35,4	0,41	2,0	0,31
40	39,96	40,4	0,44	2,0	0,31

* Los resultados del instrumento patrón e instrumento bajo prueba corresponden a promedios de las indicaciones obtenidas.

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

CONDICIONES AMBIENTALES REGISTRADAS:

	INICIAL		FINAL		MEDIA	
TEMPERATURA	23,0	°C	24,0	°C	23,50	°C
HUMEDAD RELATIVA	54,8	% hr	55,7	% hr	55,25	% hr

Las condiciones ambientales fueron registradas en el momento y lugar donde se calibró el instrumento.

TRAZABILIDAD DE LA MEDICION:

Laboratorios WR, establece la trazabilidad metrológica de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI), por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, las cuales se encuentran referenciadas a patrones de medida primarios que realizan las unidades de medida de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades (SI), esta vinculación se logra a través del uso de patrones de medida calibrados por Institutos Nacionales de Metrología (INM) y por laboratorios acreditados por parte de un organismo de acreditación firmante de acuerdos de reconocimiento mutuo. Cada paso de la cadena contribuye a la incertidumbre de medida.

PATRONES UTILIZADOS:

Descripción	*Marca*	*Modelo*	*Certificado*	*Organismo*
Indicador + PRT	Isotech	935-14-95H	LMS-BOG-6718	Lab Sigma
Medio Generador de Temperatura	Ecil	Ecilbath	LT-4489-22	I y M

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

Laboratorios WR no asume responsabilidad cuando la información sea proporcionada por el cliente y pueda afectar la validez de los resultados.

OBSERVACIONES:

1.
2.

Calibrado por: ANDRES FELIPE MEDINA Cargo: Metrólogo

***** FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN *****

Metrological Center S.A.S

ACREDITADO ONAC

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-024

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

pH-metros DIGITALES
CALIBRATION CERTIFICATE
pH-metros DIGITALES

Certificado de Calibración No.
Calibration certificate No.

pH22-282

Magnitud *Magnitude*	pH		
Cliente *Customer*	Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración Wit S.A.S		
Dirección *Address*	Calle 23 # 116 - 31 Parque Industrial Puerto Central Fontibón / Bogotá D.C		
Objeto de calibración *Calibration object*	Potenciómetro		
Fabricante *Manufacturer*	Horiba	**Modelo** *Model*	Indicador:LAQUA-act-PC110Sonda: 9651
Número de serie *Serial number*	Indicador:DE7K0003/Sonda: 960G0038	**Identificación del cliente** *Customer identification*	EQA-009
Intervalo del equipo *Measuring Range*	2 Unidades pH a 16 Unidades pH	**Resolución** *Resolution*	0,01 Unidades pH
Lugar de la calibración *Calibration Site*	Laboratorio de Química		
Fecha de recepción *Reception date*	2022-12-03	**Fecha de calibración** *Calibration Date*	2022-12-09
Calibrado por *Calibrated by*	CP	**Temperatura de referencia** *Reference temperature*	22,99 °C ± 0,02 °C
Número de páginas del certificado *Number of pages of the certificate*	2		

Método de calibración *Calibration method*

La indicación del pH-metro es comparado con los Estandares de pH de referencia.
El método utilizado es el de comparación directa indicado en el procedimiento GU-003 para la calibración de pH-metros digitales del CEM de España.
The indication of pH-meter is compared with the reference samples.
The method used is the direct comparation indicated in the procedure GU-003 for the calibration of digital pH-meters of the CEM Spain.

Condiciones ambientales *Environmental condition*

Temperatura:	(22,1 ± 0,11) °C
Humedad relativa:	(47,9 ± 0,99) %hr
Presión Atmosferica:	(751,3 ± 0,25) hPa

Incertidumbre de medida *Measuring uncertainty*

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95 % y no menor a este valor.
En el calculo no está contenida la estabilidad a largo plazo del objeto de calibración.
The expanded uncertainty of the reported measurement is established as the standard measurement uncertainty multiplied by the coverage factor "k" and the coverage probability which should be approximately 95% and not less than this value.
The long-time stability of the calibrating item is not included.

Trazabilidad *Traceability*

Codigo *Code*	Descripcion *Description*	Emitido Por *Issued by*	Codigo Certificado *Certificate Code*	Fecha calibracion *Calibration date*
MC-024	Juego buffer de 2 a 12 unidades	Merck / NSI lab Solutions / NSI lab Solutions / NSI lab Solutions / Merck	HC03081033\200429\200820\200809\HC03708222	2020-09-14

Aprobó *Approved*

Camilo Roa
Director Técnico
Head of the calibration laboratory

Fecha de emisión *Issue Date*

2022-12-14

Sello *Seal*

Escaneado con CamScanner

Metrological Center SAS

ACREDITADO ONAC

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC 024

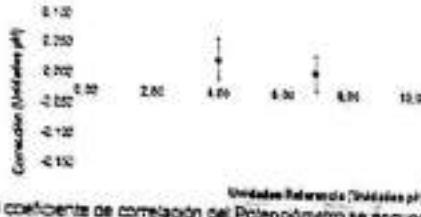
pH22-202

PTGFO 56 v 3
Página 2 de 3

Resultados de medición

Puntos a calibrar (Unidades pH)	Temperatura Ref	Valor antes de ajuste (Unidades pH)	Unidades Referencia (Unidades pH)	Lectura IBC (Unidades pH)	Corrección (Unidades pH)	Factor de cobertura	Incertidumbre expandida U (Unidades pH)
4.01	24.99 °C ± 0.01 °C	3.88	4.01	3.98	0.027	2.0	0.034
9.00	25.00 °C ± 0.05 °C	8.85	8.99	8.98	0.007	2.0	0.091
12.00	24.99 °C ± 0.05 °C	11.94	12.00	12.09	-0.090	2.0	0.044

Representación en diagrama



Representación en diagrama Curva de calibración



El coeficiente de correlación del Potenciómetro se encuentra dentro de los criterios permisibles de la norma Procedimiento QU-003 para la calibración de pHmetros DIGITALES, numeral 5.4

Observaciones

El laboratorio Metrological Center S.A.S. cuenta con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 18-LAC-024 bajo la norma ISO/IEC 17025:2017. Los resultados de las mediciones realizadas, son trazables metrológicamente al Sistema Internacional de Unidades (SI), a través del MCR Juego buffer de 2 a 12 unidades, emitido por MerckK / NSI lab Solutions / NSI lab Solutions / NSI lab Solutions / Merck, laboratorio que demuestra competencia mediante su acreditación ANAB Accredited Testing Laboratory I ILAC-MRA \ DAkkS

Los resultados contenidos en el presente documento se refieren solamente al ítem sometido a calibración, al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Metrological Center S.A.S. no se responsabiliza por los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos.

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización del laboratorio de calibración otorgante. El laboratorio de calibración guarda una copia de este certificado por lo menos 5 años. Certificados sin firma carecen de validez.

Este certificado es emitido acorde a los con los requisitos de la Norma internacional ISO/IEC 17025:2017 y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del organismo nacional de acreditación de Colombia(ONAC)

La versión en inglés del certificado de calibración es una traducción no obligatoria. En caso de duda aplicar el texto en español.

El usuario esta obligado a calibrar el instrumento a intervalos apropiados.

Los puntos a calibrar fueron seleccionados por el Cliente

El instrumento se encuentra en optimas condiciones de limpieza

El funcionamiento del equipo es adecuado reaccione a estimulos de cambio de pH

El equipo no presenta daños físicos tales como fisuras, golpes, abolladuras (para equipos digitales daños de display)

No existen construcciones evidentes en la operación del instrumento

FIN DEL CERTIFICADO

Escaneado con CamScanner

ACREDITACIONES

+(57) 317 701 0652
coordinadoramb@labwr.com
Calle 23 No. 116 - 31/Bodega 22
Parque Industrial Puerto Central. Bogotá

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 291 de 2.004, artículo 5, y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM, la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 0826 del 06 de agosto de 2019 que reposa bajo el Expediente No. 20186010010040002 4E, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM otorgó el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, identificado con NIT 901.030.930-1, con domicilio en la Calle 23 No. 116 – 31 Bodega 22 en la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, por un periodo de cuatro (4) años, hasta el 30 de agosto de 2023.

Que mediante el radicado No. 20219910002282 del 21 de enero de 2021, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, solicitó el seguimiento de la acreditación y extensión del alcance acreditado, al cual se le hizo solicitud de aclaración mediante correo electrónico con fecha del 12 de febrero de 2021, que reposa bajo el mismo radicado y que respondió mediante correo electrónico con fecha del 03 de marzo de 2021 incluido en el citado radicado.

Que mediante radicado No. 20219910002282, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, identificada con NIT 901.030.930-1, con domicilio en la Calle 23 No. 116 – 31 Bodega 22 en la ciudad de Bogotá D.C., solicitó el seguimiento de la acreditación y la extensión del alcance acreditado bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", **versión 2017.**

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 0037 del 26 de marzo de 2021, el IDEAM da inicio al trámite de seguimiento de la acreditación y extensión del alcance de acreditación, solicitado por la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**

Que mediante Resolución No. 0492 del 08 de junio de 2021, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, modificó el alcance de la acreditación a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**

559

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Que mediante radicado No. 20216010008191 del 27 de abril de 2021, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM envío a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, la cotización y orden de consignación o pago de la visita de evaluación con fines de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20219910033762 del 21 de junio de 2021 la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, remitió al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM el comprobante de pago de la visita evaluación.

Que mediante oficio con radicado No 20216010020941 del 17 de septiembre de 2021, el IDEAM confirmó las fechas de evaluación del seguimiento de la acreditación y extensión del alcance a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**

Que mediante comunicación electrónica del 29 de octubre de 2021, con radicado No. 20216010024931 del 02 de noviembre de 2021, el IDEAM remitió a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, los documentos plan y cronograma de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que la visita de evaluación remota para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, se llevó a cabo por parte del IDEAM del 16 al 26 de noviembre de 2021, tal y como obra en los registros del expediente No. 20186010010040002 4E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, mediante radicado con N° 20219910066542 del 01 de diciembre de 2021, solicitó el retiro y modificación de las siguientes variables y por lo tanto no serán consideradas en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo:

VARIABLES A RETIRAR
VARIABLES DE SEGUIMIENTO

Matriz Agua
Variable / Método

1. ***Toma de Muestra en Aguas subterráneas: Sólidos Sedimentables*** *(SM 2540 F).*

VARIABLES DE EXTENSIÓN

Matriz Agua
Variable / Método

1. ***Compuestos Semivolátiles Fenólicos [Ácido benzoico]:*** *Extracción Liquido - Liquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.*

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Matriz Aire - Fuentes Fijas
Variable / Método

1. ***Determinación de la Concentración de Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del analizador instrumental):*** *U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.*

CAMBIO DE MÉTODO
VARIABLES DE SEGUIMIENTO

Matriz Agua
Variable / Método

1. ***Metales Totales [Plata]:*** *Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K* ***Modificado*** *– Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3111 B.* ***Antes como:*** *Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K– Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3111 B.*

Matriz Aire - Fuentes Fijas
Variable / Método

1. ***Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:*** *U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6 (Alternativa método 5).* ***Antes como:*** *U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.*

CAMBIO DE VARIABLES DURANTE LA EVALUACIÓN
VARIABLES DE EXTENSIÓN

Matriz Agua
Variable / Método

1. ***Compuestos Semivolátiles Fenólicos [2,4,6- Trichlorofenol]:*** *Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.* ***Solicitada como:*** *Compuestos Semivolátiles Fenólicos [Trichlorofenol]: Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.*
2. ***Pesticidas Organofosforados [Demeton-O+S]:*** *Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.* ***Solicitada como:*** *Pesticidas Organofosforados [Demeton-O, Demeton-S]: Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018."*

560

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Que mediante radicado No. 20216010028041 del 03 de diciembre de 2021 el IDEAM remitió a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, el informe de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20216010028111 del 03 de diciembre de 2021 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM envio a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, la cotización y orden de consignación o pago de la visita de evaluación para el seguimiento de Acciones Correctivas, generadas durante la visita realizada para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante comunicación electrónica del 20 de diciembre de 2021 con radicado No. 20219910070482 del 20 de diciembre de 2021 la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, remitió al IDEAM el plan de acciones correctivas propuesto como parte del proceso de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante Resolución No. 1599 de 23 de diciembre de 2021, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, retiró una variable del alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**

Que Mediante comunicación electrónica del 06 de enero de 2022 con radicado No. 20219910070482, el IDEAM remitió a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, el plan de acciones correctivas revisado como parte del proceso de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20229910007252 del 19 de enero de 2022 la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, remitió al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM el comprobante de pago de la visita evaluación para el seguimiento de Acciones Correctivas, generadas durante la visita realizada para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20229910022952 del 14 de febrero de 2022, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, solicitó al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM la ampliación del término para la visita de evaluación para el seguimiento de acciones correctivas.

Que Mediante radicado No. 20226010017241 del 22 de febrero de 2022, el IDEAM remitió a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, la respuesta al radicado No. 20229910022952 del 14 de febrero de 2022.

Que mediante la radicado No. 20226010036701 del 28 de marzo de 2022 el IDEAM remitió a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, oficio con la confirmación de las fechas de evaluación para el seguimiento de Acciones Correctivas, generadas durante la visita realizada para el seguimiento y extensión de la acreditación.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Que mediante comunicación electrónica con radicado No. 20226010061481 del 09 de mayo de 2022, el IDEAM remitió a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, el plan y cronograma de la visita de verificación de Acciones Correctivas, generadas durante la visita realizada para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que la visita de verificación de Acciones Correctivas, generada durante la visita de seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, se llevó a cabo por parte del IDEAM del 23 al 27 de mayo de 2022, tal y como obra en los registros del expediente No. 20186010010040024E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que el 06 de junio del 2022 este Instituto envió el informe de revisión de Acciones Correctivas a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, mediante oficio con radicado 20226010076821. Que, de acuerdo con dicho informe, no hubo conformidad para las siguientes variables:

VARIABLES DE EXTENSIÓN

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Pesticidas Organofosforados [Coumaphos, Diclorvos, Fention, Mevinphos, Tetrachlorvinfos, Fensulfotion, Metil Azinfos]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
2. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [Dibenz (a,h)antraceno]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 Junio 2018.
3. **Hidrocarburos derivados del Petróleo (TPH) - [fracción GRO]:** Micro extracción en fase solida (SPME) de agua y Headspace para el análisis de compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles. ASTM D6520 – 18.
4. **Compuestos Semivolátiles Fenólicos [2,4- Dinitrofenol, Pentaclorofenol]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.

Que mediante radicado No. 20229910022922 del 14 de febrero de 2022, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, allego información referente a ensayos de aptitud, correspondiente a las rondas Phenova AE1021 (Vigencia Hasta: 2022-12-09), NSI WP-278 (Vigencia Hasta: 2022-12-10), Phenova WP0921 (Vigencia hasta: 2022-10-29) y Phenova WP1021 (Vigencia hasta: 2022-11-25).

Que una vez verificada la información incluida en el expediente No. 20186010010040024E perteneciente al grupo de acreditación del IDEAM, se evidenció que la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, no cuenta con resultados de ensayos de aptitud vigentes y/o satisfactorios para las siguientes variables:

561

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

VARIABLES DE SEGUIMIENTO

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.
2. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D.
3. **Grasas y Aceites:** Calidad del agua. Determinación de aceites, grasas y sustancias solubles en solventes orgánicos. Método C: Infrarrojo de partición. NTC 3362:2011-11-30.
4. **Metales Totales [Plata]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K Modificado – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3111 B.
5. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
6. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
7. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lótico:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
8. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lentico:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).
9. **Toma de Muestra en Aguas subterráneas:** Variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B).

VARIABLES DE EXTENSIÓN

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Compuestos Orgánicos Volátiles [Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o-Xileno, m-Xileno, p-Xileno]:** Micro extracción en fase solida (SPME) de agua y Headspace para el análisis de compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles. ASTM D6520 – 18.
2. **Compuestos Semivolátiles Fenólicos [4- metilfenol]:** Extracción Liquido - Liquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
3. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [Naftaleno, Acenafteno, Antraceno, Benzo (a)antraceno, Benzo (a)pireno, Benzo (b)fluoranteno, Benzo (k)fluoranteno, Benzo (g,h,i)perileno, Criseno, Fluoranteno, Fluoreno, Indenol (1,2,3-cd)pireno, Fenantreno, Pireno, Acenaftileno, 2-Metilnafteno, 1-Metilnaftaleno]:** Extracción Liquido - Liquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 Junio 2018.
4. **Pesticidas Organoclorados [Aldrín, 4,4'-DDD, 4,4'-DDE, 4,4'-DDT, Dieldrín, Heptacloro, Heptacloro epóxido, Alfa-BHC, Beta-BHC, Gama-BHC, Delta-BHC, Cis-Clordano, trans-Clordano, Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan sulfato, Endrín aldehído, Endrín cetona, Endrín, Metoxicloro]:** Extracción Liquido - Liquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

5. **Pesticidas Organofosforados [Clorpirifos, Demeton-O, Demeton-S Diazinon, Disulfoton, Metil paratión, Forato, Fenclorfos, Sulprofos, Protiofos, Tricloronato, Naled, Etoprofos, Merfos]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
6. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C).
7. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C).
8. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lótico:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C).
9. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lentico:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C).
10. **Toma de Muestra en Aguas subterráneas:** Variables medidas en campo: **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O C).

Que dando alcance a la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2021 "Por la cual se modifica la resolución 0342 del 30 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones" y conforme a lo resuelto en el artículo 2 de la mencionada resolución, se procederá a otorgar las variables citadas en el acápite anterior, condicionadas a que la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, allegue los ensayos de aptitud vigentes y con resultados satisfactorios en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró como superada la emergencia sanitaria. En caso de que el OEC incumpla el plazo descrito, se procederá con la suspensión de las variables citadas anteriormente.

Que, así las cosas y de conformidad con las disposiciones establecidas en la resolución 0268 de 2015, se hace necesario para este Instituto, expedir un acto administrativo con el objeto de modificar el alcance acreditado de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, en el sentido de incluir las variables, para las cuales hubo conformidad con respecto al cierre satisfactorio de acciones correctivas.

Que finalmente y según la información remitida por la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 0268 del 6 de marzo 2015 proferida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, para el seguimiento y extensión de la acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en el expediente No. 20186010010040002 4E.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del

562

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No.0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No.0268 de 2015, el Título IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el Acto Administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.° 0268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones N.° 176 de 2003 y 1754 de 2006, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*.

Que mediante el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.077.790, en el empleo de Directora General de Entidad Descentralizada, Código 0015, Grado 23, de la planta del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a partir del día 23 de julio de 2018.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, publicó la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones"*, la cual quedó en firme a partir de su publicación en el Diario Oficial, el 04 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, identificado con NIT 901.030.930-1, con domicilio en la Calle 23 No. 116 – 31 Bodega 22 en la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017:

Matriz Agua

Variable / Método

1. **Compuestos Orgánicos Volátiles [Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o-Xileno, m-Xileno, p-Xileno]:** Micro extracción en fase solida (SPME) de agua y Headspace para el análisis de compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles. ASTM D6520 – 18.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

2. **Compuestos Semivolátiles Fenólicos [Fenol, 2,4,5- Triclorofenol, 2,4-Dimetilfenol, 4- metilfenol, 2-clorofenol, 2,4- diclorofenol, 4- nitrofenol, 4,6-Dinitro-2-metilfenol, 2,4,6- Trichlorofenol, 2-Metilfenol, 2-Nitrofenol, 4-cloro-3-metilfenol]:** Extracción Liquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
3. **Fluoruro:** Potenciométrico, SM 4500-F- B, C.
4. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [Naftaleno, Acenafteno, Antraceno, Benzo (a)antraceno, Benzo (a)pireno, Benzo (b)fluoranteno, Benzo (k)fluoranteno, Benzo (g,h,i)perileno, Criseno, Fluoranteno, Fluoreno, Indenol (1,2,3-cd)pireno, Fenantreno, Pireno, Acenaftileno, 2-Metilnafteno, 1-Metilnaftaleno]:** Extracción Liquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 Junio 2018.
5. **Hidrocarburos derivados del Petróleo (TPH) - [fracción DRO]:** Extracción Liquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
6. **Nitratos:** Método espectrofotométrico ultravioleta de segunda derivada (PROPUESTO), SM 4500-NO_3 C.
7. **Pesticidas Organoclorados [Aldrín, 4,4'-DDD, 4,4'-DDE, 4,4'-DDT, Dieldrin, Heptacloro, Heptacloro epóxido, Alfa-BHC, Beta-BHC, Gama-BHC, Delta-BHC, Cis-Clordano, trans-Clordano, Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan sulfato, Endrín aldehído, Endrín cetona, Endrín, Metoxicloro]:** Extracción Liquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
8. **Pesticidas Organofosforados [Clorpirifos, Demeton-O, Demeton-S Diazinon, Disulfoton, Metil paratión, Forato, Fenclorfos, Sulprofos, Protiofos, Tricloronato, Naled, Etoprofos, Merfos]:** Extracción Liquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
9. **Sulfuro:** Yodométrico, SM 4500-S_2^- C, F.
10. **Toma de Muestra Simple:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C),
11. **Toma de Muestra Compuesta:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C).
12. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lótico:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C).
13. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lentico:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C).
14. **Toma de Muestra en Aguas subterráneas:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C).

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Matriz Aire - Fuentes Fijas
Variable / Método

1. **Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas Pequeñas:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1, Método 1A.
2. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas Pequeñas empleando Tubo Pitot Estándar:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
3. **Determinación de la Concentración de Oxigeno en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del analizador instrumental):** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.

PARÁGRAFO 1: *Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23nd edition 2017 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.*

PARÁGRAFO 2: *Para las variables relacionadas que a la fecha de la proyección del presente acto administrativo, no tengan pruebas de evaluación de desempeño/ensayos de aptitud vigentes, la sociedad* ***LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.*** *tendrá el plazo estipulado en Artículo 2° de la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2021 o en el acto administrativo que la sustituya, como plazo máximo de entrega de informes de resultados de la prueba de evaluación de desempeño/ensayos de aptitud vigentes y aprobadas. De incumplir dicho plazo el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM procederá a la suspensión de las variables del alcance de la acreditación.*

Artículo 2. No Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, identificado con NIT 901.030.930-1, con domicilio en la Calle 23 No. 116 – 31 Bodega 22 en la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017:

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Pesticidas Organofosforados [Coumaphos, Diclorvos, Fention, Mevinphos, Tetrachlorvinfos, Fensulfotion, Metil Azinfos]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
2. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [Dibenz (a,h)antraceno]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 Junio 2018.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

3. **Hidrocarburos derivados del Petróleo (TPH) - [fracción GRO]:** Micro extracción en fase solida (SPME) de agua y Headspace para el análisis de compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles. ASTM D6520 – 18.
4. **Compuestos Semivolátiles Fenólicos [2,4- Dinitrofenol, Pentaclorofenol]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.

PARÁGRAFO: *La sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S** en caso de continuar interesada en la acreditación de las variables mencionadas en el artículo 2 del presente acto administrativo, deberá iniciar nuevamente el trámite de acreditación de acuerdo con los términos y procedimientos descritos en la Resolución 0104 del 28 de enero de 2022.*

Artículo 3. Establecer que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las variables acreditadas, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, identificado con NIT 901.030.930-1, con domicilio en la Calle 23 No. 116 – 31 Bodega 22 en la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017 son las siguientes:

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B.
2. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
3. **Carbonatos, Bicarbonatos:** Cálculo, SM 2320 B.
4. **Cianuro Total:** Destilación – Electrodo Selectivo de Cianuro, SM 4500-CN- B, C, F.
5. **Cloruros:** Potenciométrico, SM 4500-Cl– D.
6. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C.
7. **Color Verdadero:** Método a tres longitudes de onda, Espectrofotométrico ISO 7887:2011 Método B.
8. **Compuestos Orgánicos Volátiles [Benceno, Tolueno, Etilbenceno, o-Xileno, m-Xileno, p-Xileno]:** Micro extracción en fase solida (SPME) de agua y Headspace para el análisis de compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles. ASTM D6520 – 18.
9. **Compuestos Semivolátiles Fenólicos [Fenol, 2,4,5- Triclorofenol, 2,4-Dimetilfenol, 4- metilfenol, 2-clorofenol, 2,4- diclorofenol, 4- nitrofenol, 4,6-Dinitro-2-metilfenol, 2,4,6- Trichlorofenol, 2-Metilfenol, 2-Nitrofenol, 4-cloro-3-metilfenol]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
10. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.
11. **Cromo Hexavalente:** Colorimétrico SM 3500 Cr B.
12. **Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO_5:** Incubación a 5 días SM 5210 B - Método Electrodo de Membrana SM 4500 O-G.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

13. **Demanda Química de Oxígeno - DQO:** Reflujo cerrado - Volumétrico, SM 5220 C.
14. **Dureza Total:** Volumétrico – EDTA, SM 2340 C.
15. **Dureza Cálcica:** Volumétrico – EDTA, SM 3500-Ca B
16. **Fenoles:** Destilación - Método Fotométrico Directo, SM 5530 B, D, Modificado.
17. **Fluoruro:** Potenciométrico, SM 4500-F- B, C.
18. **Fósforo Reactivo Total:** Colorimétrico: Cloruro Estañoso, SM 4500 P, D.
19. **Fósforo Ácido Hidrolizable Total:** Hidrólisis ácida / Colorimétrico: Cloruro Estañoso, SM 4500 P-B, D.
20. **Fósforo Orgánico Total:** Colorimétrico: Cloruro Estañoso, Cálculo, SM 4500-P- B, D.
21. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nítrico-Ácido Sulfúrico. Colorimétrico: Cloruro Estañoso, SM 4500 P- B, D
22. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D.
23. **Grasas y Aceites:** Calidad del agua. Determinación de aceites, grasas y sustancias solubles en solventes orgánicos. Método C: Infrarrojo de partición. NTC 3362:2011-11-30.
24. **Hidrocarburos:** Extracción Soxhlet - Hidrocarburos, SM 5520 D, F.
25. **Hidrocarburos:** Calidad del agua. Determinación de aceites, grasas y sustancias solubles en solventes orgánicos. Método C – F: Infrarrojo de partición. NTC 3362:2011-11-30.
26. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [Naftaleno, Acenafteno, Antraceno, Benzo (a)antraceno, Benzo (a)pireno, Benzo (b)fluoranteno, Benzo (k)fluoranteno, Benzo (g,h,i)perileno, Criseno, Fluoranteno, Fluoreno, Indenol (1,2,3-cd)pireno, Fenantreno, Pireno, Acenaftileno, 2-Metilnafteno, 1-Metilnaftaleno]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 Junio 2018.
27. **Hidrocarburos derivados del Petróleo (TPH) - [fracción DRO]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E, Rev 6 junio 2018.
28. **Metales Totales [Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Cadmio, Cobre, Cromo, Hierro, Níquel, Zinc]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3111 B.
29. **Metales Totales [Plata]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K Modificado – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa aire - acetileno, SM 3111 B.
30. **Metales Totales [Arsénico, Selenio]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K-Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generación de Hidruros Continua, SM 3114 C.
31. **Metales Totales [Mercurio]:** Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frío, SM 3112 B.
32. **Metales Totales [Plomo]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K – Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica, SM 3113 B.
33. **Metales Totales [Bario, Vanadio]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K – Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa óxido nitroso - acetileno, SM 3111 D.
34. **Nitrato:** Espectrofotométrico, SM 4500-NO_3 B.
35. **Nitratos:** Método espectrofotométrico ultravioleta de segunda derivada (PROPUESTO), SM 4500-NO_3 C.
36. **Nitrito:** Colorimétrico, SM 4500-NO_2 B.
37. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación - Volumétrico, SM 4500-NH3 B, C.

565

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

38. **Nitrógeno Kjeldahl:** Digestión Semi-micro-Kjeldahl - Destilación - Volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500-NH3, B, C.
39. **Pesticidas Organoclorados [Aldrín, 4,4'-DDD, 4,4'-DDE, 4,4'-DDT, Dieldrin, Heptacloro, Heptacloro epóxido, Alfa-BHC, Beta-BHC, Gama-BHC, Delta-BHC, Cis-Clordano, trans-Clordano, Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan sulfato, Endrín aldehído, Endrín cetona, Endrín, Metoxicloro]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E. Rev 6 junio 2018.
40. **Pesticidas Organofosforados [Clorpirifos, Demeton-O, Demeton-S Diazinon, Disulfoton, Metil paratión, Forato, Fenclorfos, Sulprofos, Protiofos, Tricloronato, Naled, Etoprofos, Merfos]:** Extracción Líquido - Líquido con Embudo de Separación - EPA 3510 C Rev.3, diciembre 1996 / Cromatografía de gases/Espectrofotometría de masas (GC-MS), EPA 8270 E. Rev 6 junio 2018.
41. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103-105 °C, SM 2540 D.
42. **Solidos Disueltos Totales:** Gravimétrico – Secado a 180 °C, SM 2540 C.
43. **Sólidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 -105°C, SM 2540 B.
44. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico, SM 2540 F.
45. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO_4^{2-} E.
46. **Sulfuro:** Yodometrico, SM 4500-S_2- C, F.
47. **Surfactantes Aniónicos como SAAM:** Colorimétrico, SM 5540 C.
48. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B.
49. **Toma de Muestra Simple:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: pH** (SM 4500 H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C), **Caudal** (Volumétrico - Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003).
50. **Toma de Muestra Compuesta:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: pH** (SM 4500 H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C), **Caudal** (Volumétrico- Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003).
51. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lótico:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: pH** (SM 4500 H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C), **Caudal** (Área/Velocidad - Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003).
52. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo lentico:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas en campo: pH** (SM 4500 H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C).
53. **Toma de Muestra en Aguas subterráneas:** (Protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, IDEAM, 2007/Guía monitoreo de vertimientos y aguas superficiales IDEAM 2003) **Variables medidas**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

en campo: pH (SM 4500 H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G, SM 4500-O C).

Matriz Aire - Fuentes Fijas
Variable / Método

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas Pequeñas:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas Pequeñas empleando Tubo Pitot Estándar:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Determinación de la Concentración de Oxígeno en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del analizador instrumental):** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.
7. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
8. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
9. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
10. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6 (Alternativa método 5).
11. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.

Matriz Aire – Calidad de aire
Variable / Método

1. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado Suspendido:** U.S. EPA CFR Titulo 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** U.S. EPA CFR Titulo 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. Método de Referencia Manual: RFPS-0202-141.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

3. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Bajo Volumen. Método de Referencia Manual: RFPS-1298-125.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto y Bajo Volumen.
5. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como $PM_{2.5}$:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L. Bajo Volumen. Método de Referencia Manual: RFPS-0498-116.
6. **Análisis de Laborstorio para la Determinación de Material Particulado como $PM_{2.5}$:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice L.
7. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles (incluidos Hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, método U.S. EPA TO-17, enero 1999.

Matriz Aire – Ruido
Variable / Método

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisiones de Ruido. Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 1: *Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23nd edition 2017 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.*

PARÁGRAFO 2: *Para las variables relacionadas que a la fecha de la proyección del presente acto administrativo, no tengan pruebas de evaluación de desempeño/ensayos de aptitud vigentes, la sociedad* ***LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.*** *.tendrá el plazo estipulado en Artículo 2° de la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2021 o en el acto administrativo que la sustituya, como plazo máximo de entrega de informes de resultados de la prueba de evaluación de desempeño/ensayos de aptitud vigentes y aprobadas. De incumplir dicho plazo el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM procederá a la suspensión de las variables del alcance de la acreditación.*

Artículo 4. La acreditación que se otorga a través del presente Acto Administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.** deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Artículo 5. En caso de que la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente Resolución el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada mediante acto administrativo la acreditación otorgada.

Artículo 6. La sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, para mantener la acreditación, deberá participar y allegar al IDEAM los informes de resultados de ensayos de aptitud vigentes anualmente conforme con lo programado en el plan de participación de ensayos de aptitud para las matrices/variables/métodos (cuando aplique), descrito en el título VIII de la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022.

Artículo 7. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0826 del 06 de agosto de 2019, No.0492 del 08 de junio de 2021 y No.1599 de 23 de diciembre de 2021, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

Artículo 8. En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación, así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. La sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesada en la acreditación deberá solicitar la renovación de la acreditación ante esta Entidad entre los meses once (11) y nueve (9) anteriores al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación y su procedencia será evaluada de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022.

Artículo 10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022, y demás normas regulatorias, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

Artículo 11. Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente, por aviso o electrónicamente, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**, identificado con NIT 901.030.930-1, con domicilio en la Calle 23 No. 116 – 31 Bodega 22 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1723 de 16 de agosto de 2022

"Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S.**"

Artículo 13. La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S** mediante la Resolución No.0626 del 06 de agosto de 2019, es decir hasta el 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de agosto de 2022.

Yolanda González H.

YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	*Elizabeth González Mateus*	*Contratista- Grupo de Acreditación*	
Revisó	*Johana Criollo Alvarado*	*Contratista - Grupo de Acreditación*	
Revisó	*Silvia Vanessa Barrera L*	*Abogada Grupo de Acreditación*	
Aprobó	*Leonardo Alfredo Pineda Pardo*	*Coordinador Grupo de Acreditación*	
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos Suárez*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Expediente	20180010010040002AE		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.			

Radicado: 20226619077421

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 291 de 2.004, artículo 5, y el artículo 2.2.6.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 y la Resolución 0104 del 28 de enero de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0186 del 08 de marzo de 2021 la cual resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1061 del 26 de octubre de 2020 que reposa bajo el Expediente N°. 20186010010040007 7E, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales – IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química, biótica y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, identificada con NIT 860.049.921-0, con domicilio en la Carrera 100 No. 25 C – 11 Bodega 5, de la ciudad de Bogotá, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017, por un término de 4 años, hasta el 25 de marzo de 2025.

Que mediante Resolución No. 0390 del 07 de mayo de 2021, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**

Que mediante Resolución No. 1001 del 07 de septiembre de 2021, el IDEAM modificó la Resolución No. 0186 del 08 de marzo de 2021 en el sentido de renovar variables por pruebas de evaluación de desempeño / ensayos de aptitud a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S – SUCURSAL BOGOTÁ.**

Que mediante el radicado No. 20219910021462 del 19 de abril de 2021, perteneciente al expediente No. 20186010010040007 7E, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ,** allegó el formulario único de solicitud con fines de **EXTENSIÓN** del alcance, para el cual surgió un requerimiento de aclaración técnica enviada al OEC mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021, que reposa bajo el mismo radicado y que respondió mediante correo electrónico con fecha del 27 de abril de 2021 incluido en el radicado citado, sin embargo, el Instituto realizó una segunda solicitud de aclaración enviada mediante correo electrónico el 28 de abril que reposa en el mismo radicado, el cual respondió el OEC mediante correo electrónico el día 5 de mayo de 2021 incluido en el radicado citado.

Que mediante radicado No. 20219910021462 con fecha del 19 de abril del 2021, perteneciente al expediente No. 20186010010040007 7E, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 860.049.921-0, con domicilio en la Carrera 100 No. 25 C – 11 Bodega 3, de la ciudad de Bogotá D.C., solicitó la **EXTENSIÓN** del alcance bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", **versión 2017.**

Que mediante auto de inicio de trámite No. 0053 del 08 de junio de 2021, el IDEAM dio inicio al trámite de extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante radicado No. 20216010013211 del 22 de junio de 2021, el IDEAM remitió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, la cotización y orden de consignación o pago correspondiente a la visita de evaluación con fines de extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20219910038112 del 16 de julio de 2021, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, remitió el soporte de pago de la cotización y orden de consignación o pago correspondiente a la visita de evaluación con fines de extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado No. 2021601001830 del 24 de agosto de 2021, el IDEAM remitió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, la confirmación de las fechas de evaluación con fines de extensión del alcance de acreditación.

Que mediante radicado No. 20216010018631 del 26 de agosto de 2021, el IDEAM remitió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S – SUCURSAL BOGOTÁ,** el plan y cronograma de evaluación propuesto para la visita de evaluación con fines de extensión del alcance de la acreditación.

Que el día 30 de agosto de 2021, el IDEAM realizó la reunión previa de la que trata la Resolución 0604 de 2020, con miembros del personal de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ.**

Que la visita de evaluación con fines de extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ,** se realizó durante los días 13 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2021, tal como consta en los registros correspondiente al expediente No. 20186010010040007 7E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante oficio con radicado número 20216010021951 del 29 de septiembre de 2021 el IDEAM envió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ** el informe de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante comunicación con radicado número 20219910055152 del 13 de octubre de 2021 el IDEAM recibió de parte de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ** el plan de acciones correctivas como parte del proceso de extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante comunicación electrónica según radicado número 20219910055152, el 21 de octubre de 2021 el IDEAM respondió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ** el plan de acciones correctivas con las observaciones del equipo evaluador como parte del proceso de extensión de la acreditación.

Que mediante comunicación con radicado número 20229910002822 del 11 de enero de 2021 el IDEAM recibió por parte de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ** evidencias para el tratamiento de las no conformidades generadas con ocasión de la visita de extensión del alcance.

Que mediante oficio con radicado número 20226010013341 del 14 de febrero de 2021 el IDEAM requirió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ** evidencias por documentación incompleta dentro del tratamiento de las no conformidades generadas con ocasión de la visita de extensión del alcance.

Que mediante comunicación con radicado número 20229910033282 del 28 de febrero de 2021 el IDEAM recibió nuevamente por parte de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ** evidencias para el tratamiento de las no conformidades generadas con ocasión de la visita de extensión del alcance.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM publicó la Resolución 104 del 28 de enero de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones"*, la cual quedó en firme a partir de su publicación en el diario oficial el 04 de febrero de 2022.

Que el IDEAM envió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ,** el Informe de Revisión de Acciones Correctivas mediante comunicación electrónica con radicado No. **20226010028551** del 14 de marzo de 2022.

Que según los resultados del informe de revisión de acciones correctivas con radicado No. 20226010028551 del 14 de marzo de 2022, las variables para las cuales no hubo conformidad respecto al cierre satisfactorio de acciones correctivas son las siguientes:

VARIABLES DE EXTENSIÓN:

MATRIZ AIRE – CALIDAD DEL AIRE:

1. **Análisis de Laboratorio para la determinación de Metales en material particulado PM10 en la atmosfera [Mercurio]:** Compendio de métodos para la determinación de los compuestos inorgánicos en aire ambiente, US EPA 625/R-96/010a, junio de 1999., Método IO-3.1. Selección, preparación y extracción del material del filtro. Junio 1999. Método IO-3.5. Determinación de metales en material particulado en aire ambiente usando espectrometría de masas – plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Junio 1999. **Modificado.**
2. **Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 10 µm – PM_{10}:** Aire ambiente. Sistemas automáticos de medición para la medida de la concentración de material particulado (PM_{10}, $PM_{2.5}$); UNE-EN 16450:2017.
3. **Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 2.5 µm – $PM_{2.5}$:** Aire ambiente. Sistemas automáticos de medición para la medida de la concentración de material particulado (PM_{10}, $PM_{2.5}$); UNE-EN 16450:2017.
4. **Toma de Muestras para la Determinación de Benzo(a)pireno en PM10:** Calidad del aire. Método estándar para la medición de la concentración de benzo(a)pireno en aire ambiente; I.S. EN 15549-2008.
5. **Determinación Directa en Campo de Ozono (O_3) en la Atmósfera:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice D (Quimioluminiscencia). **Método Equivalente Automático: EQOA-0415-222.**
6. **Determinación Directa en Campo de Ozono (O_3) en la Atmósfera:** U.S. EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice D (Quimioluminiscencia). **Método Equivalente Automático: EQOA-0719-253.**

Que para las variables expuestas en el acápite anterior, el IDEAM se pronunciara en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en el sentido de no extender dichas variables a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ**, por no dar cierre satisfactorio a las acciones correctivas.

Que una vez revisado el expediente No. 20186010010040007 7E perteneciente al grupo de acreditación del IDEAM y los resultados de los ensayos de aptitud allegados por la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ**, por medio de los radicados No. 20219910071142 y No. 20219910069192, se evidenció que para las siguientes variables no se cuenta con resultados de ensayos de aptitud vigentes y satisfactorios:

VARIABLES DE EXTENSIÓN:

MATRIZ AGUA CONTINENTAL:

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

1. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multicelda, SM 9223 B Modificado.
2. **Demanda Bioquímica de Oxigeno – DBO:** Incubación a 5 días y electrodo de luminiscencia SM 5210 B, ASTM D 888 – 18 Método C.
3. **Clorofila *a, b y c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c

MATRIZ AGUA MARINA:

1. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multicelda, SM 9223 B **Modificado.**
2. **Coliformes Totales:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
3. ***Escherichia coli*:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
4. **Clorofila *a, b y c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c

Que dando alcance a la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2021 *"Por la cual se modifica la resolución 0342 del 30 de abril de 2020 y se toman otras determinaciones"* y conforme a lo resuelto en el artículo 2 de la mencionada Resolución, se procederá a otorgar las variables citadas anteriormente, condicionadas a que la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ**, allegue los ensayos de aptitud vigentes y con resultados satisfactorios en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Ministerio de Salud y Protección Social declare como superada la emergencia sanitaria. En caso de que el OEC incumpla el plazo descrito, se procederá con la suspensión de las variables citadas anteriormente.

Que en observancia con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución 0268 de 2015 y de acuerdo con el informe de evaluación emitido mediante radicado No. 20216010021951 del 29 de septiembre de 2021, por el Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, el IDEAM procederá a expedir el presente Acto Administrativo para la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ**, con el objetivo de ampliar el alcance de la acreditación, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017.

Que finalmente y según la información remitida, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 0268 del 6 de marzo 2015, proferida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para la extensión de la acreditación solicitada.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. – SUCURSAL BOGOTÁ**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, bajo el expediente No. 20186010010040007E.

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**., para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No. 0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No. 0268 de 2015, el Título IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el Acto Administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las

570

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones No. 176 de 2003 y 1754 de 2006, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*.

Que mediante el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.077.790, en el empleo de Directora General de Entidad Descentralizada, Código 0015, Grado 23, de la planta del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a partir del día 23 de julio de 2018.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM publicó la Resolución 104 del 28 de enero de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones"*, la cual quedó en firme a partir de su publicación en el diario oficial el 04 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Extender el alcance de acreditación para producir información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.** identificada con **NIT 860.049.921-0**, con domicilio en la Carrera 100 No. 25 C – 11 Bodega 5, en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017:

MATRIZ AGUA CONTINENTAL:

1. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B Modificado.
2. **Demanda Bioquímica de Oxigeno – DBO:** Incubación a 5 días y electrodo de luminiscencia SM 5210 B, ASTM D 888 – 18 Método C.
3. **Clorofila a, *b* y *c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c

MATRIZ AGUA MARINA:

1. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B **Modificado.**
2. **Coliformes Totales:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**., para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

3. ***Escherichia coli:*** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
4. **Clorofila *a, b y c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c

MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS:

1. **Toma de muestra en suelos, sedimentos y otros materiales geológicos:** Numeral 1.6.1.de la Resolución No. 0062 del 2007 emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales - IDEAM.

MATRIZ ACEITE TRANSFORMADOR:

1. **Toma de Muestra en Aceites Transformadores para el análisis de PCB´s:** Prácticas Estándar para la Toma de Muestra de Líquidos Aislantes Eléctricos, ASTM D 923-15.

MATRIZ SUELO:

1. **Granulometría:** Gravimétrico; Suelos. Ensayo para Determinar la Granulometría por Tamizado, NTC 1522:1979 (Reaprobada 24/11/1999).
2. **Porosidad:** Cálculo a partir de la densidad real y la densidad aparente; Lourdes Flores Delgadillo y Jorge René Alcalá Martínez, Manual de procedimientos analíticos, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Numeral 4.3. Porosidad del suelo y términos relacionados.
3. **Infiltración en Campo:** Varios Autores, (2006), Métodos analíticos de laboratorio de suelos, Colombia, IGAC. Sexta edición. Capítulo X. Infiltración de carga constante.

MATRIZ LODO:

1. **Toma de Muestra:** Gestión Ambiental. Calidad del agua. Muestreo. Parte 13. Guía para el muestreo de lodos de aguas residuales y plantas de tratamiento de aguas. NTC-ISO 5667-13:1998

MATRIZ SEDIMENTO:

1. **Granulometría:** Gravimétrico; Suelos. Ensayo para Determinar la Granulometría por Tamizado, NTC 1522:1979 (Reaprobada 24/11/1999). **Modificado.**
2. **Densidad real:** Picnómetro; secretaría de medio ambiente y recurso naturales, Norma oficial Mexicana NOM-021-RECNAT-2000. (2002). Segunda edición. Método AS.04. Determinación de la densidad real con el picnómetro. **Modificado.**
3. **Densidad aparente:** Varios Autores, (2006), Métodos analíticos de laboratorio de suelos, Colombia, IGAC. Sexta edición. Capítulo X. Densidad aparente. Método del cilindro. **Modificado.**
4. **Porosidad:** Cálculo a partir de la densidad real y la densidad aparente; Lourdes Flores Delgadillo y Jorge René Alcalá Martínez, Manual de procedimientos analíticos, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Numeral 4.3. Porosidad del suelo y términos relacionados. **Modificado.**

MATRIZ AIRE – FUENTES FIJAS:

1. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.
2. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

3. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
4. **Determinación directa en campo de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** U.S. EPA CFR. Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10. Rango de 0,00 mg/m³ – 200 mg/m³
5. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC [Dibenzo (a,h) Antraceno, Benzo (a) pireno]:** NIOSH *Manual of Analytical Methods (NMAM)*, 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, enero 1998.
6. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
7. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.

MATRIZ AIRE – CALIDAD DEL AIRE:

1. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de azufre (SO_2) en la Atmósfera:** US EPA CFR Titulo 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-1 (Fluorescencia ultravioleta). **Método de referencia Automático: RFSA-0616-237.**
2. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de azufre (SO_2) en la Atmósfera:** US EPA CFR Titulo 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-1 (Fluorescencia ultravioleta). **Método de referencia Automático: RFSA-1219-255.**
3. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de nitrógeno (NO_2) en la Atmósfera:** US EPA CFR Titulo 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice F (Quimioluminiscencia en fase gaseosa). **Método de referencia Automático: RFNA-0418-250.**
4. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de nitrógeno (NO_2) en la Atmósfera:** US EPA CFR Titulo 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice F (Quimioluminiscencia en fase gaseosa). **Método de referencia Automático: RFNA-0819-254.**
5. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S EPA CFR Titulo 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0506-158.**
6. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S EPA CFR Titulo 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0981-054.**
7. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S EPA CFR Titulo 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0817-248.**
8. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S EPA CFR Titulo 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0419-252.**
9. **Toma de Muestras para la Determinación de Metales en material particulado PM10 en la Atmósfera:** Compendio de métodos para la determinación de los compuestos inorgánicos en aire ambiente, US EPA/625/R-96/010a, junio de 1999, Método IO-2.1.
10. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Metales en material particulado PM10 en la Atmósfera [Cadmio, Plomo, Níquel]:** Compendio de métodos para la determinación de los compuestos inorgánicos en aire ambiente, US EPA 625/R-96/010a, junio de 1999., Método IO-3.1. Selección, preparación y extracción del material del filtro. Junio 1999. Método IO-3.5. Determinación de metales en material particulado en aire ambiente usando espectrometría de masas – plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Junio 1999.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23rd edition* 2017, o el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°: No extender el alcance de acreditación para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**, identificada con NIT 860.049.921-0, con domicilio en la Carrera 100 No. 25 C – 11 Bodega 5, en la ciudad de Bogotá D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017:

MATRIZ AIRE – CALIDAD DEL AIRE:

1. **Análisis de Laboratorio para la determinación de Metales en material particulado PM10 en la atmosfera (Mercurio)**: Compendio de métodos para la determinación de los compuestos inorgánicos en aire ambiente. US EPA 625/R-96/010a, junio de 1999., Método IO-3.1. Selección, preparación y extracción del material del filtro. Junio 1999. Método IO-3.5. Determinación de metales en material particulado en aire ambiente usando espectrometría de masas – plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Junio 1999. **Modificado.**
2. **Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 10 µm – PM_{10}**: Aire ambiente. Sistemas automáticos de medición para la medida de la concentración de material particulado (PM_{10}, $PM_{2.5}$); UNE-EN 16450:2017.
3. **Determinación Directa en campo de Material Particulado menor a 2.5 µm – $PM_{2.5}$**: Aire ambiente. Sistemas automáticos de medición para la medida de la concentración de material particulado (PM_{10}, $PM_{2.5}$); UNE-EN 16450:2017.
4. **Toma de Muestras para la Determinación de Benzo(a)pireno en PM10**: Calidad del aire. Método estándar para la medición de la concentración de benzo(a)pireno en aire ambiente; I.S. EN 15549-2008.
5. **Determinación Directa en Campo de Ozono (O_3) en la Atmósfera:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice D (Quimioluminiscencia). **Método Equivalente Automático: EQOA-0415-222.**
6. **Determinación Directa en Campo de Ozono (O_3) en la Atmósfera:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice D (Quimioluminiscencia). **Método Equivalente Automático: EQOA-0719-253.**

PARÁGRAFO 1: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

PARÁGRAFO 2: La sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**, de continuar interesada en la inclusión en el alcance de la acreditación de las variables/métodos relacionados en el artículo 2° de la presente Resolución, deberá iniciar un nuevo trámite de ampliación de su alcance ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, y su procedencia será evaluada de acuerdo con lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 46 de la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°: La sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**, deberá dar cumplimiento a lo establecido artículo 2 de la Resolución 1200 de octubre de 2021, esto es treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio de Salud y Protección Social declare como superada la emergencia sanitaria, como plazo máximo de entrega de resultados de ensayos de aptitud para las siguientes variables, de acuerdo con la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

572

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

MATRIZ AGUA CONTINENTAL:

1. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B Modificado.
2. **Demanda Bioquímica de Oxigeno – DBO:** Incubación a 5 días y electrodo de luminiscencia SM 5210 B, ASTM D 888 – 18 Método C.
3. **Clorofila a, *b* y *c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c

MATRIZ AGUA MARINA:

1. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B **Modificado.**
2. **Coliformes Totales:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
3. ***Escherichia coli*:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
4. **Clorofila a, *b* y *c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c.

PARÁGRAFO: En caso de que la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ** incumpla con el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1200 de 2021 para la entrega de resultados de ensayos de aptitud para las variables mencionadas en el artículo 3° de la presente Resolución, el IDEAM suspenderá del alcance de acreditación dichas variables conforme a lo establecido en la Resolución No. 1200 de 2021.

ARTÍCULO 4°: Establecer que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, las variables acreditadas para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ** identificada con NIT 860.049.921-0, con domicilio en la Carrera 100 No. 25 C – 11 Bodega 5, de la ciudad de Bogotá D.C., bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017, contempla las siguientes variables:

MATRIZ AGUA CONTINENTAL:

1. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B.
2. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B.
3. **Aniones [Bromuros, Cloruros, Fluoruro, Nitratos, Nitritos, Ortofosfatos, Sulfato]:** Cromatografía Iónica, EPA 300.0, Rev. 2.1, agosto 1993.
4. **Bifenilos Policlorados [Aroclor 1016, Aroclor 1221, Aroclor 1248, Aroclor 1260]:** Extracción Líquido- Líquido EPA 3510 C, Rev. 3, diciembre 1996 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), U.S.EPA 8082 A, Rev. 1, febrero de 2007.
5. **Carbamatos [Aminocarb, Barban, Carbaril, Carbofuran, Chlolpropham, Diuron, Fenuron, Linuron, Metiocarb, Metomil, Mexacarbate, Monuron, Nuburon, Oxamil, Propham, Propoxur, Siduron, Swep]:** Determinación de pesticidas de Carbamato y Urea en aguas residuales municipales e industriales. Método EPA 632, 1992.
6. **Carbonatos, bicarbonatos e hidróxidos:** Volumétrico, SM 2320 B
7. **Carbono Orgánico Total:** Combustión a Alta Temperatura, EPA 415.1, Rev. 1999-11-16
8. **Cianuro Disponible:** Desplazamiento de Ligando y Análisis por Inyección de Flujo (FIA) Utilizando Separación del Gas de Difusión y Detección Amperométrica, ASTM D 6888-16.
9. **Cianuro Libre:** Análisis por Inyección de Flujo (FIA) Utilizando Separación del Gas de Difusión y Detección Amperométrica, ASTM D 7237-18.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

10. **Cianuro Total:** Análisis por Inyección de Flujo Segmentado, Digestión Ultravioleta en Línea y Detección Amperométrica, ASTM D 7511-12. (Reaprobado 2017) e1.
11. **Clorofila a, *b y c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c.
12. **Clorofila a:** Determinación espectrofotométrica, SM 10200 H 2.b.
13. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl^- B.
14. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B Modificado.
15. **Coliformes Totales:** Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B.
16. **Color Real:** Calidad del Agua – Examen y Determinación de Color, ISO 7887:2011. Método B. Tres longitudes de onda.
17. **Color verdadero:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C.
18. **Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX):** Calidad del agua - Determinación de halógenos adsorbibles unidos orgánicamente (AOX) - ISO 9562:2004.
19. **Compuestos Orgánicos No Halogenados (Rango DRO):** Extracción Líquido-Líquido en Embudo de Separación, U.S. EPA 3510 C, Revisión 3, diciembre 1996 – Orgánicos No Halogenados por Cromatografía de Gases con detector FID, U.S. EPA 8015 C, Revisión 3, febrero 2007.
20. **Compuestos Orgánicos Volátiles (BTEX) [Benceno, Etilbenceno, Tolueno, o-Xileno, m+p-Xileno]:** Extracción Purga y Trampa para Muestras Acuosas, U.S. EPA 5030 C. Revisión 3, mayo 2003 - Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 D. Revisión 4, junio del 2018.
21. **Compuestos Orgánicos Volátiles (Rango GRO):** Purga y Trampa para Muestras Acuosas U.S. EPA 5030 C, Revisión 3, mayo 2003 – Orgánicos No Halogenados por Cromatografía de Gases con detector selectivo de masas, U.S. EPA 8015 C, Revisión 3, febrero 2007.
22. **Compuestos Orgánicos Volátiles (Trihalometanos): [Diclorobromometano, Bromodiclorometano, Dibromoclorometano, Bromoformo, Cloroformo]:** Purga y Trampa para Muestras Acuosas U.S. EPA 5030 C, Revisión 3, mayo 2003 – Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 D. Revisión 4, febrero 2017.
23. **Compuestos Orgánicos Volátiles COV's [Tetracloruro de Carbono, Tricloroeteno, 1,1-Dicloroeteno, Trans-1,2-Dicloroeteno, 1,3 – Dicloropropano, 1,1,-Dicloroetano, 2,2-Dicloropropano, Cis-1,3-Dicloropropeno, Trans-1,3-Dicloropropeno, 1,1,1-Tricloroetano]:** Purga y Trampa para Muestras Acuosas U.S. EPA 5030 C, Revisión 3, mayo 2003 – Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 D. Revisión 4, febrero 2017.
24. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B.
25. **Cromo Hexavalente:** Colorimétrico, SM 3500-Cr B.
26. **Demanda Bioquímica de Oxigeno – DBO:** Incubación a 5 días y electrodo de luminiscencia SM 5210 B, ASTM D 888 – 18 Método C.
27. **DQO:** Reflujo Cerrado – Colorimétrico, SM 5220 D.
28. **Dureza Cálcica:** Volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.
29. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C.
30. ***Enterococos:*** Sustrato Fluorogénico Multiceldа, SM 9230 D.
31. ***Escherichia coli:*** Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B.
32. **Fenoles por Cromatografía de Gases [Fenol, 2-Clorofenol, 2-Metilfenol (o-Cresol), 4-Metilfenol (p-Cresol), 2-Nitrofenol, 2,4-Dimetilfenol, 2,4-Diclorofenol, 2,4,6-Triclorofenol, 2,4,5-Triclorofenol, 4-Nitrofenol, 4,6-Dinitro-2-metilfenol, Pentaclorofenol]:** Extracción Líquido- Líquido EPA 3510 C, Rev. 3, diciembre 1996 - Cromatografía de Gases con Detector de Ionización de Llama (GC/FID), EPA 8041 A, Rev. 1, febrero 2007.
33. **Fenoles:** Destilación - Fotométrico Directo, SM 5530 B, D Modificado.
34. **Formaldehído:** Determinación de compuestos de carbonilos por Cromatografía Líquida de Alto Rendimiento (HPLC) - U.S. EPA 8315 A, Revisión 1, diciembre de 1996.
35. **Fósforo Ácido - Hidrolizable Total (Léido como Ortofosfato):** Hidrólisis Ácida – Método del ácido ascórbico SM 4500-P, B.2, SM 4500-P, E.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**., para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

36. **Fósforo Orgánico total:** Cálculo a partir de Fosforo total y fosforo hidrolizable total, SM 4500 –P, B, E.
37. **Fósforo Reactivo Soluble (leido como Ortofosfatos):** Ácido Ascórbico, SM 4500-P, B, E
38. **Fósforo Reactivo total (leido como ortofosfato):** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E.
39. **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nitrico – Ácido Sulfúrico, Ácido Ascórbico, SM 4500-P, B, E.
40. **Grasas y Aceites:** Calidad de Agua. Determinación de Aceites, Grasas y Sustancias Solubles en Solventes Orgánicos. Partición – Infrarrojo, NTC 3362:2011-12-09, Numeral 4, Método C.
41. **Heterótrofos:** Método por placa profunda; SM 9215 B. Ed. 23rd
42. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) [Antraceno, Naftaleno, Acenafteno, Acenaftileno, Benzo(a)Antraceno, Benzo(a)Pireno, Benzo(b)Fluoranteno, Benzo(g,h,i)Perileno Benzo(k)Fluoranteno, Criseno, Dibenzo(a,h)Antraceno, Fluoranteno, Fluoreno, Indeno (1,2,3-cd)Pireno, Fenantreno, Pireno, 2-Metilnaftaleno]:** Extracción Líquido- Líquido EPA 3510 C, Rev. 3, Diciembre 1996 - Cromatografía de Gases con Detector de Ionización de Llama (GC/FID), EPA 8100 Rev.0 Sept 1998.
43. **Hidrocarburos:** "Calidad de Agua. Determinación de Aceites, Grasas y Sustancias Solubles en Solventes Orgánicos. Partición – Infrarrojo, NTC 3362:2011-12-09, Método F.
44. **Huevos de Helminto:** Ballenger Modificado. Análisis de aguas residuales para su uso en agricultura- Manual de técnicas parasitológicas y bacteriológicas de laboratorio. Rachel M. Ayres y D. Duncan Mara Organización Mundial de la Salud 1997.
45. **Metales Disueltos [Aluminio, Arsénico, Antimonio, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Estroncio, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Potasio, Plomo, Selenio, Sodio, Talio, Titanio, Vanadio, Zinc]:** Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente, EPA 200.8, Revisión 5.4. 1994.
46. **Metales Totales [Aluminio, Arsénico, Antimonio, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Estroncio, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Potasio, Plata, Plomo, Selenio, Sodio, Talio, Titanio, Vanadio, Zinc]:** Digestión asistida por Microondas, SM 3030 K– Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente, EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994.
47. **Nitrito:** Colorimétrico, SM 4500-NO_2^- B.
48. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación - Volumétrico, SM 4500-NH_3 B, C.
49. **Nitrógeno Kjeldahl:** Macro-Kjeldahl - Destilación y Volumétrico, SM 4500-Norg B, 4500-NH_3, C.
50. **Nitrógeno Kjeldahl:** Semi-micro-Kjeldahl - Destilación y Volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500-NH_3 C
51. **Nitrógeno Orgánico:** Semi Micro Kjeldahl, SM 4500-$_{Norg}$ C
52. **Pesticidas Organoclorados [Aldrin, 4,4´-DDD, 4,4´-DDE, 4,4´-DDT, Dieldrin, Heptacloro, Heptacloro Epóxido, Alfa BHC, Beta BHC, Gama BHC, Delta BHC, Clordano, Cis-Clordano (Alfa-Clordano), Trans-Clordano (Gamma-Clordano), Endosulfan I, Endosulfan II, Endosulfan Sulfato, Endrin Aldehído, Endrin Cetona, Endrin, Metoxicloro, Toxafeno]:** Extracción Líquido- Líquido U.S. EPA 3510 C, Rev. 3, Diciembre 1996 - Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), U.S. EPA 8081 B, Rev. 2, Febrero de 2007.
53. **Pesticidas Organofosforados [MetilAzinfos(Gution), Clorpirifos, Demeton O+S, Diazinon, Diclorvos, Etoprofos, Estirofos, Fenclorfos, Naled, Triclornato, Merfos, Tokution, Disulfoton, MetilParation, Coumafos, Fention, Fensulfotion, Bolstar, Mevinfos]:** Extracción Líquido- Líquido U.S. EPA 3510 C, Rev. 3, diciembre 1996 - Cromatografía de Gases con Detector NPD, U.S. EPA 8141 B, Rev. 2, febrero de 2007
54. ***Pseudomonas aeruginosa:*** Sustrato Enzimático Multiceldа (NMP), SM 9213 F Modificado.
55. **Salinidad:** Electrométrico, SM 2520 B.
56. **Silice:** Método Molibdosilicato. SM 4500-SiO_2 C (Ed. 23rd) Modificado.
57. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico - Secado a 180 °C, SM 2540 C.
58. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
59. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado 103 ° C -105 ° C, SM 2540 D.
60. **Sólidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B.
61. **Sólidos Volátiles Totales:** Gravimétrico, SM 2540 E.
62. **Sulfatos:** Turbidimétrico, SM 4500-SO_4^{2-} E.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

63. **Sulfuro:** Yodométrico, SM 4500-S^{2-} F
64. **Surfactantes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C.
65. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H$^+$ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM 888-18, método C), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Caudal** (Volumétrico, Área- velocidad molinete).
66. **Toma de Muestra de Agua Subterránea:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H$^+$ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM 888-18, método C).
67. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H$^+$ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM 888-18, método C), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Caudal** (Volumétrico, Área- velocidad molinete).
68. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H$^+$ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM 888-18, método C), **Caudal** (Volumétrico, Área- velocidad molinete).
69. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B.

MATRIZ AGUA MARINA:

1. **Clorofila *a, b y c*:** Espectrofotométrico con el método tricromático, SM 10200 H 2.a, c
2. **Coliformes Termotolerantes (leídos anteriormente como coliformes fecales):** Número más probable, Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B **Modificado.**
3. **Coliformes Totales:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
4. ***Escherichia coli*:** Numero más probable (NMP), Ensayo de Sustrato Enzimático, SM 9223 B **Modificado.**
5. **Sílice:** Método Molibdosilicato. **SM 4500-SiO2 C (Ed. 23rd) Modificado.**
6. **Toma de Muestra en Aguas Marinas:** variables medidas en campo: **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B.), **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Oxígeno Disuelto** (ASTM D888-18, método C).

MATRIZ BIOTA MARINA:

1. **Fitoplancton:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10200 B, F
2. **Macroinvertebrados Bénticos:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10500 B, C.
3. **Peces:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), EPA/600/R-92/111, marzo 1993.
4. **Zooplancton:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10200 B, G.

MATRIZ BIOTA CONTINENTAL:

1. **Fitoplancton:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10200 B, F.
2. **Macrófitas Acuáticas:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10400 B, C, D.
3. **Macroinvertebrados Asociados a Macrófitas:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10500C.
4. **Macroinvertebrados Bentónicos:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10500 B, C.
5. **Peces:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), EPA/600/R-92/111, marzo 1993.
6. **Perifiton:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10300 C Modificado.
7. **Zooplancton:** Toma de Muestras y Análisis (cuantitativos y cualitativos), SM 10200 B, G.

MATRIZ ACEITE DE TRANSFORMADOR:

1. **Bifenilos Policlorados [Aroclor 1221, Aroclor 1232, Aroclor 1242, Aroclor 1248, Aroclor 1254, Aroclor 1260]:** Cromatografía de Gases ASTM D 4059-00 reaprobada en 2018.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

2. **Toma de Muestra en Aceites Transformadores para el análisis de PCB´s:** Prácticas Estándar para la Toma de Muestra de Líquidos Aislantes Eléctricos, ASTM D 923-15.

MATRIZ LODO:

1. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [1-Metilnaftaleno, 2-Metilnaftaleno, Naftaleno, Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo (a)antraceno, Benzo (a)pireno, Benzo (b)fluoranteno, Benzo (k)fluoranteno, Benzo (g,h,i)perileno, Criseno, Dibenzo (a,h)antraceno, Fluoranteno, Fluoreno, Indenol (1,2,3-cd)pireno, Fenantreno, Pireno]:** Extracción con Ultrasonido, EPA 3550 C, Revisión 3, febrero 2007 – Cromatografía de gases - Detector de Ionización por Llama (CG-FID), EPA 8100 Revisión 0, Septiembre de 1986.
2. **Metales [Mercurio]:** Digestión Asistida con Microondas US-EPA 3051 A, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente, US-EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994.
3. **Toma de Muestra:** Gestión Ambiental. Calidad del agua. Muestreo. Parte 13. Guía para el muestreo de lodos de aguas residuales y plantas de tratamiento de aguas. NTC-ISO 5667-13:1998.

MATRIZ SEDIMENTO MARINO:

1. **Toma de muestra de Sedimento:** Calidad del Agua. Muestreo parte 19: Guía para el muestreo de Sedimentos Marinos. NTC-ISO 5667-19: 2005-04-27.

MATRIZ SUELO:

1. **Acidez Intercambiable:** Calidad del suelo. Determinación de la acidez, aluminio e hidrogeno intercambiables. NTC 5263: 2017-06-21.
2. **Aluminio Intercambiable:** Calidad del suelo. Determinación de la acidez, aluminio e hidrogeno intercambiables. NTC 5263: 2017-06-21.
3. **Bases Intercambiables (Calcio, magnesio, potasio y sodio):** Calidad del suelo. Determinación de Bases Cambiables. Método del Acetato de Amonio 1M, pH 7. NTC 5349: 2016-09-29.
4. **Capacidad de Intercambio Catiónico:** Calidad del Suelo. Determinación de la Capacidad de Intercambio Catiónico Acetato de Amonio 1N, pH 7, Métodos Analíticos del Laboratorio de Suelos. NTC 5268: 2014-01-29.
5. **Carbono Orgánico Total:** Calidad del Suelo. Determinación de Carbono Orgánico y Total Después de una Combustión seca (análisis Elemental), ISO 10694, 1995-03-01 Primera Edición.
6. **Coliformes Totales:** Sustrato Enzimático Multiceldа (NMP), SM 9223 B Modificado.
7. **Compuestos Orgánicos Volátiles (Benceno, Etilbenceno, Tolueno, m+p-Xileno, o-xileno):** Sistema Cerrado Purga y Trampa y Extracción para Orgánicos Volátiles en Muestras de Suelo y Residuos U.S. EPA 5035 A, Revisión 1, Julio 2002 – Compuestos Orgánicos Volátiles por Cromatografía de Gases / Espectrometría de Masas, U.S. EPA 8260 D, Revisión 4, febrero 2017.
8. **Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) [Bromodiclorometano, Bromoformo, Tetracloruro de carbón, Cloroformo, 1,3-Dicloropropano, 1,1-Dicloroetano, 1,1-Dicloroeteno, trans-1,2-Dicloroeteno, 2,2-Dicloropropano, Cis-1,3-Dicloropropeno, Trans-1,3-Dicloropropeno, 1,1,1-Tricloroetano, Tricloroeteno]:** Sistema Cerrado Purga y Trampa y Extracción para Orgánicos Volátiles en Muestras de Suelo y Residuos U.S. EPA 5035 A, Revisión 1, Julio 2002 - Cromatografía de Gases con Detector Selectivo de Masas (GC/MS) EPA 8260 D. Revisión 4, junio del 2018.
9. **Compuestos Orgánicos Volátiles (Rango DRO):** Extracción con Ultrasonido, EPA 3550 C, Revisión 3, febrero 2007 – Compuestos no halogenados por Cromatografía, EPA 8015 C, Revisión 3, febrero 2007
10. **Compuestos Orgánicos Volátiles (Rango GRO):** Sistema Cerrado Purga y Trampa y Extracción para Orgánicos Volátiles en Muestras de Suelo y Residuos U.S. EPA 5035 A, Revisión 1, Julio 2002 – Orgánicos No

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Halogenados por Cromatografía de Gases con detector selectivo de masas, U.S. EPA 8015 C, Revisión 3, febrero 2007.

11. **Cromo Hexavalente:** Digestión Alcalina, EPA 3060 A, Revisión 1, diciembre 1996 - Método Colorimétrico EPA 7196 A, Revisión 1, Julio 1992.
12. ***Escherichia coli*:** Sustrato Enzimático Multiceldа (NMP), SM 9223 B Modificado.
13. **Granulometria:** Gravimétrico; Suelos. Ensayo para Determinar la Granulometría por Tamizado, NTC 1522:1979 (Reaprobada 24/11/1999).
14. **Grasas y Aceites:** Método propio: EHS-LAB-P-147 Determinación de aceites y grasas en suelos y sedimentos método partición infrarrojo modificado versión 4 de septiembre del 2019. Rango de medición de (2 a 8000) mg/Kg.
15. **Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos (PAHs) [Naftaleno, Acenafteno, Acenaftileno, Antraceno, Benzo (a)antraceno, Benzo (b)fluoranteno, Benzo (k)fluoranteno, Criseno, Dibenzo (a, h) antraceno, Fluoranteno, Fluoreno, Indenol (1,2,3-cd)pireno, Fenantreno, Pireno, 1-Metilnaftaleno, 2-Metilnaftaleno, Benzo(g,h,i)perileno, benzo(a)pireno.]:** Extracción con Ultrasonido, EPA 3550 C, Revisión 3, febrero 2007 – Cromatografía de gases - Detector de Ionización por Llama (CG-FID), EPA 8100 Revisión 0, septiembre de 1986.
16. **Hidrocarburos:** Método propio: EHS-LAB-P-148 Determinación de hidrocarburos en suelos y sedimentos Método partición infrarrojo modificado versión 4 de septiembre de 2019. Rango de medición de 2 a 8000 mg/kg.
17. **Humedad:** Suelos. Método de ensayo para determinar en el laboratorio el contenido de agua (humedad) de suelos y rocas, con base en la masa, NTC 1495: 2013-04-17.
18. **Infiltración en Campo:** Varios Autores, (2006), Métodos analíticos de laboratorio de suelos, Colombia, IGAC. Sexta edición. Capítulo X. Infiltración de carga constante. Pág. 447.
19. **Metales [Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Calcio, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Estroncio, Hierro, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Selenio, Sodio, Titanio, Vanadio, Zinc]:** Digestión Asistida con Microondas US-EPA 3051 A, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente, US-EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994.
20. **Nitrógeno Amoniacal:** Tratamiento para Suelos, NTC 11464:2002-09-16, Destilación y Volumétrico, SM 4500 NH_3 B, C, Modificado.
21. **Nitrógeno Kjeldahl:** Semi-micro-Kjeldahl - Destilación y Volumétrico, SM 4500-Norg C, 4500-NH_3 C. (Ed. 23ª). Modificado.
22. **Pesticidas Organoclorados [Aldrin, 4,4´-DDD, 4,4´- DDE, 4,4'-DDT, Dieldrin, Heptacloro, Alfa-BHC, Beta-BHC, Gamma-BHC (Lindano), Endolsulfan I, Endosulfan II, Endosulfan Sulfato, Endrin, Metoxicloro, Delta-BHC, Heptacloro epóxido, Endrin Aldehído, Endrin Cetona, Cis-Clordano (Alfa-Clordano), Trans-Clordano (Gamma-Clordano)]:** Extracción con Ultrasonido, EPA 3550 C, Revisión 3, febrero 2007– Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones, US-EPA 8081 B, Revisión 2, febrero 2007.
23. **Pesticidas Organofosforados [Metil Azinfos (Gution), Demeton-O+S, Diazinon, Diclorvos (DDVP), Forato, Fenchlorfos (Ronnel), Naled, Triclоronato, Merfos, Tokution, Bolstar, Estirofos, Metil paration, Disulfoton, Fention, Mevinfos, Etoprofos, Fensulfotion, Coumafos, Clorpirifos, Tetraclorvinfos]:** Extracción con Ultrasonido, EPA 3550 C, Revisión 3, febrero 2007 – Cromatografía de Gases con Detector NPD (GC-NPD), EPA 8141 B, Revisión 2, febrero 2007.
24. **pH:** Electrométrico, EPA 9045D, Revisión 4, noviembre de 2004.
25. **Porcentaje de sodio intercambiable (PSI):** Norma Oficial Mexicana. NORM-021 RECNAT 2000. Porcentaje de saturación de bases (psb), relación de adsorción de sodio (ras) y porcentaje de sodio intercambiable (psi). Método AS-21. Diario oficial, 31/12/2002.
26. **Porosidad:** Cálculo a partir de la densidad real y la densidad aparente: Lourdes Flores Delgadillo y Jorge René Alcalá Martínez. Manual de procedimientos analíticos, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Numeral 4.3. Porosidad del suelo y términos relacionados.

575

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

27. **Relación de Adsorción de Sodio (RAS):** Norma Oficial Mexicana. NORM-021 RECNAT 2000. Porcentaje de saturación de bases (psb), relación de adsorción de sodio (ras) y porcentaje de sodio intercambiable (psi). Método AS-21. Diario oficial, 31/12/2002.
28. **Textura:** Calidad de Suelo. Determinación de la Textura por Bouyoucos, NTC 6299: 2018-11-28, Modificado.
29. **Toma de muestra en suelo:** Gestión Ambiental. Calidad del Suelo. Muestreo. Guía para el diseño de Programas de Muestreo. NTC 4113:1997. Parte 1 y 2.
30. **Toma de muestra y análisis para determinación de Densidad Aparente:** NORM-021 SEMARNAT 2000, Método del Terón parafinado, AS - 03. Diario oficial segunda sección, 31/12/2002.
31. **Toma de muestra y análisis para determinación de Densidad Aparente:** Cilindro, métodos analíticos del laboratorio de suelos. Instituto geográfico Agustín Codazzi, IGAC, 6ta edición, 2006.
32. **Toma de muestra y análisis para determinación de Densidad Real:** Método del Picnómetro, NORM-021 SEMANART 2000, AS-04. Diario oficial segunda sección, 31/12/2002.

MATRIZ SEDIMENTO CONTINENTAL:

1. **Densidad aparente:** Varios Autores, (2006), Métodos analíticos de laboratorio de suelos. Colombia. IGAC. Sexta edición. Capítulo X. Densidad aparente. Método del cilindro. **Modificado.**
2. **Densidad real:** Picnómetro; secretaria de medio ambiente y recurso naturales, Norma oficial Mexicana NOM-021-RECNAT-2000. (2002). Segunda edición. Método AS.04. Determinación de la densidad real con el picnómetro. **Modificado.**
3. **Granulometría:** Gravimétrico; Suelos. Ensayo para Determinar la Granulometría por Tamizado, NTC 1522:1979 (Reaprobada 24/11/1999). **Modificado.**
4. **Grasas y Aceites:** Método propio: EHS-LAB-P-147 Determinación de aceites y grasas en suelos y sedimentos método partición infrarrojo modificado versión 4 de septiembre del 2019. Rango de medición de (2 a 8000) mg/Kg
5. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAHs) [1-Metilnaftaleno, 2-Metilnaftaleno]:** Extracción con Ultrasonido, EPA 3550 C, Revisión 3, febrero 2007 – Cromatografía de gases - Detector de Ionización por Llama (CG-FID). EPA 8100 Revisión 0, septiembre de 1986.
6. **Hidrocarburos:** Método propio: Método propio: EHS-LAB-P-148 Determinación de hidrocarburos en suelos y sedimentos Método partición infrarrojo modificado versión 4 de septiembre de 2019. Rango de medición de 2 a 8000 mg/kg.
7. **Metales [Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Níquel, Mercurio, Selenio, Sodio, Plata, Plomo, Zinc]:** Digestión Asistida con Microondas US-EPA 3051 A, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente, US-EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994.
8. **Nitrógeno Kjeldahl:** Semi-micro-Kjeldahl - Destilación y Volumétrico. SM 4500-Norg C, 4500-NH_3 C. (Ed. 23ª). Modificado.
9. **Porosidad:** Cálculo a partir de la densidad real y la densidad aparente; Lourdes Flores Delgadillo y Jorge René Alcalá Martínez, Manual de procedimientos analíticos, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Numeral 4.3. Porosidad del suelo y términos relacionados. **Modificado.**
10. **Toma de muestra de Sedimento:** Calidad del Agua. Muestreo. NTC-ISO 5667.

MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS:

1. **TCLP - Metales [Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Molibdeno, Níquel Plata, Plomo, Selenio, Vanadio, Zinc]:** Procedimiento de Lixiviación para determinar Toxicidad, EPA SW 846 - 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión asistida por Microondas para muestras acuosas y extractos EPA 3015A

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Revisión 1 febrero del 2007, Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente, EPA 6020 A Revisión 1 de febrero del 2007.

2. **Toma de muestra en suelos, sedimentos y otros materiales geológicos:** Numeral 1.6.1.de la Resolución No. 0062 del 2007 emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales - IDEAM.

MATRIZ AIRE- FUENTES FIJAS:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
3. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3. Integrado multipunto.
4. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
5. **Determinación de la Concentración de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.
6. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
7. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
8. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6 (Método 5 modificado)
9. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la determinación de las Emisiones de Óxidos de nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
10. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
11. **Toma de Muestras y Determinación directa en campo de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10. Rango de 0,00 mg/m³ – 200 mg/m³
12. **Toma de Muestra para determinación de Compuestos Orgánicos:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18. (Tubos adsorbentes)
13. **Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-p-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.
14. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC [Dibenzo (a,h) Antraceno, Benzo (a) pireno]:** NIOSH *Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed.*, Método 5506. Revisión 3, enero 1998.
15. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
16. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.

MATRIZ AIRE - CALIDAD DEL AIRE:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Formaldehído:** Método 116. Methods for Air Sampling and Analysis. Interscociety Committee by James P. Lodge, Lewis Publishers, Inc. 3th edition.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

2. **Análisis de laboratorio para la Determinación de Amoniaco:** Colorimétrico del Indofenol. Método 401. Methods for Air Sampling and Analysis. Intersociety Committee by James P. Lodge, Lewis Publishers, Inc. 3th edition.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Compuestos Orgánicos volátiles (incluidos hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes [Tolueno, Etilbenceno, m+p Xileno, o-Xileno, Heptano, Octano, Nonano, Decano, Undecano, Dodecano]:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, Método US-EPA-TO-17,1999.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Compuestos Orgánicos volátiles (incluidos hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes [Benceno]:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, Método US-EPA-TO-17,1999.
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen.
6. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como $PM_{2.5}$:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L. $PM_{2.5}$. Bajo Volumen.
7. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. PM_{10}. Bajo Volumen.
8. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Metales en material particulado PM10 en la Atmósfera [Cadmio, Plomo, Níquel]:** Compendio de métodos para la determinación de los compuestos inorgánicos en aire ambiente, US EPA 625/R-96/010a, junio de 1999., Método IO-3.1. Selección, preparación y extracción del material del filtro. Junio 1999. Método IO-3.5. Determinación de metales en material particulado en aire ambiente usando espectrometría de masas – plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Junio 1999.
9. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de azufre (SO_2) en la Atmósfera:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-1 (Fluorescencia ultravioleta). **Método de referencia Automático: RFSA-0616-237.**
10. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de azufre (SO_2) en la Atmósfera:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice A-1 (Fluorescencia ultravioleta). **Método de referencia Automático: RFSA-1219-255.**
11. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO_2:** US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-1. Fluorescencia Ultravioleta. **Método Referencia Automatizado: RFSA-0616-237**
12. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de nitrógeno (NO_2) en la Atmósfera:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice F (Quimioluminiscencia en fase gaseosa). **Método de referencia Automático: RFNA-0418-250.**
13. **Determinación Directa en Campo de Dióxido de nitrógeno (NO_2) en la Atmósfera:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice F (Quimioluminiscencia en fase gaseosa). **Método de referencia Automático: RFNA-0819-254.**
14. **Determinación Directa en campo de Dióxido de Nitrógeno NO2:** US-EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice F. Quimioluminiscencia Fase Gaseosa. **Método Referencia Automatizado: RFNA-0506-157**
15. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S-EPA e-CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0506-158.**
16. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S-EPA e-CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0981-054.**
17. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S-EPA e-CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0817-248.**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**., para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

16. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de carbono (CO) en la Atmósfera:** U.S-EPA e-CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice C (Fotometría infrarroja no dispersiva). **Método de referencia Automático: RFCA-0419-252.**
19. **Determinación Directa en campo de Ozono en la Atmósfera O_3:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice D. **Método equivalente automatizado: EQOA-0880-047**
20. **Toma de Muestra para la Determinación de Amoniaco:** Colorimétrico del Indofenol. Método 401. Methods for Air Sampling and Analysis. Intersociety Committee by James P. Lodge, Lewis Publishers, Inc. 3th edition.
21. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. Alto Volumen. **Método de Referencia Manual: RFPS-0202-141**
22. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. PM_{10}. Bajo Volumen. **Método Equivalente Manual: EQPS-0311-197**
23. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J. PM_{10}. Bajo Volumen. **Método de referencia Manual: RFPS-0714-216**
24. **Toma de Muestra y Análisis de laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
25. **Toma de muestra y análisis de laboratorio para la determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** US EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.
26. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos volátiles (incluidos hidrocarburos) en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de Métodos para la Determinación de Compuestos Orgánicos Tóxicos en Aire Ambiente, 2da. Edición, Método US-EPA-TO-17,1999.
27. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como $PM_{2.5}$:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L. $PM_{2.5}$. Bajo Volumen. **Método Equivalente Manual: EQPS-0509-177**
28. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como $PM_{2.5}$:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L. $PM_{2.5}$. Bajo Volumen. **Método de referencia Manual: RFPS-1014-219**
29. **Toma de Muestras para la Determinación de Metales en material particulado PM10 en la Atmósfera:** Compendio de métodos para la determinación de los compuestos inorgánicos en aire ambiente, US EPA/625/R-96/010a, junio de 1999, Método IO-2.1.

MATRIZ AIRE – RUIDO:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Emisión de ruido. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23rd edition* 2017, o el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 5°: La acreditación que extiende a través del presente Acto Administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 6°: La sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ**, para mantener la acreditación, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación de desempeño/ensayos de aptitud para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación (en caso aplicable), de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

527

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO 7°: En caso de que la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ,** no cumpla con los términos y condiciones que se relacionan en la presente Resolución el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, dará por terminada la acreditación mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO 8°: La sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ,** deberá dar trámite al seguimiento de la acreditación de conformidad al capítulo I del título V de la Resolución número 104 del 28 de enero de 2022 proferida por el IDEAM.

ARTÍCULO 9°: De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 2015, y demás normas regulatorias, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ,** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el procedimiento del trámite de acreditación.

ARTÍCULO 10°: Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente, por aviso o electrónicamente, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, identificada con NIT 860.049.921-0, con domicilio en la Carrera 100 No. 25 C – 11 Bodega 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°: En contra del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°: La vigencia del presente Acto Administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, mediante la Resolución No. 0186 del 08 de marzo de 2021, esto es hasta el 25 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de mayo de 2022.

GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA

Firmado digitalmente por GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA
Fecha: 2022.05.06 09:05:14 -05'00'

YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carol Andrea Bolaños Almeida	Evaluador Asistente	
Revisó	Jeison Donato Peñaloza	Contratista - Grupo de Acreditación	
Revisó	Silvia Vanessa Barrera	Abogada Grupo de Acreditación	

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0790 del 05 de mayo de 2022

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S. - SUCURSAL BOGOTÁ.**, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y se adoptan otras determinaciones"

Aprobó	Leonardo Alfredo Rivera Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Expediente	20180010010940007TE		

Con la(s) firma(s) declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM

Radicado: 20226010026501

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 291 de 2.004, artículo 5, y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM,

y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1580 de 12 de julio de 2018, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y biológica, a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, con domicilio en la Autopista Medellín Km 2.5 Vía Parcelas de Cota Km 1.3 Bodegas AEPI Bodega 3 A, en el municipio de Cota, Cundinamarca, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, por un término de 4 años, hasta el 26 de marzo de 2023.

Que mediante la Resolución No. 0231 del 06 de marzo de 2019, el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1580 de 12 de julio de 2018, por la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA**.

Que mediante las Resoluciones No. 0476 del 15 de mayo de 2019, No. 0412 del 01 de junio de 2020, No. 0828 del 23 de marzo de 2021 y No. 1406 del 19 de noviembre de 2021, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA**.

Que mediante radicado No. 20209910080012 del 28 de diciembre de 2020, la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, solicitó la visita de **SEGUIMIENTO** y **EXTENSIÓN** del alcance de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20209910080012 del 28 de diciembre de 2020, la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, con domicilio en la Autopista Medellín Km 2.5 Vía Parcelas de Cota Km 1.3 Bodegas AEPI Bodega 3A, en el municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, solicitó el **SEGUIMIENTO** y **EXTENSIÓN** del alcance de la acreditación, para variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", **versión 2017.**

Que mediante radicado No. 20216010002941 del 01 de marzo de 2021 el IDEAM profirió el auto de inicio No.0024 del 10 de marzo de 2021, por medio del cual se inició el trámite de seguimiento y extensión de la acreditación la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Que mediante oficio con radicado No. 20216010007031 del 30 de abril de 2021 el IDEAM remitió a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, la cotización y orden de consignación o pago para la evaluación con fines de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20219910030122 del 27 de mayo de 2021, la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, remitió el recibo de pago correspondiente a la visita de evaluación con fines de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20216010020521 del 13 de septiembre de 2021, el IDEAM confirmó a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, las fechas de evaluación y el equipo evaluador designado para la visita con fines de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20219910051892 del 29 de septiembre de 2021, la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, solicitó aplazamiento de la auditoria de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que mediante radicado No. 20226010036221 del 28 de marzo de 2022 el IDEAM confirmó a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, las nuevas fechas de evaluación y el equipo evaluador designado para la visita con fines de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que la auditoria de seguimiento y extensión de la acreditación de la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, se llevó a cabo de manera remota los días 27 de abril al 05 de mayo de 2022, tal como se advierte en los registros archivados en el expediente No.2014600010400024E.

Que mediante correo electrónico del 06 de mayo de 2022, archivado bajo radicado No. 20229910086412, la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, solicitó modificación del alcance de la visita de seguimiento y extensión de la acreditación como se indica a continuación:

Aclaración de métodos de Toma de Muestra
Matriz agua

- Método de referencia (Toma de Muestra Léntico, Lótico, Compuesto, Simple): SM 1060 Collection and preservation of samples; NTC-ISO 5667 Calidad del agua. Muestreo.
- Técnica de referencia (Caudal Volumétrico): Volumétrico
- Técnica de referencia (Caudal Molinete y Micromolinete): Velocidad x Área

Retiro de Variables del Alcance
Matriz agua:

1. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos [Benzo(j)Fluoranteno]:** Extracción Líquido-Líquido, Cromatografía de Gases / Detector de Ionización de Llama (GC-FID). EPA 3510 C, Rev. 3 diciembre 1996, EPA 8100, Revisión 0, septiembre 1986.

579

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Que el 10 de mayo de 2022, el IDEAM proyectó el informe de evaluación *In Situ*, correspondiente a la visita de seguimiento y extensión para la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, mediante oficio con radicado No. 20226010062461.

Que la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, allegó, por medio de correo electrónico, el día 25 de mayo de 2022 el plan de acciones correctivas para las no conformidades detectadas en la evaluación *in situ* de seguimiento y extensión del alcance de la acreditación, el cual fue archivado bajo el radicado No. 20229910097692

Que el 29 de mayo de 2022, el IDEAM envió a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, el plan de acciones correctivas revisado mediante comunicación electrónica con radicado No. 20226010072371 para las no conformidades detectadas en la evaluación *in situ* de seguimiento y extensión del alcance de acreditación.

Que mediante los radicados No. 20209910077972 del 17 de diciembre de 2020, No. 20219910034072 del 22 de junio de 2021, No. 20219910053222 del 05 de octubre de 2021 y No. 20229910180652 del 04 de octubre de 2022, la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, allegó los resultados de ensayos de aptitud de las rondas MP-182, MP-183, WP-267, WP-269, CWA WP- MICRO MP 186, QT- 0029487, QT- 0030702, CWA WP- 271, CWA WP- 272, CWA WP- 273, WP-274, WP-275, WP-280 y WP-282.

Que la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, allegó las evidencias para tratamiento de no conformidades detectadas durante la evaluación *in situ* de seguimiento y extensión del alcance de acreditación, por medio del oficio con radicado No. 20229910155022 del 31 de agosto de 2022.

Que mediante radicado No. 20226010131611 del 27 de septiembre de 2022, el IDEAM emitió el informe de revisión de acciones correctivas con fines de seguimiento y extensión del alcance de acreditación.

Que una vez revisados los resultados de los ensayos de aptitud aportados por la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, archivados en el expediente 2014600010400024E, se evidenció que las siguientes variables de seguimiento no cuentan con resultados vigentes:

VARIABLES DE SEGUIMIENTO

Matriz Agua
Variable/Método

1. **Compuestos Fenólicos [4,6-Dinitro-2-Metilfenol, Dinoseb]:** Embudo de separación extracción líquido-líquido EPA 3510 C Rev. 3 Diciembre 1996, Método de limpieza EPA 3630 C Rev. 3 Dic 1996 –Cromatografía de Gases con detector de ionización de llama (GC/FID) EPA 8041 A Rev. 1 febrero 2007.
2. **Coliformes termotolerantes (fecales):** Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B Modificado.
3. **Heterótrofos:** Filtración por Membrana, SM 9215 D.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida por la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo 2015 proferida por el IDEAM para el seguimiento y extensión del alcance de la acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente número 20146000104000024E.

Que en observancia con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2006, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025"* y de acuerdo con el informe de evaluación IN SITU emitido mediante radicado N° 20226010062461 del 10 de mayo de 2022, por el Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, procederá a expedir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN.

Que mediante el título I de la Resolución No. 0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

570

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No. 0268 de 2015, el Título IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el Acto Administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

COMPETENCIA LEGAL.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica la Resoluciones No. 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Que mediante el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018, el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.077.790, en el empleo de Directora General de Entidad Descentralizada, Código 0015, Grado 23, de la planta del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a partir del día 23 de julio de 2018.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM publicó la Resolución No. 104 del 28 de enero de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones"*, la cual quedó en firme a partir de su publicación en el diario oficial el 04 de febrero de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, con domicilio en la Autopista Medellín Km 2.5 Vía Parcelas de Cota Km 1.3 Bodegas AEPI Bodega 3 A, en el municipio de Cota, Cundinamarca, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017:

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Hidrocarburos Aromáticos Policiclicos [Benzo(g,h,i)perileno, Dibenzo(a,h)antraceno, Fluoranteno]:** Extracción líquido-líquido, Cromatografía de Gases / Detector de ionización de Llama (GC-FID), EPA 3510 C, Rev. 3 diciembre1996, EPA 8100, Rev. 0, septiembre 1986.
2. **Carbono Orgánico Total – COT:** Análisis del agua. Directrices para la determinación de carbono orgánico total (COT) y del carbono orgánico disuelto (COD), EN 1484:1997.

Parágrafo: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica

Artículo 2. Establecer que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo las variables acreditadas, para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, con domicilio en la Autopista Medellín Km 2.5 Vía Parcelas de Cota Km 1.3 Bodegas AEPI Bodega 3 A, en el municipio de Cota, Cundinamarca, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2017 son las siguientes:

581

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Matriz Agua
Variable / Método

1. **Acidez:** Método Volumétrico SM 2310 B.
2. **Alcalinidad Total:** Método Volumétrico, SM 2320 B.
3. **Bacterias Sulfato Reductoras:** Tubos Múltiples, ASTM D 4412-84 (2002).
4. **BTEX [Benceno, Etilbenceno, Tolueno, m+p-Xileno, o-Xileno, Xileno Total]:** Head Space, Cromatografía de Gases con Detector de Ionización de Llama (GC-FID), EPA 5021 A, Rev. 2, Julio de 2014, EPA 8015D, Rev. 4, junio 2003.
5. **Carbonatos, Bicarbonatos e Hidróxidos:** Volumétrico, SM 2320 B
6. **Carbono Orgánico Total – COT:** Análisis del agua. Directrices para la determinación de carbono orgánico total (COT) y del carbono orgánico disuelto (COD), EN 1484:1997.
7. **Cianuro Total:** Tratamiento preliminar de muestras, cianuro total después de destilación, cianuro método de electrodo selectivo, SM 4500-CN- B, C, F.
8. **Cloruro:** Argentométrico, SM 4500 – Cl^- B.
9. ***Clostridium* Sulfito Reductor:** Número Más Probable, Calidad del Agua. Detección y Recuento de Esporas de Anaerobios Sulfito Reductores -Clostridium-. Parte 1. Método de Enriquecimiento en Medio Líquido. NTC 5056, 2002-06-19.
10. **Coliformes termotolerantes (fecales):** Fermentación tubos múltiples, SM 9221 E
11. **Coliformes termotolerantes (fecales):** Sustrato Enzimático multiceldа, SM 9223 B Modificado.
12. **Coliformes Totales:** Fermentación Tubos Múltiples, SM 9221 B.
13. **Coliformes Totales:** Filtración por Membrana, Sustrato Cromogénico SM 9222 J Modificado.
14. **Coliformes Totales:** Sustrato Enzimático- Multiceldа, SM 9223 B.
15. **Color real:** Espectrofotométrico con mínimo tres longitudes de onda; ISO 7887:2011 Método B
16. **Color Verdadero:** Espectrofotométrico, Método de Longitud de Onda Simple, SM 2120 C.
17. **Compuestos de carbonilo [Formaldehido]:** Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia (HPLC) EPA 8315 A, Rev. 1 diciembre 1996. Modificado.
18. **Compuestos Fenólicos [2-Nitrofenol, 2-Clorofenol, 2-Metilfenol (o-cresol), 2,4-Dimetilfenol, 4-Cloro-3-metilfenol, 2,4,6-Triclorofenol, 2,4,5-Triclorofenol, 2,4-Dinitrofenol, Pentaclorofenol, Fenol, 2,6-Diclorofenol, 4,6-Dinitro-2-Metilfenol, Dinoseb]:** Embudo de separación extracción líquido-líquido EPA 3510 C Rev. 3 Diciembre 1996, Método de limpieza EPA 3630 C Rev. 3 Dic 1996 –Cromatografía de Gases con detector de ionización de llama (GC/FID) EPA 8041 A Rev. 1 febrero 2007.
19. **Conductividad Eléctrica:** Método de Laboratorio, SM 2510 B
20. **Cromo Hexavalente:** Colorimétrico, SM 3500-Cr B.
21. **Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO_5:** Incubación a 5 días, Método de Electrodo de Membrana, SM 5210 B, 4500-O G.
22. **Demanda Química de Oxígeno - DQO:** Reflujo Cerrado, Método Colorimétrico, SM 5220 D.
23. **Dureza Cálcica:** Método volumétrico con EDTA, SM 3500-Ca B.
24. **Dureza Total:** Método volumétrico con EDTA, SM 2340 C.
25. ***Enterococcus Fecales/Streptococcus:*** Fermentación Tubos Múltiples, SM 9230 B.
26. ***Escherichia coli:*** Fermentación Tubos Múltiples, SM 9221 F.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

27. ***Escherichia coli:*** Filtración por Membrana, Sustrato Cromogénico, SM 9222 J Modificado.
28. ***Escherichia coli:*** Sustrato Enzimático Multiceldа, SM 9223 B.
29. **Fenoles:** Procedimiento de Limpieza, Fotométrico Directo; SM 5530 B, D
30. **Fluoruro:** Electrodo ion selectivo; SM 4500 F-C
31. **Fosforo Reactivo Disuelto (Leídos como Ortofosfato):** Filtración, Colorimétrico Ácido Vanadomolibdofosforico; SM 4500-P B, C.
32. **Fosforo Reactivo Disuelto (Leídos como Ortofosfato):** Filtración, Método de Cloruro Estañoso, SM 4500-P, B, D.
33. **Fosforo Total:** Digestión Ácido Nitrico – Ácido Sulfúrico, Colorimétrico Acido Vanadomolibdofosforico; SM 4500 P, B, C.
34. **Fosforo Total:** Digestión Ácido Nitrico – Ácido Sulfúrico, Colorimétrico Cloruro Estañoso; SM 4500 P, B, D.
35. **Grasas y Aceites:** Método de Partición - Infrarrojo, SM 5520 C.
36. **Grasas y Aceites:** Método Extracción Soxhlet, SM 5520 D Modificado.
37. **Heterótrofos:** Filtración por Membrana, SM 9215 D.
38. **Heterótrofos:** Recuento en Placa profunda, SM 9215 B.
39. **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos [Acenaftileno, Acenafteno, Antraceno, Benzo(a)Antraceno, Benzo(a)pireno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Benzo(g,h,i)perileno, Criseno, Dibenzo(a,h)antraceno, Fenantreno, Fluoranteno, Fluoreno, Indeno (1,2,3-cd)pireno, Naftaleno, Pireno]:** Extracción líquido-líquido, Cromatografía de Gases / Detector de Ionización de Llama (GC-FID), EPA 3510 C, Rev. 3 diciembre1996, EPA 8100, Rev. 0, septiembre 1986.
40. **Hidrocarburos:** Método de Extracción Soxhlet, Hidrocarburos, SM 5520 D, F.
41. **Hidrocarburos:** Método de Partición - Infrarrojo, SM 5520 C, F.
42. **Huevos de Helminto:** Organización Mundial de la Salud Bailenger Modificado. Analysis of Wastewater for Use of Agriculture (OMS) 1997.
43. **Mercurio Disuelto:** Filtración para metales suspendidos y disueltos, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frio, SM 3030 B, SM 3112 B.
44. **Mercurio Total:** Digestión Ácida asistida por Microondas de Muestras y Extractos Acuosos, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Vapor Frío, EPA 3015 A Revisión 1, febrero de 2007 SM 3112 B.
45. **Metales Disueltos [Aluminio, Antimonio, Bario, Berilio, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estroncio, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Potasio, Sodio, Vanadio, Zinc]:** Filtración para Metales Disueltos y Suspendidos. Plasma Acoplado Inductivamente (ICP) de Espectroscopia Óptica de Emisión (OES) SM 3030 B, SM 3120 B.
46. **Metales Disueltos [Aluminio]:** Filtración para metales suspendidos y disueltos, Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 B, SM 3111 D.
47. **Metales Disueltos [Arsénico, Selenio]:** Filtración para Metales Suspendidos y Disueltos, Espectrofotometría de Absorción Atómica – Generador de Hidruros Continuo, SM 3030 B, SM 3114 C.
48. **Metales Total [Aluminio]:** Digestión con Ácido Nítrico, Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, SM 3111 D.
49. **Metales Totales [Aluminio, Antimonio, Bario, Berilio, Cadmio, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Estroncio, Hierro, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Vanadio, Zinc]:**

582

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Digestión Ácida asistida con Microondas para Muestras y Extractos Acuosos, Plasma Acoplado Inductivamente (ICP) de Espectroscopia Óptica de Emisión (OES) EPA 3015 A Rev. 1, febrero de 2007, SM 3120 B.

50. **Metales Totales [Arsénico, Selenio]**: Digestión asistida por Microondas, Método Espectrométrico de Absorción atómica – Generación Continua de Hidruros SM 3030 K, SM 3114 C.
51. **Metales Totales [Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo]:** Digestión HNO_3 -Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, SM 3111 B.
52. **Metales Totales [Cobre, Hierro, Manganeso, Plata, Titanio, Zinc]**: Digestión microondas-Espectrofotometría de Absorción Atómica con Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 K-SM 3111 B.
53. **Metales Totales: [Boro, Estaño, Potasio, Sodio]:** Digestión acida asistida con microondas para muestras y extractos acuosos EPA 3015 A Rev. 1 Febrero 2007 - Espectroscopia de emisión óptica - plasma acoplada inductivamente (ICP-OES) EPA 6010 D Rev. 5 julio 2018.
54. **Mohos y Levaduras:** Recuento en placa, SM 9610 B.
55. **Nitratos:** Método de Electrodo Nitrato, SM 4500 NO_3 D.
56. **Nitritos:** Método Colorimétrico, SM 4500-NO_2- B.
57. **Nitrógeno Amoniacal:** Electrodo ion selectivo; SM 4500-NH_3 D
58. **Nitrógeno Amoniacal:** Destilación, Volumétrico, SM 4500-NH3 B, C.
59. **Nitrógeno Kjeldahl:** Método Semi Micro-Kjeldahl, Destilación, Volumétrico, SM 4500-Norg C Modificado, 4500-NH3 B, C.
60. **Pesticidas Organoclorados [4,4´- DDD, 4,4´- DDE ,4,4´- DDT, Alfa BHC, Beta BHC, Delta BHC, Dieldrín, Endosulfán I, Endosulfán II, Endosulfán Sulfato, Endrín, Endrín Aldehído, Gama BHC (Lindano), Heptacloro, Heptacloro Epóxido, Metoxicloro]:** Extracción líquido-líquido, Cromatografía de Gases con Detector de Captura de Electrones (GC-ECD), EPA 3510C, Rev. 3, diciembre 1996, EPA 8081B, Rev. 4, febrero de 2007.
61. **Pesticidas Organofosforados [Clorpirifos, Etión, Protiofos(Tokution), Dimetoato, Malation]:** Extracción líquido-líquido EPA 3510C Rev. 3 diciembre 1996, Método de Limpieza EPA 3620 Rev. 4 Julio 2014. - Cromatografía de gases EPA 8141B Rev. 2, febrero 2007.
62. ***Pseudomonas aeruginosa:*** Filtración por Membrana, SM 9213 E.
63. **Salinidad:** Electrométrico, SM 2520 B
64. ***Salmonella sp.:*** Número más probable, SM 9260 B.
65. **Sílice (SiO_2):** Digestión Asistida con Microondas-Plasma acoplado inductivamente (ICP) de espectroscopia óptica de emisión (OES); EPA 3015A, Rev.1, febrero de 2007, SM 3120 B.
66. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico secado a 180 °C, SM 2540 C
67. **Sólidos Sedimentables:** Sólidos Sedimentables, SM 2540 F.
68. **Sólidos Suspendidos fijos:** Gravimétrico, Ignición a 550 °C, SM 2540 D, E.
69. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico secado a 103 °C - 105°C, SM 2540 D.
70. **Sólidos Suspendidos volátiles:** Gravimétrico, Ignición a 550 °C, SM 2540 D, E.
71. **Sólidos Totales fijos:** Gravimétrico; Ignición a 550 °C, SM 2540 B, E.
72. **Solidos Totales volátiles:** Gravimétrico, Ignición a 550 °C, SM 2540 B, E.
73. **Sólidos Totales:** Gravimétrico secado a 103 °C - 105 °C, SM 2540 B.
74. ***Staphylococcus aureus:*** Filtración por membrana, SM 9213 B-6.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

75. **Sulfatos:** Método Turbidimétrico, SM 4500-SO_4^{-2} E.
76. **Sulfuro:** Método Yodométrico SM 4500–S^{-2} C, F.
77. **Surfactantes:** Surfactantes Aniónicos como Sustancias Activas al Azul de Metileno, SM 5540 C.
78. **Toma de Muestra Compuesta:** Calidad del agua. Muestreo NTC-ISO 5667, Colección y preservación de muestras SM 1060. **Variables medidas en campo**: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Oxigeno Disuelto** (SM 4500 O-G), **Caudal** Protocolo del monitoreo de agua y seguimiento del agua 2021 del IDEAM Numeral 8.1.2. (Volumétrico, Área/Velocidad).
79. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Léntico:** Calidad del agua. Muestreo NTC-ISO 5667, Colección y preservación de muestras SM 1060. **Variables medidas en campo: pH** (SM 4500-H B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad eléctrica** (SM 2510 B), **Oxigeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Solidos sedimentables** (SM 2540 F).
80. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Calidad del agua. Muestreo NTC-ISO 5667, Colección y preservación de muestras SM 1060. **Variables medidas en campo**: **pH** (SM 4500-H B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad eléctrica** (SM 2510 B), **Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Solidos sedimentables** (SM 2540 F), **Caudal** Protocolo del monitoreo de agua y seguimiento del agua 2021 del IDEAM Numeral 8.1.2. (Volumétrico, Área/Velocidad).
81. **Toma de Muestra Simple:** Calidad del agua. Muestreo NTC-ISO 5667, Colección y preservación de muestras SM 1060. **Variables medidas en campo**: **pH** (SM 4500-H^+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Conductividad Eléctrica** (SM 2510 B), **Cloro libre residual** (KIT HANNA Colorimétrico referencia HI93701-0 y HI96711C, rango 0 – 5,0 mg/L), **Sólidos Sedimentables** (SM 2540 F), **Oxigeno Disuelto** (SM 4500 O-G), **Caudal** Protocolo del monitoreo de agua y seguimiento del agua 2021 del IDEAM Numeral 8.1.2. (Volumétrico, Área/Velocidad).
82. **Turbiedad:** Método Nefelométrico, SM 2130 B.

Matriz Suelo
Variable / Método

1. **Bacterias Sulfato Reductoras:** Fermentación Tubos Múltiples, ASTM D 4412-84 (2002) Modificado.
2. **Bacterias Totales**: Recuento en placa en superficie, Manual Técnicas de Análisis de Suelos Aplicados a la Remediación de Sitios Contaminados, 2006.
3. **Coliformes Totales:** Fermentación Tubos Múltiples EPA 1680 Modificado.
4. **Coliformes Termotolerantes (Fecales)**: Fermentación Tubos Múltiples, EPA 1680 Modificado.
5. ***Enterococcus fecales/Streptococcus*:** Fermentación Tubos Múltiples, SM 9230 B Modificado.
6. ***Escherichia coli*:** Fermentación Tubos Múltiples, EPA 1680 Modificado.
7. **Huevos de Helminto:** NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEMARNAT-2002. Modificado Protección Ambiental – Lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición.
8. **Mohos y Levaduras:** Recuento en placa. Técnica de Microbiología de Suelos y Lodos. Proyecto CIC-FIUC. Federación Internacional de Universidades Católicas. Edición 1, 2006.
9. ***Salmonella sp.*:** Número más probable, *Salmonella* en lodos de aguas residuales (biosólidos) por medio

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.**, y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

semisólido Rappaport-Vassiliadis (MSRV) modificado. EPA 1682 septiembre 2014.

Matriz Biosólido
Variable / Método

1. ***Salmonella sp.:*** Número más probable, *Salmonella* en lodos de aguas residuales (biosólidos) por medio semisólido Rappaport-Vassiliadis (MSRV) modificado. EPA 1682 septiembre 2014.

Parágrafo 1: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23nd edition 2017 y el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Parágrafo 2: La sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA**, deberá remitir al IDEAM los resultados de las variables de seguimiento que no cuentan con ensayo de aptitud vigente, relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, antes del próximo 31 de octubre de 2022, so pena de efectuar la suspensión de dichas variables conforme lo indicado por el marco normativo.

Artículo 3. La sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá cumplir con el plan de participación en ensayos de aptitud para las variables consideradas en el alcance de la acreditación de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. La sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesada como laboratorio acreditado deberá solicitar la renovación a esta Entidad entre los meses once (11) y nueve (9) anteriores al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0104 del 28 de enero de 2022.

Artículo 5. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones No.1580 de 12 de julio de 2018, No. 0231 del 06 de marzo de 2019, No. 0476 del 15 de mayo de 2019, No. 0412 del 01 de junio de 2020, No. 0628 del 23 de marzo de 2021 y No. 1406 del 19 de noviembre de 2021, que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

Artículo 6. Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 800.038.601-3, con domicilio en la Autopista Medellín Km 2.5 Vía Parcelas de Cota Km 1.3 Bodegas AEPI Bodega 3.A, en el municipio de Cota, Cundinamarca, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 2242 del 10 OCT 2022

"por la cual se extiende la acreditación la sociedad **hidrolab colombia limitada.,** y se toman otras determinaciones, para producir información cuantitativa física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

Artículo 7. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LTDA.**, mediante la Resolución No. 0231 del 06 de marzo de 2019, esto es hasta el 26 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **10 OCT 2022**

GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA

Firmado digitalmente por GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA
Fecha: 2022.10.11 15:02:12 -05'00'

YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Linda Viviana Ortiz Vargas	Contratista	
Revisó	Nancy Yolanda Velasco Rodriguez	Contratista	
Revisó	Silvia Vanessa Barrera L.	Abogada Grupo de Acreditación.	
Aprobó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Expediente	20146008194000246		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM

Radicado: 20226010131871

A14

Anexo No 14 Salidas gráficas

RED ADYACENTE







PROYECCION CARTOGRÁFICA		

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Red_Adyacente
- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR

CONSORCIO GIBRALTAR

1:4.000

585

LIXIVIADOS







PROYECCION CARTOGRÁFICA		

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR
- Lixiviados

CONSORCIO GIBRALTAR

1:6.162

AREA DE INFLUENCIA COMPONENTE SOCIAL



LOCALIZACION GENERAL



LOCALIZACIÓN URBANA



PROYECCION CARTOGRÁFICA		

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR
- Area_Influencia_Social

CONSORCIO GIBRALTAR

12.407

AREA DE INFLUENCIA COMPONENTE FORESTAL



LOCALIZACION GENERAL



LOCALIZACIÓN URBANA



PROYECCION CARTOGRAFICA		

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Procedimiento_Silvicultural
- Huella_Edificio
- Polígono_Intervencion_CAR

CONSORCIO GIBRALTAR

1:1.240

587

AREA DE INFLUENCIA COMPONENTE BIOTICO (FAUNA)



LOCALIZACIÓN GENERAL



LOCALIZACIÓN URBANA



PROYECCION CARTOGRAFICA

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR
- Area_Influencia_Fauna

CONSORCIO GIBRALTAR

065

AREA DE INFLUENCIA COMPONENTE BIOTICO



LOCALIZACIÓN GENERAL



LOCALIZACIÓN URBANA



PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR
- Area_Influencia_Fauna

CONSORCIO GIBRALTAR

ZONA DE RONDA HIDRICA RIO BOGOTÁ Y ZMPA



LOCALIZACIÓN GENERAL



LOCALIZACIÓN URBANA



PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA		

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Zona_manejo_preserva_ambiental
- Ronda_Rio_Bogota
- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR

CONSORCIO GIBRALTAR

1:4.000

502

ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL



LOCALIZACIÓN GENERAL



LOCALIZACIÓN URBANA



PROYECCION CARTOGRAFICA		

Convenciones

- Huella_Bolivia
- Poligono_Intervencion_CAR

CATEGORIA

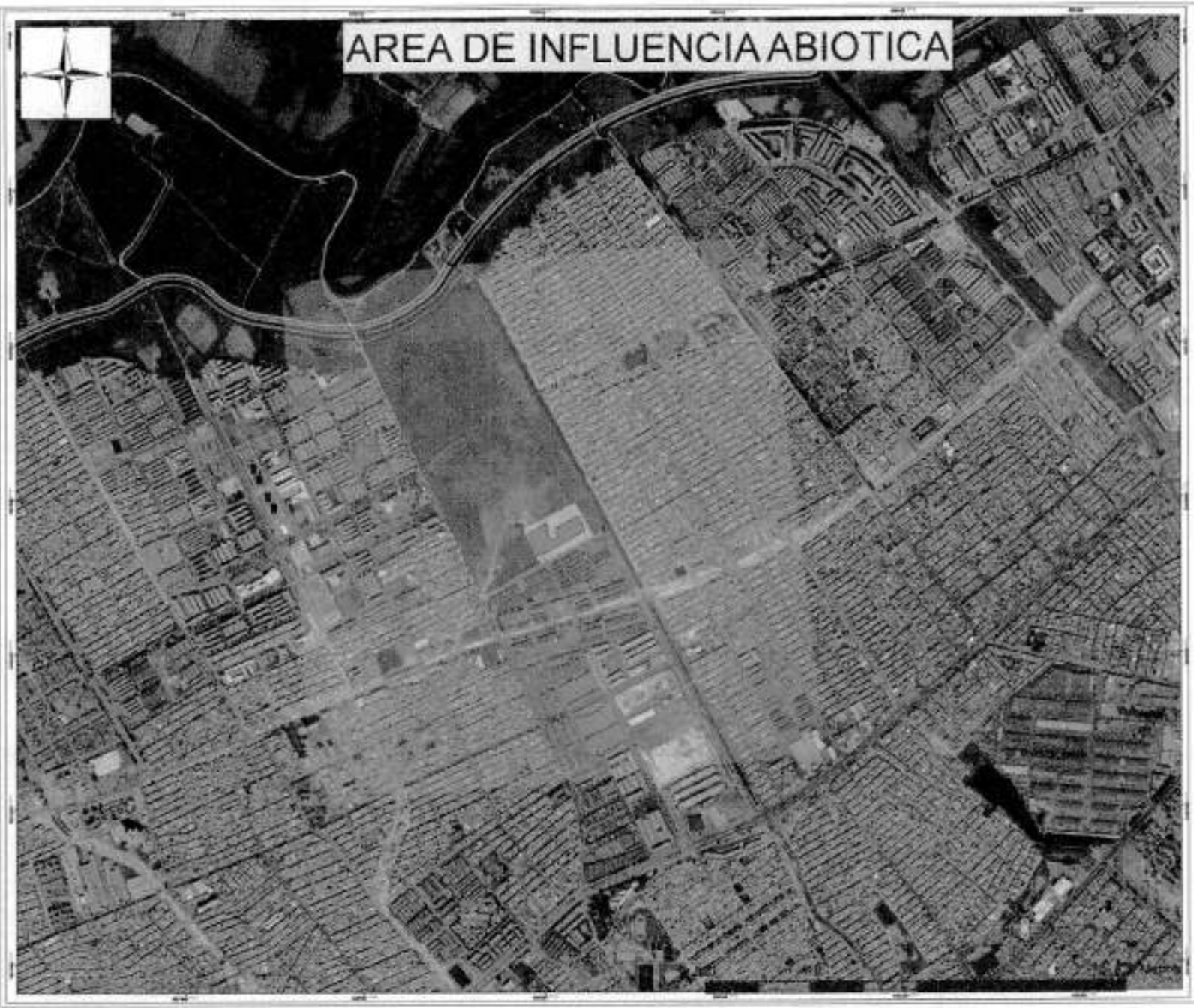
- Parques Urbanos y Rurales
- Paramos
- Sistema Distrital de Areas Protegidas
- Sistema Hídrico
- Subzona de importancia Ambiental del POMCA del Río Bogotá
- Area de conservacion in situ
- Areas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Privadas
- Areas Protegidas del Orden Nacional-SINAP- Públicas
- Áreas de resilencia climática y protección por riesgo

CONSORCIO GIBRALTAR

1:5.000

593

AREA DE INFLUENCIA ABIOTICA







PROYECCION CARTOGRAFICA		

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR
- Area_Influencia_AguaSubterranea

CONSORCIO GIBRALTAR

1:6.000

AREA DE INFLUENCIA AGUA SUBTERRANEA



LOCALIZACIÓN GENERAL



LOCALIZACION URBANA



PROYECCION CARTOGRAFICA

CONVENCIONES GENERALES

Convenciones

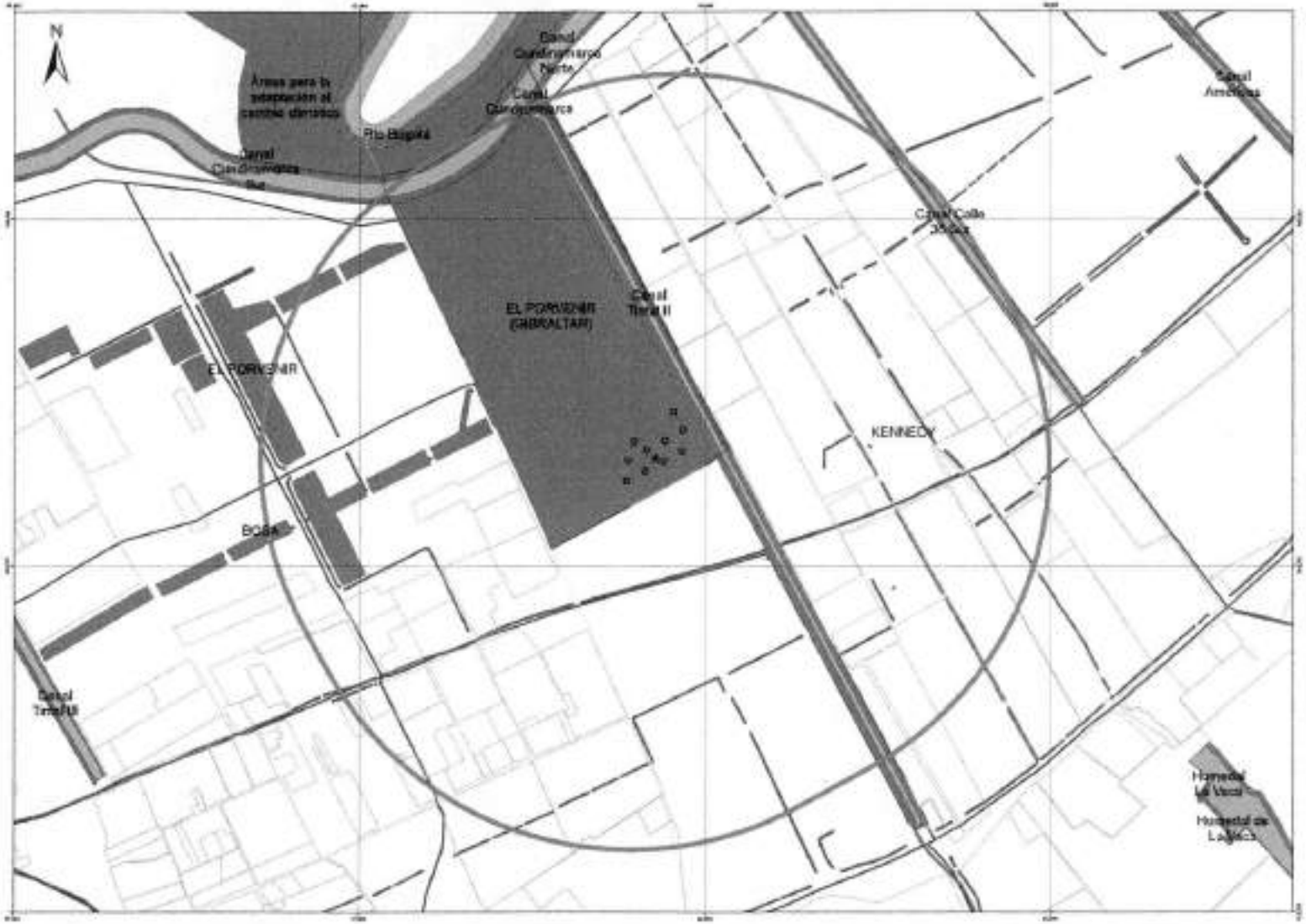
- Red_Adyacente
- Huella_Edificio
- Poligono_Intervencion_CAR
- Area_Influencia_AguaSubterranea

CONSORCIO GIBRALTAR

1:5.000

FEBRERO 2018

545



CONTRATO IDRD N° 3203 DE 2023

CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR GIBRALTAR, LOCALIDAD DE KENNEDY – BOGOTÁ

PROYECTO CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

CUERPOS DE AGUA

LOCALIZACIÓN GENERAL

Localización regional



Localización proyecto



CONVENCIONES GENERALES

Leyenda

- Ubicación del CEFE
- Chimeneas Instaladas
- Área de Influencia Directa (AID)
- Área de Influencia Indirecta (AII)
- Parque El Porvenir (Gibraltar)
- Barrios Legalizados
- Cuerpos de agua
- Sistema Hídrico
- Estructura Ecologica Principal
- Red Nidos
- Eje vial

Escala de producción cartográfica:

1:5.000

0 125 250 500 Metros

Escala de presentación gráfica:

1:5.000

0 125 250 500 750 Metros

Mapa elaborado en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Proyecto Centro de Alto Rendimiento. Está prohibida su reproducción por cualquier medio que la tecnología lo permita.

Mapa No.: **1 de 1**

SISTEMA DE REFERENCIA

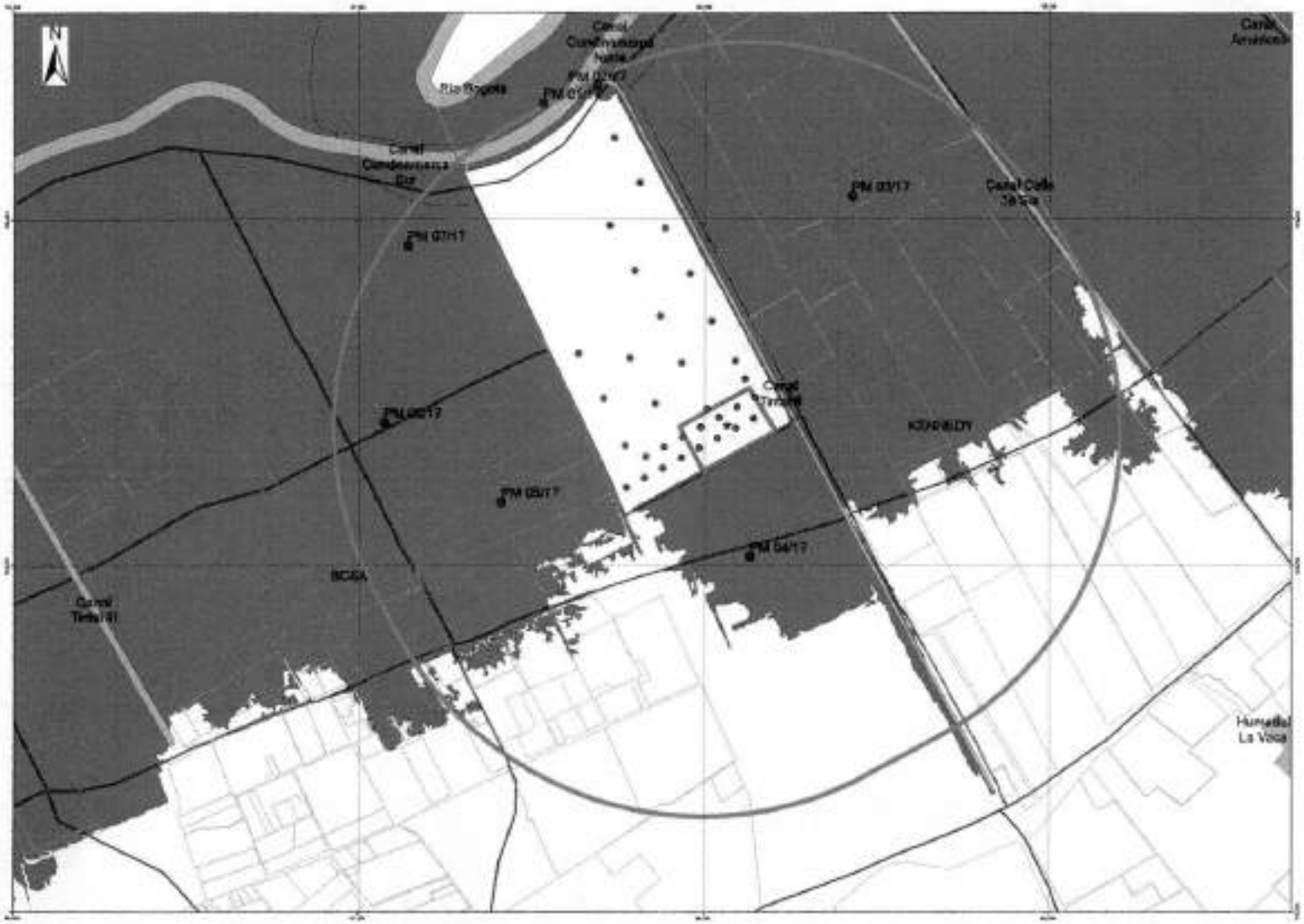
PROYECCIÓN:	Transversa de Mercator
DATUM:	CGS_CalMAGNA95
ELIPSOIDE:	GRS80
ORIGEN DE COORDENADAS:	Latitud Origen: 4.59046511
FALSO ORIGEN:	Este: 92334.479 Norte: 105920.680 Meridiano Central: -74.14699167

FUENTE DE INFORMACIÓN

CARTOGRAFÍA BÁSICA
1. Base cartográfica: Decreto 555 de 2021 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.], Portal cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
Mapa CG-3.2 "Estructura Ecológica Principal", Mapa CG-3.3.1 "Sistema Hídrico".
Mapa CG-4.2.1 "Clasificación del Suelo"
Utilizados como base general y reconectados en la salud ventana cartográfica
2. Cartografía Uso Portal Usos Normativos EOUER
3. Cartografía Comisión Consultoría N° 2758 de 2021, Pipeline 621 (2023).

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA
1. Mapa CG-2.2, CG-2.2.1, CG-3.3.1, CG-2.2.14, CG-3.3.4, CG-3.3.7, CG-3.2.7 del Decreto 555 de 2021.
2. Mapa de "Zonas de Reserva Hídrica" del Decreto Distrital 523 de 2010.

Nombre archivo: 12. Cuerpos de Agua.mxd		**Fecha:** 2024/04/15
Elaboró: Ing. Ricardo Alarcón Ovalle, Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres; Ing. Ingrid Jaramillo Barrientos, Asesora; CONSORCIO GIBRALTAR	**Revisó y Aprobó:** Ing. Edwin Castillo, Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres, CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR	**Revisó:** Ing. Giselle Alejandra Ramírez Rubio, Profesional Ambiental, IDRD



SISTEMA DE REFERENCIA

PROYECCIÓN:	Transverse de Mercator
DATUM:	CGS_DatMAGBOG
ELIPSOIDE:	GRS80
ORIGEN DE COORDENADAS:	Latitud Origen: 4.6596896111
FALSO ORIGEN:	Este: 92334,870 Norte: 109930,065 Meridiano Central: -74,1465916167

FUENTE DE INFORMACIÓN

CARTOGRAFÍA BÁSICA
1. Base cartográfica: Decreto 555 de 2021 (Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.) Por el cual se adopta la revisión general del Plan de ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
Mapa CU-2.2 "Estructura Ecológica Principal"; Mapa CU-3.2.1 "Sistema hídrico"
Mapa CU-3.2.1 "Clasificación del suelo"
Utilizados como base general y complementados en la actual versión cartográfica
2. Cartografía Geo Portal Datos Numéricos ERGER, 2018.
3. Cartografía Contrato de Consultoría N° 2216 de 2021. Predios IDU, 2021.
4. Informe Final Georreferenciación del Predio Gibraltar, UMG IDU, 2020.
5. Datos Abiertos Bogotá y Secretaría Distrital de Ambiente, 2021.
CARTOGRAFÍA TEMÁTICA
1. Mapa CU-2.2, CU-2.2.1, CU-3.1.1, CU-3.2.14, CU-3.3.4, CU-3.3.7, CU-3.3.7 del Decreto 555 de 2021.
2. Mapa de "Zonas de Respuesta Bomba" del Decreto Distrital 320 de 2018.

Nombre archivo:	Fecha:
10. Amenaza por Rompimiento Jarillon.mxd	2024/04/15

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó:
Ing. Ricardo Alarcón Ovalle Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres Ing. Ingrid Johanna Bantanbos Asesora CONSORCIO GIBRALTAR	Ing. Edwin Castillo Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR	Ing. Gisella Alejandra Ramírez Rubio Profesional Ambiental IDRD

IDRD | bogotá

CONTRATO IDRD N° 3203 DE 2023

CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR), LOCALIDAD DE KENNEDY – BOGOTÁ

PROYECTO CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

AMENAZA DE INUNDACIÓN POR ROMPIMIENTO DEL JARILLÓN

LOCALIZACIÓN GENERAL

Localización regional



Localización proyecto



CONVENCIONES GENERALES

Leyenda

- Ubicación del CEFE
- Chimeneas Instaladas
- Puntos Muestreo de Suelos
- Pozos Muestreo
- Área de Influencia Directa (AID)
- Área_de_Influencia_Indirecta_(AII)
- Cuerpos de agua
- Eje vial

CONVENCIONES TEMÁTICAS

Leyenda

Amenaza
- Amenaza Alta

Escala de producción cartográfica:

1:5.000

0 125 250 500 Metros

Escala de presentación gráfica:

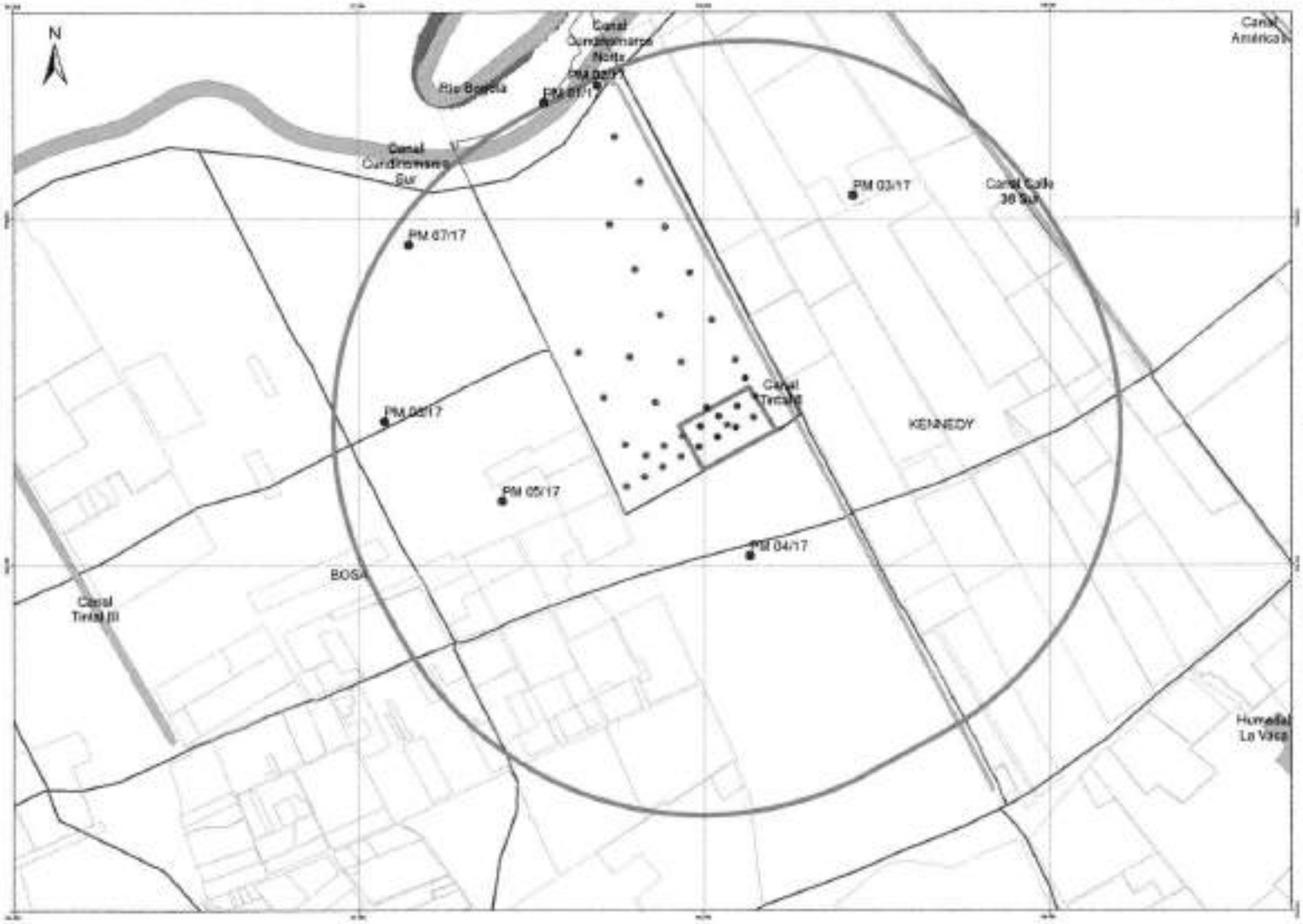
1:5.000

0 125 250 500 750 Metros

Mapa elaborado en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Proyecto Centro de Alto Rendimiento
Está permitida su reproducción por cualquier medio que la tecnología lo permita

Mapa No.: **1 de 1**

544



CONTRATO IDRD N° 3283 DE 2023

CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR), LOCALIDAD DE KENNEDY – BOGOTÁ

PROYECTO CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

AMENAZA DE INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO

LOCALIZACIÓN GENERAL

Localización regional



Localización proyecto



CONVENCIONES GENERALES

Leyenda

- Ubicación del CEFE
- Chimeneas Instaladas
- Puntos Muestreo de Suelos
- Pozos Muestreo
- Área de Influencia Directa (AID)
- Área_de_Influencia_Indirecta_(AII)
- Cuerpos de agua
- Eje vial

CONVENCIONES TEMÁTICAS

Leyenda

Amenaza Inundación Desbordamiento

Amenaza

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Escala de producción cartográfica:

1:5.000

0 125 250 500 Metros

Escala de presentación gráfica:

1:5.000

0 125 250 500 750 Metros

Mapa elaborado en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Proyecto Centro de Alto Rendimiento

Está prohibida su reproducción por cualquier medio sin autorización previa

Mapa No.: 1 de 1

SISTEMA DE REFERENCIA

PROYECCIÓN	Transverse de Mercator
DATUM	CGS_CarMAGNA
ELIPSOIDE	GRS80
ORIGEN DE COORDENADAS	Latitud Origen: 4.6096455111
FALSO ORIGEN	Este: 92934.979 Norte: 105026.855 Meridiano Central: -74.14959167

FUENTE DE INFORMACIÓN

CARTOGRAFÍA BÁSICA

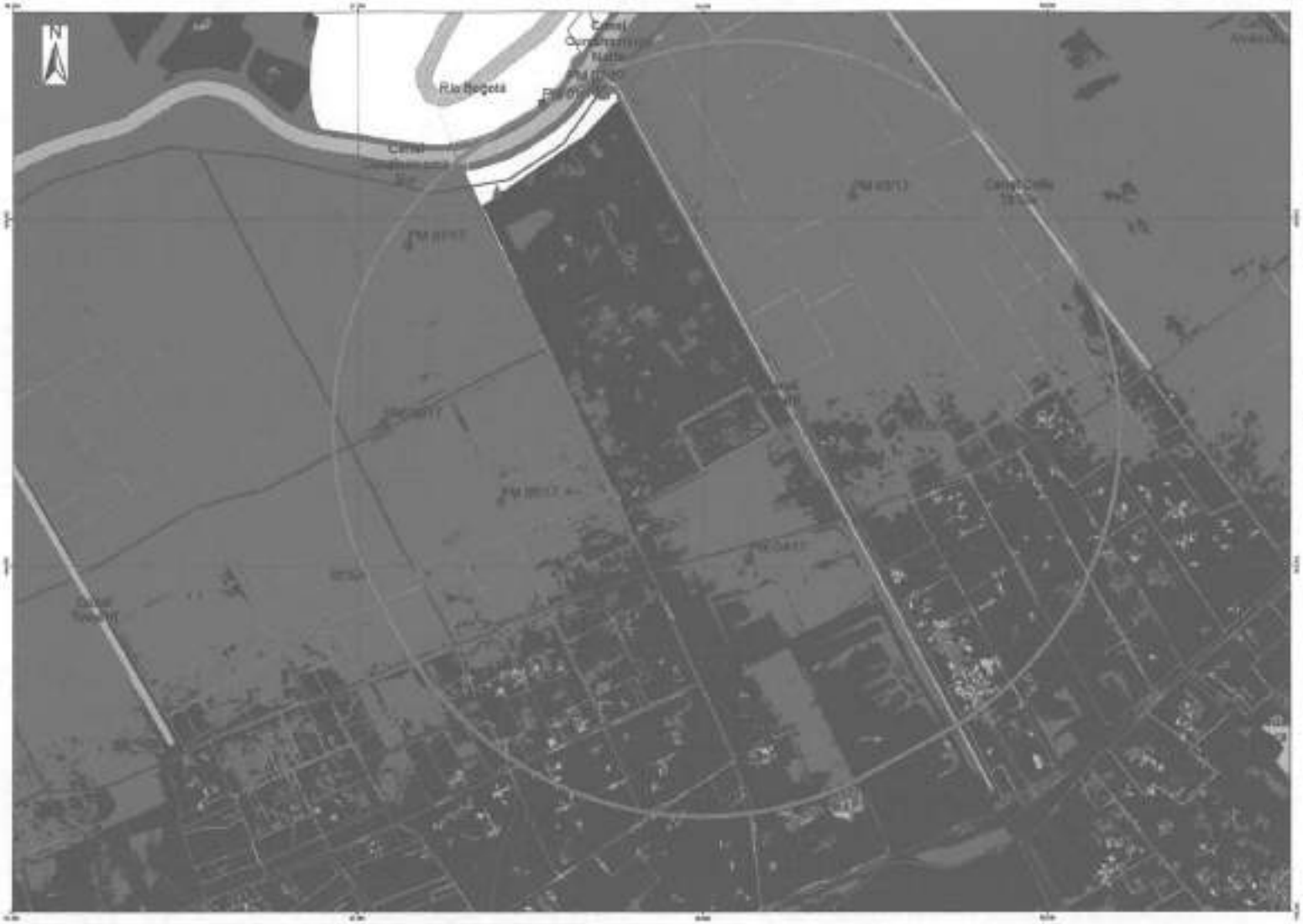
1. Base cartográfica: Decreto 555 de 2021 (Modelo Mayor de Bogotá, D.C.). Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
Mapa CU-3.2 "Estructura Ecológica Principal" Mapa CU-3.3.1 "Sistema Hídrico".
Mapa CU-3.1 "Clasificación del Suelo"
Utilizadas cómo base general y revisadas todas en la actual ventana cartográfica
2. Cartografía Geo Portal CapasNormativas IDECUR. 2019.
3. Cartografía Contrato de Consultoría N° 2753 de 2021. Predio 021. 2021.
4. Informe Nivel Georreferenciación red Predio Gibraltar. IDIGA IDRD. 2023.
5. Datos Abiertos Bogotá y Secretaría Distrital de Ambiente. 2023.

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

1. Mapa CU-3.2, CU-3.3.1, CU-3.3.1, CU-3.3.16, CU-3.3.4, CU-3.3.7, CU-3.3.7 del Decreto 555 de 2021.
2. Mapa de "Zonas de Retiro ella Servicio" del Decreto Distrital 555 de 2021.

Nombre archivo:	Fecha:
14_Amenaza por Desbordamiento.mxd	2024/04/15

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó:
Ing. Ricardo Alarcón Ovalle Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres Ing. Ingrid Julianna Barcenas Asesora CONSORCIO GIBRALTAR	Ing. Edwin Castillo Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR	Ing. Giselle Alejandra Ramírez Rubio Profesional Ambiental IDRD



CONTRATO IDRD N° 3203 DE 2023

CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR), LOCALIDAD DE KENNEDY – BOGOTÁ

PROYECTO CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

AMENAZA DE INUNDACIÓN POR ENCHARCAMIENTO

LOCALIZACIÓN GENERAL

Localización regional



Localización proyecto



CONVENCIONES GENERALES

Leyenda

- Ubicación del CEFE
- Chimeneas Instaladas
- Puntos Muestreo de Suelos
- Pozos Muestreo
- Área de Influencia Directa (AID)
- Área_de_Influencia_Indirecta_(AII)
- Cuerpos de agua
- Eje vial

CONVENCIONES TEMÁTICAS

Leyenda

Amenaza Inundación Encharcamiento

CATEGORIZA

- 1
- 2
- 3

SISTEMA DE REFERENCIA

PROYECCIÓN:	Transverse de Mercator
DATUM:	CGS_CarMAGNA
ELIPSOIDE:	GRS80
ORIGEN DE COORDENADAS:	Latitud Origen: 4.59246811
FALSO ORIGEN:	Este: 92334.579 Norte: 109020.065 Meridiano Central: -74.14691167

FUENTE DE INFORMACIÓN

CARTOGRAFÍA BÁSICA

1. Base cartográfica: Decreto 555 de 2021 (Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.). Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
Mapa CG-3.2 "Estructura Ecológica Principal" Mapa CG-3.3.1 "Sistema Hídrico".
Mapa CG-2.1 "Clasificación del Suelo"
Utilizados como base general y representados en la actual versión cartográfica.
2. Cartografía Geo Portal Capas Normativas IDECA. 2018.
3. Cartografía Contrato de Consultoría N° 2158 de 2021. Predio 621. 2023.
4. Informe Final Topográfico Lote del Predio Gibraltar, SIAN SAS. 2023.
5. Datos Abiertos Bogotá y Secretaría Distrital de Ambiente. 2023.

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

1. Mapa CG-2.2 CG-2.2.1, CG-3.3.1, CG-3.3.14, CG-3.3.6, CG-3.3.7, CG-2.3.7 del Decreto 555 de 2021.
2. Mapa de "Zonas de Respuesta Distrital" del Decreto DANGE 523 de 2018.

Nombre archivo:	Fecha:
15 Amenaza por Encharcamiento-Alterna	2024/04/15

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó:
Ing. Ingrid Johanna Bernardos Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres CONSORCIO GIBRALTAR	Ing. Edwin Castillo Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR	Ing. Gisella Alejandra Ramírez Rubio Profesional Ambiental IDRD

Escala de producción cartográfica:

1:5.000

0 125 250 500 Metros

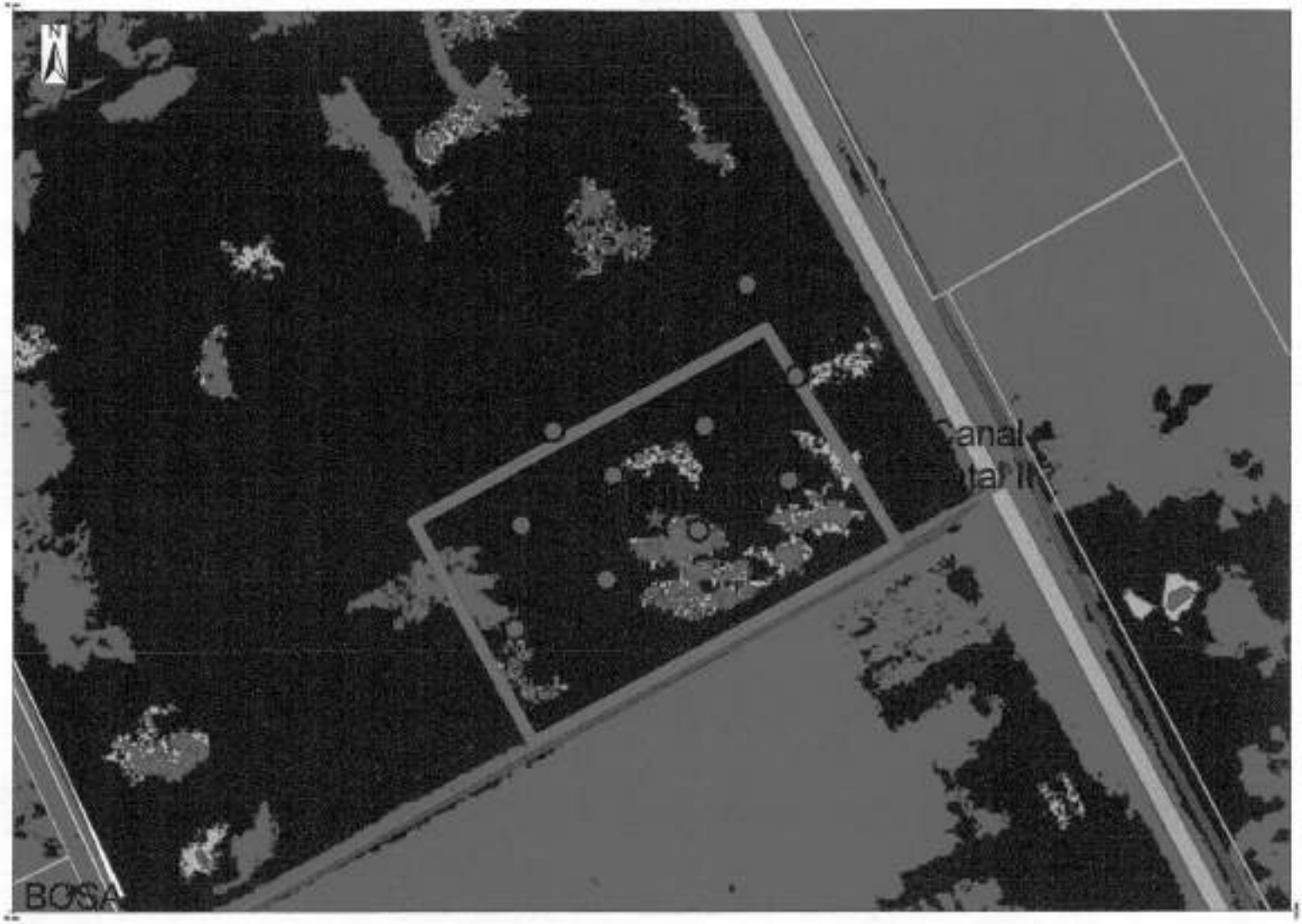
Escala de presentación gráfica:

1:5.000

0 125 250 500 750 Metros

Mapa elaborado en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Proyecto Centro de Alto Rendimiento. Está prohibida su reproducción por cualquier medio que la tecnología lo permita.

Mapa No.: 1 de 1



CONTRATO IDRD N° 3203 DE 2023

CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL MARCO DE LA MANZANA DEL CUIDADO DEL PORVENIR (GIBRALTAR), LOCALIDAD DE KENNEDY – BOGOTÁ

PROYECTO CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO

AMENAZA DE INUNDACIÓN POR ENCHARCAMIENTO PARA EL AID

LOCALIZACIÓN GENERAL

Localización regional



Localización proyecto



CONVENCIONES GENERALES

Leyenda

- Ubicación del CEFE
- Chimeneas Instaladas
- Pozos Muestreo
- Área de Influencia Directa (AID)
- Área_de_Influencia_Indirecta_(AII)
- Cuerpos de agua
- Eje vial

CONVENCIONES TEMÁTICAS

Leyenda

Amenaza Inundación Encharcamiento

CATEGORIZA

- 1
- 2
- 3

SISTEMA DE REFERENCIA

PROYECCIÓN	Transverse de Mercator
DATUM	CGS_CarMAGNA
ELIPSOIDE	GRS80
ORIGEN DE COORDENADAS	Latitud Origen: 4.59246811
FALSO ORIGEN	Este: 92394,979 Norte: 105020.065 Meridiano Central: -74.14659167

FUENTE DE INFORMACIÓN

CARTOGRAFÍA BÁSICA

1. Base cartográfica: Decreto 555 de 2021 (Modelo Mayor de Bogotá, D.C.) Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
Mapa CU-2.2 "Estructura Ecológica Principal". Mapa CU-3.2.1 "Sistema Hídrico".
Mapa CU-2.1 "Clasificación del Suelo"
Utilizados como base general y con ajustes en la actual revisión cartográfica
2. Cartografía Geo Portal Capas Numéricas IGAC/IDEP, 2019.
3. Cartografía Contrato de Consultoría N° 2759 de 2021, Predio 021, 2023.
4. Informe Final Desarrollo Predio Gibraltar, SIAU GAB, 2023.
5. Datos Abiertos Bogotá y Secretaría Distrital de Ambiente, 2023.

CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

1. Mapa CU-2.2, CU-2.2.1, CU-2.2.1, CU-2.2.14, CU-2.2.4, CU-2.2.7, CU-2.2.7 del Decreto 555 de 2021.
2. Mapa de "Zonas de Respuesta Sísmica" del Decreto Distrital 523 de 2018.

Nombre archivo:	Fecha:
16_Amenaza por Encharcamiento.mxd	2024/04/15

Elaboró:	Revisó y Aprobó:	Revisó:
Ing. Ricardo Alexon Ovalle Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres Ing. Ingrid Jaramillo Gis Cartista Asesora CONSORCIO GIBRALTAR	Ing. Edwin Castillo Profesional en Gestión del Riesgo de Desastres CONSORCIO INTERVENTORES GIBRALTAR	Ing. Gisella Alejandra Ramírez Rubio Profesional Ambiental IDRD

Escala de producción cartográfica:

1:5.000

0 125 250 500 Metros

Escala de presentación gráfica:

1:1.000

0 25 50 100 150 Metros

Mapa elaborado en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Proyecto Centro de Alto Rendimiento. Está prohibida su reproducción en cualquier medio que la tecnología lo permita

Hoja No.: **1 de 1**